DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 4 de Febrero de 1964

TOMO 234 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 8 371 - 95925 - 96583 — Número 16816

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución. Se autoriza a la Comisión Nacional de Turismo la gestión de un Fondo Permanente, destinado a atender las urgentes y determinadas necesidades del Organismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Visto: la gestión promovida por la Comisión Nacional de Turismo solicitando la constitución de un Fondo Permanente:

Resultando: que anualmente se viene autorizando la constitución de un Fondo Permanente afectado a la atención de urgentes y determinadas necesidades de dicho Organismo.

Considerando: que a la Comisión Nacional de Turismo le compete la administración, conservación y vigilancia de quince propiedades inmuebles del Estado, entre las que se encuentran paradores (La Coronilla, San Miguel, etc.), monumentos históricos (capilla Narbona, Calera de las Huérfanas, etc.) y monumentos naturales (Quebrada de los Cuervos, etc.).

Considerando: Que para la buena conservación de esos bienes se requiere poseer recursos de inmediata disponibilidad porque se trata, en su mayoría, de edificios antiguos y aún vetustos cuyas reparaciones son imposibles de prever en un plan general anual de mantenimiento. Al imprevisto deterioro en las partes estructurales de los edificios, se agregan sorpresivas roturas en las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc., cuya reparación por la naturaleza del deterioro, el destino del bien, y el carácter de la explotación, no puede quedar supeditada al lento engranaje de crédito y planillado del gasto.

Considerando: Que es de interés público apoyar toda medida: a) que propenda al cuidado del acervo turístico nacional; b) que impulse el desarrollo de una política promocional destinada a incrementar nuestra industria turística.

Atento: a la opinión de la Comisión Nacional de Turismo,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Autorizar a aquel Organismo para que gestione la constitución de un Fondo Permanente de pesos 50.000.00 (cincuenta mil pesos), destinado a atender las urgentes e inmediatas necesidades del patrimonio turístico sometido a su custodia y administración.

Segundo. La suma necesaria para la constitución de dicho Fondo se extraerá del Rubro 5.02 "Reparación y modificación de inmuebles" del Item 9.03 "Oficina Nacional de Turismo".

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: [illegible]. — ALEJANDRO [illegible] DE SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

CON EL N.o 16809 APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1963

Resolución. Se integra la Misión Especial que deberá realizar las negociaciones, relacionadas con la exportación de carne para Gran Bretaña.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Visto: que es necesario designar la Misión Especial de la República que deberá trasladarse a Londres, a fin de realizar negociaciones relacionadas con la exportación de carne uruguaya para Gran Bretaña.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Intégrase la Misión Especial que deberá realizar las negociaciones a que se refiere la parte expositiva con los señores: Ministro de Ganadería y Agricultura, D. Wilson Ferreira Aldunate, que la presidirá; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, doctor Roberto Mac Eachen; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, D. Julio A. Lacarte Muró; Representante Nacional doctor Jorge Batlle Ibáñez; ingeniero Francisco Haedo Terra; doctor José Antonio Quadros y doctor Joaquín de Freitas.

Segundo. Otórguense los pasajes correspondientes; y, asígnase a los señores Miembros de la Misión un viático de U$S 60.00 (sesenta dólares) diarios al Presidente y de U$S 45.00 (cuarenta y cinco dólares) diarios a los restantes Miembros que deban trasladarse a Londres, por el término de quince días. Si las negociaciones tuvieran una duración menor, el excedente se reintegrará a los fondos de origen.

Estos gastos serán atendidos con los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.079 de 11 de diciembre de 1953, en calidad de oportuno reintegro con cargo al rubro 2.02 b), "Locomoción y Viáticos", del Item 9.01.

Tercero. Mientras dure la ausencia del titular, encárgase de las funciones de Ministro de Ganadería y Agricultural al señor Subsecretario de dicha Cartera, doctor Guillermo García Costa.

Cuarto. La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior en lo referente al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Quinto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — FELIPE GIL. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

3

Resolución. Se autoriza a la Comisión Nacional de Turismo para que gestione la constitución de un Fondo Permanente destinado a los gastos que origine el traslado de funcionarios en desempeño de comisiones.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Enero de 1964.

Visto: la gestión promovida por la Comisión Nacional **de Turismo** solicitando la constitución de un Fondo Permanente.

Resultando: Que por Decreto del Consejo Nacional de Gobierno de 25 de julio de 1961, se dispuso que "Los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo que en el desempeño de comisiones deben alejarse de su residencia habitual, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alojamiento, sustento, pequeños gastos [illegible] de la índole de la comisión que deban desempeñar" (Art. 1o.), de acuerdo a la escala que allí se determina.

Resultando: Que por el Art. 5o. del mismo decreto se establece que se adelantará a los funcionarios o jefes de comisión con cargo al Rubro 2.02 "Locomoción y viáticos" del Presupuesto de la citada Oficina, las sumas necesarias para cubrir el viático probable que por el desempeño de la Comisión deberá percibir el funcionario.

Considerando: Que la Comisión Nacional de Turismo argumenta que no le es posible adelantar esas sumas porque de acuerdo a las normas de ordenamiento financiero y presupuestal no se pueden regularmente planillar gastos, sino después de producidos, creándose, por consiguiente, la injusta y anómala situación de que el funcionario deba atender los gastos que le demande el cumplimiento de la comisión con su propio peculio, teniendo luego que esperar meses para que se produzca el correspondiente reintegro.

Considerando: Que con la constitución de un Fondo Permanente afectado al pago de los gastos que se originen por la aplicación del decreto de 25 de julio de 1961 mencionado, se habilita a aquella dependencia para el fiel cumplimiento del mismo y se evita la situación descripta precedentemente.

Atento: A la opinión de la Comisión Nacional de Turismo,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Autorízase a aquel Organismo para que gestione la constitución de un Fondo Permanente de pesos 12.000.00 (doce mil pesos), destinado a atender los gastos que origine la aplicación del decreto de 25 de julio de 1961 al que se refiere la parte expositiva de la presente Resolución.

Segundo. Dicho Fondo se constituirá con cargo la Rubro 1.02 "Locomoción y Viáticos" del Item 9.02 "Oficina Nacional de Turismo".

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. Posadas Montero, Secretario.

4

Resolución. Se autoriza a la Comisión Nacional de Turismo para que efectúe pagos parciales de deudas contraídas por impresiones de material de propaganda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Enero de 1964.

Visto: Las reiteradas gestiones realizadas por "Impresora Uruguaya S.A." y "Volterra y Cía. Limitada", destinadas a cobrar determinadas sumas adeudadas por la impresión de diverso material de información y propaganda.

Resultando: Que de acuerdo al concurso de precios efectuado por la Comisión Nacional de Turismo (Exp. número 2122-3-63, caratulado: "Oficina Nacional de Turismo. Impresión de Material de Propaganda, Cotización de precios), se adjudicó con fecha 10 de setiembre del año anterior, Acta No. 797, a "Impresora Uruguaya S.A.", la impresión del siguiente material: "Folleto Uruguay", Folleto Punta del Este", "Láminas en Foto Color" y libro "Uruguay"; y a "Volterra y Cía. Limitada", la impresión de los folletos "Montevideo" y "Viajes Uruguay".

Resultando: Que por tales conceptos se adeudan a las mencionadas empresas comerciales las sumas de pesos 240.624.48 (doscientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos con 48 cts.) y $ 96.486.74 (noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y seis con 74 cts.), respectivamente.

Considerando: Que la citada Comisión está eximida por decreto del Consejo Nacional de Gobierno de 25 de julio de 1961, del cumplimiento del requisito del previo llamado a licitación pública cuando realiza inversiones con cargo a sus recursos especiales, en el período comprendido entre el 1o. de setiembre y el 28 de febrero del año siguiente.

Considerando: Que la Comisión Nacional de Turismo no pudo, oportunamente, hacer frente a las obligaciones de su referencia porque no ha percibido en los años pre... [illegible] ni en el presente año, sino una pequeña suma de los recursos extraordinarios que tiene asignados por el Art. 63, Apartado E, de la ley No. 13.032 de 7 de diciembre de 1961, sustitutivos de los recursos provenientes de las leyes Nos. 12.470 y 12.556.

Considerando: Que al presente el Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" del Item 9.03, "Oficina Nacional de Turismo", posee una disponibilidad de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos).

Considerando: Que, si bien, con esta suma no es posible atender el pago total de las cantidades adeudadas a "Impresora Uruguaya S.A." y a "Volterra y Cía. Limitada", se puede, no obstante, satisfacer con ella parcialmente las correspondientes obligaciones.

Atento: A la opinión de la Comisión Nacional de Turismo,

El Consejo Nacional de Gobierno;

RESUELVE:

Primero. Autorízase a la Comisión Nacional de Turismo para que entregue a "Impresora Uruguaya S.A." y a "Volterra y Cía. Limitada", las sumas de $ 100.000 (cien mil pesos), y $ 50.000 (cincuenta mil pesos), respectivamente, en pago parcial de las deudas a que refiere el segundo "Resultando" de esta Resolución.

Segundo. La mencionada erogación será satisfecha con cargo al Rubro 2.05 "Publicidad y Propaganda" del Item 9.03 "Oficina Nacional de Turismo".

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. Posadas Montero, Secretario.

5

Resolución. Se acepta un presupuesto para impresiones de estampillas consulares.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Visto: el presupuesto presentado por la Imprenta Nacional por la suma de $ 53.641,00, en concepto de impresión de 2:410.000 estampillas consulares por un valor de pesos 132:850.000.00;

Atento: a lo previsto en el artículo 33 de la ley número 11.925 de 27 de marzo de 1953.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Acéptase el presupuesto presentado por la Imprenta Nacional por la suma de $ 53.641,00 (cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos), en concepto de impresión de 2:410.000 estampillas consulares por un valor de $ 132:850.000.00, cuyo importe se atenderá con cargo al rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" del Item 9.01.

Segundo. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para disponer de los Fondos que el Presupuesto General de Gastos asigna al rubro 2.04 "Impresiones y Encuadernaciones" del Item 9.01, sin ajustarse en sus erogaciones al monto de los respectivos duodécimos.

Tercero. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — RAUL YBARRA SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

6

Resolución. Se autoriza la transferencia de un automóvil propiedad del ex Secretario de la Embajada Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Visto: la gestión iniciada por la Embajada de la República Argentina, por nota N.o 412 de 31 de marzo de 1958, en la que solicitaba la transferencia del automóvil marca Mercury Montclair 1955, motor N.o SRE55-MF-12446 de propiedad del señor Norberto A. Schiappacasse, ex Secretario de la Misión Diplomática mencionada;

Resultando: que no pudo autorizarse la transferencia de dicho vehículo por no haberse cumplido el plazo mínimo de 6 meses de uso requerido por las normas aplicables;

Resultando: que el señor Norberto A. Schiappacasse cesó en sus funciones el 30 de mayo de 1955 y que pese al tiempo transcurrido aún no ha sido resuelta la transferencia del vehículo de su propiedad;

Resultando: que el automotor de referencia no ha sido reexportado sino que se encuentra en el territorio nacional planteando una serie de problemas a los cuales aún no se ha dado solución;

Resultando: que es necesario dar fin a la situación mencionada que provoca perjuicios tanto a los interesados como a la Cancillería entorpeciendo los trámites correspondientes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Autorízase la transferencia del automóvil de propiedad del ex Secretario de la Embajada Argentina señor Norberto A. Schiappacasse, marca Mercury Montclair año 1955, motor N.o SRE55-12.446, previo pago de 100 o|o de los impuestos y demás gravámenes y de los proventos consulares correspondientes.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — RAUL YBARRA SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

7

Resolución. Se dispone pase un Secretario a desempeñar las funciones de Cónsul en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Atento: a que es necesario proveer de titular al Consulado de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Pase el Secretario de 2.a o Cónsul de Distrito de 2.a Clase, señor Juan Carlos Pedemonte, a desempeñar las funciones de Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Segundo. Otórguense al mencionado funcionario los pasajes y las compensaciones para transporte de sus pertenencias e instalación a que tenga derecho de conformidad con el artículo 78 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960, con cargo a los recursos previstos en el artículo 14 de la ley N.o 12.[illegible] de 11 de diciembre de 1953.

Tercero. Expídase la Patente correspondiente.

Cuarto. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

8

Resolución. Se deja sin efecto una designación de Agregado Honorario al Consulado General en Alemania Occidental.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Vista: la nota N.o G.1|963-1310|9, de fecha 5 de noviembre de 1963, de la Embajada de la República en la República Federal de Alemania, referente a la situación de la señora Lil Bellini de von Graevenitz, designada Agregado Honorario al Consulado General de la República en Alemania Occidental por decreto de 24 de agosto de 1951;

Resultando: que la designada no asumió las funciones para las que fuera nombrada;

Considerando: que el decreto de 26 de octubre de 1928, establece que los Agregados Honorarios a los Consulados se considerarán designados por un plazo de dos años, a contar desde la fecha del respectivo nombramiento,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Déjase sin efecto la designación de Agregado Honorario al Consulado General de la República en Alemania Occidental, efectuada a favor de la Señora Lil Bellini de von Graevenitz por decreto de 24 de agosto de 1951.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

9

Resolución. Se designa Representante en la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Vista: la Resolución XXVII aprobada en la IV Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia celebrada en Caracas, en el mes de setiembre de 1946, por la cual se creó la Comisión de Historia del referido Instituto, compuesta por un Representante de cada país Miembro nombrado por su respectivo Gobierno;

Resultando: que con fecha 16 de setiembre de 1947 el Gobierno del Uruguay designó como su Representante en la Comisión al Profesor doctor D. Felipe Ferreiro, el cual falleció y, por tanto, corresponde hacer nueva designación dado el interés que tiene la acción de un Representante del Uruguay en dicha Comisión;

Considerando: que el Profesor Edmundo Narancio, por sus antecedentes y conocidas aptitudes es persona ampliamente acreditada para ejercer la aludida representación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase al Profesor señor Edmundo Narancio, Representante del Gobierno de la República en la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Segundo. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto. Se integra el Consejo de Salarios para el Comercio Minorista de la Alimentación Grupo 2.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de enero de 1964.

Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para el Grupo 2 (Comercio Minorista de la Alimentación); y

Atento a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los señores contador Federico Baum, doctor Marcial Bugallo y Carlos M. Reissig.

Art. 2.o Nómbrase Delegados Patronales para el sector de Supermercados a los señores doctor Jaime Boix Larriera y Carlos Pombo como titulares y señores ingeniero Adolfo Cardoso Guani y Raúl Varela como suplentes; para el sector de Almacenes, Bares, Cafés, etc. a los señores Antonio Casal, José C. Ferrari como titulares y señores Elías Estrugo y Julio Domínguez como suplentes.

Nómbrase Delegados de los Trabajadores para Supermercados sector de Dirección a los señores Walter Bestard, y Raúl San Martín como titulares y señores Alberto Tricanico y Cándido Robido como suplentes; sector administrativo a las señoritas Teresa Rodríguez y Teresa Crosa como titulares y señores Martín Harán y Mario Lena como suplentes y sector obrero y de servicio a los señores Enrique Amarante y Juan Ramón Fontes como titulares y señoritas Nelly Torres y Perla Albernaz como suplentes; para Cooperativas: para el sector de dirección a los señores Julio San Nicolás y Lorenzo Nusa como titulares y señores Juan P. Cabrera y Delareyns Olivera como suplentes; para el sector administrativo a los señores Waldemar Marandino y Luis R. Chassale como titulares y Julio C. Verde y Ana María Alfonso como suplentes; para el sector obrero a los señores Guillermo Ralle y Tomás A. Solís como titulares y señores Hebert Mendy y José Coelho como suplentes.

Para Almacenes, Bares, Cafés, etc sector obrero a los señores Juan Alberto Buffo y Atilio Tor como titulares y señores Juan José Sastre e Iván Sona como suplentes.

Art. 3.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — WALTER SANTORO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.030, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES



PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

64.a SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Octubre 14 de 1963

PRESIDEN: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)
EL SEÑOR SENADOR CARLOS L. FISCHER
(PRIMER VICEPRESIDENTE)
Y EL SEÑOR SENADOR Dr. LUIS A. BRAUSE
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—**Asistencia.**

2—**Asuntos entrados.**

3—**Alteración de la orden del día.** Moción del señor senador Fischer, a nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, para que se declaren grave y urgente y se traten sobre tablas, algunas venias solicitadas por el Poder Ejecutivo e informadas por la Comisión, pasando, a esos efectos a sesión secreta.
—Se vota afirmativamente.
—(El Senado pasa a sesión secreta).
—(En sesión pública).
—La Mesa da cuenta de que el Senado, en sesión secreta, resolvió devolver al Poder Ejecutivo, para ampliación de antecedentes, los solicitudes de venias para separar de sus cargos a los siguientes funcionarios:
—Nurse del Hospital de Colonia del Ministerio de Salud Pública, Alicia Geymonat de Benia. — (Carp. 318, Rep. 532).
—Engomador presupuestado del Ministerio de Industrias y Trabajo, Ofelia Pozzolo de Constanzo. — (Carp. 331, Rep. 602).
—Auxiliar 3ro. de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Grauert Baltasar Quinteros. — (Carp. 325. Rep. 596).
—Peón de la Dirección General de Correos, Nemesio Fausto Da Cunha. — (Carp. 332, Rep. 603).
—Enfermera 3ra. del Hospital Pedro Visca, Eva Taramasco de Elizalde. — (Carp. 343).
—Auxiliar de Servicio del Hospital de Treinta y Tres, Dimar Sixto Arismendi. — (Carp. 351).
—Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois", Ramona Fascio de Seijas. — (Carp. 351).
—Oficial 1o. de la División Administración del Ministerio de Salud Pública, Juan M. Lamarque Almada. — (Carp. 363).
—Partera del Servicio Interno del Hospital Pereira Rossell, Ema Alarcón. — (Carp. 381).
—Oficial 4to. del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional, Carlos Otto Fresse. — (Carp. 396).
—Oficial 5to. (Idóneo de Farmacia) del Servicio de Sanidad Militar, Francisco Mario Paragárino. — (Carp. 397).
—Y no hizo lugar al pedido de venia para separar de sus cargos a un Agente de la Administración Departamental de Correos de Soriano, "Parada Risso", Primitiva Rodríguez de Varela. — (Carp. 391).
—A un funcionario de 3ra. Clase de la Dirección General de Institutos Penales Luis Galbán. (Carp. 323).
—A un Inspector del Cuerpo General de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, Lincoln Goicochea. — (Carp. 398).
—A un Auxiliar 1ro. de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, Delfina Acosta de Delnotario. — (Carp. 353); y al
—Peón de la Dirección de Ganadería, Roberto Kuzuian. — (Carp. 356).

4—**Pedido de informes.** Lo formula el señor senador Dr. Luis A. Brause, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre producción de trigo y las necesidades del consumo nacional.
—Se procederá de acuerdo a lo solicitado.

5—**Proyecto de ley por el que se autoriza la adquisición de un inmueble perteneciente al Banco de Londres y América del Sud, para sede de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional.**
—Moción del señor senador Gianola para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
—Se vota afirmativamente.
—En consideración el proyecto de ley. Aprobado en primera discusión general y particular. Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. Pasa a la Cámara de Representantes. — (Carp. 1900|62).

6—**Proyecto de ley por el que se destinan recursos para la reconstrucción de un edificio de un club deportivo.**
—Manifestaciones del señor senador Brause, exhortando a la Comisión el pronto dictamen.

7—**Proyecto de ley por el que se dictan normas para la venta, permuta o conversión del oro amonedado existente en el Banco de la República Oriental del Uruguay.** — (Carp. 479).
—En consideración. Manifestaciones del señor senador Tróccoli. Intervención de los señores senadores Ubillos, Flores, Pineda, Enrique Rodríguez, Haedo, Collazo, Bordaberry y Ortiz.
—(9) Continúa la consideración del proyecto. Intervención de los señores senadores Echegoyen, Batlle Berres, Enrique Rodríguez, Tróccoli, Ortiz, Collazo, Blixen, Bordaberry y Flores.

8—**Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores senadores Luis Batlle Berres y Luis Tróccoli, por el que se autoriza la acuñación de monedas, destinándose el beneficio emergente de la**

misma, a la construcción de viviendas económicas. — (Carp. 490).

—A la Comisión de Hacienda.

—(12) Moción del señor senador Tróccoli, para que el texto del proyecto se incorpore a la versión taquigráfica de la sesión.

—(14) Se vota afirmativamente.

10—Cuarto intermedio. Lo propone el señor senador Flores. Mociona para que se suprima la sesión ordinaria de mañana, pasando a cuarto intermedio hasta la hora 18, para continuar con la consideración del tema en debate.

—(15) Se vota afirmativamente.

11—Publicación informativa. Moción del señor senador Bordaberry, para que se amplíe el plazo de entrega de la versión taquigráfica corregida, en 24 horas.

—(13) Se vota afirmativamente.

12—Se levanta la sesión, en régimen de cuarto intermedio, a la hora 23 y 22 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 11 de octubre de 1963.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, en régimen de cuarto intermedio, el próximo lunes 14 a la hora 18, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley, por el que se dictan normas, para la venta, permuta o conversión del oro amonedado, existente en el Banco de la República Oriental del Uruguay. — (Carp. 479. — Rep. 649).

Los Secretarios."

1

A la hora 18 y 18 minutos, entran a Sala los señores senadores **Batlle Berres, Blixen, Bordaberry, Bruno, Carrere Sapriza, Collazo, Flores, Frías Pérez, Gianola, Guadalupe, Grauert, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortíz, Pineda, Polla, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Renán), Seoane, Tejera, Tróccoli y Ubillos.**

Faltan:

Con licencia, **Accinelli Gálvez, Batlle Pacheco, Rodríguez Camusso y Segovia.**

Con aviso, el señor senador **Paysée Reyes.**

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Léanse los asuntos entrados.

(Se leen:)

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, al que acompaña el expediente relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un Enfermero 2do. del Hospital Maciel, que le fuera devuelto a fin de completar antecedentes. — Carp. 162.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se faculta al Poder Ejecutivo para adquirir de la señora María Isabel González Toriño de Prevosti, una selección de 45 obras originales del pintor nacional Carlos Prevosti, sirviéndole en contraprestación una renta vitalicia de $1.600 mensuales. — Carp. 482

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes: Por la que se declara que las deudas que tengan con el Instituto Nacional de Colonización, sus colonos, se hallan amparadas en el régimen de consolidación de créditos, establecido por la Ley No. 13.141. — Carp. 443.

Y autorizándolo a que ceda en usufructo al Círculo Militar "General Artigas", la finca Padrón No. 21.351, ubicada en la 23a. Sección Judicial de Montevideo. — Carp. 437.

—Archívese.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario de la Contaduría General de la Nación, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. — Carp. 314.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales eleva informado un proyecto sustitutivo, por el que se fija un régimen jubilatorio especial para los trabajadores de hojalatería de envases, de la industria frigorífica. — Carp. 2074.

La Comisión de Hacienda, en mayoría, eleva informado un proyecto sustitutivo, por el que se dictan normas para la venta, permuta o conversión del oro amonedado, existente en el Banco de la República. — Carp. 479.

Si no se hace uso de la palabra, se va a continuar con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dictan normas para la venta, permuta o conversión del oro amonedado, existente en el Banco de la República.

3

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FISCHER. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Administrativos, me ha pedido que en su nombre solicite la alteración de la orden del día, declarando grave y urgente la consideración de algunas venias que ha informado aquella Comisión, venias que tienen el plazo de vencimiento entre el día de hoy y el de mañana.

Para evitar que por una omisión del Senado, por quedarse el Cuerpo sin número, o porque no hubiera oportunidad de tratarlas, en otra sesión, y para que estos funcionarios reciban la sanción de la destitución en contra de la opinión de la Comisión de Asuntos Administrativos, es que hago este pedido. Asimismo, la Comisión devuelve al Poder Ejecutivo algunos expedientes que, a su juicio, necesitan ser completados con el envío de datos que no vienen en los antecedentes, o vienen de modo incompleto.

Por lo tanto, señor Presidente, formulo moción para que el Senado pase a sesión secreta a fin de considerar las venias a que me he referido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado. Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: 19 en 23).

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de las resoluciones adoptadas en sesión secreta.

Léase.

(Se lee:)

"Para solicitar nuevos antecedentes o ampliación de ellos, el Senado resolvió devolver al Poder Ejecutivo las solicitudes de venia para separar de sus cargos a los siguientes funcionarios:

Nurse del Hospital de Colonia del Ministerio de Salud Pública (Carp. 318), Engomador Presupuestado del Mi-

nisterio de Industrias (Carp. 331), Auxiliar 3ro. de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, (Carp. 325), Peón de la Dirección General de Correos, (Carp. 332), Enfermera 3ra. del Hospital Pedro Visca (Carp. 341), Auxiliar de Servicio de la Colonia Saint Bois (Carp. 343), Auxiliar de Servicio del Hospital de Treinta y Tres (Carp. 351), Oficial 1ro. de la División Administración del Ministerio de Salud Pública (Carp. 363) Partera del Servicio Interno del Hospital Pereira Rossell (Carp. 381), Oficial 4to. del Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional (Carp. 396) y Oficial 5to. (Idóneo de Farmacia) del Servicio de Sanidad Militar (Carp. 397); y no hacer lugar al pedido de venia formulado por el Poder Ejecutivo para separar de sus cargos a un Agente de la Administración Departamental de Correos, de Soriano, "Parada Risso", a un funcionario de 3ra. Clase de la Dirección General de Institutos Penales, a un Sub Inspector del Cuerpo General de Vigilancia, a un Auxiliar 1ro. de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública", y a un Peón de la Dirección de Ganadería".

4

Se va a dar cuenta de un pedido de informes presentados por el señor senador Doctor Brause.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 14 de 1963.

Señor Presidente del Senado, doctor Martín R. Echegoyen:

De acuerdo al artículo 118 de la Constitución solicito informes al Ministerio de Ganadería y Agricultura en relación con la producción de trigo y las necesidades del consumo nacional; a cuyo efecto pido los siguientes datos: 1o.) En cuánto se estima, aproximadamente, el área sembrada con trigo, determinando si es menor o mayor de la anterior siembra; 2o.) Si hay o no reservas de trigo en el país y en qué cantidad se estima, aproximadamente. 3o.) Si los silos del Ministerio tienen existencia de trigo, la cantidad aproximada determinándose el lugar de la reserva. 4o.) Si frente a las perspectivas de la próxima cosecha de trigo y las noticias que se tienen de lo que ocurre en el mercado internacional (grandes adquisiciones de trigo por Rusia), se han tomado o no medidas para que nuestro pueblo no sufra las penurias de una posible cosecha insuficiente.

Saluda a Ud. muy atentamente. Luis Alberto Brause".

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — He solicitado a la Mesa que se diera lectura al pedido de informes de que acaba de darse cuenta, sobre un tema al que le asigno gran importancia, para que quedara incorporado a las actas del Senado y a la Publicación Informativa correspondiente, adelantando que en una próxima sesión pienso hacer una exposición sobre los temas a que se refiere el citado pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se le dará el curso correspondiente.

5

—Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Señor Presidente: voy a distraer por un minuto la atención del Senado, para solicitar se considere y se vote una autorización a objeto de adquirir un inmueble perteneciente al Banco de Londres y América del Sud, para sede de la Biblioteca Americanista del Museo Nacional.

Este proyecto ya figuraba en la orden del día, pero quedó un poco traspapelado, sin consideración.

El señor Ministro de Instrucción Pública, profesor Pivel Devoto, me ha hecho conocer su interés en que el Senado considerara y autorizara esa compra, en el plazo más breve posible. Existe urgencia en esa adquisición. Es un asunto que no va a dar lugar a discusión. Si lo diera, desde ya digo que retiro la moción.

Todo se reduce a una simple votación. Si se pudiera dar cuenta por Secretaría, y el Senado resolviera considerarlo, podríamos votarlo de inmediato, señor Presidente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Tiene informe de Comisión, señor senador?

SEÑOR GIANOLA. — Tiene informe de la Comisión. Estaba en la orden del día.

SEÑORA RORALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA RORALLO. — Creo que es un asunto muy sencillo, y dejo constancia de que voy a darle mi voto afirmativo, porque conozco las inquietudes que en este aspecto tiene el señor Ministro de Instrucción Pública, y porque se persigue un objetivo cultural, sin ninguna discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto y luego se decidirá si se considera.

Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1o. — Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para formalizar con el Directorio del Banco de Londres y América del Sud la operación de compra - venta del inmueble ubicado en la calle Zabala 1480 de la ciudad de Montevideo, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1:400.000.00) moneda nacional en títulos de la Deuda Pública por un equivalente, a la cotización del día de la suma mencionada, inmueble que será destinado para la instalación de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional de la República.

Art. 2o. — A los fines del cumplimiento de esta Ley, amplíase la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, Serie B, unificado de acuerdo a los artículos 3o. y 8o. de la Ley de 31 de diciembre de 1959, hasta la cantidad de 2 millones de pesos ($ 2:000.000.00).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de mayo de 1962.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer lugar, si el Senado resuelve declarar grave y urgente el asunto y tratarlo sobre tablas.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: — Afirmativa. — 23 en 24).

—Léase el informe.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: — Afirmativa. — 20 en 24).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta No. 1900 de 1962).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de mayo de 1962.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley, adunto, por el que se autoriza la adquisición de un edificio perteneciente al Banco de Londres para destinarlo a sede de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional.

La Biblioteca del Museo Histórico Nacional de Montevideo es, en su género, una de las más importantes del Río de la Plata. En ella se ha reunido un conjunto considera-

ble de obras y de publicaciones periódicas sobre la Historia de América. El Poder Ejecutivo considera de gran interés el hecho de que una institución del país pueda convertirse en un centro de información y consulta bibliográfica para el estudio de la historia de América. Por ello es que estimando conveniente para el progreso de nuestra cultura la formación de bibliotecas especializadas, no sólo ha creído que debía asignarle los medios para el desarrollo de la que ha venido formando el Museo Histórico Nacional, sino proporcionarle a la misma un ambiente adecuado a su carácter.

El caudal bibliográfico reunido en el Museo Histórico Nacional, desde el año 1940 requiere un espacio que ofrezca garantías para su custodia que facilite su consulta por los estudiosos que a él quieran tener acceso y que, a la vez, permita la incorporación de los nuevos aportes que constantemente se incorporan al expresado Instituto. El Poder Ejecutivo, estima que el edificio actualmente propiedad del Banco de Londres, ubicado en la calle Zabala 1480, por el carácter de sus líneas arquitectónicas y por la disposición de su planta, así como por su proximidad con las casas de los Generales Juan A. Lavalleja y Fructuoso Rivera que sirven de sede al Museo, se adecúa al fin propuesto, y que en él podría tener digna ubicación la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional. Mediante el Proyecto de Ley que se somete a consideración del Poder Legislativo, se dispone la adquisición de dicho edificio con ese destino lo que permitirá jerarquizar la función que cumple un importante organismo oficial, acrecer el acervo cultural de la Nación y conservar a la vez la fisonomía de un lugar tradicional de la ciudad de Montevideo.

Las condiciones financieras previstas para la compraventa del inmueble son además convenientes, tanto en cuanto al precio como a la modalidad de su pago.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUSTO M. ALONSO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de febrero de 1963.

Señor Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General reiterándole la consideración del Mensaje y Proyecto de Ley de fecha 3 de mayo de 1962, por el que se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para formalizar con el Directorio del Banco de Londres y América del Sud la operación de compraventa del inmueble ubicado en la calle Zabala N.o 1480, de la ciudad de Montevideo, en la suma de $ 1:400.000.00 moneda nacional en Títulos de Deuda Pública, con destino a la instalación de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional de la República.

Revalida en esta oportunidad las consideraciones que dieron motivo a aquella inciativa, ampliamente expuesta en el Mensaje aludido.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: F. HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — **Jorge Suárez.**

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo propone la adquisición de una finca, propiedad del Banco de Londres, para destinarla a sede de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional.

Eleva proyecto de ley, que refiere, en su artículo 1o., la autorización para efectuar esa adquisición; y en el artículo 2o., la financiación correspondiente.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, informa favorablemente el referido proyecto y aconseja su sanción.

Participan los firmantes, de los términos referidos en el mensaje correspondiente; y destacan que es función del Estado velar por la conservación de elementos culturales de la índole de lo que integran la Biblioteca Americanista, para uso de quienes estudian nuestro pasado, y plasman así el prestigio y difusión de nuestros elementos tradicionales. El Museo Histórico Nacional, cumple ya destacada misión en el orden educativo, y esta Biblioteca Americanista, complementará tan interesante gestión.

Más: por la índole de la cultura que irradia una Biblioteca, necesita y merece el ambiente digno, decoroso, que permita una eficaz conservación y utilización de los elementos que la integran; y el público usuario, las comodidades de salas de lectura y el marco ambiental propicio a la indagación histórica.

El inmueble cuya adquisición se propone, se encuentra emplazado en zona muy próxima a las actuales sedes que ocupa el Museo; el edificio por sus valores arquitectónicos, merece la custodia del Estado, y ofrece comodidades y condiciones convenientes para el fin propuesto.

La financiación, adecuada, se encuadra en el destino de los fondos que se aplicarán en la operación.

Por ello, esta Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley formulado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, a setiembre de 1963.

Rafael Frías Pérez, Miembro Informante."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: — **Afirmativa.** — 23 en 24).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1o.

SEÑORA ROBALLO. — Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión particular.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: — **Afirmativa.** — 22 en 24).

—En discusión el artículo 1o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: — **Afirmativa.** — 23 en 25).

—En discusión el artículo 2o.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**: 24 en 25.)

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIANOLA — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**: 24 en 26.)

Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Diputados.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1o. Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para formalizar con el Directorio del Banco de Londres y América del Sud la operación de compra-venta del inmueble ubicado en la calle Zabala 1480 de la ciudad de Montevideo, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ($1:400.000.00) moneda nacional en títulos de la Deuda Pública por un equivalente, a la cotización del día de la suma mencionada, inmueble que será destinado para la instalación de la Biblioteca Americanista del Museo Histórico Nacional de la República.

Art. 2o. A los fines del cumplimiento de esta Ley, amplíase la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, Serie B, unificando de acuerdo a los artículos 3ro y 8.o de la Ley de 31 de Diciembre de 1959, hasta la cantidad de dos millones de pesos, ($2:000.000.00)

Art. 3o. Comuníquese, etc."

6

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra, para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Ha venido con aprobación de la Cámara de Representantes, un pequeño proyecto destinando algunos recursos para la reconstrucción del edificio del Centro Social y Deportivo de Canelón Chico que fue arrasado por uno de los temporales que sufrió el país. Se trata de un proyecto aprobado casi por la unanimidad de la Cámara de Representantes. Hace pocos días que ha llegado al Cuerpo, y me permito llamar la atención —no voy a solicitar que se trate de inmediato porque soy contrario a hacerlo sin informe— de la Comisión respectiva a la cual ha pasado, a los efectos de que dictamine a la brevedad.

En este sentido me permito formular moción.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda hecha la constancia de la solicitud del señor senador Brause.

7

Si no se hace uso de la palabra, se pasará, a continuación, a la consideración del proyecto de ley por el que se dictan normas para la venta, permuta o conversión del oro amonedado, en régimen, de cuarto intermedio.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 479 de 1963)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. El Banco de la República Oriental del Uruguay sólo podrá vender, permutar o convertir el oro amonedado del Departamento Bancario o del Departamento de Emisión procediendo con sujeción a los principios de la licitación pública. En tal caso, la resolución deberá ser acordada por cuatro votos conformes del Directorio del Banco y por 2|3 de votos del total de componentes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

Art. 2o. El beneficio líquido de toda operación que se realice de acuerdo al Art. 1o. se destinará íntegramente a la formación de un "Fondo Permanente de Fomento Agropecuario e Industrial". que se radicará en el Departamento Bancario y será administrado por éste sin perjuicio de los regímenes crediticios actualmente atendidos por intermedio de los Sectores Crédito Rural y Crédito Industrial, con la finalidad de promover el desarrollo económico nacional.

Art. 3o. Comuníquese, etc., etc.

Luis Tróccoli. — Teófilo Collazo. — Héctor A. Grauert. — Justino Carrere Sapriza. — Luis A. Brause. — Carlos Fischer. — Orestes Lanza. — Carlos Mora Otero. — Alba Roballo. — Luis Batlle Berres. — Alfredo Lepro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco de la República O. del Uruguay tiene en los tesoros de su Departamento Bancario y de su Departamento de Emisión existencias de oro amonedado, que constituyen una valiosísima riqueza formada a lo largo de muchos años, como resultados del trabajo social de numerosas generaciones, aplicadas a las labores de la producción agropecuaria, de la industria, del comercio y, en general, de las múltiples actividades creadoras de bienes y servicios que configuran y definen los caracteres esenciales de una sociedad económica nacional.

Esas reservas, en el Departamento Bancario, ascienden a 1:958.866 monedas, que representan la cantidad de $ 104:792.095.30; y, en el Departamento de Emisión, ascienden a 3:543.488 monedas cuyo valor se sitúa en la cifra de $347:232.459:82.

Esa cuantiosa reserva aurífera, fruto —como se ha expresado— de la obra laboriosa de la Nación, constituye un verdadero legado histórico, frente al cual los hombres de hoy, cualesquiera sean su posición o su responsabilidad en los órganos del Gobierno y de la Administración del país, o, simplemente, en el seno de la comunidad, como ciudadanos de una sociedad a la que están patrióticamente ligados no pueden sino sentirse en el deber de velar por su conservación y buena administración.

Ha bastado la noticia de que el Banco de la República se propone negociar aquel oro amonedado, para que, en todos los ambientes del país, haya brotado una inquietud ante la cual le legislador no puede permanecer ajeno ni indiferente.

Si la conversión del oro amonedado por oro lingotado es una operación que, bajo ciertas circunstancias, puede ser técnica y financieramente recomendable, en todo caso, es indispensable que cualquier acto de enajenación de dicho oro: venta, permuta, conversión o como quiera llamársele, esté encuadrado dentro de aquellas garantías esenciales que la doctrina y la legislación universales reconocen como las más conducentes para la reputación de las contrataciones públicas.

En nuestro derecho, donde ha tenido expreso acogimiento el principio de la licitación pública para la contratación de obras y suministros adquiere singular relevancia la exigencia de garantías de ese orden para que pueda llevarse a cabo una negociación sobre las reservas auríferas amonedadas del Banco de la República.

Además, la propia decisión de los órganos competentes debe ser especialmente calificada.

La Carta Orgánica del Banco de la República contiene múltiples disposiciones que exigen mayorías especiales para adoptar resolución.

Sería ocioso enumerarlas y suficiente decir que algunas de esas mayorías especiales se han establecido para el otorgamiento de créditos que, comparativamente con una negociación como la que se alude, son verdaderamente insignificantes.

Por rigor de lógica, la ley debe establecer respecto de estos actos, requisitos formales para la formación válida de la voluntad de los órganos de decisión que no sean en forma alguna, inferiores a aquellas a que se ha hecho referencia.

El criterio que en tal sentido sigue la Carta Orgánica del Banco de la República es el que acoge el presente proyecto de ley: condicionar las decisiones del Directorio del Banco de la República y del Departamento de Emisión en esta materia, a la obtención de cuatro votos conformes en el primero y de dos tercios de componentes en el segundo.

Por último, para el caso que la conversión del oro amonedado del Banco de la República se llevare a cabo, la ley debe fijar el destino del beneficio que pudiere resultar.

Se ha dicho que esa riqueza ha sido generada en el proceso histórico de la formación y transformación de las fuentes de trabajo nacionales; a ellas, pues, es a donde con justicia debe volver.

Por ello, el proyecto encara la formación de un Fondo Permanente de Fomento Agropecuario e Industrial que son las dos grandes vertientes de creación de la riqueza del país.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1o. — El Banco de la República Oriental del Uruguay sólo podrá vender, permutar o convertir el oro amonedado del Departamento Bancario o del Departamento de Emisión procediendo con sujeción a los principios de licitación pública. Para prescindir de la licitación, deberá contar la decisión con cuatro votos conformes del Directorio del Banco o dos tercios de votos del total de componentes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión en su caso.

La mayoría exigida para el Departamento de Emisión, deberá estar integrada, por lo menos, por cuatro miembros del Directorio del Banco.

Art. 2o. — El beneficio líquido de toda operación que se realice de acuerdo al artículo 1o. se destinará íntegramente a la formación de un "Fondo Permanente de Fomento Agropecuario e Industrial", que se radicará en el Departamento Bancario y será administrado por éste, sin perjuicio de los regímenes crediticios actualmente atendidos por intermedio de los Sectores Crédito Rural y Crédito Industrial, con la finalidad de promover el desarrollo económico nacional.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de octubre de 1963.

Luis Tróccoli, Miembro Informante. — Renán Rodríguez, (con salvedades respecto al artículo 2o.) — Dardo Ortiz, (discorde). — Francisco Mario Ubillos, (discorde). — Teófilo Collazo.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Hacienda ha resuelto, por mayoría de sus integrantes, aconsejar al Senado la aprobación de un proyecto sustitutivo del sometido a su examen.

La variación acerca del proyecto original, consiste en modificar la finalidad de exigencia del quórum que se establecía para resolver la venta, permuta o conversión del oro amonedado del Departamento Bancario o del Departamento de Emisión, por la de que el mismo se requerirá para prescindir del requisito de la licitación pública. Asimismo, se determina, para validar la decisión mayoritaria del Departamento de Emisión, que la misma debe contar, por lo menos, con cuatro votos de miembros del Directorio del Banco.

Con tales enmiendas se ha querido superar observaciones razonables, vinculadas a lo inconveniente que podría resultar la obligatoriedad de ejecutar el negocio bancario aludido, sin márgenes para la apreciación acerca de su eventual inoportunidad.

Por el camino que se indica en el nuevo texto se asegura la concurrencia de una fuerte expresión mayoritaria —tal como se estila para problemas de menor cuantía—, en todos los extremos, análisis y etapas, de una operación de tan singular trascendencia.

Corresponde examinar, aún cuando no se trate de un tema de la especialización de esta Comisión, perfiles de la norma proyectada que han sido puestos en planos de duda y relativos a su validez constitucional.

Los Bancos del Estado regulan su organización y funcionamiento por el conjunto de leyes que integran su Carta Orgánica. — (Jiménez de Aréchaga, T. VII. Pág. 136).

Para preservar la autonomía de los Entes Bancarios, el constituyente estableció en el Artículo 201 de la Constitución, la exigencia de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, para cada vez que el legislador quisiera establecer normas para regular el funcionamiento de los mismos, tal como se pretende en el caso al proponerse modalidades para la ejecución de determinado acto administrativo.

De allí que no sea pertinente la invocación del Artículo 194 de la Constitución, en cuanto se pretende extraer de él, a contrario sensu, una limitación de la potestad legislativa que, cuando el constituyente la persiguió, la obtuvo a texto expreso.

Coincide con lo expuesto, y con alcance general, dice Sayagués Laso (Tratado de Derecho Administrativo, T. II Pág. 178) que el Poder Legislativo tiene competencia para legislar respecto de los Entes Autónomos, en los mismos términos que puede legislar respecto de la administración central, salvo las excepciones que, en forma expresa, consagra la Constitución.

En ejercicio de esa competencia, entonces, puede sancionar leyes que impongan el requisito de la licitación pública en tales o cuales categorías de contratos que realice la administración, ya sea el Poder Ejecutivo o los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. Sin que esto signifique afectar la autonomía de dichas administraciones.

Lo expuesto, por lo demás, lo ratifica el acatamiento generalizado y casi unánime que los órganos de administración, cualquiera sea su naturaleza, realizan con respecto a las disposiciones de la Ley de licitaciones del 31 de diciembre de 1935.

Para toda inversión de fondos recurren a la licitación y para prescindir de la misma, cuando se dan las causales que la ley establece, a la autorización del Poder Ejecutivo o del Tribunal de Cuentas cuando se trata de Entes Autónomos industriales o comerciales, como lo acepta la doctrina y la jurisprudencia desde la sanción de la ley y la práctica generalizada de dichos entes de recurrir a este camino de exoneración.

Esto tiene particular importancia, en cuanto el proyecto no le impondría al Ente Banco de la República, una obligación que en estos momentos ya no tenga.

Todos los Entes Autónomos para hacer inversiones de fondos tienen la obligación de licitar. La prescindencia de la misma juega a través de los casos taxativamente establecidos en la Ley de 1935. Admitiendo la inclusión de los entes comerciales en el inciso E), de las excepciones, estos pueden eludir la licitación en los casos fundados que lo reclaman las necesidades de su giro. Pero previa autorización del Tribunal de Cuentas.

Puede afirmarse entonces que la norma proyectada tiene para el caso que se quiere reglar, una dimensión mayor ya que faculta al ente para prescindir de la licitación en una suerte de auto autorización.

Y esto porque por el hecho de lograr una mayoría especial que se determina, hace innecesaria toda autorización ajena a sus propias autoridades.

No puede desconocerse que este planteamiento normativo está inspirado en las consideraciones que promueven las resoluciones de los Departamentos Bancario y de Emisión con respecto a una operación concreta vinculada a la conversión de gran parte de su oro amonedado en oro lingotado.

Los errores contenidos en dicha operación son los que impulsan a la mayoría de esta Comisión a crear las condiciones para su no reedición.

Se hace necesario o conveniente, entonces, marcar someramente, cuáles son los puntos objetables de la operación acordada y probablemente corregibles de aplicarse una ley como la que impulsamos.

1o.) No tuvieron oportunidad de intervención en todas las etapas de gestación y desarrollo de la operación todos los integrantes del Directorio ni del Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

2o.) Se realizó una selección de Bancos para solicitarles ofertas, dejando de lado zonas geográficas en las que opera tal vez el mayor mercado de oro amonedado.

3o.) No tuvieron los oferentes a lo largo de la tramitación iguales posibilidades.

4o.) Se planteó desde las consultas originales una operación combinada de conversión de monedas y de préstamo, que impide conocer las dimensiones de aquélla, encarada como un negocio independiente.

5o.) Parece un hecho indudable que, al tener el Banco de Nueva Escocia que pagar comisión al Banco que efectivamente vende las monedas, el surplus de la misma que quede en su beneficio, es un perjuicio del Banco de la República y derivada de la vinculación de las dos operaciones.

6o.) La venta masiva de las monedas es un factor contrario a los intereses del Banco, al determinar una tendencia a la baja en los premios de las mismas.

7o.) La clasificación de las monedas de valor numismático se deja librada al Banco comisionista, sin certeza previa acerca de un valor muy considerable de la operación y sin aparecer pactadas seguridades posteriores acerca de su comercialización.

8o.) Las modalidades de los contratos en cuanto determinan, si se dan ciertas causales, a su suspensión o cancelación, arrastrando el pago inmediato del crédito utilizado puede significar para el Banco, si tuviere dificultdes para ello, a aceptar condiciones desventajosas en la comercialización de sus monedas.

9o.) No aparecen establecidas en los contratos firmados, ni responsabilidades ni sanciones para el Banco comisionista en caso de incumplimiento de los mismos.

10.) No existe seguridad acerca del monto real del beneficio de la conversión, pues él está vinculado a extremos aleatorios controlados por un mercado pequeño.

Estos son, en términos generales, las principales objecciones que apuntan a los procedimientos y a los términos definitivos de la operación que se impugna.

Esta Comisión estima que su revocación no afectará el prestigio del Banco de la República por cuanto supone el ejercicio de facultades expresamente previstas, o el imperio de la opinión del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de octubre de 1963.

Luis Tróccoli (Miembro Informante). — Teófilo Collazo. — Renán Rodríguez (con salvedades respecto del artículo 2o. del proyecto). — Dardo Ortiz (discorde). — Francisco Mario Ubillos (discorde)".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Muy brevemente, señor Presidente.

La mayoría de la Comisión se ha expedido acerca del proyecto sustitutivo que redactó en reemplazo del que finalmente pasó a su examen, produciendo su informe escrito. En él se analizan, aunque suscintamente, en general, todos los aspectos del problema: la naturaleza, el al-

cance de la modificación que se introduce en el proyecto primitivo: los problemas constitucionales planteados; la relación en cuanto a la inclinación de este proyecto, que pueda tener vinculación con un acto administrativo determinado y los errores que, a juicio de la Comisión, en mayoría, este acto tiene, y que se destacan a efectos de corregirlos a través de la sanción de la ley que se impulsa.

En consecuencia, estando analizados, naturalmente, y pudiendo extendernos a la consideración de cada uno de los temas que en el informe se tratan, entendemos más conveniente esperar el análisis que el Senado haga del problema en función de este informe, sin perjuicio, naturalmente, de las intervenciones que a lo largo del debate podamos tener, de las aclaraciones que sobre el tema en sus distintos ángulos el Senado pudiera pedirnos, y sin perjuicio, claro está, de una exposición final que pudiera contestar, si se produjera, oposiciones al criterio que la mayoría de la Comisión sustenta.

Finalmente, quiero, en trance de información, apuntar un hecho que, seguramente es casual, sin ninguna duda, pero que puede haber inducido a confusión a los señores senadores.

En los repartidos que se han hecho con los antecedentes suministrados por el Banco de la República, las copias de los contratos que allí se establecen no corresponden exactamente a los contratos que en definitiva fueron firmados por el Banco de la República y el Banco de Nueva Escocia. Seguramente se trata de anteproyectos, posteriormente corregidos, definitivamente estructurados, y que la premura diligente del Banco de la República en entregar su material de información para conocimiento del Senado es lo que, ciertamente, ha determinado este hecho.

Hago la aclaración porque muy probablemente los señores senadores al estudiar el tema se han encontrado con la ausencia de algunas disposiciones muy comentadas a lo largo de la deliberación y estudio del problema, y que no figuraban en el texto de los contratos que constan en los repartidos.

Por ahora, es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: solicitaría del señor senador miembro informante, me aclarara el alcance de los términos que veo en el párrafo segundo, página 5, donde dice: "Los errores contenidos en dicha operación son los que impulsan a la mayoría de esta Comisión a crear las condiciones para su no reedición". ¿Qué significa o que alcance tiene esta disposición?

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor senador.

En la opinión del miembro informante, —no puedo afirmar que ella constituya la expresión del pensamiento de la mayoría de la Comisión, en cuanto a este proyecto— la sanción de estas disposiciones no ejerce imperio sobre el acto administrativo; vale decir, que su sanción equivala a gravitar en operaciones futuras de la naturaleza de las que el proyecto trata, dentro de las modalidades que en él se establecen.

Entendemos que, sin perjuicio de ello, la sanción de esta ley puede, (al establecer para el futuro determinadas modalidades, y al constituir —en caso de ser sancionada— la opinión del Parlamento, con respecto a las condiciones y formas en que este tipo de operaciones se debe celebrar), inducir, dentro de las condiciones pactadas por el Banco de la República, al órgano competente de este mismo, tal como se señala en uno de los últimos párrafos del informe, inducir —digo— a revocar la decisión que él pactó, por cuanto se reservó la facultad de suspenderlo o revocarlo.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pregunta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Desearía, sobre este mismo punto que consulta el señor senador Ubillos, que el señor senador miembro informante me dijera si al decir o al expresar el informe "operaciones futuras" —siendo como es el caso que consideramos u ncontrato de tracto sucesivo—, si por operaciones futuras entiende las futuras operaciones de este contrato, o si todo él quedaría en el pasado y al proyecto se refiere, sólo, a ulteriores ventas al margen de ésta que, aunque tengan tracto sucesivo, integran un só. lo contrato.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Doy mi opinión personal, e insisto, señor Presidente, en esta puntualización que me parece importante, porque tengo entendido que, incluso hay un miembro de la Comisión que opina en forma discrepante con la misma.

Personalmente entiendo que el contrato firmado por el Banco de la República es de ejecuciones sucesivas. En consecuencia esta ley no alcanza a modificarlo a lo largo de su desarollo y, por consiguiente, la aplicación de esta ley, dentro de términos y límites estrictamente formales alcanzaría a otras operaciones sobre venta de oro amonedado, sin perjuicio —insisto en los términos porque no sería leal si no dijera con amplitud mi pensamiento— de asignar al imperio de la opinión legislativa una fuerza tal que puede determinar que dentro de las facultades que el propio Consejo Honorario del Departamento de Emisión se reservó, conduzcan a la renovación del contrato.

SEÑOR FLORES. — Muchas gracias.

SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: este proyecto que fue traído a Sala con una gran premura, ha tenido, sin duda alguna, una primera virtud: que nos ha puesto en conocimiento de las verdaderas transacciones que el Banco de la República había realizado. Nos ha despejado la incógnita del estado en que se encontraba esta operación de la cual se habló en forma dubitativa en un principio diciendo que estaba en vías de realización o en vías de ejecución. Pero ha tenido una virtud más, señor Presidente, ha servido para despejar el velo de operaciones que se miraba con cierta reticencia, con cierta desconfianza por que como no se conocía bien ni a los personajes que intervenían en la operación, ni la modalidad de la misma, se hacían por ahí, diversas manifestaciones que, indudablemente afectaban el aspecto político del Ente y nos envolvía a todos un poco en esa misma circunstancia.

Acercados al Directorio del Banco de la República, como al Consejo de Emisión, se nos fueron explicando con lujo de detalles las diversas transacciones, que hunden sus raíces, por lo menos en cuanto a concepción de esta operación, en el año 1952, habiendo sido traída a este país, por iniciativa del doctor Zubiría.

Planteada con la valentía que caracteriza al señor senador Ortiz, para que manifestara si realmente había en esta operación, dada la presentación del problema, algún acto que no fuera correcto o que pudiera significar algún viso de inmoralidad, debemos confesar que todos los integrantes del Banco de la República, como los integrantes del Consejo Directivo, expresaron que para ellos la resistencia que podía existir, era en el aspecto totalmente económico, y que no iba más allá, por lo que nos daba a nosotros una enorme tranquilidad para encarar las facetas posteriores de este proyecto en su verdadero ámbito y sus verdaderas consecuencias.

Este proyecto de ley, señor Presidente, tal como está estructurado, es un proyecto que, a juicio del que habla, adolece de evidente y franca inconstitucionalidad.

Pero este proyecto tenía, para mí, un aspecto más alarmante que el de que pudiera significar eso, y que quiero entender bien, cuando he escuchado las palabras del señor senador Tróccoli, de que ahora ya no lo tiene.

El proyecto, en su expresiones genéricas, legisla operaciones de venta, permuta o conversión de monedas por medio de la licitación pública y de una garantía de cuatro votos de mayoría en el Directorio del Banco de la República.

Yo digo, señor Presidente, que cuando se trajo este proyecto al Senado de la República se habló, y se habló inclusive con el Banco de la República, desde la Comisión, en el entendido de que él trataba de dejar sin efecto lo que se había realizado hasta el momento por el Banco de la República.

La gravedad para mí estaba, precisamente, en enfrentar la estructuración de este proyecto, con las intenciones con que se trajo al Senado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PINEDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — En el curso de la deliberación en la Comisión, con los delegados e integrantes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, tuvimos oportunidad de plantearles, frente a la tesis opuesta del doctor Supervielle, idéntica tesis a la que sostenemos hoy, acerca de la gravitación y de la incidencia de este proyecto con respecto a la operación concertada por el Banco de la República.

SEÑOR PINEDA. — En la segunda sesión que realizó la Comisión, usted mismo, señor senador, fue el que consultó al Banco de la República para admitir la dilatoria que se proyectaba, si habían desistido, por lo menos por 15 días, de hacer la operación. ¿No fue así, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Perdóneme, señor senador, a veces uno quiere ser claro y no lo es, y pido excusas.

Yo he dicho que entiendo que este proyecto de ley, y lo sostuve en la Comisión, frente al criterio discrepante del

doctor Supervielle, era un contrato de ejecuciones sucesivas.

El problema planteado posteriormente, en oportunidad de la segunda reunión, fue el de saber si la incidencia de un plazo mayor par el análisis y el estudio de este problema, podía interferir con la ejecución del contrato, ¿en mérito a qué? En mérito a lo que, hace unos minutos, acabo de decir; que sin perjuicio de entender que este proyecto de ley no alcanza, no tiene imperio sobre el contrato realizado por el Banco, pienso que la opinión del Parlamento, en caso de que obtenga el pronunciamiento mayoritario, puede gravitar dentro del órgano pertinente a ejercer la facultad que el contrato reserva al Departamento de Emisión, revocando el contrato.

E- consecuencia, era legítimo que hechos de aplicación del contrato no pudieran interferir eventualmente frente a esta consecuencia.

SEÑOR PINEDA. — Pero eso en el fuero de ellos, y no por gravitación de la ley, por lo que a ellos pueda alcanzar en su sensibilidad personal.

Para mí, la mayor alarma era lo otro, y lo que yo había entendido, señor Presidente, de que se pretendía dejar sin efecto un contrato que era, a mi modo de ver, ya perfectamente realizado.

El contrato de conversión y el préstamo, es un contrato por su naturaleza, bilateral, conmutativo, oneroso y consensal. Está firmado por las dos partes. Una de las condiciones se ha cumpido, o sea el préstamo del Banco de Escocia al Banco de a República, en forma total; está en vías de ejecución. Me alarmaba tremendamente que el Parlamento pudiera pensar en la incidencia de esta ley sobre un acto administrativo totalmente precluído, como era la contratación del contrato de conversión del Banco de la República con el Banco de Escocia.

Desde luego que eso le quita una enorme gravedad a lo que yo iba a exponer como segundo aspecto de este problema; no obstante, señor Presidente, frente a la letra de este proyecto, entiendo, igualmente, que el es inconstitucional.

No sé si estaré en lo cierto, o no; pero lo que digo es que la manera de interpretar los textos constitucionales me lleva a una clara evidencia para sostener que el Parlamento no puede hacer lo que se pretende que haga por este proyecto.

Señalo dos puntos neurálgicos de la ley: la obligatoriedad primitiva, la facultad, hoy, de someter a decisión los actos para vender o permutar el oro amonedado y la mayoría especial que se señala por el proyecto, para que así proceda el Banco de la República.

Para eso, señor Presidente, no habría más que leer el artículo 194 de la Constitución de la República, que es el que determina las facultades, una de ellas prohibitiva y la otra preceptiva, señalando la autonomía de acción de los Entes Autónomos.

Dice así: "Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente le asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales".

Esta es una facultad negativa de lo que no pueden hacer los Entes Autónomos.

A continuación, dice la disposición constitucional: "La ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros, según que los Directorios o Consejos Directivos estén integrados por 5 o 7 miembros".

De la disposición constitucional se desprende, sin ningún esfuerzo, señor Presidente, que ella entregó a los Directorios de los Entes Autónomos la facultad amplia y general de determinar la modalidad y condiciones en que pueden operar o conducirse frente al patrimonio de carácter mueble, de acuerdo con la vieja determinación del Código Civil. La Constitución, cuando quiere dar normas preceptivas, establece que determinarán las leyes las condiciones para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles; y aquí está dejando en un claro sentido sensu, excluído de la regimentación que la ley somete a la voluntad de los Directorios de Entes Autónomos, lo que debe ser la regimentación de los bienes muebles.

Este artículo 194 de la Constitución de la República, que figuraba en la Constitución de 1932, y figuró en la de 1942, también, sufrió, en la del año 1955, una modificación que, para mí, es muy importante.

En las Constituciones del 34 y del 42, se decía que la ley determinará las condiciones y circunstancias en que se podrán adquirir bienes inmuebles. El constituyente del 52 puso cuidado en la redacción de este artículo, y agregó estas palabras: "podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles".

No fue pues por inadvertencia que se circunscribió la prescripción de gravar, enajenar o adquirir si no es mediante el imperio de la ley ordinaria. Fue una cosa meditada y en el constituyente no pudo haber estado ajena a su voluntad el hecho de que el patrimonio mueble de los entes autónomos quedaba fuera de toda consideración y que no tenía más normas que las que la propia Constitución establecía.

Digo que si ahora queremos modificar las disposiciones de la Constitución no lo podemos hacer por una ley ordinaria. Sé que se dirá, y ya se ha planteado en este Parlamento, que la ley del 31 de diciembre de 1935 establecía los principios de la licitación o la licitación pública para todos los entes autónomos y servicios descentralizados.

Debo expresar, en primer lugar, que esa es una ley anterior a la vigencia, nó solamente de ésta, sino de otras constituciones y, en segundo término, que no podemos relacionar estrictamente los términos de la Ley del 35, cuando dice que las obras e inversiones de fondo se harán por medio de la licitación, porque la operación de conversión y préstamo no puede ser, de ninguna manera, una inversión de fondo.

Las disposiciones constitucionales deben interpretarse restrictivamente y en una forma que no pueda dar lugar a un margen de suposición de parte del intérprete, por las disposiciones de la Carta Orgánica que estructuran toda la vida jurídica del país.

Entiendo, señor Presidente, que, aún tal como queda redactado el artículo, tiene una evidente inconstitucionalidad, en virtud de la cual no me animaría a darle el voto, aunque pueda comprender los motivos, más o menos atendibles, que han traído este proyecto a la consideración en Sala.

Aclarado, señor Presidente, que este proyecto de ley no tiene, ni en la letra ni el ánimo del Senado, la intención de que ejerza imperio sobre los hechos ya ejecutados por el Banco de la República, voy a hacer unas simples consideraciones respecto a la conveniencia o no de proceder, inclusive, por los medios que indica este proyecto de ley, que estamos tratando.

En la Comisión de Hacienda recibimos explicaciones de parte de los miembros del Consejo Honorario del Departamento de Emisión y del Directorio del Banco de la República respecto al procedimiento de la licitación para este tipo de operaciones, y ellas nos ilustraron acerca de que, la licitación, tal vez era un procedimiento contrario a la conveniencia, puesto que ella ponía de manifiesto, públicamente, la voluntad de enajenar y eso hacía que hubiera una retracción de compradores, frente al ofrecimiento que se les pudiera hacer de esta operación.

Tengo entendido que el propio Dr. Zubiría, que no era partidario de esta operación, dijo que no le daba mucha importancia a la licitación y que él entendía que por lo que se hacía mal la operación era por realizarla en forma total, masiva, pretendiendo para esta operación el fraccionamiento de los ofrecimientos, por encima de la operación total y global.

Entiendo que el contrato del Banco de la República, que comisiona al Banco de Escocia para la conversión de esas monedas, no es ajeno a esa posibilidad de ir ofreciendo en forma sucesiva la venta de las monedas, para después operar el canje.

De manera que no veo que el procedimiento de la licitación sea, en este tipo de operaciones, una cosa conveniente ni que pudiera facilitar la operación de un desenvolvimiento más favorable y más preciso económicamente.

Además, señor Presidente, digo que se le ha quitado, claro está, un poco el factor de la incidencia del imperio de este proyecto de ley, cuando decimos que el Banco de la República podría dejar sin efecto. Yo digo, ¿sujeto a qué y buscando qué finalidades en la operación podemos aspirar a que el Banco de la República deje sin efecto la etapa en el trato sucesivo del contrato de conversión? Se arguye por ahí, en una forma de lógica abstracta que, indudablemente, a veces impresiona, que podría obtenerse una operación de mayores beneficios que la que se ha realizado, por la forma pormenorizada en que se podría realizar esta operación, que redundaría en mayores precios de la mercadería que se va a convertir.

Naturalmente, que eso podía ser en el campo de las posibilidades, pero, digo, señor Presidente, que también pudiera suceder que no fuera así y que el procedimiento de la licitación fuera más perjudicial en el futuro que el que el Banco de la República, con mucho cuidado, con mucha sapiencia, con muchas consideraciones eligió para realizar estas operaciones. Entonces, señor Presidente, nos meteríamos, seguramente, a uno de los riesgos mayores que podamos correr con este proyecto y es a inducir al Banco, por la vía de la sensibilidad personal o por la vía de una mala interpretación de la voluntad del órgano legislativo, a que dejara sin efecto una contratación ya

realizada para ir en busca de soluciones que, al final y a lo postre, no nos darán ningún resultado económico.

Me ubico perfectamente frente a este contrato del Banco de la República y acepto lo manifestado por el Presidente del Consejo de Emisión para determinar sus lineamientos, que expresó claramente, que el Banco buscó esta solución porque, sustancialmente procuraba el préstamo de dólares que la Institución necesitaba y lo hacía, entonces, por medio de la conversión.

Lo primero que tuvo en cuenta el Banco de la República, por su Directorio y por el Consejo de Emisión, fue el préstamo que obtenía como condición de la conversión que posteriormente pactaba. Se realizaron, según ellos, las tratativas en forma totalmente normal y estamos ya en vías de ejecución. El Banco de la República ha recibido 17 millones de dólares y se apresta a hacer la primera remesa de esta conversión.

SEÑOR COLLAZO. — De manera que el oro, el tesoro amonedado se vende porque se necesitaba un préstamo.

SEÑOR PINEDA. — Eso fue lo que expresaron en la Comisión, que había necesidad y yo recuerdo que le dije al señor senador Collazo que preguntara cuáles eran esas necesidades.

SEÑOR COLLAZO. — Las informaciones del señor senador, integrante del sector de Gobierno, naturalmente serán mejores que las mías.

SEÑOR PINEDA. — Fue una información que se dió en la Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR PINEDA. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Quería a esta altura, cuando el señor senador está tocando este tema, hacer una breve precisión, porque de eso dependerá que intervenga o no en este debate.

A la altura a que ha llegado el señor senador parece que él confirma por un lado, —cosa que yo también hice, de acuerdo a las informaciones dadas en Comisión— y además aprueba, cosa que ya es otro punto de vista, que en realidad de todo este tema lo único que importa es el préstamo.

Para decirlo de otra manera, por si no puede contestar el señor senador Pineda, que, en cierto modo, está haciendo de miembro informante del sector que se opone a este proyecto, si no existiera el préstamo, la operación del oro amonedado no hubiera sido promovida, no interesaría, no sería solvente, no sería negociable, no sería, en definitiva una operación conveniente no tedríamos compradores, no tendríamos ofertantes. Dicho de otro modo todavía, el señuelo para esta operación, es el préstamo, Quiere decir, que los inversores extranjeros se interesan por el oro amonedado en función de que pueden realizarnos un préstamo Dicho, todavía, de otra manera, si no hubiera, de por medio, el préstamo que angustiosamente reclama el Banco de la República, no habría posibilidad de haber hecho esta operación del oro amonedado.

Me parece que esa es la teoría de la desesperación y del apremio y yo no creo que sea la mejor manera de negociar, la mejor, manera de colocar un patrimonio que se estima importante y valioso de nuestros recursos nacionales bajo una impronta de tal desesparación y de tanto apremio.

De las palabras del señor senador, surge que lo fundamental de toda esta operación es el préstamo y no el oro amonedado y, por lo tanto, la pregunta que surge es ésta: ¿por qué no estamos discutiendo la necesidad de 17 millones de dólares que tiene el Banco de la República y en lugar de ello estamos discutiendo el tema del valor numismático y otra clase de valores que, según los entendidos, tienen las monedas cuando están determinado tiempo a la sombra, determinado tiempo al sol, cuando han estado envueltos en papel o en papel celofán? Nosotros estamos discutiendo todo eso que me parece una cobertura una cosa sin importancia. Lo que aquí está en discusión es que el Banco de la República necesitaba 17 millones de dólares y que la única manera de que se le diera esa cantidad era que vendiera el oro amonedado.

Tengo para mí que una operación realizada bajo ese apremio, aparte de la falta de independencia que los organismos de crédito tienen, en una operación de tal tipo, indica que ha sido un mal negocio. Por el solo hecho de que haya tenido que ponerse como señuelo el oro amonedado, para conseguir un préstamo, puede hacernos colegir de que no se ha hecho un buen negocio. Aparte, las cifras, lo demuestran pero eso será para una intervención mía posterior.

SEÑOR PINEDA. — De lo que dejé expuesto, ya se deduce que no es tal como lo interpreta el señor senador Enrique Rodríguez.

La operación de la venta del oro amonedado, tiene una existencia mayor a diez años y fue traída a este país con motivo de un viaje que el actual Director, Dr. Zubiría, hizo por Europa. Si posteriormente se desistió de ella, dije, fue porque se habían producido esos períodos de bonanza en los cambios del oro amonedado que no hacía redituable la operación.

SEÑOR COLLAZO. — Claro.

SEÑOR PINEDA. — En estos momentos, en que el cambio es altamente favorable, el Banco, indudablemente, condicionó la operación de conversión a la operación del préstamo. Tanto es así que nos dijeron que habían cuatro bancos con los cuales se entró en tratativas, pero que ninguno de ellos hacía la operación combinada del préstamo y conversión

SEÑOR COLLAZO. — Había uno que la hacía.

SEÑOR PINEDA. — Según los informes que yo escuché el único banco que la realizaba, era el de Nueva Escocia.

SEÑOR COLLAZO. — Lo que pasa es que hay que leer la versión; lo que escuchamos es otra cosa.

SEÑOR PINEDA. — Puede ser; no digo que no; pero lo hacía por un plazo más corto que no convenía.

En las condiciones del Banco de Nueva Escocia, no había ninguno. Dijo el Presidente del Departamento de Emisión que descartaron toda otra operación porque el que se avenía a las necesidades del Banco y a la operación proyectada, era éste de Nueva Escocia que hacía el préstamo y la conversión.

Quitada la alarma que en mi espíritu podía producir el otro efecto, —el que quiero creer que en forma deliberada, firme y conciente, el señor senador Tróccoli ha dicho que esta ley no tiene, y que yo interpreto, de acuerdo con las palabras, la intención de los proyectistas que era que incidiera sobre el contrato ya firmado por el Banco de la República— me limito a señalar un aspecto meramente inconstitucional del proyecto. Digo meramente, porque ya me estoy acostumbrando, en estos parlamentos, a hablar sobre inconstitucionalidad de las leyes sin que ninguno de nosotros nos ruboricemos. Dentro de poco, señor Presidente, tendremos aquí, otro proyecto por el cual se establece un nuevo Instituto innominado, el de la reliquidación de los contratos de compra y venta de lana, para introducir el instituto de la lesión de intereses, exclusivamente, en este tipo de contrataciones.

Creo que este aspecto de la inconstitucionalidad, debe merecer mucho la consideración del Parlamento.

Conversaba, señor Presidente, hace poco, con un viejo político del Partido Colorado y me decía que cuando ellos hablaban de inconstitucionalidad en los Parlamentos, los legisladores se ponían de pie. Quiso dar a entender que era por el gran respeto que se tenía por la Constitución, que es el marco dentro del cual debemos desenvolvernos, porque son las disposiciones constitucionales las que regulan y disciplinan la actividad de los órganos legislativos. Cuando hayamos perdido ese norte, creo que estaremos enajenando, sin licitación y sin mayorías especiales, el rico patrimonio de la democracia, que es la legalidad.

Digo esto, señor Presidente, porque estoy francamente impresionado por la cantidad de proyectos que se traen al Parlamento, con una gran desaprensión por los textos constitucionales.

Aprendí en la Facultad —y lo seguí cultivando siempre— el orden genérico de la Constitución de la República para la determinación de nuestras voluntades.

No quisiera dejar esta exposición —que realmente ha perdido ahora un poco de fuerza en lo que quería decir, en virtud de la aclaración hecha por el señor senador Tróccoli— sin extenderla, por lo menos, a la generalidad de los casos y sin decir que por esa razón y por ese motivo, no votaré este proyecto de ley y que, en última instancia, debo manifestar, para terminar, que comparto una de las inquietudes del señor senador Collazo en cuanto al valor afectivo que tiene lo que por este proyecto se vende. Yo también lo siento y quisiera que el país no tuviera necesidad de vender el oro amonedado, pero viendo que no hay más remedio, se debe sacrificar ese aspecto sentimental de los hombres para cubrir las necesidades del país.

Nada más.

(¡Muy bien!)

(Ocupa la Presidencia el señor senador Brause).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Brause). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Antes de que haga uso de la palabra el señor senador, quiero decir que habiéndome dirigido al señor senador Pineda con algún planteo concreto, él, sin embargo, lo descartó pero sin dar argumentos. El señor senador se remitió, solamente, a una frase, diciendo que no consideraba de la misma manera que yo, el tema, en el sentido de si lo importante en todo

esto es la operación del canje, de la permuta o de la conversión de nuestras monedas de oro, o el préstamo.

Yo puedo anotar en la versión taquigráfica de la Comisión —aparte de otras bellezas que contiene el debate — no menos de quince expresiones de los responsables del Banco de la República, demostrando, por a más b, que la preocupación de los distintos senadores y, principalmente, de los autores del proyecto con respecto a la licitud o ilicitud de realizar la operación o inversión con o sin licitación, era cosa de poca importancia. Voy a leer alguna de esas citas de la versión taquigráfica de la Comisión.

Dice el señor Supervielle, miembro de la Comisión Honoraria del Banco de la República, y creo que representante de la banca privada —tengo entendido— en el Consejo Honorario. Por otra parte, es el defensor más acérrimo de esta operación.

Dice así, página 22: "No podemos encarar esta operación en forma aislada, ya que el interés de la misma residía en su conexión con el préstamo, en virtud de la necesidad que el Banco de la República tenía en ese momento, del oro.

Los planteamientos que se hicieron fueron siempre teniendo en cuenta la posibilidad de obtener un crédito".

Lo interrumpe el señor senador Collazo y vuelve a repetir: "Estaban en juego el interés del Banco de la República y en definitiva el interés del país, tratando de obtener una línea de crédito. Con toda franqueza debo decir que si en el momento en que se planteó el asunto la negociación se hubiera planteado aisladamente, sin esa vinculación con un préstamo, que el Banco de la República necesitaba con premura, es posible que yo hubiera votado en una forma distinta a la que lo hice. Hay que tener en cuenta que el país necesitaba esos 17 millones de dólares que podrían naturalmente provocar un desahogo para nuestra institución, en un momento de enormes dificultades.

Yo me encontré en esa situación, —insiste— para contemplar el interés del país, que es el que estaba en juego en este problema".

Y el señor Casal, Gerente del Banco de la República, dice que la situación del Banco era esta: "Por concepto de préstamo el Banco de la República tenía, al principio del año, una disponibilidad del 100 millones de dólares, y en el momento en que teníamos que cancelar la línea especial de 25 millones de dólares, y otras como las del Chase Manhattan, abatimos esa posibilidad de créditos en más de 30 millones. Hablo de créditos y no de obligaciones del comercio exterior. Lógicamente, habiendo abatido esa línea de créditos, la situación del Banco de la República era sumamente difícil a pesar de las medidas tomadas".

Todo esto para decir que era bajo ese impacto que se realizaba esa operación.

Todavía más adelante, hay frases más categóricas en cuanto a que toda la operación se hizo bajo el apremio de la falta de dólares en el Banco de la República.

Vuelve a insistir el señor Supervielle, en la página 45. "En mi opinión, repito, esta operación tenía un especial interés fundamentalmente, por el crédito que se realizaba, tal como se encaraba, porque se conocía la situación del Banco de la República. Entendía, —escuchen los señores senadores esta frase— que era aconsejable sacrificar ese posible beneficio en aras de otro más importante que era el obtener 17 millones de dólares, que la Gerencia, el Presidente del Banco y el Gerente de Cambios, me señalaban que era fundamental".

Y así sucesivamente.

Luego se dice, por otra parte del señor Director Zubiría, en esa discusión: "que el Banco no tiene libertad económica para desistir de la operación si no es con gran sacrificio. Es un contratante que no tiene libertad de contrato, porque hay una situación económica que lo está empujando, y el Banco tendría que determinar si esa declinación de primas es suficiente como para exigirle el esfuerzo de tener que pagar ese préstamo".

Es decir, los 17 millones del préstamo, ese dinero ya ha sido entregado por los prestamistas al Banco de la República y por consecuencia, según se desprende de toda la discusión, aunque los prestamistas no cumplieran con tres, cuatro o cinco de las cláusulas de garantía establecidas en el contrato como la suspensión de la operación, que está en manos del Banco de la República, tendría que determinar qué el Banco fuera a conseguir de nuevo los 17 millones de dólares para devolverlos, con la situación que tiene el Banco de la República. En la práctica, el Banco, tal como se ha dicho, y como lo dijo el Dr. Zubiría, sería un banco maniatado, un banco entregado, un banco que, por haber recibido ya los dólares no tendría posibilidad alguna de rescindir el contrato y de poner las cosas en su lugar o como al comienzo de la operación.

Esto no lo he dicho yo. No he hecho más que decir lo que se ha dicho en la Comisión, y podría seguir leyendo, porque está todo lleno de eso.

En realidad, la Comisión se reunió para escuchar al señor Supervielle y a los dirigentes del Banco, a demostrar que esta era una operación dictada por la necesidad imperiosa de conseguir 17 millones de dólares.

Repito que la respuesta del señor senador Pineda no ha evacuado esto que surge naturalmente de lo discutido en Comisión, y podremos asegurar, en consecuencia, que estamos ante la discusión de un préstamo oneroso barnizado solamente con una operación de canje de monedas de oro del Banco de la República.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR RODRÍGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Brause). — Tiene la palabra el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: oportunamente había solicitado una interrupción al señor senador Pineda, que recobra actualidad frente a nuevos planteamientos que formula el señor senador Rodríguez.

Parecería, indudablemente, que tal cual lo expresa el señor senador, con lecturas fraccionarias que ha hecho de las versiones taquigráficas, que esta venta o canje de oro amonedado por oro lingotado se realiza bajo el signo de la necesidad y el apremio.

La operación se realiza en condiciones normales y es indudable, sí, no podemos negar que el país tiene necesidad de ese préstamo y que se utiliza la circunstancia para utilizar un crédito en condiciones ventajosas.

Yo creo que tanto en la vida nacional como en la vida particular, para la marcha de los negocios del Estado como para los negocios de los particulares, la obtención de un crédito es una cosa importante. Y en este caso, para el Banco de la República, obtener un préstamo de 17 de millones de dólares en condiciones tan ventajosas como tiene en estas circunstancias, es un hecho importante que tenemos que ligarlo a la operación.

Lo que se ha manifestado de acuerdo a esa lectura, lo que han ratificado y ratificamos nosotros, es que es una operación combinada, de canje de oro amonedado por oro en lingotes, con un préstamo concedido de acuerdo con esa misma operación.

Son dos operaciones ligadas. Pero no está hecho bajo el imperio de la necesidad, porque iniciada esta operación, que se inicia por intermedio de la Contaduría del Banco de la República, ésta eleva el siguiente informe al cual voy a dar lectura.

Dice: "Desde hace muchos años el Banco ha encarado la sustitución de su oro amonedado por lingotes. Abonaban este planteo dos razones fundamentales de orden práctico: una, el sobreprecio de que gozan las monedas de oro sobre el oro en barra, y, otra, la comodidad que a los efectos de arqueo y contralor tiene para un banco central que sus reservas auríferas estén representadas por lingotes.

En el año 1953, la ley de 27 de marzo, Ley de Presupuesto, propiciaba esta operación, autorizando al Banco para efectuarla en el momento que considerara más conveniente. La operación nunca llegó a realizarse por cuanto las primas, en aquellos años, no compensaban la operación. Pero recalco lo siguiente, señor Presidente, a partir de 1959, el oro amonedado, ha tenido primas significativas que han inducido a contemplar nuevamente la conveniencia de la operación. Quiere decir que se está pensando en la conveniencia de la operación con las primas significativas que a partir del año 1959 aparecen en el mercado, sin tener en cuenta, hasta este momento, ni la necesidad del préstamo. El Mercado de monedas de oro: las transacciones de oro reconocen los siguientes centros principales para sus operaciones: Londres, Zurich, París, Bruselas. Especialmente para monedas de oro se destaca la plaza de Zurich. Estos bancos mantienen personal especializado que operan sobre barras y monedas regulando la oferta y la demanda. Los precios que se cotizan son publicados con toda notoriedad en las informaciones económicas, en las agencias telegráficas, y en publicaciones especializadas.

En base a esas informaciones, se ha extraído que durante el año corriente, el premio de las libras soberanas ha oscilado entre un 16.75 y un 18 1|2. La doble águila, de 20 dólares, entre 27, 25 y 27%. La alemana de 20 marcos, entre un 77 y un 83%, habiendo alcanzado hasta un 89% en marzo último. Sobre la base de estos premios, se ha considerado que la operación puede dejar un beneficio muy interesante para el Banco y para la economía general del país, por cuya razón se solicitaron propuestas a los siguientes bancos, etc., etc.

Quiere decir que la contaduría inició las gestiones de canje de oro amonedado por oro en lingotes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado en el mo-

mento actual. Y, posteriormente se llegó a esta operación —creo que con mucho beneficio para el país—, una operación de crédito en condiciones ventajosas. La operación tiene su base en el momento propicio para realizar el cambio que, a mi juicio, es sumamente ventajoso para el país —en lo que coincido íntegramente con el propio Presidente del Banco de la República—, ya que estamos, repito, en el momento propicio en que debe realizarse la operación.

Por otro lado, esta posibilidad de operación, se viene manejando desde hace años en el país, y ha sido unánime el criterio de que es una operación viable, realizable y hasta conveniente.

Quiero dejar aclarado, entonces, que no se ha hecho la operación por el apremio del préstamo, sino que el préstamo se liga a una circunstancia conveniente para realizar la otra operación.

SEÑOR HAEDO. — Al contrario. Nunca se aceptó; siempre fue rechazado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Ahora es un diálogo entre familia.

SEÑOR UBILLOS. — Nunca se aceptó —contesto al señor senador Haedo— y en varias oportunidades fue planteado (y lo expresó especialmente el doctor Zubiría cuando tuvo la gran ilusión, al volver de su viaje al exterior, de traer una gran operación para el Banco), porque las primas bajaron. Pero, en estos momentos, en 1959 —se dice en el informe— las primas comienzan a subir, el mercado se entona y el momento es propicio.

Quiero significar que me estoy basando en un informe técnico, producido por los especialistas en la materia, del Banco, y que nosotros, que no somos especializados, citamos. Estoy leyendo una opinión bien sensata. No se aceptaron las operaciones circunstanciales desfavorables. Pero el momento es propicio; las primas, en la actualidad, son favorables.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR UBILLOS. — Voy a conceder una interrupción, al señor senador Haedo; posteriormente a los señores senadores Tróccoli y Collazo, que me la han solicitado, también.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¡No me deje afuera a mí!

SEÑOR HAEDO. — Debía haber leído —y está ahí— la opinión del Gerente General del Banco de la República, señor Casal. Estableció que el valor numismático lo fijará el Banco de Nueva Escocia. Las consecuencias pueden ser las mismas de quien se dispusiera a vender sus alhajas y resolviera que el comprador fijara el precio.

SEÑOR COLLAZO. — ¡Más o menos!

SEÑOR HAEDO. — El valor numismático —soy un poco aficionado— reside en su variable valoración. Es indispensable el examen prolijo de cada una de las unidades. Jamás negociarlas en lote. Cada una de las monedas, similarmente a lo que ocurre con las colecciones de sellos y de otras cosas, tiene valor por lo que fija el mercado, pero tiene otro adicional, siempre superior al anterior, el numismático. Es inadmisible que se pueda entregar todo el tesoro en monedas, sin haber examinado el Banco de la República una por una, buscando los técnicos correspondientes para establecer, él, cual es el precio a que corresponde e interesa venderlas. Haber negociado todo esto, haber aceptado el préstamo ya, y dejar librado, en un acto de "superconfianza" —no tengo nada que decir del Banco de Nueva Escocia— esa apreciación a otros, es incomprensible. La defensa de nuestro oro amonedado no la ejercerá nunca el extranjero. Debe hacerse dentro del país.

Lo que ha ocurrido y ha dado a esta operación un carácter —no quiero utilizar adjetivos, porque siempre he dicho que complican las cosas— especial es, precisamente, esa circunstancia: la de que no solamente no han sido examinadas las monedas, sino que había bolsas de monedas sin precintos, desde hace muchísimos años, esto es un descuido de ese patrimonio, porque la verdad es que nunca se había intentado negociarlo.

SEÑOR PINEDA. — Se pensó.

SEÑOR HAEDO. — Pero nunca tuvo éxito. Recuerdo que en el seno del Consejo Nacional de Gobierno en que actuamos, se presentó la iniciativa en dos oportunidades. Por unanimidad fue resistida.

SEÑOR POLLA. — El doctor Zubiría lo confiesa.

SEÑOR HAEDO. — El doctor Zubiría lo expresó, al volver de su viaje. Habló del tema como producto de conversaciones mantenidas con especialistas en la materia, tenía la impresión de que, en aquel momento, convenía examinarla. Esta clase de operaciones tienen aspectos muy sutiles. No se trata de entregar monedas como si todas fueran iguales. Hay que ver que es lo que se entrega. Hay monedas que no existen, no ya en las colecciones particulares; algunas ya no existen ni en los museos.

SEÑOR POLLA. — Muy pocas.

SEÑOR HAEDO. — Muy pocas, dice el senador. No sé cómo puede saberlo cuando no han sido examinadas por técnicos.

El propio doctor Zubiría ha denunciado —y aún no ha sido esclarecido— que ha entrado al Tesoro uno de los interesados en la operación, sin autorización del Directorio. Se estaría realizando un sumario.

No se trata de sembrar sospechas, se trata de hacer patente un estado de conciencia. ¿Es necesario vender el tesoro total o es necesario vender un número de monedas? Entonces, es necesario ver que monedas se van a vender, pero no vender "in tótum", sin ninguna clase de examen, sin que ningún técnico nuestro o de absoluta confianza nuestra, antes de negociarlas y entregarlas, fije cual es el valor de cada una. ¿Por qué esto es indispensable? Porque es un tesoro muy importante, por los años que tiene en el país, porque el país no ha sufrido guerras ni transformaciones que le hayan obligado a vender esa clase de patrimonio.

Por eso es que cuando hablaba nuestro estimado amigo, el señor senador Pineda, siempre decía que no veía en que facultades puede estar, como un negocio de un Banco, negociar el Tesoro de la Nación.

Yo, por suerte, no soy abogado...

(Hilaridad).

...pero, como hombre de la calle, me pregunto todo esto.

El tesoro de la Nación está allí, porque no se puede poner en la Catedral ni en la Dirección de Impuestos Directos; pero no creo que negociarlo pueda ser facultad específica del Banco de la República, desprenderse de él, en silencio, como si constituyera un giro normal de sus operaciones.

Puede ser que yo no tenga razón legal; pero, evidentemente, me acompaña una razón de buen sentido.

No se trata de una operación de contribución inmobiliaria, ni de préstamo con garantía de millones de pesos; tampoco es un préstamo común en que se deja aquí el oro, y se hace un asiento en la contabilidad efectuándose los pagos por parte de la nación.

Desprenderse del tesoro, venderlo, es algo que hay que pensarlo mucho. No es solamente un simple negocio, a lo que hay que llegar.

SEÑOR POLLA. — Es un canje.

SEÑOR HAEDO. — No es un canje. Es un negocio, porque con el lingote no van a hacer libras de la época de Federico ni de Isabel. Es como si se creyera que es lo mismo un pedazo de buena madera que una talla de Alonso. Como hay, de por medio, un valor enorme, y eso es lo que ha producido inquietud. No se trata de sospechas, se trata, simplemente, de examinar, lo que es negociar un tesoro que no es del Banco, sino de toda la Nación. El Banco es un depositario, pero no su dueño.

Es por eso que voy a votar este proyecto con la intención de que se detenga la operación. Lo digo con toda franqueza, porque creo que debo librar una batalla, puede ser que sin suerte, para que todo ese inmenso tesoro inigualado no se pierda. Creo que es la cuarta colección del mundo.

La mayoría de los grandes países que tenían tesoros numismáticos de este carácter, con motivo de la guerra y de otras dificultades que han debido pasar, los han entregado totalmente. El Uruguay quizá sea el único país en el continente —no tengo ninguna duda— que mantiene una colección de esa importancia. Entonces, lo que deseo, no es que no vendan o se cambien por lingotes las monedas. Las comunes que las cambien todas.

Lo que no creo es que se pueda autorizar así esa operación, sin dar cuenta al Consejo Nacional de Gobierno, sin que se entere el Parlamento, sin que se entere la opinión pública; lo que no creo, digo, es que se pueda permitir que todo ese tesoro inmenso, con todos los valores que le son anexos, se pueda negociar como se negocia un campo o una casa. ¡Ah, no! No discuto, la parte legal; lo que me toca defender y defiendo honradamente, es ese inmenso valor.

Le agradezco mucho la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Brause). — Puede continuar el señor senador Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Desde luego, que le voy a contestar al señor senador en este momento, porque después sería inoportuno.

Me parece que tiene primacía en este debate la cuestión de orden constitucional que estamos tratando. Ya fue planteada en Comisión y creo que es previo en el Senado, el problema constitucional, antes de entrar al fondo del asunto.

Creo que nos estamos desviando un poco del problema central. El problema central, en primer lugar, es el problema constitucional, y luego el canje de monedas. Des-

no podemos dejar pasar por alto las manifestaciones del señor senador Haedo en el sentido de que estamos entregando el patrimonio, el oro del Banco de la República, sin conocimiento del Consejo Nacional de Gobierno o del Parlamento, como si se estuviera regalando el oro del Banco de la República.

No es así. Admito y conozco al señor senador Haedo, y reconozco que desde el punto de vista sentimental es un gran coleccionista de cuadros de monedas de todo lo que tiene que ver con la órbita sentimental, en su vida privada. Y yo también, en mi vida privada, si tuviera algunas monedas de oro, no las vendería.

SEÑOR HAEDO. — Lo lamento mucho, pero no tengo colección de monedas.

SEÑOR UBILLOS. — Esa operación debe hacerse por el bien público, por el país.

Lo que no puedo admitir, y por eso discrepo radicalmente con el señor senador Haedo, es que nos permitamos el lujo de tener una colección de monedas, cuando esos recursos los podemos usar para estimular el progreso del país. La operación que se ha realizado tampoco consiste en entregar así al Banco de Nueva Escocia ese oro. No se ha vendido una sola moneda, no se ha vendido ni una sola. Lo dicen así las propias palabras que acaba de leer el señor senador Rodríguez. No se ha entregado un gramo de oro. Lo que se da es una Comisión al Banco de Nueva Escocia para que efectúen la permuta, y dicho Banco va a seleccionar las monedas, que tampoco se venden in totum.

Ya se ha dicho, se ha informado en Comisión, que se reservan, por ejemplo, las monedas brasileras que no se venden porque hay interés en colocarlas en otros mercados que no se venden, por ejemplo, los Artigas, porque esas monedas constituyen un patrimonio nacional. El Artigas es una moneda, señor Presidente, —lo saben demasiado los señores senadores, pero hay que decirlo aquí aunque sea un poco para la opinión pública— que se acuñó en 1930, con motivo del centenario, por valor de $5.00; se hizo, en primer lugar, para que hubiera una colección de monedas de oro ya que no existía ninguna en el país, y, en segundo término, para obtener recursos, porque se vendieron a $10.00 al público, obteniéndose así fondos para los festejos del Centenario. Posteriormente se fueron reintegrando al tesoro del Banco una cantidad de monedas por valor de $5.00, y de tales monedas, según nos revela un cuadro estadístico, solamente en el Departamento de Emisión, se conservan 85.000.

Saben a cuánto se cotizan esas monedas en pizarras, aquí en Montevideo? A $800.00 cada una. Son monedas de pesos 5.00, que se cotizan a $ 800.00 en pizarra.

Esas monedas tampoco se venden, tampoco se negocian. Sin embargo, ya ven los señores senadores qué tesoro tenemos en el Banco de la República. Estamos conservando por un valor de $5.00 lo que vale $800.00, lo tenemos paralizado en vez de utilizarlo para el progreso del país, nada más que por decir que tenemos una colección de monedas de oro.

(Interrupciones. Campana de orden)

No se le permite, tampoco, al Banco de Nueva Escocia que haga lo que quiera, que venda las monedas como quiera. El Banco, según se ha manifestado y consta en la versión taquigráfica de la sesión realizada en Comisión con la presencia de los miembros del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, tiene contralor sobre esa venta. Dice la versión taquigráfica: Asimismo el Banco de la República puede tener un contralor eficaz sobre la negociación si acepta la invitación formulada por el Banco de Nueva Escocia en el sentido de enviar uno o dos funcionarios de la Institución al exterior, por el tiempo que se considere conveniente, con la finalidad de vigilar las operaciones que por su cuenta se cumplirán".

El Banco de la República podrá enviar dos funcionarios para el contralor de esa operación. Pero lo que ha quedado establecido, através de todas las versiones taquigráficas, —y creo que esto es inobjetable, y pregunto si algún señor senador es capaz de decir lo contrario— es que no tenemos técnicos en este país, por lo que sería sumamente costosa la clasificación de las monedas. Eso está dicho y no se ha rebatido.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Qué no existen técnicos?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor senador, y eso no está rebatido...

SEÑOR COLLAZO. — Entonces, ¿qué sentido tiene enviar dos funcionarios a hacer el contralor.?

SEÑOR UBILLOS. — ...ni aún por los Directores del Banco de la República. No tenemos técnicos capaces de fijar el valor numismático de nuestras monedas. Tanto es así que el señor senador Tróccoli, creo que fue el señor senador, en determinado pasaje de su exposición dijo y propuso que hubiera sido más interesante haber contratado un técnico extranjero. Eso no fue rebatido.

Quiere decir que reconocemos que en nuestro país no tenemos técnicos capaces de hacer ese contralor.

SEÑOR COLLAZO. — Y cómo van a controlar esa venta?

SEÑOR UBILLOS. — No se ha entregado nada, no se vendido nada. Se ha comisionado al Banco de Nueva Escocia, para que venda esas monedas, con todas las garantías de acuerdo a los valores reales o relativos, como decía el señor senador Rodríguez, sobre el asombro que le producía esto. Todo eso será tenido en cuenta en el momento de la venta y el mayor valor vendrá en oro al Banco, regresará a nuestro poder.

No perdemos absolutamente nada. Y en esa concepción es donde yo discrepo. Creo que ese valor tenemos que venderlo, que no podemos darnos el lujo de mantener una colección de gran valor numismático, o de relativo valor, el oro, amonedado, tenerlo en las arcas o en las bóvedas del Banco de la República.

SEÑOR COLLAZO. — Pero lo que ocurre es que no sabemos que valor tienen.

SEÑOR UBILLOS. — Hay distintas concepciones, y en esas concepciones no nos vamos a poner de acuerdo.

SEÑOR HAEDO. — No es mucho mejor procurar un préstamo sin entregar el oro?

SEÑOR UBILLOS. — Eso es distinto, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — No es mejor llamar a licitación? Va a ver el señor senador si tendremos o no préstamos sobre ese valor inmenso.

SEÑOR UBILLOS. — También debo decirle al señor senador Haedo que todos los técnicos han sido coincidentes en la inconveniencia del llamado a licitación.

(Interrupciones. Campana de orden)

En realidad estamos entrando al fondo del asunto. Estamos dando la sensación de que el Banco de la República, con toda ligereza, ha entregado su tesoro, sin ninguna clase de garantías. Creo que, por el contrario, se ha hecho una operación muy beneficiosa para el país, que se ha hecho lo que debió haberse hecho antes, y que si no se hizo antes no es porque exista el concepto de que no debían venderse.

Hay un concepto general expresado por el propio doctor Zubiría, que entiende que este negocio es realizable y puede realizarse, y debe realizarse. Lo dice claramente. Pero debe realizarse en circunstancias en que la prima lo favorezca; por ejemplo, el senador Haedo decía: en épocas de guerra distintos países liquidaron sus colecciones y las liquidaron, precisamente, por eso; porque de acuerdo con lo que manifestó el doctor Zubiría en la Comisión precisamente, en épocas de guerra es cuando se pagaban los mejores precios. La prueba está en que el doctor Zubiría lo expresa en su versión.

SEÑOR HAEDO. — En épocas de guerra vendían eso y mucho más.

SEÑOR UBILLOS. — El doctor Zubiría dice en Comisión: "En virtud de ese pensamiento hice gestiones en Suiza, hice gestiones y el señor Sanguinetti me sirvió de intermediario, porque yo, personalmente, no tenía vinculaciones. Me encontré con que las primas que se podrían obtener en la venta de oro amonedado había declinado sensiblemente, porque elas están sometidas a una cantidad de factores muy singulares o muy excepcionales. Por lo menos en aquella época me expresaban los bancarios suizos que dado el clima de bonanza internacional, de paz internacional, la demanda se reducía y al reducirse, las primas caían.

Está probado que, justamente, en épocas de guerra se pagan las mejores primas y por eso aprovecharon los bancos para vender sus colecciones.

Las propias manifesaciones del doctor Zubiría señalan qué en épocas de bonanza las primas habían bajado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR UBILLOS. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Sobre este aspecto que ha tocado, en su intervención, el señor senador Ubillos debo decir que, efectivamente, en términos generales no ha habido discrepancias a lo largo de los estudios de este problema, de que eventualmente la operación de transformar el oro amonedado en lingotes pudiera ser no sólo *posible* sino hasta conveniente. Desde luego que la oportunidad en cuanto a su conveniencia, radica, justamente en determinados valores que juegan en el mercado del oro amonedado.

Incluso con respecto a este problema de la conveniencia de vender o no el oro amonedado, se ha insistido en un argumento de gran efecto: "Tenemos un surplus en nues-

...as bóvedas sin realizarlo, y, mientras tanto, estando contratando préstamos que nos cuestan muchos millones de ... a través de sus intereses".

La verdad es que es un argumento que impresiona pero, que, a nuestro modesto entender, es un argumento absolutamente aparente y no real. Sería valedero si el valor de este surplus de las monedas fuera estático, fuera quieto; pero cuando siendo un valor en movimiento, a través de las oscilaciones que en el mercado tiene, de lo que se trata es de determinar si este aumento progresivo del valor de este surplus cubre o no, lo que eventualmente pudiera costar al Banco de la República o puede haberle costado la contratación de los préstamos.

El señor senador Ubillos dice, y dice bien, que este es un momento oportuno porque, evidentemente, nos encontramos de acuerdo con el informe de la Contaduría General del Banco, con picos altos en el mercado de monedas. Pero yo me permito llamar la atención sobre un cuadro que en los antecedentes establecen desde el año 60 hasta mayo de este año, las distintas oscilaciones que en materia de premios tiene el mercado de la moneda. Se advierte, en primer lugar, que es una tendencia sostenida a la suba, en cuanto al aumento del premio de las monedas, sin perjuicio de picos parciales hacia la baja, e incluso, hacia el alza; pero la tendencia general, a lo largo de los cuatro años es una tendencia al alza y, de qué proporciones.

En este cuadro se establece, por ejemplo, que con respecto a las libras esterlinas, en materia de soberanos, tomándolo los porcentajes de premios de estas monedas — quiero hacer una breve disgresión, seguramente obvia por el conocimiento que ya todos tenemos en esta materia, que cuando hablamos de premios hablamos del mercado de la moneda, con prescindencia, en absoluto del mercado numismático, que refleja por sobre este mercado de la moneda otros tipos de surplus, en que juegan otros factores, esto es, lo que se llama el precio sicológico de la moneda, sin perjuicio de otros factores de mayor peso— el porcentaje de premio del año 60 osciló entre 11, 12 y 13, y se llega a una cotización sostenida y en alza en estos meses del 63 —a lo largo de todo un proceso de estos cuatro años— de prácticamente casi el 50% en el valor premioso de las monedas. En las dobles el aumento es mayor al 150 por ciento, en los marcos es del 100%. Vale decir que este tesoro no ha permanecido quieto en las bóvedas del Banco de la República sino que se ha producido una capitalización, desde luego que tangible en el momento de la realización, pero que nos permite, a mi juicio, sostener que nos ha costado el perjuicio de lo que pagamos por los préstamos utitilizados a lo largo de la quietud de este tesoro amonedado, en virtud de que en este momento la valorización sostenida de esas monedas, devuelve con creces lo que pueda haberse pagado por aquel concepto.

Además, en este problema de la moneda, señor Presidente, y con respecto a su valoración, quiero dar al Senado un ejemplo concreto, a mi juicio de un graficismo definitivo, no sólo sobre lo que constituye el mercado sino, además, en este eemplo, la incidencia de uno de los aspectos a nuestro juicio fundamentales de deficiencias de la opareción: la venta masiva de las monedas y, en segundo lugar, la falta no sólo de clasificación sino de avaluación que en los distintos mercados las monedas tienen.

Observe el Senado que después de libras esterlinas lo que el tesoro contiene mayor cantidad son dobles águilas.

Una doble águila pesa 33 gramos y fracción. El fino oro de esa doble águila es de treinta gramos y fracción, el precio del gramo oro es de un dólar doce centavos, vale decir, que el valor del fino de la doble águila alcanza a los treinta y tres dólares y fracción. El precio menor de esa moneda en catálogo es de sesenta dólares. Si el Banco de la República pudiera convertir, por colocación de las 850.000 dobles águilas que tiene, obteniendo este precio de catálogo, con la conversión exclusiva de las dobles águilas, lograría 22 millones de dólares de beneficio. Desde luego que no los va a obtener por dos razones. Naturalmente que la colocación masiva de las monedas va a empujar la cotización del mercado de la moneda y del valor numismático hacia la baja, y, seguramente por la proporción, estas monedas el Banco las venderá, o las venderá en Nueva Escocia por intermedio de Montagú o por medio de otra operación que realice, a 36, 37, 38 ó 39 dólares, lo que determine el mercado en el momento de su comercialización.

Con respecto al fraccionamiento de la venta de estas monedas y a su incidencia en el mercado, hay al respecto algo muy ilustrativo que los señores senadores habrán leído en los antecedentes. Cuando uno de los oferentes se retira, una de las razones que da, justamente, es que ya en el mercado de monedas han comenzado a aparecer, ofreciéndose en venta, justamente las monedas que el Banco liquida en su stock.

Esto, inexorablemente, va a determinar una baja pronunciada en el valor de las monedas, en un mercado donde, naturalmente, ni el Banco de la República ni nosotros, tenemos la menor gravitación; un mercado que a través de las declaraciones se ha dicho, tiene un volumen limitado y, desde luego, débil. Cuando el Banco de Nueva Escocia concerte una operación y jueguen las disposiciones del contrato, en virtud de las cuales el Banco de la República puede fijar un porcentaje menor al precio del mercado, cuando llegue la consulta sobre las doble-águilas ¿cuál será el precio del mercado? ¿Dónde jugará la posibilidad del Banco de la República para suspender la operación? Porque el mercado no va a estar en 60 dólares, seguramente, sino que está en 38 o en 39, y el margen por debajo del cual el Banco de la República no autorizaría al de Nueva Escocia a comercializar las monedas tiene que estar referido a esa cotización del mercado y, en consecuencia, el Banco no tendrá el instrumento, ni la razón, ni la lógica, para suspender como inconveniente la comercialización de estas monedas.

Y prescindo, además, —y aquí comparto apreciaciones que ha formulado el señor senador Haedo—, de que hay, jugando en estos elementos, sin una apreciación perfectamente establecida y avaluada con prioridad a la concertación de la operación y a su desarrollo, valores de naturaleza numismática que está al margen de estas cotizaciones que hemos señalado, y justamente en estas monedas.

Por ejemplo, hay una acuñación de moneda defectuosa de doble-aguilas, que se retiró de circulación, excepto hecha de 2.335 monedas.

Adviértase la cifra frente a la cantidad de 40 millones de coleccionistas, en el mundo, de monedas de oro. Ya han aparecido 2 en la clasificación que se está haciendo con funcionarios no técnicos.

Hay una acuñación de doble-águilas, estrictamente de 10.000 monedas, que fue retirada posteriormente de la circulación. Consta que esas monedas, en su mayor proporción, llegaron al país entre los años 1907 y 1914 integrando el stock de oro amonedado del Banco de la República. y tienen un valor inapreciable. Vale decir, en consecuencia, que no se trata de decir que es una operación conveniente; es una operación conveniente analizando todas las circunstancias de una operación compleja y sutil como es ésta, en donde juega, a nuestro juicio de manera fundamental —y yo pongo el énfasis en ello—, la apreciación de que la quietud de este tesoro amonedado ha significado una capitalización del mismo que ha sobrepasado, con creces, lo que al Banco de la República pudo haberle costado su mantenimiento, a través de los intereses de préstamos que pudo haber cobrado a lo largo de su existencia.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: agradezco la brillante disertación del señor senador Tróccoli, porque es coadyuvante a nuestra opinión. Coadyuvante, en el sentido de que este proyecto no debe aprobarse; y coadyuvante, en el sentido de que el momento es oportuno para realizar la venta.

Ha admitido que, en los últimos años y especialmente en 1963, se han tocado los tipos más altos en la cotización del mercado de monedas. Dice que el mercado está en alza. Quiero decir, entonces, que la oportunidad es justamente la de vender, porque es oportuno el momento para entrar a la venta, lo que no pasó en años anteriores.

Es cierto que se ha capitalizado el Banco, y lo acepto, porque si esto lo hubiera vendido hace 10 años, lo hubiera hecho a un precio mucho menor. Y esa capitalización creo que ha reparado en mucho lo que pudo haberse utilizado con intereses de préstamos y otras operaciones que se han hecho al margen de esta ley.

Pero ha admitido el señor senador que el mercado está en alza, y ha admitido que sigue en alza, aunque lo que no se ha dicho en el Senado es que esta operación, a pesar de que aparentemente es una venta masiva, no es una venta masiva. El Banco de Nueva Escocia irá vendiendo paulatinamente, sin interferir, justamente para la baja del mercado, e irá pidiendo remesas de monedas a medida que las circunstancias lo vayan exigiendo. Y tan es así, que está calculando, para la venta de este tesoro, por lo menos un plazo que se calcula en tres años.

Quiere decir que, tomando el alza del mercado y presumiendo que el mercado siga en alza, me parece que es un momento oportuno para la venta.

Pero ha dicho el señor senador Tróccoli otra cosa más importante. Conocido ésto, las doble-águilas que se cotizaban en 60 dólares —ya aparentemente, cuando entren masivamente a la venta las doble-águilas del mercado uruguayo, que ya se conoce que van a entrar bajarán posiblemente, y presumo que a 38 dólares. Hay una simple presunción. ¿A qué se ha debido esto? Justamente a la publicidad.

Ahí está, precisamente, donde es coadyuvante el argumento, porque el Banco Suizo, inmediatamente que se enteró de la publicidad de la venta, retiró su oferta porque dice que, justamente, el negocio más secreto que tiene que hacerse es el de las monedas, para que el mercado no sepa qué éstas estarán en venta.

Es claro que si publicamos que vamos a largar masivamente las monedas, las 800.000 doble-águilas simultáneamente el mercado va a bajar. Estamos en un mercado corriente de oferta y de demanda, pero no creo que ni el Banco de la República, ni el Banco de Escocia, ni ninguna persona de solvencia puedan largar al mercado 800.000 monedas doble-águila.

Se venderán de acuerdo a las exigencias del mercado, paulatinamente, en un término que se calcula no menor de 3 años.

Quiere decir que, si no hubiera habido publicidad, las monedas estarían en el mercado, y se estarían vendiendo paulatinamente, al precio corriente de 60 dólares, y como todavía, como admite el señor senador Tróccoli, está en alza el mercado, las podríamos vender, en vez de 58 como él presume, a 70 y 80 dólares. Esto está en el terreno de las presunciones, de acuerdo a como está trabajando el mercado.

El informe de Contaduría dice que, del año 1959, en adelante, está en alza el mercado de las monedas. Ha admitido el señor senador Tróccoli que en el año 1963 toca su punto más alto. Pues, entonces, algún día tendrá que llegar el momento de desprendernos de esto que tenemos que vender, y que todo el mundo admite que puede y debe venderse.

Lo que no se discute es si el negocio es realizable. Eso no lo discute nadie. Todos discuten la oportunidad y la manera de realizarlo. Yo creo que la oportunidad es ésta, por diversas circunstancias, y la manera de realizarlo me parece que fué la lógica en un principio, y no sería justamente la que se propugna por el proyecto.

Nada más.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE (Brause). — Ha terminado de hacer uso de la palabra el señor senador Ubillos.

Para una aclaración, habían solicitado la palabra el señor senador Enrique Rodríguez, y después los señores senadores Echegoyen y Ortiz.

Tiene la palabra el señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRÍGUEZ (don Enrique). — Con mucho gusto.

SEÑOR COLLAZO. — Se trata de una interrupción que quería formular, señor Presidente, y lamentablemente la premura con que el señor senador Ubillos terminó su exposición le impidió, seguramente la oportunidad de concedérmela.

Naturalmente que en todo este tema de la venta del tesoro amonedado lo que sustancialmente se discute, lo que realmente gravita en el pensamiento, por lo menos en el mío, es que si la operación fuera necesario realizarla, entiéndase bien, habría que hacerla cuando tuviéramos la seguridad de que se cumplirían todas aquellas condiciones de que la operación sería conveniente para el país.

Y yo advierto, señor Presidente, a través de una serie muy breve, muy rápida de factores que, muy a diferencia de lo que dice el señor senador Ubillos, ni es ésta la mejor oportunidad, ni se cumplen aquellas condiciones que harían de esta oportunidad la más conveniente para enajenar el tesoro de oro amonedado.

Veamos algunos, señor Presidente. Por ejemplo, sabemos que el valor numimático de las monedas no está fijado. Sabemos que no hay en el Banco de la República, ni desde el Presidente al Conserje, ningún especialista. Sabemos, naturalmente, que entonces el control que pueda hacer el Banco de la República a través de funcionarios, de las operaciones de venta de moneda, ha de ser poco menos que nulo.

Sabemos otra cosa, por ejemplo; que el Ministro de Hacienda el otro día, en la Comisión nos enteró que, verdaderamente, el mercado sustancial del oro amonedado está en el Medio Oriente y el Banco de la República nos dice que está en Zurich; las consultas son de Zurich. No hay ninguna consulta que tome el pulso, la opinión de ese otro importante mercado que, de acuerdo a lo informado por el Ministro de Hacienda doctor Gil, —que en materia de oro amonedado debe saber mucho más que nosotros, porque fue cuatro años Director del Banco de la República y estuvo al frente de muchos diálogos de este tipo—, está en el Medio Oriente y sobre él no tenemos ninguna información ninguna consulta.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR COLLAZO. — Ahora no, señor senador; ya voy a terminar. Yo le pedí una interrupción y usted no me la concedió.

SEÑOR UBILLOS. — Lo lamento.

SEÑOR COLLAZO. — Además señor Presidente, el señor senador Ubillos se mueve en una inmensa contradicción. El dice que todo documenta que los premios que se pagan por las monedas están en alza; parece que el momento es excepcionalmente oportuno; eso sí como hay publicidad, esto puede hacer peligrar la venta de las monedas. Creo que hasta en Thailandia deben haberse enterado de que el Banco de la República vende el oro amonedado. Entonces, si el señor senador Ubillos cree, realmente, que la publicidad hace peligrar la conveniencia de la operación, no puede decir que éste es el momento oportuno salvo que al señor senador se le hayan mezclado los cables y esté equivocado en el planteamiento que ha formulado al expresar que éste era el momento más adecuado para vender las monedas.

Pero, además, señor Presidente, todo esto tiene otro destino, otro planteamiento. Por ejemplo en el repartido hecho por el Senado uno de los oferentes que es la Unión de Bancos de Suiza, que parece que es una organización bancaria excepcionalmente especializada en la negociación de oro amonedado, que tenía con el Banco de la República poco menos que liquidada esta negociación y que, además, también cumplía con la condición de darle un préstamo, en determinado momento, no ahora que se discute en la prensa, sino en el mes de julio, mucho antes manda un telegrama al Banco de la República que dice: "Operación objeto nuestras cartas 22 de junio y 11 de julio tenemos motivo para creer círculos mercado y aún ciertos Bancos tienen conocimiento transacción proyectada. Como se expresó en nuestras cartas operación sólo es factible si mantenido completamente el secreto. Tenemos considerable presión y disminución de precios en el mercado". Vean cómo se desmorona la argumentación del señor senador Ubillos cuando expresaba que era el momento en que se estaban pagando mejores precios.

Sigue el telegrama: "En estas circunstancias no podríamos asumir responsabilidad respecto manejo adecuado intereses de ustedes y lamentamos imposibilidad mantener nuestra oferta. Si nuestra suposición equivocada dispuestos gustosos a reiniciar negociaciones."

Por si hubiera alguna duda, mandan una carta que dice: "Con respecto a nuestro mensaje telegráfico de ayer, lamentamos muy sinceramente haber tenido que comunicarles que, muy a nuestro pesar, no podíamos mantener nuestra oferta para el canje por lingotes standard de buena salida internacional de las cantidades muy importantes de monedas de oro actualmente en poder de ustedes. Los síntomas que aparecieron en el mercado, indicando una tendencia muy pronunciada de vender exactamente las categorías de monedas que figuran en la lista de ustedes, nos alarmaron mucho. Esto puede ser mera coincidencia, pero considerábamos oportuno comunicar a ustedes que no podíamos proteger sus intereses en forma adecuada si ciertos círculos del mercado se hubiesen enterado de este negocio a través de otros conductos. Como les señalamos a ustedes repetidamente, una operación de esta índole sólo puede tener buen éxito si es realizada en el mayor secreto, y no podíamos asumir la responsabilidad si cualquier otra organización fuera de nuestro Banco tuviese el menor conocimiento de las intenciones de ustedes."

El Banco de mayor especialización en la negociación de tesoro de oro amonedado se considera incapaz de proteger nuestros intereses y denuncia que nuestra operación de venta de oro amonedado es conocida por todos los intervinientes en el mercado, que ya hemos dicho que es fácilmente controlable, manejado por pocas personas y en un lugar geográfico muy reducido.

¿Puede aún sostenerse, señor Presidente, que éste es el momento más oportuno para vender nuestro oro amonedado, cuando una de las organizaciones bancarias más reconocidas por el prestigio y jerarquía dice que es imposible? Dice más: que por rara casualidad se empezaron a vender exactamente las mismas categorías de monedas que vamos a vender nosotros. ¿Por qué quieren venderlas? ¿Qué sucede que quieren vender esa categoría de monedas? ¿Qué se busca con eso? Ya que se habla tanto de la ley de la oferta y la demanda, señor Presidente, cuando hay cantidad de oferta de determinada categoría, ¿qué sucede? Baja el precio y al bajar el precio, cuando lleguen las valijas del oro amonedado del Banco de la República al mercado de Londres o de Zurich, nos vamos a encontrar con que, casualmente, la lista de monedas que tenemos nosotros van a estar valiendo mucho menos de lo que habitualmente deben valer o de lo que el mercado indica cuál es su valor. De modo que, muy por el contrario, no es éste el momento en que se paga mejor nuestra moneda, sino que es sensato, lógico y no es exagerado suponer que cuando llegue nuestro tesoro de oro amonedado al mercado internacional del mismo, obtengamos por la venta de él un precio muy inferior al que podríamos lograr.

Para concluir con esta breve interrupción que le he hecho al señor senador, falta expresar que el señor senador Ubillos dice que se vende en forma fraccionada. Pero el contrato se hizo por 60 toneladas y, en este mundo del Jet, de altas velocidades, señor Presidente, en un tema tan discutido públicamente, no queda la menor duda de que todos los intervinientes en el mercado internacional del oro amonedado saben que el Banco de la República ha contratado con el Banco de Nueva Escocia, que nunca se dedicó al oro amonedado, —dicho sea al pasar— que no es especialista en ese tema, nada más ni nada menos que la negociación de 60 toneladas de oro amonedado, que ejecutará en el plazo de dos o tres año.

De modo que el hecho de que se realice fraccionadamente no oculta la verdad que conoce el mercado, que es que, en el término de dos o tres años, el Banco de la República Oriental del Uruguay lanzará al mercado internacional de oro amonedado 60 o 70 toneladas de oro amonedado, que hemos atesorado a lo largo de todas las generaciones de orientales que han trabajado para formar esa riqueza.

Termino, agradeciendo al señor senador, expresando que, por el contrario parecería suponer, por las informaciones que tenemos nosotros, éste no es el momento más oportuno y no obtendremos un precio más justo, sino que corremos el riesgo de estar malbaratando, de estar vendiendo a menor precio lo que tiene una cotización excepcional en todo el mundo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente...

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No he podido hablar; ni siquiera pude suspirar y ya tuve que dar una brevísima interrupción al señor senador Collazo.

Déjeme contestar y, en mitad de la exposición, le puedo conceder la interrupción, con mucho gusto. Tengo una deuda con el señor senador Ubillos, porque dijo una cosa tan contradictoria que tal vez se pueda volver a aclarar.

Hay un tema que no aparece claro. Declaro que he leído atentamente las versiones de la Comisión, he consultado a compañeros más interesados en este tema, y es curioso porque la respuesta a esta pregunta ha sido siempre una respuesta nebulosa, en medio de una sonrisa, un encogimiento de hombres, una cosa que va resultando un poco rara, y es cómo y quién vinculó las dos operaciones, la operación permuta o conversión de la moneda en lingotes y el problema del préstamo.

Si fuera como dice el señor senador Ubillos de que las primas han subido y siguen subiendo, que su tendencia es a subir, aunque cualquiera comprende, por A más B en un mercado donde se ofrece una cantidad masiva e incondicional, ello representa una entrega incondicional del oro amonedado uruguayo, porque todo el mundo sabe que esas 60 toneladas de oro ya no podrán volver en forma de moneda al Uruguay, incluso no juega aquí lo que dice el señor senador Ubillos, de que los Bancos contratantes van a vender en forma escalonada.

Estamos atados como el presidiario a su bola de hierro, a este préstamo con el Banco de Nueva Escocia, por la razón del artillero: que no tenemos U$S 17.000.000 para devolverlos y rescindir la operación. Esto es lo que me parece que no quiere entender el señor senador Ubillos.

En la Comisión, el señor senador Ortiz intentó decir que existían todas las garantías porque podía no hacerse la operación. Bien; está demostrado que la operación tiene que hacerse porque ya tenemos los U$S 17.000.000 y ya los estamos gastando de paso sea dicho y sería bueno averiguar en qué se han gastado ya, en forma tan electrónica; pero eso sería colocarnos fuera de la discusión, porque cuando supiéramos qué es lo que ha motivado esta operación supersónica, tal vez tuviéramos que alarmarnos, más que por esto que estamos discutiendo, por el destino de esos dólares.

Se preguntó y no tuvo respuesta, de que no se podía dejar de realizar la operación en la práctica. No hablemos de lo que dicen los textos; hablemos de los hechos físicos: estamos atados a U$S 17.500.000 que pedimos prestados y que nos los han entregado en seguida, justamente para que no podamos deshacer, jamás, este tipo de operación.

(No apoyados).

—Está dicho, está en la versión taquigráfica y nadie lo contestó; senadores tan conversadores y tan polémicos como los que aquí tenemos, no dijeron una sola palabra.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Permítame desarrollar mi pensamiento.

Quiere decir, señor Presidente, que no se puede rescindir el contrato.

Supongamos que por el hecho de ser una masa de 60 toneladas de oro, la baja es importante y que el Banco Nueva Escocia, entonces, prácticamente, empieza a malbaratar las monedas o a colocarlas a lo que le dan. ¿Nosotros podemos suspender la operación? El señor Supervielle dice que se puede suspender la operación por seis meses para ver qué es lo que pasa en este tiempo. Nosotros sino podemos suspenderla, porque tenemos que dar los U$S 17.000.000 o la parte de es asuma que ya nos han entregado.

SEÑOR UBILLOS. — No es así señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo no soy técnico y nunca he pertenecido a un organismo técnico, porque todavía nuestro Partido no ha gobernado al país. Cuando gobernemos, lo haremos muchísimo mejor que lo que lo están haciendo los partidos tradicionales; no le quepa ninguna duda al señor senador.

Pero cualquiera comprende, señor Presidente, que si esto no fuera así ¿para qué demonios —para usar una palabra no parlamentaria, aprovechando que está el señor senador Brause en la Presidencia que es un poco más complaciente en materia de estilos— hemos vinculado las dos operaciones? ¿Por qué? El señor senador Ubillos dice que las primas subieron. Entonces, ¿por qué lo vinculamos al empréstito? Este problema del empréstito es un misterio. El duende que en la noche vinculó la conversión con el empréstito, creo que va a dar que hablar y va a quedar en las actas de este Senado como "el misterio del cuarto amarillo", misterio para todos menos para un señor llamado Griffith, que parece que tuvo acceso a las bóvedas del Banco de la República para tocar con sus manos, las monedas de oro, como los viejos avaros tocaban las monedas de oro que tenían bajo el colchón o bajo las baldosas.

Si las primas subían, señor Presidente, y si el oro amonedado se cotizaba normalmente en el mercado de valores, como pretende el señor senador Ubillos, ¿por qué teníamos que vincular esa operación a un empréstito que, evidentemente, es puesto como condición por la otra parte para entrar a conversar sobre el oro amonedado? Cualquiera comprende que hay una relación entre las condiciones del empréstito y las de la venta del oro amonedado, que, en cierta medida, el aliciente es el empréstito y las de la venta del oro amonedado, que, en cierta medida, el alicente es el empréstito, porque el oro amonedado, vendido así, en forma masiva, tira abajo la cotización.

Me parece que cualquiera que conoce problemas de mercado saben bien que la mejor manera de trabajar en él es ofrecer y cuando baja el precio, retirarse del mercado. Esto se ha hecho. ¿Cuántas veces ha hecho en la Bolsa de Valores? ¿Cuántas veces lo ha hecho el Banco de la República en el mercado de valores? Pero aquí no podemos hacer eso. No es cierto que nosotros solamente hayamos vendido la cuarta o quinta parte. Hemos vendido todo, lo hemos declarado públicamente y hemos recibido ya U$S 17.000.000 que garantizan esa operación masiva. Lo que vamos a hacer después es venderlas de a poco, hasta por razones de que no se pueden trasladar todas juntas. Entonces, entregamos todo ese inmenso valor a un banco internacional, donde me imagino que ahí no predominan los angelitos y los hombres de buena voluntad, que se conmueven de nuestras desgracias y de nuestras necesidades de numerario, sino que los que proliferan ahí son —para decirlo de la manera más elegante— algunos bandidos internacionales de levita que están en un lugar, donde, apropiadamente, en una hora, pueden realizar una ganancia que en otros casos les puede llevar tres meses.

A mí me parece, señor Presidente, que esto es clarísimo. El hecho de que se haya vinculado el problema de la conversión con el empréstito indica que no es una operación normal, que no es porque se ha llegado a un pico elevado de la cotización de las monedas en el mercado numismático, sino, que es al revés; necesitamos U$S 17.000.000 y no tenemos a qué echar mano. Como se ha discutido mucho de no pagarle a las Cajas de Jubilaciones, como se ha discutido mucho en no pagar las garantías de alquileres, y como se ha discutido mucho y se ha hecho un drama —que al final terminó en un drama de verdad con el fallecimiento del ex Ministro de Hacienda— de todo eso, y como no se puede hacer, ahora se echa mano, de cualquier manera, en forma imprudente, a las bases monetarias de oro del Banco de la República e incluso se ha llegado a malbaratar el valor numismático y el valor tracional de las monedas que tenemos, porque necesitamos U$S 17.000.000.

Esto está ahí, promovido, en forma quemante y no fue contestado en la Comisión y, por lo visto, tampoco será contestado en esta sesión del Senado.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Muchas gracias.

Inicialmente había pedido una interrupción para contestar las afirmaciones sobre este punto que está señalando el señor senador Enrique Rodríguez.

Quiero expresar, en primer término, que en todos los antecedentes que obran en poder de los señores senadores, —no integro la Comisión pero los he leído— consta que no es el Banco Nueva Escocia el que sugirió unir el préstamo con la conversión, sino que fue, precisamente, el Banco de la República.

Por lo tanto, señor Presidente, la afirmación del señor senador Rodríguez, en cuanto a que el Banco Nueva Escocia impuso esa condición a fin de que el Banco República estuviera atado y no pudiera deshacer la operación, a pesar de las cláusulas existentes en el contrato, no es exacta, puesto que fue el Banco República el que pidió eso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y las razones?

SEÑOR BORDABERRY. — Las razones no las conozco, pero aparecen evidentes en una negociación que se va a desarrollar a largo plazo, precisamente, apara atender esas objeciones que se están haciendo en Sala, porque esto parece un diálogo entre sordos.

Varios señores senadores han dicho, antes que yo, que la operación se va a realizar lentamente, en la medida en que el mercado no se resienta; dentro de lo posible, naturalmente.

Las razones son, sin duda, que frente a una operación a largo plazo por vía de un préstamo, el Banco de la República tiene la forma de, por lo menos, anticiparse algo, o gran parte, de la utilidad que le va a dejar la operación al cabo de dos o tres años que demanda hacerla integralmente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Atados de pies y manos.

SEÑOR BORDABERRY. — Esa era la observación que quería hacer, con el siguiente agregado. El señor senador Enrique Rodríguez leyó las expresiones, como las leí yo, del doctor Zubiría, en las cuales señalaba su preocupación por la circunstancia de que el Banco de la República pese a las cláusulas que figuran en el contrato respectivo, estaba prácticamente atado por el préstamo de U$S 17:000.000. Es decir, que era un contratante —si no interpreto mal las palabras del doctor Zubiría, pues no las tengo aquí— que no tenía una absoluta libertad para hacer uso de las cláusulas y la libertad que el contrato le acordaba; pero también es cierto que, en la misma acta, el doctor Supervielle le contesta expresando que debe distinguirse, en el motivo de preocupación del señor consejero Zubiría, el caso de la cancelación definitiva, del caso de suspensión transitoria.

Dice el doctor Supervielle: "Señalo esto porque la Comisión Especial estudió muy cuidadosamente ese aspecto, por previsión de que la cancelación de la conversión actuara como una espada de Damocles sobre el Banco de la República, que lo presionara económicamente, en caso de no contar con disponibilidades del orden de los 17 millones de dólares, no permitiéndole dejar la operación. Por este motivo. —concluye el señor Supervielle— se previó la posibilidad de suspender transitoriamente, hasta por el término de 6 meses, en cuyo caso, evidentemente, si consideráramos inconveniente la operación, hemos dispuesto de esos 6 meses para poder buscar la solución mejor para rembolsar dicho préstamo. Con esto —concluye el señor Supervielle— quiero señalar que no configura esto una situación de apremio automático".

Además de esto, señor Presidente, hay una consideración de orden general: el Banco es deudor de los 15 millones de dólares. Por lo tanto, la situación normal sería que en caso de que se cancelara la operación en el caso de que hiciera uso de la facultad, lo pagará inmediatamente, y eso por la sencilla razón de que el que debe tiene que pagar.

Pero además de eso, el Banco tuvo, en ese caso, la preocupación de pedir ese plazo de seis meses para poder, en esa forma, hacer frente a la situación que demandaría la cancelación del contrato, haciendo uso de las facultades que le acuerda el mismo. Es con respecto a ese punto que me interesaba señalar lo que he dicho.

Ahora, —y era el motivo por el cual yo había pedido la interrupción inicialmente— quiero referirme a la publicidad del negocio.

Yo he escuchado y he leído también, como todos los señores senadores, el telegrama de ese banco suizo que expresa que los negocios deben realizarse en la mayor reserva; si no se procediera en esa forma, se resentiría el mercado. Pero nada de eso me parece a mí que está de acuerdo con las críticas que he visto en todas estas actas, con respecto a la actitud del señor Presidente del Banco de la República, por haber procedido precisamente así, en reserva y haber llegado al Consejo Honorario del Departamento de Emisión, con un informe...

(Interrupción del señor senador Collazo).

Naturalmente, señor senador; pero en el momento de concretar la operación, cuando tiene las propuestas estudiadas y algo para presentar —personalmente no tengo ningún empeño en defender la persona del señor Presidente del Banco de la República, me merece el mayor de los respetos, pero no tengo ninguna vinculación personal con él— me parece que procedió precisamente en la forma que se señala que debe procederse.

SEÑOR COLLAZO. — Pero el Banco de la República no es el señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY. — Pero, además, me interesa señalar que esa reserva que se pide, no comprendo en qué medida la soluciona el proyecto que tenemos a consideración, porque el proyecto parte de la base, en forma un tanto difusa, me parece a mí, al hablar del principio de la licitación pública, parte de la base, digo, de que la licitación pública que supone, naturalmente, la publicidad.

De manera que esa era la objeción que yo más que nada quería formular a las manifestaciones del señor senador Collazo; que la reserva esencial para ese tipo de negocio no se da, precisamente, en el proyecto que tenemos a consideración.

Era lo quería manifestar.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, para contestar una alusión, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Yo digo, señor Presidente, que el señor senador Bordaberry para contestarme, tiene que ser coherente, tiene que ser lógico. Nosotros, cuando hemos firmado este proyecto, en función de querer rodear esta operación con el principio de la licitación pública, es porque hemos creído advertir que algunos principios tan sanos en la contratación de los gastos por el Estado, no se incluían en esta operación. Hemos dicho, en el caso concreto, que la oferta, el pedido, la conversión o el diálogo con los oferentes, reclamando la disminución de la comisión, se hizo por un banco, no se hizo con todos los oferentes.

SEÑOR ORTIZ. — Se hizo con todos.

SEÑOR COLLAZO. — Y reclamábamos, señor Presidente, el cumplimiento estricto de este principio de igualdad en el tratamiento con todos los oferentes.

Pero además, el señor senador Bordaberry tiene que ser coherente, porque nuestra exposición no solamente se refiere a esto.

Cuando nosotros hablamos de los principios de la licitación pública, hablamos unido a una mecánica de hacer la operación, que no tolera el lanzar las 60 toneladas de oro amonedado al mercado, sino que, muy por el contrario, queremos hacerla en forma fraccionada, tomándole el pulso al mercado, atendiendo mercado por mercado, en forma separada. Y en ese sentido no tenemos ningún inconveniente en tratar de localizar a los principales oferentes, a los principales comisionistas que puedan vender ese oro. De modo, pues, que la cosa es coherente.

Además, cuando hacemos la crítica al señor Presidente del Banco de la República, sobre quien no podemos tener opinión personal porque no lo conocemos, no hacemos ninguna crítica del punto de vista personal, lo censuramos en la tramitación de esta negociación, porque la inició solo, la siguió solo, y el Banco está integrado constitucionalmente por cinco miembros. Al rato, al mucho tiempo, a estar a las declaraciones del Contador Azzini, enteró a los dos restantes miembros de la mayoría y por supuesto que mucho después enteró a los restantes de la minoría.

De modo, pues, que la reserva que en este caso ha tenido el señor Presidente del Banco de la República, ha sido para con él mismo, absolutamente para con él mismo.

De modo, pues, que, concretando nuestra manera de ver esta negociación (y también por los representantes de nuestro sector en el seno del Banco de la República), la forma de efectuar esta negociación de oro amonedado era atendiendo a características particulares de cada mercado, tratando de ver en qué mercado podríamos obtener mejor precio para las monedas; por ejemplo, se separan las brasileras porque se entiende que se van a pagar mejor en el Brasil. Y era, además, en forma fraccionada, tratando de pulsar al mercado, no dejándole saber al mercado que íbamos a lanzar 60 toneladas, tratando de evitar, por todos los caminos, que pudiera dis-

minuirse el precio, precio que disminuye en el momento en que se sabe que el Banco de la República contrata la venta de las 60 toneladas, de todo el tesoro de oro amonedado.

Era lo que quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Enrique). — Yo, francamente, creí que iba a ser el senador menos informado y menos eficaz en este debate, porque creí, y creo, todavía, que me iba a enfrentar a senadores que, por su experiencia por haber actuado durante muchos años en organismos del gobierno económico del país, tuvieran un dominio tal de estos problemas que yo no pudiera siquiera insinuar una discrepancia con ellos.

Pero estoy observando algo asombroso: que personas que no suponía muy enteradas, hacen argumentos yo diría muy ingenuos, que además no tienen nada que ver con las crudas realidades que saltaron arriba de la mesa de la Comisión.

Aquí un señor senador ha dicho que esto era un diálogo de sordos. Yo ahora sí lo estoy creyendo; pero lo que creo es que aquí se le está poniendo una sordina kilométrica a lo que se dijo en la Comisión, por lo cual, de paso lo digo, voy a proponer que la versión de la carpeta 479, donde se discutió todo esto en Comisión, sea incorporada a los antecedentes de esta discusión que consta en las actas de esta sesión, para que la gente que escuche esta disertación y la polémica consiguiente, no crea que nosotros estamos inventando.

El diálogo de sordos consiste en que tanto el señor Supervielle como el señor Casal, dirigente, uno, de la Comisión Honoraria, y el otro, Gerente General del Banco de la República, dijeron de cinco maneras distintas que si no hubiera la angustia del empréstito imprescindible y necesario para salvar al Banco de la República, ellos no hubieran aceptado la operación tal como se había hecho. ¿Estoy mintiendo, señores senadores? ¿O están las actas que se refieren siete u ocho veces al problema? Yo estoy diciendo lo que dijeron los técnicos, y el diálogo de sordos consiste en que hay gente que quiere olvidarse de esto y otras cosas.

Dice aquí un señor senador al doctor Supervielle: "Todo esto lleva, como lo ha dicho el señor Zubiría, a atenuar los precios que tiene el oro amonedado que está interviniendo en este mercado, porque se sabe que hay 60 toneladas puestas a la venta". Creo que es el señor senador Collazo. Es, efectivamente.

Leo:

"SEÑOR SUPERVIELLE. Lo que quiero decir es que efectivamente el Banco hace un acto, se coloca en posición de vendedor de 60 toneladas de oro.

SEÑOR COLLAZO. Entonces, no es una venta fraccionada.

SEÑOR SUPERVIELLE. Pero con este agregado: que el Banco puede fijar un límite mínimo, puede suspender y hasta cancelar la negociación si se ve que el negocio no resulta. Estimo que eso es una garantía para el Banco".

Bueno, esto que dice el señor Supervielle, está contradicho por varios señores senadores y por el propio señor Zubiría, cuando establece que el Banco no está en condiciones de tomar ninguna de estas medidas, ni de suspender por seis meses, ni de cancelar la negociación, ni de terminarla, por la razón del artillero: porque toda la operación se hizo con la angustia inenarrable de un Banco que necesitaba 17 millones de dólares y por eso hizo esta operación. Si no, no la hubiera hecho. Y entonces nadie sabe de dónde va a sacar los 17 millones para cancelar la operación, porque como muy bien dijo el señor senador Bordaberry, si los 17 millones de dólares ya los hemos tomado en la mano, si queremos cancelar la operación que está vinculada a ella, tenemos que devolver los 17 millones de dólares.

Y yo invito al señor senador Bordaberry a que me diga en esta situación que refleja esta discusión sobre el Banco de la República, de dónde tiene independencia económica el Banco para deshacerse de esta operación en el caso de que sea onerosa. No estoy juzgando si es onerosa, porque no conozco el mercado de las monedas, ni tengo idea de esas cosas telúricas de la numismática; pero me parece que estamos atados de pies y manos y que esto es completamente claro.

La segunda aclaración. No fue el Banco escocés el que propuso el empréstito, sino que fue el Banco de la República y después, en otra parte, está que fue prácticamente el señor Podestá Milans, el Presidente del Banco de la República. Esto no cambia el problema.

A lo que hay que contestar es a esto: si la operación es negociable, es rentable, si nuestros valores numismáticos y monetarios tienen solvencia, ¿porqué tenemos que vincular esto a un empréstito? La pregunta la voy a hacer tantas veces como sea necesario para que me la contesten.

Ahora, el señor senador Bordaberry ha dado una explicación que me parece que es el monumento a la candidez en materia económica. Dice que el empréstito que nos hace el Banco escocés sería una especie de adelanto a lo que nosotros venderemos como moneda, y que no sabemos si vamos a vender, porque según ellos dicen, entreverando todo, venderemos o no, porque lo podemos cancelar. Pero los 17 millones de dólares están aquí. ¿Por qué vincular estas dos operaciones? Si hace falta un empréstito, veamos el empréstito; si hace falta vender el oro amonedado, que se venda el oro amonedado.

Por razones que los señores senadores comprenderán, yo no voy a estar tan enamorado del valor de esas monedas que tenemos en el sótano del Banco, por valor intrínseco que tengan, por haber sido manipuladas por los virreyes de este país o por haber circulado por el campamento de Artigas.

Se pueden guardar unas pocas y tenerlas como recuerdo, y todo lo que sea valor agregado, lo que necesitamos para producir, en buena hora venga.

Pero, se trata de que si se vincula esto a un empréstito...

SEÑOR BORDABERRY. — De eso se trata, precisamente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Si se trata de eso, entonces vamos a hablar otro lenguaje.

Quiere decir que la operación tiene que hacerse no vinculada a un empréstito.

El señor senador Ubillos dice lo mismo. Yo no sé si no tenemos memoria, pero le oímos decir algunas veces, en la Cámara de Diputados, cosas distintas a las que dice ahora.

No voy a entrar a prejuzgar; pero, si estamos discutiendo un empréstito, discutamos un empréstito, y si estamos discutiendo la venta del oro amonedado, es otra cuestión. ¿Por qué tienen que vincular ambas cosas y quién las vinculó, Misterio! Sigue siendo misterio.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el señor senador Rodríguez plantea, desde hace rato, todo esto como envuelto en un misterio, y el misterio es que el Banco hace estas dos operaciones combinadas y ligadas una con la otra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Exactamente.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Por qué se liga esto con un empréstito? No es misterio. El Banco de la República necesitaba y necesita dinero, y tan no es misterio que en esa versión taquigráfica que el señor senador Rodríguez pide que se incorpore —y que yo lo voy a acompañar— lo dice expresamente el señor Gerente General del Banco.

Leo: "Sobre el problema del oro amonedado —dice— hizo la historia. El experto del Banco de la República sobre este tema es el señor Odiccini Lezama, quien, desde el año 1952 o antes, lo tenía en sus manos con la colaboración de la Contaduría General. Por eso es que la Contaduría mencionada hace el informe. Luego del alejamiento del señor Odiccini Lezama, se planteó la necesidad de buscar soluciones al problema que, destacó el doctor Supervielle, implicaba buscar medios suficientes para hacer frente a las obligaciones, dado que si tenemos presente que por concepto de préstamos el Banco de la República al principio del año tenía una disponibilidad de cerca de cien millones de dólares, y en el momento en que teníamos que cancelar la línea especial de 25 millones de dólares y otras como la del Chasse Manhattan, abatimos esas disponibilidades en más de 30 millones. Hablo de créditos y no de obligaciones de comercio exterior. Lógicamente, habiendo abatido esa línea de créditos, la situación del Banco de la República era sumamente difícil, a pesar de las medidas tomadas. Como consecuencia de ello el Presidente del Banco, y creo que también la mayoría, puestos en la necesidad de estudiar este problema, cometieron a la Contaduría General, que tenía todos los antecedentes y conocía el problema, analizarlo y como —vuelvo a reiterarlo señores senadores— prácticamente cada tres, cuatro o cinco meses se reiteran los ofrecimientos..." Y así sigue.

El Banco de la República necesitaba dinero. Tiene créditos pendientes, y como el señor senador no ignora, la renovación la está gestionando el propio Presidente del Banco en el extranjero. Podrán renovarse o no. Tienen vencimiento, creo que en este mes de octubre y, con seguridad, en noviembre. Entonces, tenía que abocarse a obtener dólares.

El señor senador Rodríguez dice que el Banco podría haber obtenido un préstamo independiente. Podía, sí; pero si el Banco no lo hizo es porque no lo conseguía rápidamente, y, además, porque tenía ese oro amonedado a disposición para eso. Y por esto, lo utilizó.

No hay ningún misterio ni aquí nadie pretende ocultar nada. El Banco está en una angustia de dinero; necesita, urgentemente, pagar sus deudas, y, teniendo allí ese oro amonedado, dispone de él. Pero como la venta de ese oro amonedado, el canje, la conversión, se va a hacer lentamente, en un lapso de tres años, por lo menos, es evidente que, si lo vende pura y simplemente, no va a recibir el dinero que necesita de inmediato. Ese dinero no lo necesita fraccionadamente, en el curso de tres años, sino ahora, en quince días. Y, entonces, por eso, se vincula esa operación con un contrato de préstamo. Es sencillo. Nadie lo va a ocultar.

El señor senador podrá discrepar, podrá decir que no le gusta; podrá decir que él, Director del Banco, no lo hubiera hecho así. Esto se lo admito. Lo que no puedo admitir es que diga que acá hay un misterio, que se trata de ocultar algo. Acabo de leer la versión taquigráfica y no es en esta sola parte donde se dice eso, sino en muchas otras. y si el señor senador la ha leído prolijamente verá que en muchas partes se dice que el Banco tiene angustia de dinero, y por ello recurre a lo primero. Si hubieran venido a ofrecerle 20 millones de dólares directamente, tal vez los hubiera aceptado. pero es que nadie le vino a ofrecer y tampoco los podía conseguir, y, entonces, echó mano a lo que tenía allí. Este es todo el secreto de la operación. Ni es desdoroso ni nadie la ha criticado, porque todos los que integraron el Departamento de Emisión, y los directores del Banco, estuvieron de acuerdo en que esta es una operación normal, en la que se podría discrepar si se hacía con o sin licitación o sobre a qué Banco se le confiaba, pero sobre el fondo del asunto nadie tiene ninguna discrepancia ni ningún reparo de orden moral.

(¡Muy bien! — Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor senador Ortiz, en general, es un hombre que explica; pero, las cosas han de ser como yo digo, porque tampoco sus explicaciones me han convencido.

Es evidente que partimos de un ángulo distinto.

Mi posición espiritual es esta. Si voy a pedir un préstamo, angustiado, y por ello prometo sesenta toneladas de oro, cualquiera comprende que yo, ofertante, en esa operación, voy en inferioridad de condiciones, en un mercado de lobos, no de personas de buena voluntad, sino de personas que están mirando las fallas del enemigo para golpearlo. Esa es la posición de que yo parto.

Para mí —si queríamos colocar bien el oro amonedado, en el caso de que se llegara a la conclusión de que era inevitable hacerlo— habría que realizarlo alejados a mil kilómetros de aquel empréstito de desesperación, a fin de que pudiéramos jugar todas las cartas que tenemos en las manos. Y ha sucedido, exactamente, al revés. Hemos jugado, demostrando que estamos desesperados por dinero, y hemos jugado todas las cartas demostrando que vamos a entregar todo el oro amonedado que tenemos, salvo algunas partículas que se van a guardar.

Para mí esto significa que la operación es mala. Se dice que este asunto es limpio en cuanto a la moral de los que han participado. Yo diría que ojalá fuera así porque en cuanto a los problemas morales no se trata tanto y sólo de que el Presidente del Banco o algún otro señor haya tomado para su bolsillo nada de esta operación. Si lo supiéramos lo estaríamos denunciando aquí. Nosotros sabemos que al Banco de la República lo merodea la banca privada y la alta banca internacional; inclusive, es una cosa que a mí me llamó la atención, y no lo vinculo en absoluto con esto que estoy diciendo, que los representantes de la banca privada fueran los más eufóricos defensores de esta operación, no dejando prácticamente argumentar a los hombres responsables del Banco, sino argumentando ellos, representantes de la banca privada.

Se ha criticado mucho, y yo lo critico ahora aquí, desde esta banca, que ocupen altos cargos jerárquicos en el Directorio del Banco de la República. Personas vinculadas a la banca privada y extranjera, ostensiblemente, durante muchos años.

Yo no entro a criticar o a juzgar a las personas por lo que hayan podido retirar para su propio beneficio, en materia personal. No lo hago porque no lo sé y yo soy responsable.

Pero digo que cualquiera sabe bien que si el Banco de la República y no el Banco de Nueva Escocia, hace el ofrecimiento de nuestro oro, es porque estamos desesperados por empréstitos. Cualquiera comprende que los interesados internacionales, tan bien vinculados en el mundo, aprovechan en su beneficio esa situación. ¿A quién le dejan los intereses?, a quién le dejan las comisiones, son cosas que nunca se saben, porque cuando se sabe suceden como en estos problemas de la Creven o de las financieras, en que el pájaro ya voló o vuela tan alto que nadie se atreve a levantar tanto la mano como para agarrarlo.

Estoy diciendo, señor Presidente, que nos movemos en ambiente en el cual no podemos llamarnos a engaños y decir que todos somos buenos, sino que, además de ser buenos, como se decía de la mujer del César, hay que parecerlo, y hay que hacer las cosas de una manera tal que nadie pueda decir que detrás de estas premuras y de estos gestos desesperados y de estas verdaderas atropelladas contra el oro del Banco de la República pueda existir algo más que inquietud y algo más que atropello.

Creo que el Senado de la República —y yo como senador lo reclamo— debe reclamar la más absoluta, no solamente limpieza en los textos, sino limpieza en todas las actuaciones en su conjunto, para que no surja, de ninguna manera, la crítica que detrás de todo esto hay otras cosas.

Yo tengo esta preocupación y a través de las preguntas que he hecho he tratado de buscar el hilo del ovillo, porque creo que en estas operaciones, o se es muy cuidadoso o puntilloso, o se puede caer en el juego o en actitudes que favorecen a los piratas internacionales que merodean cuando hay estas operaciones, como lo saben todos los que están sentados aquí.

No se aclaró nada, señor Presidente. El préstamo era rápido, la necesidad angustiosa, no se podía esperar más de 15 días. Pero fíjense, señores senadores, que estamos ya poniéndole días a la angustia. Quince días o nada, y, entonces, señor Presidente, somos juguete de grandes fuerzas internacionales que, al actuar nosotros con tanta ingenuidad —vamos a decir esa palabra— naturalmente nos van a despojar de una gran parte de los valores de oro del Banco de la República.

Señor Presidente; veremos qué rumbo toma esta discusión...

SEÑOR PINEDA. — El señor senador pidió la palabra para una aclaración ¿verdad?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo pedí para hablar sobre este tema tan interesante, sobre el que usted no quiso hablar, señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA. — Yo quisiera saber, señor Presidente, si las aclaraciones tienen prelación sobre el período de palabra o si tienen algún tiempo que las limite.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No hay ningún límite. Por eso hemos escuchado tanta lata en el Senado, porque no tienen límite y, en este caso, me tocó a mí; y termino; en un momento de angustia esta operación se puede hacer. Se puede hacer después de una guerra, en una post-guerra. Aquí no ha habido guerra, pero ha habido una catástrofe, ha habido reforma cambiaria; y en esta post-Reforma cambiaria dilapidamos, en la práctica, los valores numismáticos y monetarios de nuestra moneda.

Creo que cuando hay una catástrofe, se pueden tomar otras medidas. De eso voy a hablar en la discusión general, porque esta ha sido una simple aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Fischer). — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

8

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE (Fischer). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Le pido excusas al señor senador Echegoyen, pero prefiero interrumpirlo antes de que comience su exposición.

Deseo pasar a la Mesa un proyecto de ley con exposición de motivos, que presentamos conjuntamente con el señor senador Luis Batlle Berres, en virtud del cual se establecen distintas normas que tratan de adecuar la acuñación de monedas, —la verdad es que son temas que parecen tener parentesco con el que estamos tratando, pero, naturalmente, son totalmente diferentes— a las necesidades actuales y futuras de nuestro mercado y, al mismo tiempo destinar el beneficio de esta acuñación proyectada a un fin económico y social de alta trascendencia.

Estimamos, de acuerdo con las cifras que nosotros proyectamos, el beneficio de esta operación, beneficio propiedad del Estado, en alrededor de los $ 150.000.000.00 que proponemos se destinen integralmente a la construcción de viviendas económicas a razón de $ 4.000.000.00 por departamento del interior, bajo la administración de sus respectivos Concejos Departamentales, $ 39.000.000.00 para el Consejo Departamental de Montevideo, y pesos 39.000.000.00 para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

En consecuencia, dada la naturaleza del mismo, me permitiría, al tiempo de presentarlo, exhortar a la Comisión a cuyo seno concurra este proyecto, que, por los datos que reseño parece innecesario poner mayor énfasis en su trascendencia y en su importancia, a actuar con diligencia en un rápido estudio, a los efectos de traer el proyecto a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Fischer). — El proyecto pasará a la Comisión de Hacienda.

(Texto del Proyecto de Ley, con exposición de motivos, cuya publicación se resuelve)

"Artículo 1o. — Amplíase la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2o. — El Departamento de Emisión del Banco de la República O. del Uruguay efectuará la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confecionadas en cupro níquel, hasta un monto máximo representativo de ciento noventa millones de pesos ($ 190.000.000) y de monedas de bronce níquel, hasta un monto máximo representativo de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000).

Art. 3o. — Las monedas a acuñarse en cupro níquel tendrán los siguientes valores sellados $ 5.—, $ 1.— y $ 0.50 y el monto total de las mismas se distribuirá en la forma que se determina a continuación. Cien millones de pesos ($ 100.000.000.—) en monedas de $ 5.—; sesenta millones de pesos ($ 60.000.000.—) en monedas de $ 1.—; y treinta millones ($ 30.000.000.—). de pesos en monedas de $ 0.50. Las monedas a acuñarse en bronce níquel tendrán los siguientes valores sellados pesos 0.10 y $ 0.05 y el monto total de las mismas se distribuirá en la forma que se indica de inmediato. Cinco millones de pesos ($ 5.000.000.—) en monedas de pesos 0.10 y dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.—) en monedas de $ 0.05.

Art. 4o. — Las monedas de cupro níquel de $ 1.— y $ 0.50 y las de bronce níquel de $ 0.10 y $ 0.05 tendrán las características que para cada una de ellas establece la citada ley de 24 de noviembre de 1960. La moneda de cupro níquel de $ 5.—tendrá las características de las monedas de la misma aleación de $ 1.— y de $ 0.50; con las especificidades que se detallan seguidamente: llevarán estampado en el reverso el valor de $ 5.—; tendrán un diámetro de 30 mm.; un peso de 10 grs.; y una tolerancia en más o en menos de una moneda por cada doscientos cincuenta piezas.

Art. 5.o — El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para proceder a la contratación directa de la presente acuñación con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública.

Art. 6.o — Una vez efectuadas las acuñaciones autorizadas por la presente ley, el Departamento de Emisión del Banco de la República O. del Uruguay, establecerá el resultado financiero correspondiente, cuyo importe será destinado a la construcción de viviendas económicas, por intermedio de los Gobiernos Departamentales y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. A dichos fines, aquel importe se distribuirá en la siguiente forma: cuatro millones de pesos para cada Gobierno Departamental excepto el Gobierno Departamental de Montevideo, al que se le asignarán 39 millones de pesos e igual cantidad al Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Para el caso que el resultado financiero no se ajuste estrictamente a lo indicado precedentemente, la distribución en más o en menos, se ajustará a las proporciones allí establecidas.

Art. 7.o — Comuníquese, publíquese, etc.

Luis Batlle Berres. — Luis Tróccoli, Senadores"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las necesidades del cambio manual de monedas vienen reclamando, desde hace algún tiempo, la ampliación de la circulación de algunas de las especies amonedadas acuñadas de conformidad con la Ley N.o 12.796, de 24 de noviembre de 1960.

Por otra parte, el incremento del volumen de esa modalidad de cambios hace aconsejable la acuñación de una moneda de $ 5.00, como fue propiciado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, en mensaje y anteproyecto de ley, dirigido al Poder Ejecutivo, con fecha 6 de febrero de 1962.

En dicho mensaje se destacan las múltiples ventajas económicas de la moneda frente al billete y en esas razones se inspira el presente proyecto, encarando una acuñación de monedas de un peso en cantidad suficiente para que se pueda ir sustituyendo progresivamente el billete de esa denominación. En cuanto a los metales a utilizar en la acuñación de monedas, la experiencia hecha a través de la aplicación de la referida Ley N.o 12.796, es decisiva.

Tanto la aleación de cupro níquel, empleada en la acuñación de las especies $ 0.25, $ 0.50 y $ 1.00, como la aleación de bronce níquel, utilizada en las piezas de $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10 han resultado excelentes.

Conviene sin embargo reiterar en esta exposición los conceptos con los cuales se fundamentó la elección de esas pastas metálicas, por la ley mencionada.

"La aceptación de que goza universalmente el cupro níquel en la actual metalurgia monetaria está patentizada en los antecedentes de este asunto en el resumen de la estadística publicada por la Casa de la Moneda de los Estados Unidos, correspondiente al año 1957, de donde resulta que de los 70 países que sometieron cifras de producción para el año 1956, 39 empleaban el cupro níquel (75|25) para la producción de 69 monedas, o sea, un consumo de 4:900.000 kilogramos de metal, tanto para las monedas subsidiarias, como unitarias; mientras que en el mismo año 5 países produjeron 7 monedas de níquel puro con un consumo de 842:720 kilogramos de metal.

Es un aspecto muy importante que el cupro níquel, aunque en menor medida que el níquel puro, es prácticamente a prueba de falsificaciones debido a su alto punto de fusión y a la imposibilidad de obtener una impresión nítida sin el empleo de maquinaria pesada y especializada.

En cuanto al bronce níquel (79 o|o de cobre, 20 o|o de cinc y 1 o|o de níquel), aleación inventada por la Real Casa de Moneda, de Londres, y que Gran Bretaña emplea desde hace años ya para la pieza de tres peniques, es hoy tal vez la mejor para las monedas de mediano valor sellado".

Por otra parte, debe tenerse presente que, atendido el valor internacional de nuestro signo monetario, no es actualmente aconsejable efectuar acuñaciones onerosas como aquellas en que se emplean aleaciones de plata o níquel puro. Además, en la coyuntura, median circunstancias que hacen más indicado aún la utilización de pastas más económicas.

Es que al estudiarse una ampliación de la acuñación de monedas debe tenerse presente que el resultado financiero de la operación pertenece jurídicamente al Estado y que, en consecuencia, el abaratamiento que se obtenga en tal sentido permitirá disponer de mayores recursos para la realización de obras de alto interés social y económico.

Precisamente, el proyecto propugna la destinación del beneficio para la construcción de viviendas económicas, por intermedio de los gobiernos Departamentales y del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, en una proporción que contempla muy especialmente la urgente necesidad de tal tipo de obras en el interior de la República.

De ahí que, sobre un total de ciento cincuenta millones de pesos, que es lo que se estima que puede dejar como resultado líquido la acuñación que se proyecta, se destinan 72 millones de pesos para los respectivos Gobiernos Departamentales, a razón de cuatro millones para cada uno.

Y el resto se distribuye entre el Gobierno Departamental de Montevideo y el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, por partes iguales.

Por último, sólo cabe agregar que el programa de acuñación proyectado, al tomar en cuenta las necesidades de la circulación monetaria en la actualidad y en el futuro inmediato, ha establecido las cantidades que se consideran adecuadas para cada especie: Cien millones de pesos, en moneda de cinco pesos; sesenta millones de pesos en monedas de un peso; treinta millones de pesos en monedas de cincuenta centésimos; cinco millones de pesos en monedas de diez centésimos y dos millones quinientos mil pesos en monedas de cinco centésimos.

Como se puede advertir, no se encara el aumento de la acuñación de la especie de $ 0.25, que no ha contado con aceptación por parte del público y que se sustituye ventajosamente con dos monedas de diez y una de cinco. Tampoco se proyecta el aumento de la moneda de dos centésimos, por existir reserva suficiente en el Banco de la República y porque progresivamente va perdiendo utilidad. Tales los fundamentos del presente proyecto de ley, los que, en última síntesis, se reducen a dos extremos: a) adecuar la acuñación de monedas a las necesidades actuales y futuras inmediatas del mercado; y b) destinar el beneficio de la operación a un tan elevado fin económico social, como lo es la construcción de viviendas económicas, para contemplar las urgentes necesidades de la población modesta del interior del país y del Departamento de Montevideo.

Luis Batlle Berres. — Luis Tróccoli, Senadores"

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Poco tengo que agregar, señor. Presidente, y no me habría atrevido a hacerle perder tiempo nuevamente, al Senado, después de las consideraciones formuladas en la sesión del jueves último, si no hubieran sobrevenido algunos hechos que me obligan a ciertas puntualizaciones, aunque buena parte de ellas no sean rigurosamente nuevas.

He estado asistiendo a un debate bastante engorroso, en el que lo que se está discutiendo es si la operación realizada por el Banco de la República está bien, está mal o está regular.

Este debate, en este recinto, me parece un profundo absurdo, y lo que yo le habría contestado —no he querido molestarlo con interrupciones— cuando con una cálida insistencia el señor senador Rodríguez preguntaba a los cuatro puntos cardinales, por qué se había vinculado el préstamo a la operación de venta del oro amonedado lo que le habría dicho es que es una operación que está dentro de la competencia del Banco de la República, y, entonces, lo que no tiene sentido es que lo discutamos aquí, porque la competencia del Parlamento no es una competencia de "mirador", en que nos elevemos diariamente a una altura suprema para mirar lo que pasa, no sólo en nuestro país sino en el Universo, y para comentarlo sin tener preocupación de los límites naturales de nuestra competencia.

Felizmente, a diferencia de otros gobiernos a los que está inscripto como afiliado el señor senador Rodríguez, en nuestro país no hay más competencias, en los órganos del Estado, que aquellas que cuentan en los textos expresos o que resultan implícitamente, como norma para el cumplimiento o la efectividad de los referidos textos expresos.

Dentro de su concepto frente al del mundo libre, lo que no ha de ser novedad para el señor senador, él puede creer que, por el hecho de estar sentado en una banca del Senado, tiene libertad de cultos en lo que respecta a los temas que puede enfrentar, cualquiera sea su procedencia o materia; y eso no puede ser, porque es la negación del régimen democrático-representativo; y lo ha de saber el señor senador, nosotros estamos inscriptos como nación libre y democrática, felizmente, a diferencia de otros países que tienen ese concepto absolutamente ajeno de toda delimitación de competencias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Como el 31 de marzo de 1933, cuando olvidaron ciertas competencias, y se derribaron ciertas instituciones.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

La competencia puede estar o no estar para dictar una ley, pero no le puede negar el derecho a cualquier senador para censurar un acto público.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me voy a expresar mejor porque no he sido feliz hasta ahora.

Creo que el Senado —lo dije el otro día, y, probablemente, no con claridad bastante como para que haya percutido lo suficiente en el ánimo de los señores senadores, lejos de mi la intención de negar al Senado las intervenciones que correspondan cuando compruebe o tenga la presunción o exista la posibilidad, a su juicio, de que existan irregularidades. Tiene competencia, pero no ésta que se ejercitó esta tarde. Esta es otra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Cuál es ésta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como probablemente no lo ha percibido el señor senador Rodríguez, —y me refiero a él no por ningún espíritu de animadversión, lo que algunas veces veo presente en su actitud, como querella de patio; no es eso lo que mueve mis palabras, no: lo que mueve mis palabras es que no ha habido —insisto— preocupación del deslinde de competencias. Debo decir que todo esto tiene sentido en el Consejo Nacional de Gobierno, cuando el Consejo Nacional de Gobierno se proponga, si se propone, —lo hará o no, es cosa de él— examinar la operación del Banco de la República, porque, como repetidamente lo expresé el otro día, seguramente no de modo muy claro, el juez natural del acierto o de la legalidad de los actos de los Entes Autónomos, vale decir, el examen natural que hemos hecho o que se ha hecho esta tarde aquí en el Senado, es propio del Consejo Nacional de Gobierno. El es el titular a quien la Constitución le ha asignado el poder de controlar los entes autónomos y verificar si las operaciones que ellos realizan están ajustadas o no al acierto exigible o a la legalidad pertinente. Lo decíamos también el otro día —es un problema muy fácil de resolver, porque [illegible] la lectura de la Constitución. Si el Ente no está dentro de la legalidad o actúa con desacierto, el Ejecutivo debe hacerle la observación correspondiente al Ente Autónomo. Este podrá aceptar o no las observaciones. Si no las acepta, el Poder Ejecutivo da cuenta al Senado, y, entonces, entra este Cuerpo como juez natural a escena, por la puerta pertinente que le señala el texto constitucional. Tendremos, todos nosotros, luego, libertad para ocuparnos del tema y juzgar como tales jueces, lo que nos traiga aquí el organismo competente, esto es, el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, si hay préstamo; si no lo hay, oportunidad del préstamo, cuantía; si son 60 toneladas o lo que fuere; si los valores numismáticos valen esto o lo otro, y todos esos motivos que se han agrupado esta tarde para crucificar la operación del Banco de la República, no tienen nada que ver con la competencia que, en estos momentos, está ejerciendo el Senado, relativa a un proyecto de ley. Digo que no tienen nada que ver con la competencia del Senado, porque el titular natural y previo es el Poder Ejecutivo. Si el Senado quiere sustituir, por ejemplo, una falta de diligencia del Poder Ejecutivo, suponiendo que éste no hiciera lo que nosotros entendiéramos que debería hacer; si el Poder Ejecutivo no hiciera ninguna observación que a nosotros nos pareciera pertinente, nosotros tenemos medios para defendernos de esa posible inercia. Para ello, están los pedidos de informes; está el llamado de los Ministros a Sala, en fin, los medios que bien detalladamente están señalados en la Constitución; pero otra cosa es que so-pretexto de una ley, salgamos mar afuera a discutir la exactitud, la pertinencia, la ilegalidad, la conveniencia, o lo que fuere, de las operaciones de un Ente Autónomo.

SEÑOR PINEDA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De modo que no es cuestión de preguntar si podemos pagar el préstamo o no; si el préstamo debe estar vinculado o no a la operacion principal, etc. La primera pregunta que un estadista debe hacerse en cualquiera de los actos que realiza como tal, es: el acto que voy a realizar, ¿es de mi competencia? ¿Cuál es el texto que lo autoriza? Y, si no lo encuentra, lo que debe hacer es no intervenir.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador, con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: estoy escuchando, no digo que resignada, pero sí atentamente esta lección que el señor Presidente efectivo del Senado, nos está dando a todos los que quisiéramos presumir de estadistas.

Yo declaro humildemente que no me siento estadista. Soy apenas un modesto senador que hace sus primeras armas en este recinto donde tanto me está costando acostumbrarme a ciertas modalidades del mismo; no entro a juzgar la razón que tenga el señor Presidente del Senado, para pensar que la primera pregunta que un estadista o proyecto de estadista debe hacerse cuando interviene en un asunto, es si el mismo está dentro de su competencia.

Creo que la democracia si tiene olor a pueblo, si tiene contenido popular, si no es una cosa acartonada, si no quiere ser una cosa superada por los nuevos problemas de la vida contemporánea, promueve otra clase de temas. Yo, contrariamente a lo que dice el señor Presidente, la primera pregunta que me hago cuando intervengo en un debate, es si favorece o no favorece al pueblo, si está o no de acuerdo con el programa que nosotros prometimos antes de las elecciones, si está o no ubicado en un carril que beneficie a la soberanía del país, que defienda al pueblo de sus opresores, que defienda a la Nación de las acechanzas que pueda tener en la vida internacional en lo económico o en lo político.

Esa es la primera pregunta que me hago; y si mi estilo resulta un poco desmañado, un poco, en cierta medida, turbulento, creo que un hombre de la experiencia, de la sagacidad, y de la seriedad política que todos dicen reconocerle al doctor Echegoyen, debe tomarlo como una expresión más de la democracia en que vivimos en nuestro país. Me parece que si nosotros no fuéramos...

SEÑOR BATLLE BERRES. — No; lo típico es la de Rusia. Eso no lo podría haber hablado el señor senador en una asamblea comunista allá en Rusia; pero aquí sí, señor senador.

Aunque a usted le parezca mal, el señor senador lo está defendiendo a usted.

(Hilaridad).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No voy a entrar a discutir con el señor senador porque no entiendo el alcance de sus palabras. Eso sí; yo que creo estar en las antípodas de la posición ideológica del doctor Echegoyen, porque defiendo otras ideas, otra manera de ver la vida y el desarrollo de la humanidad; y si el señor se-

nador Luis Batlle me dice que el doctor Echegoyen me está entendiendo, tendría que revisar todo el discurso que acabo de hacer: voy a seguir con lo que estaba diciendo.

Yo que la democracia tiene sus virtudes y sus inconvenientes; un Cuerpo para ser verdaderamente democrático debe vibrar, no debe ser una cosa fría, una cosa académica, doctoral, un órgano donde se hagan discursos teologales: debe ser una cosa viva, que represente lo que está pasando en el país. Yo creo que en este país la inquietud que han traído los autores del proyecto que estamos discutiendo y las preguntas casi obsesivas que yo he hecho a los miembros informantes, tienen su razón de ser en una profunda preocupación de raíz popular. Lo digo francamente, hay mucha gente del pueblo que ha pensado si la vinculación de estos dos problemas, la conversión del oro y el empréstito no tiene algún costado que sea vulnerable desde el punto de vista de las conveniencias nacionales y aún de la tramitación; de acuerdo a la limpieza obligada que deben tener estas operaciones; y yo lo he promovido aquí porque es el ámbito donde se puede promover; además, si las respuestas hubieran sido claras, yo hubiera sido el primero en aceptarlas.

Yo no me explico que el señor senador Echegoyen, que conoce la historia de este país mucho más que yo, pueda expresar que en el Senado y en la Cámara de Representantes sólo se pueda discutir lo que responda a la pregunta de si nos sentimos competentes para hacerlo.

Me parece que eso sería la negación del Parlamento. Yo he asistido a la Barra de este Senado y de la Cámara de Representantes, siendo muy joven, y he visto que en esas reuniones se discutía, a través de un tema que concitaba la opinión nacional, todos los temas que pudieran aportar una luz o un enfoque distinto, aunque fuera parcial, sobre ese mismo tema, desde cualquier ámbito.

Y en el momento en que se discute en este Senado una ley que obligaría al Banco de la República a realizar determinados requisitos para vender o trasegar nuestro oro amonedado, creo que en esos momentos, hacer la pregunta que yo he hecho correspondía absolutamente. En cuanto a atenernos ciegamente a la norma democrática y a no vulnerar jamás los derechos democráticos y de los Poderes del Estado, creo que algunas personas —y tal vez el doctor Echegoyen— debieran ser muy humildes para rozar estos temas.

Yo puedo, en algún momento, transgredir alguna norma reglamentaria, y no tener en cuenta la potestad de algunos de estos Poderes del Estado; pero personas que han participado directamente en golpes de Estado contra las instituciones, debieran acoger con mucha más humildad este simple discurso que no ha pretendido tanto como eso, sino que simplemente ha pretendido saber toda la verdad sobre lo que hay en relación a esta incidencia del oro amonedado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no voy a embarcarme, a esta altura, señor Presidente, en la discusión del 31 de marzo.

SEÑORA ROBALLO. — Siempre es actual.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le podría conceder liberalmente, por razones puramente dialécticas, que tenga toda la razón que el señor senador quiera ilimitadamente, darse a sí mismo, en el juzgamiento de ese episodio histórico; le admito que pueda decir que fue un craso error —iría por cuenta del señor senador— pero sería éso: un error; la diferencia, lo más grave, no es siempre cometer un error, sino —lo ha dicho alguien con más autoridad que yo, antes de ahora— lo grave es cuando del error se hace una tesis, y justamente remito estas palabras a un voto bautismal, aunque no era nuevo, naturalmente, que el otro día nos ofrecía el señor senador cuando nos decía: "Es sabido que nosotros nos afiliamos a la política de la Unión Soviética".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — A la política de paz.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que nos hemos afiliado, adherido a la política de la Unión Soviética.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — A la política de paz.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay ninguna duda acerca de cuál es la posición en que se encuentra el señor senador respecto de la política soviética. Sobre eso, hay un conocimiento prolijo, y ni siquiera faltan láminas, porque se pueden ver en "El Popular"...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Estamos en el tema del oro amonedado, aunque me gusta...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir que un error puede ser censurable, suponiendo que lo fuera; pero mucho más grave, eso sí, es hacer del error una tesis.

Un gobierno "defacto" puede ser juzgado como un error, lo admito, con todas las posibilidades de la filosofía de la historia; pero otra cosa es hacer de la dictadura una tesis, y en eso hemos visto embarcado al señor senador, con la dictadura que dura 45 años.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo hablo del oro amonedado y del empréstito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo voy a regresar al empréstito; pero haré una breve incursión por esta zona, en la que ya estuvo, hace un momento, el señor senador, quien es partidario de una tesis que conduce a que un pueblo, ese pueblo cuyos intereses son tan accesibles a su sensibilidad, soporte, durante medio siglo, una dictadura que no causa ningún escozor al señor senador.

Si puede haber habido algún error en nuestra historia, suponiendo que lo fuera, repito, ¿cómo calificar a quien hace del error una tesis semisecular, adhiriendo justamente a los que reniegan del pueblo, desde que no le dejan gobernar, y sustituyen el mandato emanado, o que podría emanar de la soberanía, de la voluntad del pueblo, por el imperio caprichoso de la voluntad personal, que es lo que le pasa a la Unión Soviética?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite que le conteste brevemente?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto le cedo una interrupción.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo haré muy brevemente, señor Presidente, de manera de no provocar nuevas alusiones, pero hay un detalle. Aún los hombres que presumen de sabios, se olvidan a veces de un detalle esencial, y pueden cometer el error en que está incurriendo ahora el señor senador Echegoyen.

El señor senador equipara el golpe de Estado del 31 de marzo de 1933, con la Revolución Rusa de 1917.

Yo no me afilio, como ha dicho el señor senador a la política soviética, sino que me afilio a la revolución en general, a la revolución de los pueblos contra sus opresores. Y tengo para mí que, quien no se afilia a ese concepto, es porque tiene el alma reseca. Distinto es calificar después lo que ha sucedido en la Revolución Rusa de 1917.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No estamos en el tema, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pero no es por mi culpa, señor senador, sino que es por culpa de la persona que se supone que domina más el reglamento del Senado.

Termino, señor Presidente. La diferencia entre ambos hechos consiste en esto: después de la Revolución Rusa de 1917, se expropiaron las tierras de los príncipes, se expropiaron las tierras de los grandes terratenientes, se expropiaron las grandes empresas de las compañías imperialistas extranjeras; se hizo verdad la democracia popular, la democracia de abajo, donde la gente se reúne en sus sindicatos, en sus consejos campesinos, a discutir los problemas de su incumbencia, una verdadera democracia, profunda, plebeya, si se quiere, incomprensible, claro está, para quien mira la democracia desde un alto sitial, o con visión de ceremonia pomposa o vacua.

En cambio, que yo sepa, con el golpe de Estado del 31 de marzo de 1933, lejos de achicarse los latifundios, en nuestro país se agrandaron; lejos de aminorar la presión de los intereses imperialistas sobre nuestro país, se ahondaron; lejos de ganar en libertades el pueblo, sufrió verdadero escarnio la libertad.

Me parece, entonces, que hacer una comparación de ese tipo no tiene ningún sentido. La democracia vale de algo si tiene, también, un contenido social y, salvo que esté muy atrasado de noticias el señor Presidente del Senado, en materia social, en materia científica, en materia cultural, el pueblo soviético que hizo la Revolución de 1917 parece que tiene bastante que enseñarles a muchos países, aún los más adelantados, que todavía siguen bajo el régimen del capitalismo y del imperialismo.

Hay, incluso, señores senadores y diputados, que no pertenecen a mi partido, pero que han ido a ese país, como han ido a Cuba revolucionaria, e independientemente de que no compartan la filosofía fundamental de esos países, han tenido que reconocer lealmente que en ellos se trabaja, se produce, se estudia, se construye, y que en ellos el pueblo prospera.

Por eso es que, habiendo tantos argumentos en favor de mi tesis, sigue sin convencerme la tesis un poco fría, marmórea, del señor Presidente del Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es mi pretensión, porque es bastante marmóreo, el señor senador, para que yo le penetre.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Eso yo lo dije primero.

(Hilaridad).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a dejar, de común acuerdo, este pasaje, porque, efectivamente, tiene poco que ver con el tema en discusión, aunque no fui yo quien lo provocó, sino que, en una pequeña incursión, rozó el tema el señor senador. Entonces, yo le recordaba algunas

antecedentes que me parecen útiles, a los efectos de fijar, en este recinto representativo, que verdad o que bandera defiende cada uno, lo que no es ocioso.

Vuelvo al punto de partida. Días pasados, había hecho algunas observaciones acerca...

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Un poco sobre la tesis que está defendiendo; se imaginará, no sólo el señor senador Echegoyen, sino el Senado, los complejos inhibitorios con que entro a manejarme en este tema.

Creo innecesario, además, marcar una obvia falta de especialización, sin perjuicio de lo cual, me permitiré hacer algunas precisiones con respecto al desarrollo de la tesis del señor senador Echegoyen relativa a las limitaciones del Parlamento en lo referente a los entes autónomos.

En primer lugar, el señor senador Echegoyen convendrá que su tesis es controvertida, vale decir que frente a su tesitura limitativa de la autoridad o potestad legislativa con respecto, incluso, a entrar al análisis de los actos de administración de los entes autónomos, y sin perjuicio de anotar que en su tesis hay afiliadas figuras muy representativas del pensamiento jurídico de nuestro país, como el Dr. Ramírez, la línea de los Jiménez de Aréchaga, la verdad es que esa tesitura dentro de la doctrina y la cátedra, ha caído, relativamente, en desuso. Incluso ya en el momento en que se discutía en el Parlamento sobre este mismo tema, alrededor del artículo 100 de la Constitución del 17, creo que en la discusión parlamentaria del año 28, se cita, expresamente, una referencia del propio Jézé sobre el tema, contradiciendo la línea de estos prestigiosos jurisconsultos que citaba.

De cualquier manera, actualmente parecería que la tesis predominante es la contraria a la que sostiene el señor senador Echegoyen, vale decir la que tiende a sostener que los entes autónomos son centros de administración en la medida que han sido desgaje de la administración central, y que, en consecuencia, el Poder Legislativo mantiene incólume sus potestades de legislar, sin ninguna otra limitación, con respecto a las facultades de legislar sobre la administración central, que aquellas limitaciones puestas a texto expreso en la Constitución.

Incluso podría citar, dentro de la corriente del pensamiento moderno con respecto a este tema, —las cito sin profundizar en ellas, naturalmente— algunas expresiones del Dr. Sayagués Lasso y del Dr. Barbé Pérez, quienes, para acopio de información y argumentos en favor de esta tesis, (a la cual nos afiliamos), hacen referencia a opiniones del Dr. Duverger acerca de los partidos políticos y de la gravitación que tienen en el desarrollo institucional moderno, con respecto a la clásica división de poderes, señalando que estos contralores jurisdiccionales que marcan la interdependencia de los poderes han ido disminuyendo en mérito a la correspondencia y solidaridad política que entre determinados organismos públicos llamados a controlarse recíprocamente, algunos con funciones específicas, a través de los textos constitucionales, no puede ejercerse, justamente por esta razón.

En fin, lo que esencialmente me interesaba marcar es que no existe una tesis única sobre esta materia y que, frente a la muy respetable del señor senador Echegoyen y de los tratadistas que lo acompañan en su posición, hay no menos ilustres en la vereda de enfrente que sostienen, en materia de legislar, la potestad legislativa inlimine, sin perjuicio de las limitaciones, a texto expreso constitucional, a que me he referido.

Me pregunto, incluso, como él defiende la tesis de la legislación, ¿es qué puede objetarse, acaso, el derecho del parlamentario de opinar libremente sobre los actos de administración de los entes autónomos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es esa mi intención. Naturalmente, lo acepto como un giro retórico del señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — A propósito de la cita que ha hecho el señor senador Tróccoli, y que la recoge, también, en el informe de este proyecto, y que es la que se refiere a la opinión del Dr. Sayagués Lasso, en el Tomo II de su tratado, debo expresar que es una cita un poco limitada en cuanto dice que el Poder Legislativo tiene competencia para legislar respecto de los entes autónomos en los mismos términos en que puede legislar respecto a la administración central. Esa es la parte de la tesis del Dr. Sayagués Lasso que se reproduce en el informe. Pero en el mismo tomo y pocas páginas más allá, dice con más precisión el Dr. Sayagués Lasso que cada Consejo o Directorio es jerarca de los respectivos servicios, el que los dirige y, por lo tanto, posee todos —y pone todos en bastardilla— los poderes de administración en la materia que constituye la especialización del ente.

Y más abajo reafirma este concepto cuando dice: administrar el servicio supone, también, dirigirlo, es decir autodeterminar la política del servicio, sus modos de ejecución y los objetivos hacia los cuales debe dirigirse dentro de los límites del texto constitucional.

En materia de administración y dirección, da amplios poderes a los Entes Autónomos, salvo los límites que expresamente establece la Constitución.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Todo de acuerdo a las leyes.

SEÑOR ORTIZ. — Solamente las limitaciones constitucionales, no legales, porque la autonomía no la da la ley, sino la Constitución.

Se lesiona, en consecuencia, la autonomía, dado que se interfieren funciones de dirección y administración que están reservadas por la Constitución, no por la ley, a los Entes Autónomos, y no se puede violentar el texto constitucional.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, para una pequeña acotación?

Desde luego que unas páginas antes el Dr. Sayagués Lasso, también en su Tratado de Derecho Administrativo, señala, —y también lo dice el informe— que la organización y funcionamiento de los Entes Autónomos se regula por su Carta Orgánica.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Quién la dicta?

SEÑOR TROCCOLI. — El funcionamiento de los Entes Autónomos, a través de sus Cartas Orgánicas, está establecido a texto expreso, en la Constitución. El artículo 201 de la misma determina las condiciones en que ellas pueden modificarse, a través de la reforma de sus normas o través de la incorporación de normas nuevas que atañen a su funcionamiento.

Vale decir que, en consecuencia, parecería que las dos disposiciones son bastante congruentes y que la tesis del señor senador Ortiz nos llevaría, si nos tomáramos el trabajo de repasar la Carta Orgánica actual del Banco de la República, a señalar como inválidas prácticamente el mayor porcentaje de sus disposiciones.

Tengo aquí la Carta Orgánica abierta sobre el artículo 27, donde hay una serie de "no podrá" con respecto al Banco de la República que señala, a mi juicio, por lo menos, y a través de la práctica parlamentaria y de un pensamiento expresado a través de estas normas, que la tesis del señor senador Ortiz hasta este momento no ha sido compartida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto del tema, el pensamiento esencial permanece intacto, y es que el estado democrático es un régimen de competencias deslindadas, porque ésa es la base sobre la que está edificado dicho régimen. Dejar que cada gobernante, cualquiera sea el lugar donde esté, con independencia del poder que integra, por el solo hecho de ejercer una investidura pública de alto grado, tenga la facultad de ocuparse universalmente de todos los temas que sobrevengan en el país, naturalmente que es incompatible con el sistema democrático-representativo.

No hay, en ese sentido, respecto del régimen democrático, ningún autor que sostenga que las competencias pueden ser desdibujadas, que las competencias no deben ser definidas o precisas, en los límites que correspondan a cada uno de los poderes u órganos del Estado. Podrá hacerse con acierto, podrá hacerse con error, podrá limitarse equivocadamente pero es indispensable establecer la competencia impersonal del órgano, es decir, que la voluntad de los gobernantes no valga sino en cuanto ellos sean la voz de la ley, en el orden que les esté predeterminadamente asignado.

Cuando oía decir al señor senador Rodríguez, que la primera pregunta, frente a cualquier problema que sobrevenga, debe ser, qué es lo que le interesa al pueblo, para que, usando una imagen gráfica que él empleaba, los actos gubernativos olieran a pueblo, me sentía inclinado a responderle que el mayor peligro para el pueblo es, justamente, dejar libertad a los gobernantes, sin las trabas apropiadas de normas pre-determinadas que fijen límites a su competencia.

La dictadura, la omnipotencia de los hombres que se creen superdotados para dirigir a los pueblos, suele usar esa literatura que los lleva a hablar directamente en nombre del pueblo y no en nombre de la ley que hace el pueblo por el órgano competente.

(Muy bien.)

Todos los dictadores se consideran intérpretes directos, hijos predilectos del pueblo. A lo que ello conduce, es a un régimen providencialista, y, en definitiva, a sustituir la voluntad impersonal de los textos por la voluntad de los hombres.

Aquí recuerdo palabras inmortales que he repetido muchas veces, hasta la fatiga, de Duguit, cuando decía que la voluntad de un hombre, cuando obra fuera de su investidura o de los límites de su competencia, no merece respeto; es una simple voluntad equivalente a la del más humilde de los súbditos del Estado. La voluntad que puede obligar, aquella que es imperativa en la democracia, es la que se ejerce dentro de los límites de una investidura que se cumpla con corrección.

Por consiguiente, el ideal es que la democracia sea gobernada por instituciones y por normas impersonales. Esto no quiere decir que excluyamos al hombre, que el espíritu del hombre sea un factor sin importancia. No quiero decir eso, que sería un grave error. Lo que quiero decir, es que no puedo considerar equivalente y mucho menos superior, la voluntad libre del hombre sustituyendo la voluntad que prefijo el órgano correspondiente para que el titular de la función pública se mueva, en la esfera gubernativa en que se encuentre, no dentro de los límites que él unilateralmente se fije, sino en los que le haya señalado la ley, el orden legal.

En lo que respecta a la cita de Maurice Duverger sobre los partidos políticos, es una obra que señala, simplemente, la comprobación y formula la crítica consiguiente, de un hecho que ocurre en el mundo. Lo que ocurre en el mundo es que la división de los poderes —la clásica división esencial de los poderes, según la cual el Poder Legislativo fiscaliza al Ejecutivo, y éste ejerce, también, algún control respecto del primero, suele, en el dinamismo e intervención de los partidos, fracasar, porque los partidos, a medida que se hacen más cerradamente organizados, (y la tendencia es, justamente, ésa) se van disciplinando de tal manera que fijan una voluntad única a aplicar por los distintos gobernantes que poseen. Su reuniones, desde luego, por su propia naturaleza, no se hacen en un lugar como éste, abierto a los cuatro vientos de la crítica, sino que, generalmente, tienen un mínimun de reserva.

Los afiliados, resuelven allí los problemas políticos, para que luego, partiendo hacia sus destinos, todos los que ejercen alguna investidura en el Poder Legislativo o en el Poder Ejecutivo, apliquen la voluntad de la agrupación. Entonces, se desdibujan o anulan las divisiones y los controles recíprocos que pueden realizarse a la luz de los textos entre los poderes.

Este autor lo señala no como una tesis que él considere deseable, sino como un fenómeno político que existe o que se viene ofreciendo, ocupando casi todas las escenas políticas.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador, en una interrupción coadyuvante?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Lo que deseo apuntarle —porque veo oportunidad a esta altura del examen del señor senador Echegoyen —es que incluso nuestra carta constitucional ha recogido, en alguna proporción, un poco, esta orientación, cuando incorpora la norma que facilita o faculta la concurrencia de los directores de los Entes Autónomos a las agrupaciones políticas de su Partido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No creo que la cita esté en conexión, por lo menos en lo principal, con el fenómeno que señala este autor.

Es un libro que ha dado la vuelta al mundo; pero —repito no como tesis del autor, sino como un hecho político que el autor deslinda con gran precisión. El día en que el Poder Legislativo, o el Ejecutivo, por obra de tales resoluciones conjuntas en las agrupaciones de cada partido, vean resolverse por anticipado y en una decisión única que abarque todos los poderes en que intervengan, las cuestiones que se planteen—, entonces, claro está, una interpelación; por ejemplo, en lugar de resolverse en el Parlamento, tendrá solución en tales agrupaciones, y, cuando los legisladores desemboquen en el Parlamento, vendrán ya con una voluntad predeterminada, que podrá estar concertada con sus propios correligionarios en el Ejecutivo, es decir, aún con los mismos interpelados.

Por tanto, lo que resta de la división de los poderes, tiene, incuestionablemente, mucho menos, importancia, de la que clásicamente se le asignaba al régimen de la división de poderes.

Propiamente, éste no es el tema. Respecto de los entes autónomos y de las potestades que ellos poseen, ésta escena que estamos viviendo en estos días, con motivo de este proyecto de ley, me evoca —y algo de eso ya insinué el otro día lo que ocurrió en la propia Constituyente del 17, en la que el Partido Colorado Batllista no tenía interés en la autonomía amplia, emergente de la propia incorporación de los entes autónomos al texto constitucional, sino que se remitía a la ley; tendrán la autonomía que les fije la ley. En cambio, nosotros entendimos y seguimos entendiendo, que la autonomía, por el hecho de ser un instituto con caracteres propios determinados, no requiere que la ley se los otorgue; los posee por sí mismo.

Este tema lo estudia muy bien —por citar un autor nacional que lo ha hecho, en rigor, con gran mérito;— lo mencionaba ya en la sesión pasada— el Dr. Demicheli y era, justamente, el Dr. Justino E. Jiménez de Aréchaga quien prologaba dicha obra. Allí se demuestra que la fuente de los poderes o atributos del Ente Autónomo no está en la ley; si se incorpora el ente a la Constitución, el concepto de ente autónomo le asigna, por el solo hecho de su inserción en ese texto, un capital de atribuciones en [illegible] que la ley no tiene, para definirlas, por qué intervenir y, mucho menos, para disminuirlas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — La ley se las da, se las aumenta y se las quita. Es la ley. Los Entes Autónomos intervienen y funcionan en concordancia con las leyes que se dictan a su respecto.

Lo que puede discutir el señor senador, en este caso, miembros del gobierno no sé si habría tenido la misma posición cuando era opositor, y esto no es un cargo ni un reproche, sino simplemente del punto de vista de que estábamos discutiendo los problemas gobernantes y opositores— lo que puede discutirse, señor senador, es si nosotros podemos, por una ley, rever un acto administrativo, cosa que no hemos hecho, ni intentamos hacerla. Porque esto sí sería entrar dentro del funcionamiento preciso del Ente Autónomo. Y esta ley no revoca el acto administrativo. No lo revoca. Si el Banco lo quiere revocar, puede hacerlo. Puede ser que tenga una obligación moral en hacerlo; pero no una obligación legislativa, porque no es la intención nuestra obligarlo a que revoque un acto administrativo, porque ese camino sí sería muy peligroso para los Entes Autónomos. En ese camino no hemos estado nunca ni estamos ahora. Eso es lo que hay que precisar, señor senador, porque usted nos hace aparecer como si nosotros estuviéramos agrediendo a las autonomías. [illegible] no lo hacemos. Como legisladores, hemos tenido la libertad y la hemos usado, para discutir un acto realizado por un Ente Autónomo, y ustedes eso no lo pueden negar a nadie; no se lo pueden negar a un senador que no represente, por ejemplo, más que una sola voluntad. Si en este caso, el senador comunista o el senador cívico, que no tienen detrás de ellos bancadas políticas, quisieran hacer una observación cualquiera sobre un acto público, usted les estaría diciendo: no lo pueden hacer porque están violando una autonomía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "No lo puede hacer", no lo he dicho.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, lo dijo al principio. Y esa fue su observación quiso limitar las funciones del Parlamento como crítico. Otra cosa es que usted intente limitar al Parlamento en su función legislativa, y diga que nosotros no podemos dictar una ley para corregir un acto administrativo, lo que no hemos hecho. Decimos cómo se debe realizar esos actos administrativos de aquí en adelante, y no sabemos qué es lo que va a hacer el Banco, cuando este acto administrativo no está terminado, frente a la ley. Esperamos que el Banco nos atienda. Eso es otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tanto no es otra cosa que dice el señor senador: "esperamos que el Banco nos atienda", lo que establece el vínculo umbilical entre esta ley y la propia operación.

(Apoyados)

SEÑOR BATLLE BERRES. — Señor senador: una cosa es una obligación por ley y otra cosa puede ser una obligación de orden moral.

Nosotros no podemos corregir ni intentar violar la autonomía buscando una ley que corrija el acto administrativo. No lo hacemos; pero desearíamos que las autoridades del Banco vieran cómo hemos discutido nosotros un acto de gestión de ellos, para certificarse si ellos están en el error o están en la verdad. Si están en la verdad, que sostengan la posición que han adoptado. Si están en el error, nosotros dictamos una ley para mañana. Ellos pueden utilizarla hoy, si quieren; pero no se lo imponemos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; en la sesión anterior; entre las críticas que hice a la ley, desde el punto de vista histórico y desde el punto de vista de su contenido, estaba la de que en ella aparecía, —lo invocaba en su exposición nuestro estimado colega, el señor senador Tróccoli, y, además, se aludía en la exposición de motivos,— que, frente a un hecho que ya había ganado la calle con la preocupación consiguiente en el pueblo acerca de su trascendencia y significación, el Parlamento no podía permanecer inerte. Esa era la afirmación.

SEÑOR COLLAZO. — Es válida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero decir que el Parlamento no puede permanecer inerte no quiere decir que, para

corregir toda posibilidad de inercia, lo que deba hacer es presentar un proyecto de ley enderezado a corregir lo que se conceptuó un error de un ente autónomo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Enderezarlo para que no se vuelva a cometer el mismo error, a nuestro juicio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tanto para algunos significó el deber de modificarlo, que, incluso, yo dije en la última sesión, que uno de los profesores que asistió a la reunión anterior de la Comisión, manifestaba en ella que, de aprobarse la ley, como era de orden público, tendría repercusiones rectificatorias de la propia operación realizada. Eso lo dijo un caracterizado profesor. Cuando uno oye esto en hombres de la altura científica, de la capacidad de la probidad de la lucidez mental de quien lo dijo naturalmente tiene el deber de considerar vinculada la presentación de la ley y las modificaciones consiguientes, a ese hecho al que este profesor le da tanta proyección en la nueva ley, que considera que puede repercutir en la no realización integral de la operación.

Me he referido, en la sesión pasada, a que esta manera de enfrentar el problema de la operación hecha por el Banco de la República, no era la constitucional. Tendría que volver a decir lo que dije al principio. No es el Senado el que, de modo espontáneo y pasándolo a la Comisión para que prepare una ley, quien debe observar los actos de los entes autónomos. Vuelvo a decir que esto está asignado al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Usted acaba de manifestar que esta ley no es constitucional?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta ley que estamos estudiando, realiza grandes esfuerzos para despegar del hecho de la operación, pero no lo consigue; y tanto no lo consigue, que se supone que existe la esperanza de que pueda ser rectificado como fruto de la consagración de este texto. Eso quiere decir que los propios autores de este texto le atribuyen una vinculación histórica con aquel hecho, hasta el punto de que pueda influir en términos tales como para obtener su modificación o su derogación.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Nosotros tenemos más pretensiones, como senadores. Inclusive usted, en su historia como senador, habrá tenido la pretensión de que, cuando usted levanta su voz protestando por un acto de gobierno o administrativo, si su voz es cierta y fuerte sea lo suficientemente oída como para corregir el acto administrativo o de gobierno. No sólo es suficiente una ley. Si usted, como legislador, desde su banca, observa un acto, observa un hecho, y lo observa con claridad y nitidez, con fuerza clara de inteligencia y con fuerza clara de moral, usted espera que el acto administrativo pueda ser corregido. Ahí está su fuerza como legislador. No sólo es necesario una ley; a veces es suficiente una opinión. Todos los días lo está diciendo el Senado. Cuando se pide al señor Presidente que las palabras pronunciadas vayan al Ministerio, ¿con qué intención se hace? Con la intención de que la oigan. ¿Con qué fuerza? Con la validez de la fuerza como legislador y la fuerza como razón.

De manera, señor Presidente, que no es necesario que se dicte una ley; a veces es suficiente una reconvención, una palabra clara, inteligente, leal y patriótica para hacer ver un camino equivocado.

Muy seguramente, a lo largo de su vida, como inteligente y bravo legislador, muchas veces usted la ha utilizado, esperando ser oído. Habrá sido o no oído; pero que el señor senador hablaba para ser oído, no hay ninguna duda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es así, señor senador, y, precisamente con la oposición de más de un colorado, me veía dificultado para proponer minutas de comunicación al Poder Ejecutivo, porque algunas veces, me negaron el derecho a hacerlo, entendiendo que estaba equivocado.

Tal vez alguno de mis viejos compañeros lo recuerde. Tuve que remitirme a 1830 y no pude llegar hasta nuestros días, porque en la mitad de camino se me interrumpió el recorrido, para demostrar que, desde los primeros días de la independencia, se admitía que el Poder Legislativo pudiera disponer minutas de comunicación al Poder Ejecutivo. Algunas de ellas eran bastante atrevidas, y digo atrevidas desde el punto de vista institucional, por su contenido, porque algunas veces hasta llegaron a rozar la materia judicial.

Yo puedo hacer una declaración —y muchas veces lo he propuesto aquí, y no lo he negado cuando he llegado al poder— y he sostenido reiteradamente (y los que han tenido la poca suerte de tener que soportarme en la vecindad del gobierno, lo habrán oído) que el Parlamento tiene derecho a hacer las declaraciones que le parezcan acertadas. Aunque exprese una crítica al Poder Ejecutivo, el legislador puede, en cualquier momento, decir lo que le parece, y si el Cuerpo entiende que eso es acertado, expresa el Cuerpo esa declaración. Pero otra cosa es que se prescinda del Poder Ejecutivo y hagamos nosotros lo que, ejecutivamente, le corresponde hacer a ese Poder.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Esto no es del Poder Ejecutivo, señor senador; es del Poder Legislativo. Lo que no podría hacer el Poder Ejecutivo es darle esta obligación al Directorio del Banco de la República; pero, nosotros podemos hacerlo a través de una ley para los actos a realizarse más tarde.

SEÑOR ORTIZ. — Eso es lo que está por verse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Teóricamente, es así...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Me siento muy feliz con esa declaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... pero, prácticamente, la verdad histórica es la otra.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Y constitucionalmente?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay tantos temas en circulación, que uno no sabe con cual seguir.

SEÑOR COLLAZO. — Con el proyecto de ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hace un momento me ocupaba de que, justamente, esta escena reproduce o, por lo menos, tiene un dejo histórico que evoca palabras de 1917...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo no era nacido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... puntos de vista del Partido Batllista y del Partido Nacional acerca de los entes autónomos y la fuente de sus potestades.

Se dibujan, entonces, los dos bandos que, más o menos, históricamente, con poca diferencia, han mantenido sus posiciones en la materia. Ha prevalecido la del Partido Nacional, pero no ha sido fácil.

El doctor Demicheli, en su citada obra, se ocupa del tema, y expresa que el Partido Colorado deseaba la autonomía de los servicios públicos porque ello entraba en sus planes de socialización industrial.

El Partido Nacional perseguía una finalidad política para sustraerle al Partido Colorado lo que reputaba un caudal político de repercusiones electorales peligrosas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Perdóneme, señor senador, pero no puedo admitir, señor Presidente, que esto lo reclame el señor senador como una bandera de su partido. Fue el Partido Colorado, en el poder y con mayoría, el autor de los Entes Autónomos para descentralizar la gestión administrativa. Que el Partido Blanco haya colaborado y lo haya visto bien, no hay duda; pero quien se deshizo de esa inmensa fuerza administrativa, creando estos organismos fue el Partido Colorado y no bajo el imperio de la gestión del Partido Nacional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sin autonomía.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Con autonomía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a verlo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Señor senador: no lo voy a poder seguir, porque veo que está muy bien preparado y, además, ya le he dicho que no era nacido en esa fecha.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo felicito.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero le puedo asegurar que la autonomía, con ánimo de descentralizar la administración, fuerte del Poder Ejecutivo, es obra nuestra y no reclamo de ustedes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien.

El señor senador podría no haber nacido, pero puede leer esto que está al alcance de todos; no es preciso haber nacido en esa fecha. Lo que he hecho yo es leerlo; no he oído esto, lo he leído.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Yo no lo he leído; después lo voy a leer para comprenderlo mejor que el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es un problema de partidas de bautismo; es una cuestión de leer o no este asunto.

Estaba hecho el pacto; estaban consagrados, en el proyecto de Constitución, los entes autónomos, en el famoso pacto de la Comisión de los 8. Se discutía, entonces, lo que tenía dentro el pacto en lo que se refiere a la autonomía. Así apareció la discusión. Entonces, el doctor Areco —uno de los hombres más eminentes que ha tenido el Partido Colorado y, el país— decía en la Constituyente: "voy a hacer una aclaración a las manifestaciones formuladas por el señor constituyente Pereira Bustamente. Como miembro de la Comisión de Constitución, debo manifestar que, cuando se trató este asunto en el seno de la Comisión, dejé claramente establecido, por lo que a mí respecta, y creo que algún otro colega asintió a mis afirmaciones, que, en nuestro entender, los organismos autónomos tendrían la autonomía que la ley de su creación les diera, dejando siempre librada, como es natural, a la potestad legislativa, que resolviera sobre estos organismos. Pero nos resistimos, en absoluto, a que en la Constitución se modificara una sola línea del inciso a que se ha referido el señor constituyente Pereira Bustamente".

El ilustre Dr. Martín C. Martínez contestaba: "Pero admitiendo que las leyes deben inspirarse en el principio de autonomía, porque si no, no tendría objeto este artículo".

Más adelante, el doctor César Miranda —también uno de los espíritus más lúcidos y brillantes que el país haya

tenido, viejo amigo cuya muerte, no muy lejana, deploro hondamente— expresaba: "Pero es en cuanto a la extensión de esa autonomía a lo que se ha referido el señor constituyente Areco. La ley determinará el alcance de esa autonomía. Nosotros, dentro de la Constitución, no debemos dejar establecido más que el principio de la autonomía; definirla debe ser del resorte de la ley ordinaria... Señor Martín C. Martínez: "Pero debe ser autonomía". Señor Miranda: "...Eso fue lo que se discutió largamente en el seno de la Comisión". Siguen otras eminentes personalidades: Señor Aguirre: "Pero estableciendo el pacto que deben ser autónomos, tiene, por consiguiente, que ser una autonomía positiva". Señor Areco: "La ley de creación de cada organismo es la que determina la autonomía". Señor Beltrán (Washington): "Para que haya autonomía. Si no, no tendrían sentido las palabras "serán administrados por Consejos autónomos". Señor Miranda: "Es claro, pero en cuanto a la extensión de la autonomía la tiene que fijar la ley. Eso es lo que hemos sostenido nosotros en la Comisión de Constitución y es a lo que se refería el doctor Areco en su observación". Señor Areco: "Eso es". Señor Frugoni: "Habría que ponerse de acuerdo sobre el concepto que le merece la autonomía". Señor Cortinas: "Nosotros votaremos la consagración del principio de la autonomía". Señor Miranda: "Votaremos la consagración del principio; en cuanto a su desenvolvimiento, será materia de la ley".

Luego intervino el Dr. Juan Antonio Buero, y con esto voy a terminar.

"El artículo que se refiere a la autonomía de los Consejos —dijo— no puede entenderse sino en conexión con el primero de estos capítulos, que expresa que corresponden al Consejo todos los cometidos de Administración que expresamente no se le hayan reservado al Presidente de la República, tales, por ejemplo, la instrucción pública, obras públicas, etc."

"A mi juicio, también manifestación personal coincidente con la del doctor Areco, los dos preceptos constitucionales deben ser interpretados en conjunto, por cuanto la autonomía significa un grado de independencia orgánica que permite una Administración en cierto modo independiente. En cuanto a las modalidades y grados de independencia de esa acción, deben ser fijados exclusivamente por la ley. En cuanto al texto escueto del pacto entiendo que tal como él está redactado, queda siempre sobre todos los Consejos, por más autónomos que sean, la superintendencia del Consejo de Estado".

La filosofía que fluye de esto es que los bandos estaban divididos en cuanto a que el Partido Nacional sostenía que el ente autónomo, al ser inserto como instituto en la Constitución, se incorporaba a ésta con todas las atribuciones que, por esencia, le corresponden. En cambio, el Partido Colorado sostenía la tesis de que el contenido de esa autonomía lo daría la ley.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es claro. Es la única que lo puede dar.

¿Me permite, señor senador?

Creado el Ente Autónomo, las funciones, la actividad, las potestades ¿quién podía darlas sino la ley? Ni siquiera las dio la Constituyente. No lo dictaron en la Constitución como norma de la Constitución. Lo dejaron para el legislador, porque era el que lo tenía que dar. No podía haber otro organismo que lo diera, sino el legislador.

Si no fuera el legislador quien dijera como funcionaba el ente autónomo, cual iba a ser el funcionamiento del ente autónomo, cuáles las autoridades del ente autónomo, cuáles las potestades del ente autónomo, nadie más podía hacerlo fuera del legislador.

Pudo haberlo dicho el constituyente, pero en ningún momento, ninguno de los constituyentes del Nacionalismo a través de lo que el señor senador acaba de leer, dijo que era el constituyente que lo debía decir. Lo dejó para la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hacía falta, señor senador, por la razón que acabo de decir. Es como decir, por ejemplo "Poder Legislativo". Por definición, ese concepto tiene, en esencia, un contenido que emana de la propia invocación de esas dos palabras. Lo mismo digo de otros institutos. En cuanto a los entes autónomos, el hecho de decir que el dominio industrial del Estado, que la instrucción superior, secundaria y primaria, etc., serán gobernados por Consejos Autónomos, bastaba para que, de una manera connatural, como hecho congénito, por tal inserción del concepto en la Constitución, surgieran las potestades consiguientes, que dan sentido al instituto de tal autonomía.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Las potestades dadas y creadas por la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que la ley hace aquí, de acuerdo con la tesis batllista, es fijar límites a la autonomía, y lo considero abiertamente contradictorio, por los conceptos que estoy expresando y por los que con tanta aturoidad dijeron el al año 17, los constituyentes que lo entendieron así, lo que podía fijar la ley es la organización, algunos procedimientos...

SEÑOR BATLLE BERRES. — No, la ley le daba la vida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero nunca lo que pertenece intríseca y esencialmente y le da razón de ser al ente, porque, si no, es una oficina más.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Sin ley no tiene funcionamiento. Sin ley que dicte cuales son las funciones y las potestades, no tiene vida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tengo aquí, —pero no voy a cometer la imprudencia de ahogar al Senado con lecturas—, porque es cuestión de leer cualquier texto que se ocupe de los Entes Autónomos— la obra de Demicheli, y podemos ver cuáles son los caracteres esenciales, cuáles son las potestades de los Entes Autónomos, que nacen no en virtud de la ley, repito, sino congénitamente, por el hecho de adoptar el instituto en la Constitución

Ese es el concepto que, felizmente, prevaleció pero no fue así de manera espontánea y fácil, sino que, durante mucho tiempo, se entendió erróneamente lo contrario. Recuerdo las luchas del poder central, del Consejo Nacional de Administración con la Universidad, la intromisión del Poder Ejecutivo en la Universidad.

Puedo citar —alguna vez habrá ocasión, en este maremagnum de cosas en que estamos sumergidos— hasta qué grado el Poder Ejecutivo metió el cuerpo en la Universidad.

Si se explica lo que le expresaba, el otro día, nuestro amigo al señor senador Lepro, en amable respuesta, a propósito de las leyes invalidadas y de la legalidad agredida, —cómo hubo de necesitar el Consejo de la Facultad de Derecho, frente al Ejecutivo que invadía sus fueros,— por las palabras de Justino Jiménez de Aréchaga, con José Pedro Varela y otras figuras eminentes que integraban el Consejo en el año 22, declarar la resistencia activa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR TROCCOLI. — Es el episodio de la fijación de fechas de exámenes a que se está refiriendo el señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay varios episodios. El episodio de los exámenes es otro, y dió motivo a una respuesta magnífica del doctor Juan Andrés Ramírez, allá por el año 26, más o menos. Por un proyecto de ley que se presentó en la Cámara de Diputados, se establecía que en la Universidad habría 3 períodos de exámenes. Cuando llegó el asunto a la Cámara de Senadores, el doctor Ramírez —se publicó en folleto y es bien conocido— pronunció ese notable discurso demostrando que eso no se podía hacer constitucionalmente.

Yo era entonces delegado de los estudiantes en el Consejo de la Facultad de Derecho; me pareció que, con dicha ley, se invadiría la autonomía. Los estudiantes aplaudieron el proyecto. Yo contesté con mi renuncia.

Preferí resignar mi mandato antes que aceptar una iniciativa que lesionaba la autonomía de la Universidad.

Algunas observaciones hice en la sesión anterior, que no han sido motivo de examen —por lo menos los textos no lo traducen— en lo que se refiere a si el Senado procedía correctamente desde el punto de vista técnico, resolviendo este problema, que, en el fondo, tiene como núcleo, como raiz la operación del Banco de la República, mediante la vía de una ley.

En mi concepto, queda vinculado por un motivo que la vicia.

Hay, en mi concepto, una desviación de poder, porque se aplica la ley para atender u obtener una finalidad extraña a la materia que puede ser su contenido, y teniendo en vista un caso concreto; para desautorizar en substancia, un acto de un Ente, que se considera irregular, y cuyo proceso se ha hecho en esta Sala. Es la respuesta que se da, como juicio formulado para la calificación de ese acto, aunque el texto no rija formalmente para el caso ocurrido.

Hay una desviación de poder porque el proyecto tuvo esa finalidad. Se utilizó, primero, de una manera directa y abierta que fue el primer tiempo, cuando se presentó y denunció el acto del Banco, se pidió el cuarto intermedio y se presentó el proyecto; ahora, un poco más cuidadosamente, pero no lo bastante como para que, desde el punto de vista histórico, el nexo no sea fácilmente visible.

Por otra parte, en el propio informe se insinúa, como un bien estimable para la República, la rectificación del procedimiento del Banco. Estos son, en términos generales, dice el informe, las principales objeciones que apuntan a los procedimientos y a los términos definitivos de la operación que se impugna.

La operación está ahí, en mitad del pecho. La Comisión agrega que "estima que su revocación no afectará el prestigio del Banco de la República por cuanto supone el ejer-

cicio de facultades expresamente previstas, o el imperio de la opinión del Poder Legislativo.!"

En cuanto al imperio del Poder Legislativo, tal imperio es legítimo cuando está dentro de sus facultades. Y cuando está fuera de ellas, repito, no existe, me resulta la voluntad simple de los hombres que hacen las leyes, pero no la impersonal de la institución.

Ese es mi punto de vista. Lo he sostenido en la oposición y vuelvo a hacerlo desde esta banca; no he cambiado. Debo decir que, si encontrara un raciocinio que demostrara que estoy en el error, abro mi espíritu a toda posibilidad de ese orden.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — Deseo hacer una breve acotación tratando de penetrar por esa puerta que tan gentilmente el doctor Echegoyen abre, para tratar de intentar la posibilidad de su rectificación.

Digo que si no se entendiera acerca del carácter de impersonalidad de la ley, de su generalidad, no se estaría invocando el imperio de la voluntad del Parlamento y la posibilidad de la revocación del acto administrativo, por las propias condiciones que reservó el Ente para su suspensión o su anulación. Si no se entendiera que es impersonal, se estaría defendiendo la gravitación de esta ley en el acto administrativo. Porque se entiende que es impersonal, porque se entiende acerca de su generalidad, es que se invoca el imperio de la opinión del Parlamento y la posibilidad de que la revocación del acto venga a través de las facultades que el Consejo de Emisión se reservó en el contrato para anular el acto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hace falta decirlo, porque el Banco lo sabe mejor que nosotros. Ahora, dicho aquí, no es ocioso; es una radiografía de los informantes, en mi concepto.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR COLLAZO. — Entiendo, que el señor senador Echegoyen, a quien escucho con tanto gusto, sigue relacionando dos hechos que no tienen nada que ver. Reivindico para mí, mi derecho como legislador a sentir excitado mi ánimo de legislar ante cualquier hecho que suceda en cualquier lugar de este país, esté dentro de una autonomía o fuera de ella, dentro de un gobierno departamental, comercial, universitario, como de pronto el señor senador Echegoyen lo hace cuando comenta el tema de la escuela pública. De modo que me creo en el derecho de sentirme excitado por cualquier fenómeno social, económico, jurídico, que suceda en el ámbito de la República y, en interpretación de lo que debe ser mi deber, mi responsabilidad, la representación de aquellos que me votaron, puedo entender y he entendido conveniente, tratar de evitar que vuelvan a suceder las mismas cosas, dictando una ley que regule esas cosas para que no vuelvan a suceder.

De modo, pues, que el hecho que está en el pecho del proyecto de ley es legítimo, y lo que excita y provoca mi función de legislador, pero, cuando hago un proyecto de ley no lo hago interfiriendo en la vida autonómica del Banco de la República; no digo, suspéndase el acto del Banco de la República; no digo: échase atrás lo que ha realizado el Banco de la República; derógase el contrato que el Banco de la República suscribió; no. Digo: para vender, para permutar, para canjear oro, deberá seguirse esta modalidad y de acuerdo con el concepto unánime que tenemos todos, cuando esa ley sea aprobada por la Cámara de Representantes y promulgada por el Poder Ejecutivo, regirá.

Además, recuerdo que en la última sesión el señor senador Batlle preguntó al señor senador Echegoyen: si en el caso de no haber existido este contrato de venta de monedas de oro y se presentara el proyecto de ley, ¿le parecería que tendría andamiento? y el señor senador Echegoyen dijo que sí.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Contesté que sí.

SEÑOR COLLAZO. — El señor senador reconoció el hecho sustancial de que estos dos artículos, que son los que el Parlamento aprueba, no tendrían ninguna inconstitucionalidad. Nosotros nos excitamos, tenemos motivos para legislar, y lo que legislamos a lo que aprobamos con los dos artículos, y parecería que toda la teoría, toda la exposición, todo lo que ha dicho el señor senador Echegoyen, está haciendo eso, descalificando los dos artículos que no tienen nada que ver con la inconstitucionalidad, en función de los motivos que nos excitan para legislar, a fin de que no vuelvan a repetirse estos hechos anómalos, que señalamos, censuramos en total legitimidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Justamente lo que nos divide es eso. Creo que, en este momento, no se debe hacer.

Cuando el otro día me hacían esa pregunta abstractamente, si se podía establecer que determinadas operaciones deben realizarse por vía de la licitación, etc., agregué: "con ciertos retoques", al referirme a este proyecto.

Ahora pasaba a ocuparme de lo que consideraba errores del texto, fuera de la vinculación que, históricamente, tiene con un hecho, el de la operación, que, en mi concepto, la vicia desde otro punto de vista: el designio, la desautorización del Banco. Nadie negará que con esto se desautoriza a un ente autónomo.

La ley no está hecha para desautorizar la gestión administrativa, pero esta ley la desautoriza. Se procura que el Banco de la República no haga lo que hizo, y señala, para el futuro, una conducta distinta; pero evoca la esperanza de que pueda ser revocado aquel acto, por el propio Banco. Es un proceso al Banco de la República: el Banco se equivocó, según mis contendores, y, ahora, para que no vuelva a equivocarse, en los términos en que lo ha hecho, vamos a dictar esta ley. Esta ley significa hacer las cosas de distinta manera de como las hizo el Banco, y, por tanto, es un modo de desautorizar la corrección del acto impugnado.

Desde ese punto de vista histórico de tal conexión, la considero viciada por el antecedente.

Quiero apretar un poco mi exposición, porque es muy tarde.

Observaba, el otro día, el texto propuesto. Cuando se hablaba, en el artículo 1.o de proceder con sujeción a los principios de la licitación pública, yo decía que lo probable era que esto se interpretara, prácticamente, como sujeción a la ley de licitación pública.

Pero creo que es un error emplear este giro, que puede ser admisible como expresión de orden filosófico, pero no es de técnica legal decir que la conducta de un un órgano del Estado se ajustará a los principios de la licitación. Debe señalarse a qué texto ha de sujetarse.

¿Qué son esos principios? Los principios son una filosofía. Los principios son directivas, son una fuente de inspiración, lo que hace que una cosa sea lo que es. Los principios son elementos informadores, son proposiciones fundamentales. Esta palabra no tiene ninguna precisión en el lenguaje científico. Estas expresiones son, en substancia, recogidas del Vocabulario Filosófico de Lalande, que ha dado la vuelta al mundo. En cuanto a la Academia de la Lengua, dice: "Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede, discurriendo en cualquier materia". Pero la técnica, cuando se quiere que un órgano del Estado proceda en determinado sentido, debe decir: "Ajústese a la ley tal"; cúmplase, por ejemplo, la ley de licitaciones.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Lo que no hacemos, porque eso sería alterar, o intervenir en la autonomía, en este caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto, técnicamente, es un error. No debe decirse "de acuerdo con los principios", porque es como si se dijera: se votará, en las elecciones, de acuerdo con los principios de la democracia. Lo que hay que decir, es: representación proporcional, inscripción obligatoria, voto secreto. Hay que llamar a las cosas técnicamente, según corresponda; pero no ir al espejeo de términos de gran altura, pero lejos del sentido práctico de las cosas.

Si hay una Ley del 31 de diciembre de 1935 que se ocupa, específicamente, de las licitaciones, invóquenla; se le puede agregar algo, se le puede quitar algo. Bien; pero decir que la conducta de un Ente Autónomo se regirá "por los principios de la licitación", es hablar filosóficamente, es el lenguaje menos técnico en esta materia, que, justamente, por referirse a la manera cómo ha de obrar un Ente Autónomo, materia muy delicada, tiene que ser necesariamente estricta.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: Antes que el señor senador siga con esta parte de su interesantísima exposición, queremos hacer alguna puntualización respecto a sus apreciaciones anteriores. El dijo que, a su juicio, lo grave es cuando del error se hace una tesis.

Entendemos que tiene sobrada razón; pero, señor Presidente, estamos ante un proyecto de ley que es el efecto de una causa. ¿Cuál es la causa? La causa es, evidentemente, la operación concertada por el Banco de la República. Es decir que, si nosotros consideramos que es necesario corregir un error, lógico es que analicemos ese error; pero si está prohibido, si se nos prohibe, fundamentalmente, analizar la causa que nos lleva a este efecto, creemos que no habrá nunca posibilidad de dictar leyes que corrijan las deficiencias que constatemos.

Entendemos que el proyecto contempla un grave error de procedimiento que ese sí, imputamos al Directorio del Banco de la República. No querer por supuesto, como dice el señor senador, que se haga de él una tesis, sino por el contrario, queremos corregirlo, y para ello, que salga esta ley. No podemos entender que el señor senador, con su jerarquía y versación en esta materia, que lo hacen un

...dero especialista reconocido por correligionarios y ...rsarios, estime que no pueda el Senado sancionarla.

...este aspecto, aún ante nuestra ignorancia jurídica, es ...claramente irrebatible; esta ley puede ser sancionada, y ... ya a ser nunca impugnada.

Por otra parte, aceptar como válida la posición, siempre respetable, del señor Presidente del Senado, sería descartar de plano el estudio del proyecto de modificaciones de la Carta Orgánica del Banco de la República, que contiene, en su articulado, disposiciones modificativas muy similares a las que propone el señor senador.

Nos preguntamos, señor Presidente por qué es válido hacer modificaciones a la Carta Orgánica del Banco de la República en un caso, y no es válido hacerlas en éste.

Quisiéramos que el señor senador Echegoyen nos aclarara estas dudas, porque sinceramente, se mantienen en nuestro ánimo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creía, ingenuamente, que ya las había explicado; pero advierto que no.

Lo que quiero decir —y pido excusas al Senado por repetirlo— es que lo que apareció, en primer término, fue una protesta contra el Banco de la República por esta operación. A esa protesta, se acompañó un proyecto de ley.

A esa protesta, se le adosó luego un proyecto de ley con exposición de motivos, en el que se hizo referencia bien individualizada a la operación del Banco de la República.

Entonces, mi reacción fue, frente a impugnaciones que se hacían al acto del Banco de la República, observar que el correctivo no es la ley.

Han pasado varios días, y vuelve a aparecer esta ley con un texto con escasa diferencia de aquél.

Se pretende que es independiente de aquél, pero no tan independiente como para que no haya una frase de dedicatoria al Banco de la República, en el propio informe. No obstante el empeño en despegar una cosa de otra, la conexión existe. Entonces, entiendo que la objeción de fondo, subsiste. Se impugna como irregular un acto que está realizado por un Ente Autónomo, y, en vez de mover los mecanismos que están preestablecidos en la Constitución para cuando ocurre uno de esos hechos impugnables, se mueve otro procedimiento, el de la ley, que no está autorizado por la Constitución, porque los errores de los Entes Autónomos se corrigen de inmediato, o se intenta corregirlos de inmediato por la vía que establecen otros preceptos legales; pero no hay ninguno que diga que cuando un Ente Autónomo se equivoca, el Poder Legislativo disponga las medidas indispensables, por medio de una ley, para que el error no se repita.

No es ése el procedimiento: el procedimiento no es legislativo, es administrativo. ¿Por qué digo administrativo? Porque obliga al Poder Ejecutivo a observar la irregularidad, y, en su caso, después de las observaciones que se opongan y que no se acaten, traer el asunto al Senado, y, aún, proponer los correctivos o las remociones que crea del caso, como ya ha ocurrido alguna vez. Recuerdo el caso —estaba el señor senador Batlle Berres en la Presidencia de la República— de la Administración de Ferrocarriles, en que se enviaron todos los antecedentes y se señaló la conducta observable del Ente Autónomo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Era competencia del Poder Ejecutivo frente al Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No nos propusieron una ley para corregir los actos, sino disposiciones relativas a la gestión de los directores, los actos que, en una mención minuciosa indicaba el Poder Ejecutivo, laudablemente, en defensa del interés público. Yo estaba en la respectiva Comisión, y me tocó intervenir en la condensación del espíritu de la Comisión. Las medidas que se propusieron al Senado, respecto de los integrantes del Directorio, fueron leves.

El Poder Ejecutivo no había propuesto la separación. Señalaba las irregularidades. Yo entendía que las únicas sanciones que el Senado podía aplicar, de acuerdo con la Constitución, eran las que propusiera el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Se removieron.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...pero no libremente las que al Senado le parecieran adecuadas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Se removieron de sus cargos a los miembros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He procurado siempre mantener un mínimo de coherencia en la conducta.

Me aparto un poco bruscamente, de este punto, para terminar este examen del texto. Aquí se habla de la decisión por cuatro votos conformes del Directorio del Banco, o 2|3 de votos del total de componentes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, en su caso. La mayoría exigida para el Departamento de Emisión deberá estar integrada, por lo menos, por cuatro miembros del Directorio del Banco; pero si cuatro miembros del Directorio del Banco se ponen de acuerdo para adoptar las medidas, los votos de los componentes del Departamento de Emisión sobran. No sé si he leído mal el artículo. Si esos cuatro miembros del Directorio del Banco de la República pueden decretar, si se ponen de acuerdo, que se prescinda de la licitación, no hace falta que intervenga el Departamento de Emisión. Creo haber leído bien. Pero como noto una sensación de preocupación en el señor senador Tróccoli, me permito insistir: expreso que los titulares de esta facultad de prescindir de la licitación, son dos: el Directorio con 4 votos conformes, o el Departamento de Emisión con 2|3 de votos; pero esos 2|3 tienen que contar, por lo menos, con cuatro votos conformes del Directorio. Supónganse que esos cuatro votos conformes ya se tienen: como eso solo basta, no hace falta que intervengan los votos del Departamento de Emisión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

Tengo la impresión, si no he entendido mal el argumento, que el señor senador debe partir de un error en cuanto al número de integrantes del Consejo Honorario del Departamento de Emisión. Sobre la base que fueran 7, los 4 miembros del Directorio conformarían la mayoría del Departamento de Emisión, pero, en realidad son 9 los miembros de este organismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para prescindir de la licitación basta con cuatro votos conformes del Directorio. Supongamos que se tienen los cuatro votos del Directorio para prescindir de la licitación. No hace falta entonces la voluntad del Departamento de Emisión por los 2|3 de votos.

SEÑOR COLLAZO. — Puede tratarse del oro amonedado del Departamento Bancario y no del oro amonedado del Departamento de Emisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para que el Consejo de Emisión tenga voluntad válida, debe tener cuatro votos conformes del Directorio. Si esos cuatro miembros se pusieran de acuerdo para prescindir de la licitación, el primer requisito sobra. Por eso digo que aquí hay un rechinamiento; aquí algo sobra o algo falta, pero, en fin, esto no es fundamental.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador, para una breve reflexión?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Dejando de lado, señor Presidente, que puedo haber entendido mal al señor senador, lo que sucede es que son administraciones independientes, que manejan patrimonios distintos. En consecuencia, lo que puede ser válido para la administración del Departamento Bancario, los cuatro votos del Directorio para prescindir de la licitación, puede no serlo para la administración del patrimonio del Departamento de Emisión, porque los cuatro votos del Directorio no alcanzan para configurar los 2|3 que la ley establece para prescindir de la licitación. Será necesario computarse, además de los cuatro votos del Directorio, dos de los cuatro representantes que integran el Consejo Honorario del Departamento de Emisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Invito a quedarnos cada uno con su tesis; es la mejor manera de seguir adelante.

El señor senador, justamente, toca un tema que me preocupa. Podría entrar al concepto del patrimonio del Banco. No quiero abondar en él porque nos llevaría mucho tiempo.

Es incuestionable que al Directorio del Banco, cuando se le encarga de ese servicio específico, se le comete con todo lo que tiene adentro, incluso el tesoro, para los fines a que está destinado. No hay por qué creer que ese tesoro tiene un titular por otro lado. El Banco, para actuar el servicio que se pone a su cargo, a cargo del Directorio, tiene necesidad de ese capital, a los efectos que todos conocemos. De manera lo que hace el Banco con ese capital, a los fines de la especialidad efectiva de sus fines, de los que le encarga la Ley, que le incumben al Banco, no significa ninguna invasión respecto de ese caudal.

SEÑOR TROCCOLI. — En el Departamento Bancario no hay duda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que, señor Presidente, esto del tesoro del país, es una frase que, naturalmente, alteraba el concepto y daba la sensación de que estábamos desposeyendo a la República de ese capital. Es un asunto mucho más modesto; es el capital de un ente autónomo, como son las vías y las máquinas...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Ahí está la diferencia. Por el artículo 194 de la Constitución, los Entes Autónomos, para gravar y enajenar los bienes muebles necesitan tener cuatro votos en cinco o cinco votos en siete, según el número de integrantes del Directorio. En cambio, para vender el oro, no necesitan nada más que simple mayoría. Para vender una silla o un sillón el Banco de la República necesita cuatro votos, para vender estas monedas, sólo necesita tres votos.

SEÑOR PINEDA. — Una silla, no.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Una casa, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podrá ser una crítica de la Constitución, pero la Constitución dice lo que dice.

Ahora bien; si el Banco de la República hace un préstamo lícito, que a nosotros nos parece ... [illegible]

tioso, no tenemos derecho a criticarlo desde el punto de vista de la legitimidad, porque está dentro del ámbito de sus facultades. Mientras se mueva en el ámbito de sus facultades, podrá cometer errores y hay resortes para corregirlos o rectificarlos. Un acto puede ser legítimo, legalmente, aunque pueda ser equivocado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No lo negamos, señor senador. Ha sido repetido por parte de todos los oradores que han hablado del sector a que pertenezco y no negamos el hecho. Queremos, simplemente, dictar una ley para lo que pueda suceder en adelante y admitimos que, una vez votada la ley, si la operación se puede detener y el Banco lo puede hacer, lo hará.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No quiero entrar en eso. Quiero ser leal con la tesis que sustento. Creo que el Parlamento no tiene por qué hacer esa incursión en el campo del Banco de la República. Debe quedarse dónde está, y, si quiere mover algún resorte, ya he dicho cuáles son los que se pueden usar, pero no éste.

SEÑOR TROCCOLI. — Una pregunta, señor senador, para seguirlo en el razonamiento, pues me interesa conocer su opinión.

Usted cree que el tesoro del Departamento de Emisión constituye patrimonio del Banco?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una manera de decir, porque todo lo que se encarga a un servicio para que se mueva y cumpla sus fines puede, razonablemente, llamarse así. El Ferrocarril tiene su patrimonio en máquinas, edificios, etc. Todo eso constituye un patrimonio. Y se ha llegado a más: se ha llegado a sostener que, para algunos entes autónomos, habría que proveerlos, porque no lo tienen, de patrimonio propio, que no los hiciera depender cuadrienalmente del Parlamento.

Por patrimonio de un ente se entiende todos aquellos bienes que se le entregan para que cumpla sus fines. El patrimonio puede ser muy cuantioso, como en el caso del Banco de la República, pero debe ser cuantioso porque, en función de sus fines, debe tener límites tan extensos. A eso obedece, pero no se le otorga como quien pone un copete dorado para que lo luzca: se le da porque eso es necesario para el cumplimiento de sus fines.

Cuando el señor senador Batlle Berres hablaba de que, para los inmuebles, se necesita el quórum que fija el artículo 194, es decir, que "la ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrá adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco señores directores", etc., debe señalar que ahí justamente, existe otro problema porque el dinero es cosa fungible, no es un bien raíz...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Es el respaldo de la emisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...y esta ley está legislando sobre monedas. Sobre dinero, ¿se puede entrar por la vía de la ley en esa materia? Yo, deposito en el Senado esta duda. Estoy lejos de que tenga categoría de duda para mí, pero, por lo menos, modestamente y por respeto a quienes opinan lo contrario, la catalogo así. Creo que eso no se puede hacer. Al legislador le está vedado legislar en esa materia, porque, al hablar de bienes inmuebles, los distingue, nítidamente, de los que no lo son. Eso el Código Civil lo cataloga con mucha precisión.

Ahora, se habla del Directorio del Departamento Bancario y del Departamento de Emisión, y se establecen exigencias de votos respecto de uno y de otro, como si fueran dos institutos pares, iguales. Pero, ¿quién gobierna al Banco de la República, constitucionalmente?

SEÑOR COLLAZO. — Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR COLLAZO. — Aquí creo que hay una inmensa duda, señor Presidente, que va a ser difícil aclararla y desglosarla en la noche de hoy, pero, indudablemente, en la naturaleza sumamente compleja que tiene el Ente Autónomo Banco República, hay hechos económicos a su cargo que escapan de la autoridad prevista por la Constitución de la República y que la propia ley se lo somete a una autoridad diferente de la que forma parte la autoridad integral por el propio Banco República.

Menudo tema para conversar, sobre la naturaleza jurídica del Departamento Bancario.

Pero yo que soy un profano, digo que no es tan simple ni tan menudo el tema del canje, de la venta y de la permuta del oro amonedado; por el contrario, todo este oro amonedado que se va a canjear y se va a vender, es respaldo de billetes emitidos, de los medios de pago de nuestro país, y por ley, el legislador, en uso de sus atribuciones, ha querido reglamentarlo en forma especial, particular, haciendo, casi diría un régimen excepcional y al que yo no sé si lo alcanzaría el artículo 194 de la Constitución que se refiere a Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, porque, por la materia misma que tiene, no puede vender, comprar, permutar; tiene un único y esencial cometido al que el hombre político, el constituyente o el legislador no le ha querido mezclar ninguna otra tarea. Ese cometido esencial es asegurar el respaldo de la moneda uruguaya, velar la salud de la moneda uruguaya, dar tranquilidad a los medios comerciales del país de que cada billete tiene detrás suyo, determinado porcentaje de oro. Exclusivamente esa tarea le ha asignado. Para gobernar ese único tema: oro, tesoro, respaldo, pone a los cinco directores del Banco de la República que, además, tienen todas las tareas del Ente Autónomo, crédito, comercio, compra, venta, y, además, pone a otros miembros que nada tiene que ver con el Banco de la República.

Por lo tanto, este no es un tema tan simple ni tan chiquito y en el cual, tal vez, yo no tenga ninguna autoridad para tratarlo pero conversando ahora, se me suscitan dudas que no han tenido ninguna aclaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo hice una pregunta.

SEÑOR COLLAZO. — Yo hago otra: son dos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hice lo más modesto que se puede hacer; hice una pregunta a quienes podían saberlo. ¿Quién gobierna al Banco de la República?

SEÑOR COLLAZO. — ¿Qué es el Banco República?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿La mixtura del Directorio del Banco con otro directorio? No veo claro.

SEÑOR COLLAZO. — Lo que sé es que el Directorio del Banco de la República no gobierna ni maneja el tesoro.

SEÑOR BATLLE BERRES. — En ciertos aspectos, es evidente que está fiscalizado.

SEÑOR COLLAZO. — Sé que maneja el crédito, sé que concede préstamos a plazos, sé que compra, sé que vende, pero sé que no maneja la moneda.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Repito que en ciertos aspectos está fiscalizado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Justamente con esto a la vista es que hago la pregunta.

Me ha solicitado una interrupción el señor senador Bordaberry, que, con mucho gusto, le concedo.

SEÑOR BORDABERRY. — Quiero acotar que —y lo hago modestamente porque es un tema que no domino como para poder emitir una opinón incontrovertible— en realidad, lo que se vende no es el valor oro que respalda nuestra moneda. Eso se permuta, se canjea por lingotes con igual contenido de oro. Lo que se vende, es el sur plus del valor o el premio a que se ha hecho referencia con mayor precisión de lo que lo hago yo, o el valor numismático. Pero el valor oro, respaldo de nuestra moneda, que puede estar sometido a regímenes especiales, pese a ser bien mueble, ese no se vende se canjea, sigue estando allí en la misma forma que en estos momentos.

SEÑOR COLLAZO. — A rigor de verdad, cuando se vende la moneda, no se vende el valor numismático sino la moneda y se compran lingotes de oro.

SEÑOR BORDABERRY. — Son operaciones simultáneas.

SEÑOR COLLAZO. — Después de terminadas las dos operaciones, el resultado es el canje en cuanto al valor oro de la moneda que se vende y el lingote que sustituye la moneda; pero la moneda se vende. Lo que sucede, es que el respaldo de la moneda se vende; lo que es el respaldo de la emisión de billetes uruguayos se vende. Lo que ocurre, es que después de vendida, con el resultado de la misma se compran lingotes. Y entonces, el resultado final es el canje.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor senador, para terminar con la incidencia?

Creo que el contrato es bien claro cuando dice que en ningún momento el Banco de la República tendrá un valor inferior al que tiene en estos momentos.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Pero, señor senador, ¿el oro en lingotes, llega al país antes de que haya salido el oro o después?

SEÑOR BORDABERRY. — Lo que interesa, a mi juicio, en este punto de vista, es la titularidad, no importa donde esté el bien objeto de ella: La moneda, cuando sale del país, va en custodia hasta el momento en que se vende y el oro que se recibe en ese mismo momento, queda en custodia pero sigue siendo propiedad de nuestro país.

El artículo 1.o del contrato dice que "El Banco Nueva Escocia se obliga a realizar, directa o indirectamente, en Londres o en Toronto, etc., por cuenta y riesgo del Banco de la República la venta de monedas de oro por aproximadamente 60 toneladas métricas de contenido de oro fino de propiedad del Banco de la República, reemplazando al mismo tiempo, tales monedas por lingotes de oro de buena entrega en Londres, del mismo contenido de oro fino", que es el respaldo de la moneda.

La duda que señala el señor senador Collazo consistiría en que, pese a tratarse de bien mueble, pudiera estar sometido a alguna norma especial, o haya sido objeto,

por parte del legislador, de ning[illegible] forma especial. A mi juicio, no cabe, porque no se vende. Me parece evidente; no se vende, se canjea al mismo tiempo el respaldo oro y se vende el sur plus del valor que responde a otros factores.

Era lo que quería señalar.

SEÑOR COLLAZO. — Tanto se vende, que el lingote hay que comprarlo, hay que adquirirlo, y en los antecedentes que tiene usted para su gobierno, encuentra la nómina de las casas que pueden adquirirlo con la calidad que reclama el respaldo de nuestra moneda.

Pero ejercite la imaginación, señor senador. La verdad es que ese tesoro amonedado que es respaldo de nuestra emisión de billetes, supóngase que va toda la partida de oro amonedado en un avión, y supóngase que ese avión cae en un océano y desaparece el tesoro del oro amonedado. ¿Qué canje, simultáneo de oro en lingotes tiene? ¿Pierde o no pierde nuestro Banco República y nuestro país el respaldo de su emisión de billetes? No hay una cosa simultánea.

SEÑOR BORDABERRY. — En los antecedentes de los contratos que el señor senador ha tenido a la vista igual que yo, se establece la posibilidad de un seguro, la posibilidad de garantir ese riesgo, que el señor senador señala.

SEÑOR COLLAZO. — Es muy limitado: el señor senador sabe que el seguro no se hace más que hasta determinado límite de toneladas. Cuando yo le digo que el señor senador ejercite su imaginación, lo estoy haciendo para que comprenda que el proceso no es simultáneo, que el canje no es automático. No hay una varita que toque el oro amonedado y lo transforme en lingotes. No; es preciso vender el oro amonedado y comprar el lingote.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Y el seguro es sobre el peso oro y no sobre las monedas.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Fischer). — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Le agradezco al señor senador Echegoyen.

Por supuesto yo voy a intervenir en este debate oportunamente.

Pero como sobre este punto me afilio a la tesis de la aplicabilidad a este caso, según mi criterio, del artículo 194 de la Constitución, en su párrafo 2.o, digo lo siguiente: se habla de que entregamos el oro amonedado como si se desplazara, perdiéndolo del país, el respaldo monetario. La verdad que esto ha ocurrido muchas veces. Ante la objeción que se acaba de hacer —si se cae el avión al mar— debemos recordar que muchas veces el país ha tenido que sacar oro fuera de fronteras para pagar créditos que se vencían, como tendría que pagarlos ahora si no existiera esta operación combinada. Si pagara en noviembre los créditos que no puede pagar de otro modo, porque no tiene una línea externa que le permita hacerlo, tendría que transportar oro o ponerlo a disposición del Banco acreedor. Así el riesgo sería el mismo y de hecho, lo sabemos todos, el país ha movido oro fuera de fronteras muchas veces.

Pero el problema que me importa es el primero que planteaba el señor senador Echegoyen. ¿Quién gobierna el Banco? Y esto traía de suyo, a mi juicio, la distinción neta en dónde puede intervenir la ley y donde no, en el caso que discutimos.

Si el Banco vendiera el oro contra silla o contra aparatos de radio, a pesar de que el oro es un bien mueble, estaría incurriendo en una ilicitud. ¿Por qué? Porque le quitaría a la moneda nacional, el respaldo oro que la ley le da, e invadiría, con ese acto administrativo, las competencias de la Asamblea Legislativa, que es la que fija el valor de la moneda.

Pero el caso este es de conversión de oro amonedado por oro lingotado —y no hay que olvidar que el oro amonedado respalda la moneda, no por su valor de sobreprecio o numismático— sino por su valor de oro físico.

No se disminuye, entonces, un gramo de oro del fino de la moneda, y en el caso primero de venta contra sillas, se disminuiría, y allí sí la ley cabe. Y la ley cabría, o los otros correctivos constitucionales pertinentes porque, reitero, el Banco de la República, ejerciendo facultades que le competen a la Asamblea General, habría incurrido en un ilícito administrativo, quitándole el respaldo legal a la moneda. Por eso se organiza de ese modo el Departamento de Emisión, porque la moneda, en su respaldo, y la emisión por consiguiente, es una facultad, no en su funcionamiento, sino en su integración, de la Asamblea General. Entonces el Banco, el Directorio, más los delegados representativos de la actividad industrial y agropecuaria, constituyen un organismo que regula la emisión para mantener —allí sí la ley puede intervenir— las condiciones previstas por el legislador para el respaldo monetario. Pero la raíz de la creación del banco central que en potencia, en definitiva, es el Departamento de Emisión, está en que la ley puede intervenir en ese caso, porque está en su competencia de Poder Legislativo, regular el valor de la moneda, y se lo confía no al Ente Autónomo que regula el comercio de la moneda, o que regula los créditos o los préstamos, o el desarrollo industrial a través de los mismos créditos, sino al Departamento de Emisión que es el que por ley regula, fija y mantiene el criterio del legislador en materia monetaria.

Yo no veo que acá convirtamos la moneda en un bien fungible distinto al oro mismo. El Banco de la República podrá estar bien o estar mal en la operación concreta. Habrá un sobreprecio mayor o menor que dirá la conveniencia definitiva de la operación; pero el respaldo queda intocado, y, por lo tanto, la facultad legal de vender bienes muebles sin intervención legislativa le pertenece al Banco.

Distinto sería reitero, —termino y agradezco la deferencia, señor senador Echegoyen— que la venta se hiciera quitándole respaldo a la moneda. La ley, entonces, cabría, y allí no lesionaríamos la autonomía del Banco si ella interviniera, porque de ese modo ejerciendo competencias y atribuciones propias, rectificaríamos un ilícito administrativo que invadió la competencia del Poder Legislativo.

Muchas gracias.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Muy bien.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Echegoyen? ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR TROCCOLI. — No creo que nadie haya sostenido aquí —por lo menos en lo que he sentido— que en definitiva el respaldo de nuestra emisión en materia de oro fino, una vez realizada esta operación, sufra alguna modificación. Es demasiado claro el proceso.

De lo que se trata es de la negociación con que el sur plus del oro amonedado se realiza.

De no existir, por ejemplo, de acuerdo con esta combinación de contratos, el depósito o la retención de los sucesivos beneficios que la operación vaya deparando, como amortización del préstamo, si el préstamo no existiera, con este sur plus se podría haber comprado lingotes de oro.

El problema tal vez estaría en el propio Banco, en la Sala de Abogados, en el que figuran profesores ilustres como los ha calificado el señor senador Echegoyen, discrepando con la Sala de Abogados, que no ha formado un juicio cierto acerca de a quién corresponde el patrimonio de los beneficios de esta operación, o sea quién sería el eventual propietario de esos lingotes de oro, si la operación se realiza en los términos que señalo a guisa de ejemplo?

Pero esto que es un puzzle, fácilmente manejable, que son términos demasiado conocidos de la operación en cuanto a la vinculación con el artículo 194 que se cita y al que nosotros hemos hecho referencia muy modestamente en el informe, nosotros entendíamos que extraer de la disposición del artículo 194 que fija que la ley determinará las condiciones, etc., para la enajenación de bienes inmuebles, extraer, digo, a contrario sensu, que la ley no puede intervenir en el negocio de los bienes muebles, en la deliberación de los entes, en el caso del Banco de la República, creo que constituye una interpretación abusiva en cuanto significa limitar la potestad legislativa en este caso concreto de las modalidades de funcionamiento de los Entes Autónomos y, en particular de los entes Bancos, gobernados por sus cartas orgánicas en cuanto a su funcionamiento, ha establecido, cuando ha querido limitar la potestad legislativa, términos expresos y le ha dicho: usted, señor Parlamento, podrá arreglar el funcionamiento del Ente Autónomo Banco de la República, Banco de Seguros, Banco Hipotecario, siempre que tenga mayoría absoluta de componentes de ambas Cámaras, y en el ejercicio de esa limitación de esas potestades legislativas, se han dictado innumerables disposiciones que figuran en las cartas orgánicas de los Entes Autónomos Bancos, en materia de manejo de bienes muebles.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

La tesis que sostiene el señor diputado Tróccoli...

SEÑOR TROCCOLI. — No me retrotraiga al año 1948.

SEÑOR ORTIZ. — A su juventud.

La tesis que sostiene el señor senador Tróccoli me parece —con los respetos debidos— un tanto peregrina, porque fíjese a qué conclusión llega: ante el silencio del constituyente, el legislador puede reglamentar la venta de los bienes muebles; como no se le prohibe expresamente, puede hacerlo.

Si esa fuera la tesis de recibo, entonces, ¿a qué objeto se puso expresamente que podría reglamentar la venta de los inmuebles? Con no haber dicho nada absolutamente, ante el silencio del constituyente el legislador podría reglamentar la venta de los inmuebles y, también, la de los muebles. No puede admitirse que tenga un párrafo super-

abundante ni innecesario. Si dice expresamente que la ley podrá reglamentar la forma de enajenar los bienes inmuebles, esto puede interpretarse de una sola manera, y no hay dualidad de interpretación. Es decir, que para que pueda el legislador reglamentar la forma de venta de bienes inmuebles, lo dijo expresamente: el silencio del constituyente no puede interpretarse con aquellos de las facultades implícitas. No. Porque si no, cuando no dice nada todo le está permitido al legislador, pues, ¿para qué dijo lo de los inmuebles? Con no haber dicho nada, entonces la ley podía reglamentar la forma de hacerlo.

Es un argumento, más que de índole constitucional, de sentido común, que no debe estar ausente aún en estas elevadas interpretaciones de los textos constitucionales.

¿Cuál es la explicación de que el constituyente haya dicho, expresamente, que la ley podrá reglamentar la forma de venta de los inmuebles? Es que se ha considerado necesario decirlo expresamente para que la ley tuviera esa potestad, y, en lo que no ha dicho expresamente, se debe interpretar, lógicamente, que el legislador no puede intervenir. Repito: si el silencio del constituyente se debiera interpretar como que permite al Parlamento intervenir, entonces, ¿a santo de qué —y no digo como el señor senador Rodríguez: a qué demonio?— iba el constituyente a establecer una previsión con respecto a los inmuebles? Con no haber dicho nada, con suprimir el inciso 2.o del artículo 194, el legislador estaba en condiciones de reglamentar la venta de los bienes inmuebles y de los muebles, según esa tesis.

De manera que cuando dice algo, eso no puede interpretarse por extensión.

SEÑOR FLORES. — Además, las facultades implícitas son para los cometidos expresos y nunca por omisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Termino, señor Presidente.

Quedan algunas cosas más a decir aquí; pero lo fundamental, en lo que respecta a mi posición frente a la ley que se proyecta, está dicho.

Es buena obra dar término a esta exposición; por consiguiente, doy por concluída la misma, y pido excusas al Senado por el tiempo que le he hecho perder.

10

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Haría una exploración entre los señores senadores para ver si fuera posible votar un cuarto intermedio hasta mañana. Tenemos todo el día de mañana y estimo que el debate no pueda agotarse sin largas horas de deliberación. Parecería, incluso, que, para repasar los argumentos que se han dado en pro y en contra de este proyecto, sería útil.

Veo que parece que hay asentimiento. En consecuencia, propondría suprimir la sesión ordinaria del Senado que debía realizarse mañana, y sustituirla por ésta, que pasaría a cuarto intermedio hasta la hora 18.

(Apoyados).

11

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Tengo entendido que, de acuerdo con la reglamentación, es necesario entregar la versión taquigráfica corregida antes de la hora 17. Propondría que se ampliara este plazo por 24 horas más.

(Apoyados).

12

SEÑOR TRÓCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

Solicitaría que el proyecto que presentamos en el día de hoy, se incorporara a la versión de la sesión, a efectos de su difusión y conocimiento.

(Apoyados).

13

SEÑOR PRESIDENTE (Fischer). — Se va a votar las mociones presentadas.

En primer lugar, la del señor senador Bordaberry, ampliando el plazo concedido a los señores senadores para corregir la versión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

14

—Corresponde votar ahora la moción del señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

15

—Se pasa a votar la moción del señor senador Flores en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 18, suprimiendo la sesión ordinaria correspondiente.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

16

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace, a la hora 23 y 22 minutos, presidiendo el señor senador Fischer y asistiendo los señores senadores **Blixen, Bordaberry, Echegoyen, Flores, Frías Pérez, Gianola, Ortiz, Pineda, Polla, Roballo, Rodríguez (don Román), Seoane, Tejera, Tróccoli y Ubillos**).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach. — Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
1er Vicepresidente:	FISCHER, Carlos.	P. F. Berro 1379	7 - 30 - 24
2º Vicepresidente:	BRAUSE, Luis A.	Av. Ricaldoni 1376	7 - 17 - 31
Secretario:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
Secretario:	ABDALA, Luis N.	José H. Figueiras 2275	40 - 50 - 18
Prosecretario:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83

SENADORES

ACCINELLI GALVEZ, Francisco (c. licencia)	Martín C. Martínez 1573 P. 2º	4 - 69 - 18
BATLLE BERRES, Luis	Cno. de las Tropas 2430	3 - 51 - 53
BATLLE PACHECO, César (con licencia)	Capurro 980	3 - 53 - 77
BORDABERRY, Juan M.	Joaquín Suárez 2868	20 - 14 - 12
BLIXEN, Enrique (1)	Sarmiento 2315	40 - 19 - 93
BRAUSE, Luis A.	Av. Ricaldoni 1376	7 - 17 - 31
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2 - 56 - 94
CARRERE SAPRIZA, Justino	Potosí 1993	50 - 11 - 47
COLLAZO, Teófilo A.	Rostand 1571 (bis)	50 - 25 - 86
ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
FIGOLI, Luis A. (2)	6 de Abril 1385	50 - 18 - 85
FISCHER, Carlos	Pedro F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FLORES, Venancio	Millán 3114	29 - 04 - 80
FRIAS PEREZ, Rafael	26 de Marzo 3279	7 - 35 - 82
GIANOLA, Angel M.	Libertad 2669 P. 5º Ap. 17	7 - 20 - 32
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 202.	79 - 98 - 95
GRAUERT, Héctor A.	Av. Pedro Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9 - 23 - 31
LANZA, Orestes	Br. España 2249 P. 4º Ap. 17	4 - 77 - 65
LOPEZ TOLEDO, Bautista	Garibaldi 2387	20 - 02 - 12
MORA OTERO, Carlos A. (3)	Br. España 2677	7 - 06 - 75
ORTIZ, Dardo	26 de Marzo 3284	7 - 77 - 27
PAYSSE REYES, Héctor	Buenos Aires 479	9 - 64 - 76
PINEDA, Eugenio R.	Paraguay 1286	9 - 14 - 04
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6º	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ, Enrique	Bernardo Susviela 4225.	
RODRIGUEZ CAMUSSO, Fco.	Av. Luis P. Ponce 1553 Ap. 3	7 - 08 - 46
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
RODRIGUEZ, Renán	Las Heras 2121	40 - 70 - 47
SEGOVIA, Glauco	8 de Octubre 2781 P. 6º Ap. 602	40 - 50 - 64
SEOANE, Carlos M.	Aconcagua 5135	59 - 09 - 51
TEJERA, Adolfo	Luis Piera 1835 P. 3º	40 - 51 - 42
TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3383	79 - 90 - 26
UBILLOS, Francisco Mario (con licencia)	Av. Soca 1391 Ap. 801	7 - 15 - 29

---

(1) Sustituye al señor senador Francisco Accinelli Gálvez.

(2) Sustituye al señor senador Francisco Mario Ubillos.

(3) Sustituye al señor senador César Batlle Pacheco.

Montevideo, 16 de diciembre de 1963

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 234 — Montevideo, Martes 4 de Febrero de 1964 — Núm. 16816

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B) Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") ...	"	6.00
C) Matrimonios del Interior	"	2.00
D) Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días ..	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias fotolitográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

Año		Precio	
1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	"	" 50.00	" "
1934	"	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1947	(reeditado) ...	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "
1962	....	" 40.00	" "

Encuadernados

Año		Precio	
1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1952, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Capital desde		Hasta	Precio
Con un capital	hasta	$ 500.000.00	$ 750.00 la página
De $ 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 800.00 " "
" " 1.000.001.00	"	" 2.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 2.000.001.00	"	" 3.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 3.000.001.00	"	" 4.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 4.000.001.00	"	" 5.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 5.000.001.00	"	" 6.000.000.00	" 2.000.00 " "
" " 6.000.001.00	"	" 8.000.000.00	" 2.400.00 " "
" " 8.000.001.00	"	" 10.000.000.00	" 2.800.00 " "
" " 10.000.001.00	"	" 12.000.000.00	" 3.200.00 " "
" " 12.000.001.00	"	" 15.000.000.00	" 3.600.00 " "
" " 15.000.001.00	"	" 20.000.000.00	" 4.000.00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante			" 4.000.00 "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando las palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encontrará en las últimas páginas del Diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se [illegible] de acuerdo con la forma de [illegible] el servicio de [illegible] la demora en [illegible] por [illegible] hace perder el derecho de [illegible].

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ANA GENOVEVA EBERTH o LERHER PELEGRI o ROSA FERNER DE ALTMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 360.00 30|pub. 21985 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO VECCHIO o VECCHIO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23477 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA BENTANCUR ROSADO de GARGIULLO, (Lo. 59, F.o 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23915 Dic.31-v.dic.31. Feb.3-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON GUTIERREZ OLIVERA (L.o 61. F.o 216) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23916 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA BEATRIZ BOLAZZI o BOLAZZI de TRAVIESO (Sucesión L.o 61, F.o 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $120.00 10|pub. 23391 Dic.19-v.dic.31, Feb.3-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTHUR LESLIE o ARTURO LESLIE o ARTHUR L. COOK (Sucesión L° 61, Folio 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 21983 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDISA ZUNINO de IRRAZABAL (L.o 61. F.o 237) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23914 Dic.31-v.dic.31. Feb.3-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TENREIRO LOPEZ (L.o 64. F.o 692) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1963. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23329 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12

EDICTO — [illegible] de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] AGUILAR [illegible] citándose a los herederos [illegible] para que comparezcan dentro de [illegible] a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, [illegible] de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) [illegible] Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EFRAIM GRAZIANI MIRANDA o EFRAIN GRASCIANI MIRANDA (L.o 64. F.o 414) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $360.00 30|pub. 23328 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.mar.11

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RODRIGUEZ de NAN o JOSEFA RODRIGUEZ COUTO de NAN o JOSEFA COUTO, (L.o 61. F.o 233), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — [illegible] L. Linguin, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 23657 Dic.12-v.dic.31 Feb.[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MURAGLIA o ALBERTO MURAGLIA CIPOLLINA (L.o 64. F.o 620) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre [illegible] — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23474 Dic.[illegible] Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA MARIA VAZQUEZ o LUCIANA MARIA ISABEL VAZQUEZ o MARIA LUCIANA ISABEL VAZQUEZ (L.o 61. F.o 37) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23476 Dic.[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MACIUK o NIKOLAI MACIUK (L.o 64. F.o [illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23410 Dic.[illegible] Feb.[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA [illegible] GIERO (L.o 65. F.o [illegible]) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre [illegible] de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23489 Dic.19-v.dic.31 Feb.[illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO [illegible] (L.o 57. F.o 231) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23[illegible] Dic.[illegible] Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ ROSAS de DE LEON (L.o 61. F.o 616) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre [illegible] de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. [illegible] Feb.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO TREGARTENE, (L.o 64, F.o 695), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub. 2[illegible]752 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CERDA PARRONA o PARRONE (L.o 65 F.o 46) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub. 23371 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BORGHES de CERVETTO (L.o 65 F.o 21) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23372 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN o HERMANN SCHULER HAAG, (L.o 65, F.o 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23[illegible] Dic.19-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA MELGAREJO de VELAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA LOPEZ PALACIO o PALACIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23718 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] FIORITO de CAVIGLIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23444 Dic.13 v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] SCARPATTI o SCARPATTI DE VIVO (593-63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 21[illegible] Dic 3-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o MARIA JULIA o

GERONIMA MARIA JULIA RIVARA de FASCIOLO, (619-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23050 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ACID SFEIR, (61-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 23107 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAIAS KANTOROWICZ (565-63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23917 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LANZA CANEL (563-63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23913 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO JUAN MANUEL HERNANDEZ HERNADEZ o JUAN MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ o JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ (517-63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23864 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINEZ de URIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23888 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REQUINO MARTINEZ LAMELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360.00 30|pub. 22165 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BIACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 22468 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HUMBERTO TOBAR HERRERA. (576 - 63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21656 Nov.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NARBONDO LARRALDE, 41-63, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que puedan deducir dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 20608 Nov.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NAUM ALISKEVICIUS o ALISKEVICH (49-1962) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23481 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO o JANKIEL SZOSENFOGEL (588-63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963 — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23482 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO CANAVERIS o CANAVERIS CAMACHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 180 En.9-v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL POSE o POSE REY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 23478 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALDEMAR ORLANDO PEREZ FERROU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23479 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ATILANO MEIZOSO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21597 Nov.26-v.dic.31 Feb.3-v feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ELISA y LUDOVINA LARRIERA o LARRIERA CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 20374 Nov.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GARCIA DO PAZO o DO PAZO o DOPAZO o GARCIA y DO PAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 15 de 1963 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21793 Nov.28-v.dic.31. Feb 3-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO HEGUY VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de ochenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria Judicial. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 23970 Dic.27-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SETEMBRINO NEMESIO LAMELA o LAMELA ARISMENDI (60-337) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23372 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINA MADERA RODRIGUEZ o MADERA PEDROSO (60-139) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 11 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 23373 Dic 19-v dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBER TROITIÑO CASTRO (60-303) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Febrero 26 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23367 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v feb 3

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SIEGLER (60-245) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 23368 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDITH CZARLINSKI de LOEWE, (60 - 209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Noviembre 18 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21152 Nov.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO MUÑOZ, (60-160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 20930 Nov.20-v.dic.31 Feb 3-v feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA GUBLER de STUTZ, (59 - ...), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1962. — Esc. Raúl [illegible], Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 1014 En.28-v.feb 6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] REINERI o LUIS BERNARDO [illegible], citándose a los que se crean con derecho a la herencia, de conformidad con el artículo [illegible] del Código de Procedimiento Civil [illegible] dentro del término de [illegible] sesenta días comparezcan con los justificativos de su derecho ante este Juzgado. — [illegible]

...Oro, Noviembre 6 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
...(P.21|7|34) 10|pub. 23071 Nov.18-v.nov.29 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR o MARIA PILAR o MARIA PILAR o SABINA MARIA DEL PILAR BELTRAN de MURUZABAL (Lo. 53, Fo. 637), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 21270 Nov.22-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ERNESTO CURT o CURT BERGER o BERGER MEY, (Lo. 54, Fo. 4), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de noviembre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 20894 Nov.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOBALDO o TEOBALDO SERAFINO FRANCO (L.o 47. F.o 650) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23830 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DALLA RIZZA (L.o 53. F.o 612) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Octubre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23831 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL LUCAS (L.o 52. F.o 533) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23832 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO DOMINGO JUAN BAUTISTA CHIAPPONE BENZI, (L.o 53. F.o 614) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23833 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO ABELENDA LOIS (L.o 54 F.o 145) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360 00 30|pub. 276 En.13-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO PONSETI o PEDRO CLAUDIO PONSETI GRANELL (F. 566) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20, de Setiembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23358 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA o MARIA JOSEFA MARROZOS de CASTRO, (F.o 840), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23597 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUALINA CASTELLACCIO de ARRUA (F. 825) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23717 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGAR HELVIA BERNINZONE ROSSI BERALDO de SAGARRA o AGAR HELVIA BERNINZONE ROSSI de SAGARRA o AGAR HELVIA BERNINZONE BERALDO de SAGARRA o AGAR H.B. ROSSI de SAGARRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de la publicación — Montevideo, Enero 22 de 1964 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $160.00 10|pub. 889 En.24-v.feb.6

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA GUBITOSA o GUBITOSI o GUBITOSSI o GUBITOSO de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23232 Dic.20-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO ZUNINO CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de mayo de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $360.00 30|pub. 20866 Nov.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRIACO o PABLO PEREZ o PEREZ ESPINO, (Ficha 1468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $360.00 30|pub. 22466 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de CASILDA MARIA HORMECINDA ANGHILERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23489 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don KARL GRIEDRICH WILHELM GIESE o CARLOS FEDERICO GUILLERMO GIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Mayo 21 de 1963. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 240.00 30|pub. 2216 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CRISOLOGO BUGLIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 27 de 1963. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 23382 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERNANDEZ de COCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 2 de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 23768 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIA PERDOMO PEREZ de FRANQUINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 2 de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 23765 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL LAHOURATATE de TULANICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 2 de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $. 120.00 10|pub. 23770 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb 7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 23 de 1960 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23545 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura d ela sucesión de CANDIDA o CANDIDA MAXIMINA DE LEON MARRERO de MARRERO, Lo. 2, Fo. 458, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechso ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 16 de 1963. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub. 23932 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DADOMO. (Lo. 2, Fo. 438), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Diciembre 3 de 1963. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23462 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARACINI de SCHNYDER o SARACCINI de SCHNYDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 13 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23784 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la

apertura de la sucesión de CESAR ROSSI MONTERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23684 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FASINI BANCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Octubre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23400 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO SANTAMARIA BARONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Noviembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23401 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUELLA ZAFFARONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Octubre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23402 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA HALLER de HIRSIGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23434 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BAEZ de TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23593 Dic.20 v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO o ALBERTO RUFINO DAGHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23455 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA BADELL de PAGALDAY o JUANA FRANCISCA ALICIA BADELL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 27 de Diciembre de 1963 — [illegible] Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 673 En.[illegible] [illegible].3

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a Sección de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BORGES CARDACCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Diciembre 11 de 1963. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $120.00 10|pub. 23544 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANICETO ROGELIO DELFINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de Noviembre de 1962. — Elsa J. Lucú de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 23348 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO CUSTIEL CUENDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor a estos solos efectos — Florida, 27 de Diciembre de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 588 En.20-v.en.31

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA RAFAELA ALANIZ de IZQUIERDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial mayor a estos solos efectos — Florida, 27 de Diciembre de 1963 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 589 En.20.v.en.31

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO PEDREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 4 de 1963. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23415 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUFINO ESPINOSA, de ANASTACIA o ANASTASIA o LAURA ANASTASIA o LAURA ALBA o ALVA de ESPINOSA y de DELIA FERMINA o DELIA o FERMINA ESPINOSA ALBA de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 13 de 1963. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23592 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA SOBRERA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Diciembre de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 23788 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARO FLORENTINO CORBO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23660 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ de DE IÑIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23661 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONOR EUDOSIA FERNANDEZ de CAL y SATURNINO JOSE o JOSE SATURNINO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 20 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23662 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GUALBERTA MEDINA RODRIGUEZ de PEREZ y LISANDRO HECTOR PEREZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 20 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23663 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO UBALDE GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 20 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23664 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CEDREZ MESA o JUAN CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 23665 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL ESPERANZA DE MORA o DEMORA CHAVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Josefa De Mora o Demora para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 29 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 23196 Dic.16-v.dic.31 Feb.3-v.mar.2

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ESTEBAN PEREIRA GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23515 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CRISTINA MARTIRENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23516 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MACHADO BONILLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 29 de 1963 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23498 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR [illegible] VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 21 de [illegible] viembre de 1962 — Juan Serra Tur, Actuario.
[illegible] $360.00 30 pub. [illegible] Dic.2[illegible]-v.[illegible] Feb.3-v.feb[illegible]

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SILVA o ENRIQUE SILVA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Octubre de 1963. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 23672 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. doña Sara Broqua se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LOPEZ LACARRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $360.00 30|pub. 22674 Dic.11-v.dic.31 Feb.3-v.feb.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23944 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SISARUK o CISARUK de KOLBASIUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Diciembre de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) 120.00 10|pub. 23943 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GLADYS RENEE GAGO de SANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1963. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 23942 Dic.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OLSEN ELORZA o FRANCISCO ELORZA OLSEN ELORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1963. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 910 En.27-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCION UHALDE de URCHEGUY de CELHAY (Testamentaria) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Paysandú, 24 de Diciembre de 1963 — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 705 En.22-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS ROBUSTIANO MUJICA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Paysandú, 31 de Diciembre de 1963 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $120.00 10 pub. 806 En.23-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GENTILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de Diciembre de 1963. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 911 En.27-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GODOY de BARUFALDI o FRANCISCA EMILIA o EMILIA FRANCISCA GODOY de BARUFALDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1963 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $160.00 10|pub. 1153 En.30-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ENRIQUE ROHNER o JUAN ENRIQUE ROHNER ROHNER o ENRIQUE JUAN o JUAN E. ROHNER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, Diciembre 30 de 1963 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $160.00 10|pub. 1154 En.30-v.feb.14

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GERVASIO o LORENZO GERVACIO o LORENZO G. BONETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1963 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $160.00 10|pub. 1155 En.30-v.feb.14

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER LAIDEN RUBEN BRITOS MORA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 27 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23894 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA de MEONI u ORFILIA u ORFILIA PETRONA GARCIA CORBO de MEONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 8 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23895 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VALOIS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23457 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO OLIVERA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 13 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario. Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23458 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MODESTA DEL CARMEN DE LOS SANTOS de OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1963. — José Ramón Luna Pradere, Escribano Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub. 23459 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ARGAIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 10 de 1963 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23466 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA ZANANDREA de ROCCA o AURORA ELVIRA ZANANDREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 10 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23467 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MAI BOTTELLI o BUTELLI o BOTELLI o FLORA CAROLINA MAI BUTELLI o BOTTELLI o CAROLINA FLORINDA MAI BUTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar a sus efectos que el único beneficio es esta sucesión es el Estado. — Salto, Setiembre 27 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) (D.21|7|34) 10|pub. 33527 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO NUÑEZ GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 9 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 23468 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA GUILLAMA RODRIGUEZ, o ELEUTERIA o VICENTA ELEUTERIA, o ELEUTERIA VICENTA GUILLAMA RODRIGUEZ; la de MARCOS GUILLAMA RODRIGUEZ, o JUAN MARCOS GUILLAMA RODRIGUEZ; la de AGUSTINA GUILLAMA de VIERA, o AGUSTINA GUILLAMA RODRIGUEZ de VIERA; la de EUSTAQUIO GUILLAMA, o EUSTAQUIO GUILLAMA RODRIGUEZ; y la de ROQUE MARTINEZ CALERO, o ROQUE MARTIN CALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $200.00 10|pub. 23739 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23338 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LEON DE LEON, o ANTONIO o JOSE DE LEON, o DE LEON, o DELEON DE LEON, o DELEON O

DE LEON, o de LEON, o de LION citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23337 Dic.13-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO CURCHO MEDICI o ROSARIO CURCIE, CURCI o CURCIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23333 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ROCCO RAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de Noviembre de 1963 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23324 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o MARGARITO o LUIS MARGARITO o MARGARITO LUIS FALERO RESTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23325 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES o ULISES MAXIMO ETCHURRALDE SERORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23326 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CORE ROQUARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 5 de Diciembre de 1963 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23327 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GASTELLU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23328 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO ALVAREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria menor. — San José, 7 de noviembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 23083 Nov.19-v.dic.2. Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINO JULIAN OLANO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23552 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LUIS GOMEZ o GOMEZ SOSA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 9 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MARTIN de CABALLERO citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO [illegible] citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 3 de 1963 — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. [illegible] Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTA MARTINEZ de MICHELENA o MARTHA MARTINEZ de MICHELENA o MARTHA M. de MICHELENA y de ESTEBAN LORENZO MICHELENA o ESTEBAN MICHELENA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 21 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23256 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MENDEZ o RAMON DOMINGO MENDEZ MENGEN o RAMON MENDEZ MENGE citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes Noviembre 29 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23357 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA RAZQUIN de UTERMARK o DOROTEA RAZQUIN OLEAGA de UTERMARK o JOSEFA DOROTEA RAZQUIN OLEAGA de UTERMARK citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 27 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 23337 10|pub. Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RODRIGUEZ FRANGUEIRO o FRANQUEIRO citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 26 de 1963 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HECTOR MERINO citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1963. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA CANTESANO de CHARLIN y de JUAN FRANCISCO CHARLIN citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 27 de 1963 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. [illegible] En.22-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de [illegible], dictada en autos "DIEGO [illegible]" [illegible] Zulma Pereyra [illegible] a cualquier título [illegible] a deducir [illegible] habilítase la próxima feria judicial. — [illegible] Diciembre 16 de 1963 — [illegible], Escribano Actuario.
1) [illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 27 de Junio de 1958. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) (R.21[illegible]) 30|pub. 23091 Nov.20-v.dic.3. Dic.20-v.dic.3[illegible] Feb.3 v feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ANA JOAQUINA DUARTE DE MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23464 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ADRIAN SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1963. — Elio E. Bessonart, Act.
1) $120.00 10|pub. 23155 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros dictada en autos: "Silva, Elma, Natividad y Corina Gabriela c/a. SUCESION DE BIBIANA VIERA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Lo. 1, Fo. [illegible] N.o 352), se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bibiana Viera. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a todo el que se crea con derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Toros, 17 de octubre de 1963. — Yolanda [illegible] de León de Díaz, Actuaria.
1) $600.00 30|pub 21444 Nov.25-v.dic.31 Feb.3-v.feb 12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSA AIDA SARAVIA de CONDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Diciembre de 1963. — Hugo D. Goveneola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23520 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMO [illegible] o HECTOR MAXIMO PERCOVICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a

efectos de las publicaciones — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1963 — Martín Caballero Quintana, Actuario Interino.
1) $120.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley N.o 8099 del 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a las personas cuyos nombres detallamos más abajo, a sus herederos, causahabientes y a todos aquellos que se crean con algún derecho a esos inmuebles, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado las promesas de venta de los respectivos solares, correspondientes al plano del agrimensor Carlos A. Baccino, inscripto en la Dirección General de Catastro el 20 de Diciembre de 1948 con el N.o 4858, y ubicados en Carrasco.. 7.a Sec. Judicial del Depto. de Canelones.

Padrón 5467. Solar 3. Manzana 15. Promitente comprador: Arminak Aintablian.

Padrón 4126. Solar 9 Manzana 42. Promitente comprador: Malena Martínez Silva de Gómez Platero.
2) $300.00 15|pub. 587 En.20-v.feb.7

De acuerdo a la facultad conferida a los promitientes vendedores de terrenos a plazos por la Ley N.o 9099 de Setiembre de 1933, se previene al señor ARIEL V. MANZUR JUAYEK, o a quien sus derechos represente, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de la promesa de Compra-Venta del solar 10, manzana N.o 13, padrón número 254, ubicado en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones. — Wellington F. Berenguer. — Hildebrando N Berenguer. — Graciela Berenguer de Gonzalez.
2) $ 240.00 15|pub. 920 En.27-v.feb.18.

3-Convocatorias Comerciales

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

Se convoca a los señores accionistas del Banco Español del Uruguay para la Asamblea General Extraordinaria que se reunirá en el local del Banco calle 25 de Mayo N.o 401 esquina Zabala, de esta Ciudad, el Jueves 6 de Febrero a la hora 18 y 30, para tratar los siguientes asuntos, de acuerdo con las disposiciones de sus estatutos:

1.o) Fusión con el Banco Territorial del Uruguay; 2.o) Reforma de Estatutos; 3.o) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta (Art. 23).

Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea deben cumplir con lo dispuesto en el Art. 20, depositando en la Tesorería del Banco las acciones o los certificados de sus depósitos en otros Bancos, hasta la hora 17 y 30 del día 3 de Febrero de 1964. — Montevideo, Enero 20 de 1964 — La Secretaría.
3) $288 00 12|pub. 761 En.22-v.feb.6.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
(F. I. M. U. R.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Primera convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1964, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del Inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1963, así como el Informe del Síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance; 3.o) Elección de tres miembros del Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1964. — El Directorio.
3) $ 140.00 5|pub. 935 En.27-v.en 31.

RIOPLATENSE S. A.
FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

El Directorio de Rioplatense S. A., convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el día 7 de Febrero de 1964, a las 10 y 30 horas, en el local sito en la calle Rincón 465 de esta ciudad, y considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1963; 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 6 de Febrero de 1964 ,a las 17 horas, en las Oficinas de la Sociedad. — Montevideo, Enero 9 de 1964. — Carlos A. Clulow, Presidente. — Germán Barran, Secretario.
3) $ 280.00 10|pub. 921 En.27-v.feb.7.

MERLIN SOCIEDAD ANONIMA

Cumpliendo con el mandato de los estatutos de Merlin Sociedad Anónima y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Febrero de 1964, a las 18.30 horas, en su local social, calle Eduardo Acevedo 1531, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico por el ejercicio 1962|63; 3.o) Elección de tres Directores (Terminación de mandato) artículos 27|30; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Fijación de la remuneración del Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, 24 de Enero de 1963. — El Directorio.
3) $ 160.00 5|pub. 928 En.27-v.en.31.

OMNIBUS MERCEDES S. A.
1.a CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con los artículos 27, 29 y 31 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Febrero de 1964 a las 18.30 horas, en la sede de la empresa Sarandí 240 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas (art. 35) para comprobación de quorum, proporción de capital y votos y suscribir el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o) Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 15.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963. 3.o) Liquidación de la sociedad. 4.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio en el período 1|8|64 al 31-7-66, uno en representación de los accionistas mayores y otro a los accionistas menores y cinco suplentes entre los que debe figurar uno en representación de los accionistas menores de acuerdo al art. 14 y 15 cap. 3.o de los estatutos sociales y elección de Síndico y suplente de acuerdo al art. 25 del cap. 4.o.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado (art. 33).

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la gerencia (art. 32). Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que es obligatorio para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas.

Por lo tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 11 de Febrero a las 18.30 horas.
3) $260.00 5|pub. 1112 En.30-v.feb.5

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores Ramón Gutiérrez Carbonell Julia Dolores, María Elena, Rafael y Alejandro Ramos Gutiérrez integrantes de la sucesión de Ramón Gutiérrez Sampere titular del derecho de uso del sepulcro 402 del primer cuerpo del cementerio Central, solicitando la expedición de título duplicado por extravío del primitivo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeron con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer reclamo Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de Octubre de 1963. — La Dirección.
4) $ 1.440.00 90|pub. 18461 Oct.18-v.mz.2.

Habiéndose presentado ante esta Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo los titulares del derecho de uso del sepulcro N.o 2427 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel panteón, los restos de Josefina Rampazzi Eduardo Abadie, Soriano, Antenor Nicomedes ... Nora Rampazzi de ... de Soriano, Nicano: Argois de Rampazzi, Domingo Raymondo Reyes José María Olivera, Agueda Mujica de Vidal, Bautista Joulia, Manuel Villar Abreu, Eulogia Martínez de Grau Pérez, María Zerot de Lasplarraz, Esteban Grau Perez y Juan Leandro Joulia, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo 29 de Octubre de 1963. — La Dirección
4) $2.160.00 90|pub. 19248 Oct.30-v.mz.12.

Habiéndose presentado en la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental, la señora MARIA LUISA PAULINA ARQUIMBAU HERNANDEZ DE RAMA, titular del derecho de uso limitado del sepulcro 2078 del cementerio del Buceo, solicitando la expedición de título duplicado de dicho local a favor de JUAN HERNANDEZ, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa (90) días para interponer reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de octubre de 1963. — La Dirección.
4) $1.440.00 90|pub. 21284 Nov.22-v.ab.13.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos: "Abelardo Rodríguez Rama c|. ELDA ABALDE CASTRO. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V-131 año 1963), se hace saber que por resolución del día 6 de Setiembre de 1963 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Abelardo Rodríguez Rama y Elda Abalde Castro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $400.00 20|pub. 22969 Dic.12-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "KRISHNA GEIS LOPEZ c|MARIA DEL CARMEN DEL ORRIO. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal, (Ficha V-258, año 1963)", se hace saber que por resolución del día 8 de Noviembre de 1963 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Krishna Geis López y María del Carmen Del Orrio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 400.00 20|pub. 23754 Dic.23-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Nydia María Errandonea c| CUSTODE FRANCISCO CASSONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-216 año 1963) se hace saber que por resolución del día 6 de Noviembre de 1963 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Custode Francisco Cassoni y Nydia María Errandonea, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $400.00 20|pub. 23812 Dic.24-v.dic.31
Feb.3-v.feb.25

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Fri-

gerio, dictada en los autos caratulados: "Jesusa Mira de Moreira c/ JESUS MOREIRA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 48. a F.o 307) se hace saber que por resolución del día 1.o de Octubre de 1963 se ha dejado sin efecto la disolución de la sociedad legal de bienes decretada en dichos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $320.00 20|pub. 23813 Dic.24-v.dic.31 Feb.3-v.feb.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictado en los autos: "HAGOP GEOZUCARAIAN y MARIA BADAKIAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (ficha V-148 año 1963), se hace saber que por Res. del día 12 de Setiembre de 1963, se decretó la Dis. de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hagop Geozucaraian y María Badakian, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7 o de la ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $400.00 20|pub. 22968 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "JULIO F. COSTA y ANA MARIA LOPEZ DE COSTA" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 60, Fo. 559), se hace saber que con fecha 18 de Noviembre de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Julio F. Costa y Ana María López de Costa, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7o. de la ley 10.783.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 2 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 22768 Dic.16-v. dic 31. Feb.3-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "GERBERHOLE MOISES y RAQUEL KINDLER. Disol. y liq. de soc. conyugal" (Ficha: V-553-963) se hace saber que con fecha 27|11|963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Moisés Gerberhole y Raquel Kindler.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 23892 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.26

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "CASAMAYOU BERTA con JOSE MARIA DURAN. Dis. y Liq. de sociedad conyugal." (Ficha: V-170-63) se hace saber que con fecha 23 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José María Duran y Berta Isabel Casamayou. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4to. piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Agosto 30 de 1963. — Julio E. Real. Actuario.
5) $400.00 20|pub. 22708 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Martocorena Susana con EUCLIDES MELLO DUARTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Ficha: V-460-63), se hace saber que con fecha Setiembre 27 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Euclides Mello Duarte y Susana Marticorena. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 7 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
5) $400 00 20|pub. 22461 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Aguerre María Selva con ANTONIO PEREIRA ARIAS, Disol. y liq. de soc. conyugal". (Ficha: V-419-63), se hace saber que con fecha 26|9|1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Pereira Arias y María Selva Aguerre.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 22 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
5) $100.00 20|pub. 22283 Dic.4-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MENDEZ MANUEL con MANUELA GARCIA REYES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 520|1963), se hace saber que con fecha 1.o de Octubre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Méndez y Manuela García Reyes.
En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 14 de 1963. — Julio E. Real Actuario.
5) $400.00 20 pub. 22012 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 14 de Octubre de 1963, decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE REYNALDO ROMAN y CLARA VALENTINA GONZALEZ CORREA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23480 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor don Mier Nadal hace saber al público que por auto de fecha 2 de Octubre de 1963, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "MOISES MIRENGOF o MIRENGOL y MARIA ELENA SZPIRO". Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23359 Dic.18v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por auto de fecha 4 de Diciembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO CARRASCO TARRECHE o TORRIECHE y CONSUELO LOURDES SUAREZ PONTE o FONTE.
Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $320 00 20|pub. 22920 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Diciembre ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HECTOR PREFASI TEJERIA y ELECTRA LAGAS VITRE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 65 En.8-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "RIOS, JULIO E. y CARBAJO, AURORA E. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (60-73) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 4 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 22231 Dic.10-v.dic.31 Feb.3-v.feb.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BELTRA, PUBLIO FELIPE y ALONSO, MARIA ROSA. Liquidación y disolución de sociedad conyugal" (L.o 60, F.o 79), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23012 Dic.13-v.Dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FAIN MORGUERSTERN, FERNANDO y AJDELMAN SADOWNIK, FANI AIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (60-204), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23291 Dic.20-v.dic.31 Feb.3-v.feb.21

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "WASSERMANN de MARCOVICI, LORE o LEONOR y MARCOVICI, MIHAI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (60-473) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 278 En.13-v.feb.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existentes entre José Fernández Noriega y María Dolores Soler Castillo, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos, de lo dispuesto por el Art. 7o de la ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 28 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario
5) $320.00 20|pub. 22704 Dic.11-v.dic 31. Feb.3-v feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existentes entre "FEDERICO ANDACHT y ESTHER SOCOLETZKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días ante este Juzgado a los fines dispuestos por el Art. 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 11 de 1963. — Luis Antonio Lamas Actuario.
5) $276.00 20|pub 21857 Dic.11-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PARAJO ANTONIO con GOMEZ LIAS AMANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Ficha F) 781|963", se hace saber a Ud que este Juzgado con fecha 24 de Octubre de 1963, decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Antonio Parajo y Lías Amanda Gómez.
En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito N.o 585 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10 783 art. 7.o) — Montevideo, 28 de Noviembre de 1963 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
5) $320.00 20.pub. 22175 Dic 3-v.dic.31 Feb 3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "BALLOMIR JUAN FRANCISCO y RODRIGUEZ AMY DE SANTA EULALIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, Ficha F) 779|963" se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1963,

fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Francisco Baldoloir y Susana Eulalia Rodríguez Abt.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 25 de Noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $400.00 20|pub. 22109 Dic.3-v.dic.31 Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KOUYOUNDJIAN, NUBAR y GARCIA, ORLINDA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 8.5|963), se hace saber que con fecha 29 de Octubre de 1963, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Nubar Kouyoundjian y Orlinda García.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783 art. 7.o) Para estas publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1963 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $400.00 20|pub. 72 En.8-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre CARMELO BRASILINO GAGLIARDI PANIZZI y ANGELA CELIA MARTINEZ MONTALDO, Ficha B-4411, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, nueve de Diciembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $320.00 20|pub. 23483 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ABRAM ISAK o ABRAHAM ISAAC BRIK ZACHER o SAJER y MINZA MULLER BORMAN de BRIK (Ficha B-4289) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10 783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1963 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $320.00 20|pub 22331. Dic.8-v.dic.31 Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados: "VARONA, DANTE RAUL y LIBIA LEONIDAS SUAREZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Lo. 45, Fo. 597. N.o 1033). se hace saber que por resolución del día 3 de Octubre de 1063 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Dante Raúl Varona y Libia Leonidas Suárez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Canelones, 21 de Noviembre de 1963. — H. E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

5) $400.00 20|pub. 22053 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Ricardo F. Easco, dictada en autos: "ERNESTO OTTOCAR LEHMANN y EUGENIA ZUNILDA TARRAGONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 8, Fo. 105, se hace saber que por resolución del 11 de Octubre 1963, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes entre Ernesto Ottocar Lehmann y Eugenia Zunilda Tarragona, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7 o de la Ley 18 Setiembre 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 28 Noviembre 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

5) $320.00 20|pub. 22446 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Raúl Alonso De Marco, dictada en los autos caratulados: "PEDRO PAULINO CASABALLE y EVA MILKA CRISTIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 44, F.o 152), se hace saber al público que con fecha 13 de Noviembre ppdo, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro Paulino Casaballe y Eva Milka Cristin, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Diciembre 3 de 1963. — Elsa J. Luzu Filippini, de Vignoli, Actuaria.

5) $320.00 20|pub. 23350 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, en autos: "RODRIGUEZ, ADALBERTO M. con DE LEON, MARIBEL S. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 13, Fo. 340), se hace saber que con fecha 25 de Octubre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Adalberto María Rodríguez y Maribel Susana De León citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 25 de Noviembre de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $400.00 20 pub. 22045 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 29 de Octubre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RAMON LEONEL AGUIRRE y ELSA RENEE RUIZ DIAS, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. — Art 7.o, ley 10.783. — Florida, Noviembre 6 de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $240.00 20|pub. 23789 Dic.24-v.dic.31 Feb.3-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos Faveiro, dictada en los autos: "CEFERINO RODRIGUEZ y ATALA o MARIA ATALA MICHELONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, Lo. 43, Fo. 349", se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Agosto de 1963, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes entre los cónyuges Ceferino Rodríguez y Atala o María Atala Micheloni, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos del art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, 11 de Octubre 1963. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.

5) $400.00 20|pub. 23313 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente: "SOSA de DELGADO, HAYDEE CLOTILDE c| ISIDRO DELGADO TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (20-462)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7 o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Noviembre 28 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

5) $400.00 20|pub. 23003 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Gonzálvez Cabrera, Andrés con MACHADO HERMENEGILDA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 21. F.o 297), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Gonzálvez Cabrera y Hermenegilda Machado, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.

5) $400.00 20|pub. 22289 Dic.4-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que con fecha 10 de Octubre de 1963 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE MARIA ESTEVES e HILDA ROSA ANCELLOTTI (L.o 18. F.o 517) a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 17 de Octubre de 1963. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto

5) $320.00 20|pub. 22288 Dic.4-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "AMBROSIO COMUNALE y ROSA GALEANO de COMUNALE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 34. F.o 612), se hace saber que por resolución de fecha 3 del corriente, dictada en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ambrosio Comunale y Rosa Galeano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Diciembre 13 de 1963. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta

5) $400.00 20|pub. 23889 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "OLEGARIO PRESTES RAZQUIN y MARIA S. CARRASCO de PRESTES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 34, Fo. 565, se hace saber: Que por resolución de fecha 30 de Octubre del corriente año dictada en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Olegario Prestes Razquin y María Sabina Carrasco y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 14 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 22938 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Daniel Piparo con FRANCISCA GALEANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 34. F.o 572), se hace saber que por resolución de fecha 6 del corriente dictada en dichos autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Daniel Piparo y Francisca Galeano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 29 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

5) $400.00 20|pub. 23888 Dic.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.26

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JULIO CESAR FERREIRA y JOSEFA MANUELA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente el matrimonio de Julio César Ferreira y Josefa Manuela Fernández.

En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6 y 7 ley 18 de Setiembre de 1946) Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.

5) $400.00 20|pub. 256 En.13-v.feb.7

6—Disoluciones de Sociedades

JOSE HUMBERTO SUAREZ y PABLO LUIS DURAN, comunican que han resuelto disolver la sociedad: J. Humberto Suárez y Cía. Activo y pasivo a cargo del socio José Humberto Suárez. — Acreedores: Estudio Contable Ballesta Marquez, Florida 580, (Mercedes). — Mercedes. Enero 10 de 1964.
6) $160.00 20|pub. 523 En.17-v.feb.17.

Por documento suscrito con intervención del Escribano C.A. Bruquetas el día 7 del mes y año en curso, fué totalmente disuelta la sociedad colectiva "MILLER y MARRA" (Garage y taller mecánico San Jorge) sito en la calle Democracia 2368 bis, retrotrayendo los efectos de la disolución al 31 de Diciembre de 1963 y designándose liquidador a Rodolfo L. Salom, de conformidad a lo estipulado en el propio Contrato Social. - Acreedores; Plazo Ley 26|IX|1904, presentarse en estudio jurídico calle Arenal Grande 1415, Montevideo. Esta publicación efectúase a los fines previstos en el Código de Comercio (Cap. VIII|IX).
6) $320.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.14

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad ETAL LIMITADA inscripta con el N.o 94 al Fo. 332 del libro N.o 1 y con el N.o 431 al Fo. 1493 del libro N.o 2 del Registro Público y General de Comercio. Acreedores presentarse en Montevideo Rincón N.o 723 escritorio 11, (Leyes 26|9|1904 y 24|4|1933).
6) $160.00 20|pub. 22796 En.13-v.feb.7.

El 11 de Diciembre de 1963, quedó disuelta la sociedad OFFEINHEIM Y ROZENTAL, que giraba en el ramo de fábrica de muebles en Abayubá 2821 donde se notificarán los créditos. El activo y pasivo queda a cargo de la Sucesión de S. Rozental. — Montevideo, Diciembre 17 de 1963
6) $160.00 20|pub. 23551 En.13-v.feb|7

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por disolución de sociedad, el negocio que gira en la ciudad de Artigas, en el ramo de tienda, con la denominación de CASA START, de Ruben A. Severo y Cía., ha sido prometido en venta a la firma A. y S. García Da Rosa la que se hará cargo del activo y pasivo y tomará posesión del comercio el primero de Febrero próximo, en su mismo domicilio, en Av. Lecueder 312. — Artigas, 10 de Febrero de 1964 — RUBEN ARIEL SEVERO. — SAUL GARCIA DA ROSA.
6) $320.00 20|pub. 703 En.22-v.feb.20

Se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1963 ha quedado disuelta la Sociedad "MINA y ETCHEGOIMBERRY LIMITADA", quedando a cargo del socio Julio César Etchegoimberry el Activo y Pasivo. — Acreedores presentarse en Avda. Italia 2287. — Montevideo, Enero 20 de 1964.
6) $ 80.00 10|pub. 1018 En.28-v.feb.12.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "María J. Saut c|EDGARDO SOSA. Divorcio S|V. L.o 61. F.o 205", se cita, llama y emplaza a don Edgardo Sosa a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la feria judicial a los efectos del término y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1963 — José Curi Zagia, Actuario.
7) $480.00 30|pub. 24273 En.3-v.feb.18

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ALIKI; MARIA GEORGIOU PANAGIOTAKI, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio (L.o 54. F.o 162) le ha iniciado don Spyridion Scourtas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima feria judicial mayor, a los efectos del emplazamiento y de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $480.00 30|pub. 288 En.13-v.feb.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados "Concepción Ferreiro Lamas c|. JOSE FENTE BLANCO. Div. por s. v. Ficha B- 2547, se cita, llama y emplaza a don José Fente Blanco, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Montevideo, 19 de Noviembre de 1963 — Se hace constar que con fecha 1.o de Noviembre de 1963 se decretó la auxiliatoria de pobreza de la señora Concepción Ferreiro Lamas, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 23 de Mayo de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33125 Nov.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictado en autos: "Machado Juana I. c|. RODRIGUEZ LOPEZ, JUAN F. Divorcio. (L.o 12 F.o 604), se cita, llama y emplaza a Juan Francisco Rodríguez López, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.
7) (R.20|4|55) 10|pub. 33511 Dic.20-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

EDICTO. — Se cita, llama y emplaza al funcionario FAUSTINO RUBIDO SORIA para que comparezca a la Asesoría Letrada (Sección Sumarios), calle La Paz 1095 para prestar declaración en el sumario que se le instruye dentro del término del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda si no lo hiciera — Gerente General, Ing. Delfino Fros.
8) $36.00 3|pub. 1087 En.30-v.feb.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SOLEDAD FARIÑA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio sobre nulidad de su matrimonio con Ramón Varela Deus, (Lo. 42, Fo. 229), iniciados por el Fiscal de lo Civil de Segundo Turno. — Montevideo, Junio 30 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
8) (G.F.) 30|pub. 23412 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. los sucesores de PIERRE MATHY GOOSSE. Sucesión Pieza separada s|. Cobro de pesos. Lo. 60, Fo. 248", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marie Claire Anne y Bernardette Alberto Marie Joseph Mathy, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Art. 308 del C.P.C.), y citándoseles al mismo tiempo, al previo juicio conciliatorio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $480.00 30|pub. 22483 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.mar.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 203. Juicio ejecutivo, (Lo. 12, 1.o 610), se cita, llama y emplaza a los señores SEGUNDO ANIBAL D'OTTONE y RODOLFO ARNDT, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 203 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sec. Jud. de Maldonado, solar señalado con el N.o 4 de la manzana 14 en el plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha 5 de Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 5 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 153 el 8 de Junio de 1940, lindando al Norte, con solar 8, al N.E. con solar 3, al Sur calle 12 y el S.O. solar 5 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $1.080.00 30|pub. 594 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 208. Juicio ejecutivo (L.o 11, Fo. 519)", se cita, llama y emplaza a los señores SAUL A. CAPUTTO y J. GONZALEZ ACOSTA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 208 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sec. Jud. de Maldonado, solar señalado con el N.o 6 de la manzana 14 del plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 5 de Mayo de 1940 que obra en la Carpeta N.o 5 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 154 el 8 de Junio de 1940, lindando al Norte con calle N.o 11 al S.E solar 7, al S. solar 5 y al S.O. calle 15 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $1.080.00 30|pub. 593 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 813. Juicio ejecutivo" (L.o 12, F.o 623) se cita, llama y emplaza al señor AMERICO PRADO o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 813 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección judicial de Maldonado, solar señalado con el número 2 de la manzana 50 en el plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha 30 de Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 16 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 158 el 5 de Julio de 1940, lindando al Norte con solar 1, al N.E. calle 18, al Sur solar 3 y a S.O. con calle 5, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $1.080.00 30|pub. 595 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 229. Juicio ejecutivo, (Lo. 12, F. 522) se cita, llama y emplaza al señor RODOLFO ARNDT, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 229 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sec. Judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 1 de la manzana 16 del plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 5 de Mayo de 1940 que obra en la carpeta N.o 6 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 153 el 8 de Junio de 1940, lindando al Norte, con solar 4, al N.E. con calle 12, al S.O. con solar 2 y al Sur, calle 5, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28, de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $1.080.00 30|pub. 596 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 204. Juicio ejecutivo (Lo. 12, Fo. 615)", se cita, llama y emplaza a los señores SEGUNDO ANIBAL D'OTTONE y RODOLFO ARNDT, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 204, del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sec. Judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 2. de la manzana 14 del plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 5 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 154 el 8 de Junio de 1940, lindando al Norte con solar 10, al Sur, calle 12, al S.E. solar 1, y al S.O solar 3 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $1.080.00 30|pub. 597 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 221. Juicio ejecutivo (Lo. 12, Fo. 518)", se cita, llama y emplaza al señor RODOLFO ARNDT, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 221 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sec. Judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 9 de la manzana 15 del plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 5 de Mayo de 1940 que obra en la carpeta N.o 6 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 153 el 8 de Junio de 1940 lindando al Norte, con solar 10, al N.E. solar 11, al Sur, solar 8 y al S.O. calle 15 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30.pub. 598 En.20-v mar 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 814. Juicio ejecutivo (L.o 12, Fo. 623)", se cita, llama y emplaza al señor AMERICO R. PRADO, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 814 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección Judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 3 de la manzana 50 en el plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 30 de Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 16 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 158 el 5 de Julio de 1940, lindando al Norte, con solar 2, al N.E. calle 18, al Sur, solar 4 y al S.O. calle 5, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 599 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 846. Juicio ejecutivo (L.o 12. F.o 620)" se cita, llama y emplaza al señor A. PIZO o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 846 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección judicial de Maldonado solar señalado con el N.o 13 de la manzana 52 en el plano de Agrimensor Julio Cerviño de fecha 30 de Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 16 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 158 el 5 de Julio de 1940, lindando al Norte, con solar 14, al N.O. con solar 6, al Sur, con solar 12 y al S.E. con calle N.o 5 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 600 En.20-v.mar 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 874. Juicio ejecutivo (L. 12. F. 543), se cita, llama y emplaza a la señora MARIA D. RIVAS de BOUBET o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 874 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 1 de la manzana 54 en el plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 30 de Mayo de 1940 que obra en la carpeta de la Dirección General de Catastro N.o 16, inscripto con el N.o 158 el 5 de Julio de 1940 lindando al Norte con solar 13, al N.O., calle 5, al Sur, calle 19 y al S.E. solar 2, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 601 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 1231. Juicio ejecutivo (L. 2. F. 622)" se cita, llama y emplaza a los señores AVARISTO SANCHEZ y AKL RAHI o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1231 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a Sección judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 8 de la manzana 80 del plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 30 de Mayo de 1940 que obra en la carpeta N.o 23 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 158 el 5 de julio de 1940, lindando al N.O. con solar 7, al N.E. solar 10 al Sur, calle 18 y al S.E. solar 9, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario
8) $960.00 30|pub 602 En.20-v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 1117" (L. 12, F. 574), se cita, llama y emplaza al señor JUAN A. FERRER o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 1117 del Balneario Playa Grande de Piriápolis, 5.a sección judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 7 de la manzana 71 del plano del Agrimensor Julio Cerviño de fecha 30 de Mayo de 1940 que obra en la carpeta N.o 20 de la Dirección General de Catastro inscripto con el N.o 158 el 5 de Julio de 1940, lindando al Norte, con solar 5, al N.O. con solar 6, al Sur, calle 18 y al S.E. solar 8 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 603 En.20-v mar 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón 83. Juicio ejecutivo (L. 11, F. 502)" se cita, llama y emplaza al señor MAHOMED HIBRAIN o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 83 del Balneario Playa Grande de Piriápolis 5.a sección judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 2 de la manzana 9 del plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha Noviembre 1.o 1944, que obra en la carpeta N.o 3 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 557 el 1.o de Diciembre de 1944, lindando al Norte, con solar 3, al Sur con solar 1, al S.O. con calle 20, al S.O. con calle 21, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub. 604 En.20 v.mar.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Banco Pan de Azúcar c|Padrón N.o 116. Juicio ejecutivo (L. 11. F.o 520)" se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL SOUTO VAZQUEZ y FRANCISCO y NICOLAS KLON, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 116, del Balneario Playa Grande de Piriápolis 5.a Sec. Judicial de Maldonado, solar señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 10 del plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha Noviembre de 1944, que obra en la carpeta N.o 4 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 557 el 1.o de Diciembre de 1944, lindando al N.O. con solar 3, al S.O. calle 20, al S.E. solar 1, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963 — Juan Serra Tur, Actuario.
8) $960.00 30|pub 605 En.20-v.mar.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DEL MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Banco de Pan de Azúcar C|. Padrón N.o 205. Juicio Ejecutivo, (Lo. 12. Fo. 612)", se cita llama y emplaza a los señores Segundo Aníbal D'Ottone y Rodolfo Arndt, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 205 del Balneario, Playa Grande de Piriápolis, 5a. Sec. Jud. de Maldonado, solar señalado con el N.o 3 de la Manzana 14 en el plano del Agrimensor Julio Cerviño, de fecha 5 de Mayo de 1940, que obra en la carpeta N.o 5 de la Dirección General de Catastro, inscripto con el N.o 153 el 8 de Junio de 1940, lindando al Norte, con solar 9, al N.E. solar 2, al Sur, calle 12 y al S.O. solar 4, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se deja constancia que al solo efecto de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Maldonado, 28 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, (Actuario).
8) $1.080.00 30|pub. 592 En.20-v.mar.3.

10—[illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "CANALE NORERO, MARIA ELIDA. Incapacidad", (Lo. 63. Fo. 40), se hace saber que por auto de fecha 30 Octubre 1963, se procedió a declarar incapaz a María Elida Canale Norero, designándose curador a su hermano Héctor Daniel Canale Norero. — Montevideo, Diciembre 10 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
10) $120 00 10|pub. 23290 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ERRECART, SERGIO ELZEAR. Incapacidad" (L.o 63. F.o 244) se hace saber que por decreto de fecha 11 de Noviembre de 1963 se procedió a declarar incapaz a Sergio Elzear Errecart Canavari, habiéndose designado curadora del mismo a Angela Decia de Errecart. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
10) $120.00 10|pub. 23834 Dic.26-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Tuno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "ANA LUISA TALICE de FLOREY. L.o 60, F.o 103", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Diciembre ppdo., se declaró en estado de incapacidad a doña Ana Luisa Rosa Tálice Parodi de Florey, designándose curadora de la misma a doña Luisa Beatriz Adelina Tálice Parodi de Maurer. — Se habilitó la Feria Judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — José Curi Zagía, Actuario.
10 $160.00 10|pub. 930 En 27-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que por auto de fecha 12 de Febrero del cte., se nombró Curadora Interina a doña MARIA ELIDA VIEGAS de DURE, de la presunta incapaz doña Leonor Viegas Sayago.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que este juicio tiene auxiliatoria. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
10) (R.20|4|55) 10|pub. 33474 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "OSORIO ANGEL FAGUADA. Declaración de incapacidad" (Lo. 32, Fo. 365), se hace saber que por resolución de fecha quince de Octubre del corriente año, se declaró al nombrado Osorio Angel Faguagua en estado de incapacidad, designándose curadora a doña Fermina Hernández de Faguaga. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 18 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
10) $120.00 10|pub. 23666 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. MIGUEL ANGEL ROCCA, con domicilio en Misiones 1478, digo: Que a fin de obtener título de Procurador, ofrezco la información pertinente por los testigos Alfredo Lamaison y Roberto A. Neri sobre mi vida y costumbres, publicándose y expidien-

dosme testimonio oportunamente. — Miguel A. Rocca. — Miguel J. Rocca, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963 — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $ 200.00 10|pub. 23719 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIO JOAQUIN PORCILE MADERNI, constituyendo domicilio en Andes 1306, ap. 15, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano vengo a proponer la declaración de los señores Ruben Donnangelo y Vicente Cremanti, domiciliados en Paraguay 1321, ap. 401, quienes depondrán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Mario Porcile Maderni. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1964. — José Curi Zagía, Actuario.
11) $200.00 10|pub. 931 En.27-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. ESTHER STABILITO SIMONELLI, domiciliada en calle Agraciada 2974, dice: Optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicita se interrogue a los testigos, señores Sarandí Battó y Beatriz Galli, sobre la honradez y buenas costumbres de la compareciente, expidiéndosele testimonio. Sírvase acceder a lo solicitado. — Esther Stabilito Simonelli. — Lidia Polto de Sánchez.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
11) $200.00 10|pub. 23811 Dic.24-v.dic.31 Feb.3-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida: BLANCA LYDIA SOSA FACCIO, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 407, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, pide se reciba la información de Hilda Brignoni de Riera y Adneris Brignoni de Golfarini, quienes declararán sobre mi vida y costumbres y que producida la misma, se apruebe y se le expida testimonio. — Blanca Lydia Sosa. — Ariel Paolillo, Escribano".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 18 de 1963. — Teresita Etcheverry do Taranto, Actuaria Adjunta.
11) $200.00 10|pub. 23791 Dic.24-v.dic.31 Feb.3-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto. de Rivera. MARY FAJARDO OLIVERA, con domicilio en Agraciada 486, optando al título de Escribano público, solicito se tome declaración del Dr. Rafael Scelza y Rómulo Braz da Luz, sobre mis costumbres morales, expidiéndoseme testimonio y solicitando además habilitación de feria. — Mary Fajardo — Adán R. Fajardo, Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Rivera, Diciembre 30 de 1963. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
11) $160.00 10|pub. 680 E..21-v.feb.3

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 40|63. 2.o llamado. Cables para instalaciones eléctricas. Apertura: 25 de Febrero de 1964 a la hora 9. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 44|63. 2.o llamado. Sábanas y fundas. Apertura: 25 de Febrero de 1964 a la hora 10. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 34|63. Cartones. Apertura: 16 de Marzo de 1964 a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 42|63. ... herramientas, discos, etc. Apertura: 16 de Marzo de 1964, a la hora 15. Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).

N.o 47|63. Machetes, horquillas, palas y picos. Apertura: 17 de Marzo de 1964 a la hora 16. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 49|63. Pino Brasil. Apertura: 17 de Marzo de 1964 a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

N.o 50|63. Cabos de madera para herramientas. Apertura: 16 de Marzo de 1964 a la hora 17. Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).

N.o 52|63. Grampas de hierro puntas de París, puntas barnizadas, puntas de entrepaño, clavos de acero para techos, clavos metalizados y tachuelas de hierro. Apertura: 6 de Abril de 1964 a la hora 16. Precio del pliego: $ 5 00 (cinco pesos).

N.o 56|63. Chapas, barras, alambres y caños de plomo, latón, zinc, aluminio, cobre y bronce, sifones de plomo y tejido de alambre de bronce. Apertura: 6 de Abril de 1964 a la hora 15. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

No. 68|63. Laboratorio tipo esquinero. Apertura: 17 de Marzo de 1964 a la hora 17. Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 90942 — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30187 En.29-v.feb.13

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

N.o 32. Verduras y frutas.
1er. llamado, hora 9 y 30. Pliegos $ 5.00.
N.o 33. Aves y huevos.
1er. llamado, hora 11. Pliegos $ 5.00.
Fecha de apertura: Día 20 de Febrero de 1964.
N.o 34. Productos lácteos.
1er. llamado, hora 9 y 30. Pliegos $ 5.00.
N.o 35. Productos porcinos.
1er. llamado, hora 11. Pliegos $ 5.00.
Fecha de apertura: Día 21 de Febrero de 1964, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 30192 En.30-v.feb.3

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 198...

Se llama a licitación pública para el suministro de 400.000 kilos de papel de diario en bobinas para la impresión del Diario Oficial, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Febrero de 1964 a la hora 10 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran.

El valor del pliego será de $5.00. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 30151 En.24-v.feb.4

CONAPROLE

Lic. N.o 104. Ej. XXVIII. Detergente para lavado a máquina de botellas de leche. Apertura: 7|2|64. Hora 10 y 30.

Lic. N.o 105. Ej. XXVIII. Chuño. Apertura: 7|2|64. Hora 9 y 30.

Lic. N.o 106. Ej. XXVIII. Soda cáustica sólida, Cif. Montevideo. Apertura: 6|2|64. Hora 10 y 30.

Lic. N.o 107, Ej. XXVIII. Correas en "V". Apertura: 7|2|64. Hora 10.

Lic. N.o 108. Ej. XXVIII. Papel embalaje color habano. Apertura: 6|2|64. Hora 9 y 30.

Lic. N.o 109. Ej. XXVIII. Cajas de cartón gris. Apertura: 6|2|64. Hora 10.

Lic. N.o 110. Ej. XXVIII. Envolturas de celofán impresas. Apertura: 6|2|64. Hora 11.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, en días hábiles de 8 a 15 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.
12) $84.00 3|pub. 1083 En.29-v.en.31

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública para el suministro de:

Licitación N.o 1|64. Utiles de escritorio. Apertura: 25|2|64 hora 9. Segundo llamado.

Licitación N.o 2|64. Papel, cartón y cartulina. Apertura: 13|2|64 hora 9. Segundo llamado.

Pliegos de condiciones: Sarandí 472, primer piso — El Jefe de Licitaciones.
12) (C.C.) 6|pub. 30196 En.30-v.feb.6

FACULTAD DE MEDICINA HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 909. — Fideos ... tercer llamado. Plaza. — Apertura: 4 de Febrero de 1964, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (Planta Baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30174 En.23-v.feb.6

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 4 de Febrero de 1964:
Hora 11 y 30. Lic. N.o 330. Lavado y planchado de ropas (Escuela de Nurses). Periódica. Plaza. Primer llamado.

Martes 18 de Febrero de 1964:
Hora 9 y 30. Lic. N.o 328. Hielo seco. Periódica. Plaza. Primer llamado.
Hora 9 y 45. Lic. N.o 329. Lavado y planchado de ropas (Laboratorios de higiene pública). Periódica. Plaza. Primer llamado
Hora 10 y 15. Lic. N.o 318. Libretas de llamados de urgencia. Plaza Segundo llamado.
Hora 10 y 30. Lic. N.o 319. Harina de arroz, de garbanzos y de lentejas. Plaza. Segundo llamado.

Martes 17 de Marzo de 1964:
Hora 15 y 30. Lic. N.o 325. Material para neurocirugía. Cif. y plaza. Primer llamado.
Hora .. y 30. Lic. N.o 326. Comprimidos de P. A. S. e Hidracida del ácido isonicotínico Cif y plaza. Primer llamado.
Hora 16 y 45. Lic. N.o 327. Sueros antiofídico y antiarácnico. Cif y plaza. Primer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras. Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Aviso N.o 645.
12) (C.C.) 2|pub. 30197 En.30-v.en.31

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
COMISION H. ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR

Llámase a licitación pública por segunda vez para la explotación del Bar y Boite del Casino del Estado, San Rafael, de acuerdo a las bases que pueden retirarse en la Oficina Central, calle 25 de Mayo 311, en horas hábiles.

La apertura de las propuestas se fija para el día 3 de Febrero de 1964, a las 9 horas y en caso de no presentarse el número de proponentes necesario se procederá a la media hora siguiente a realizar el tercero y último llamado con el número de proponentes que asistieran. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.20-v.en.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 2|1964
(Primer y Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 1.o piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 25 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30171 En.28-v.feb 12.

PRIMER LLAMADO

El Departamento de Parques Nacionales del M.O.P., llama a licitación pública el día 6 de Febrero de 1964, a la hora 9, en el local de la Oficina de Licitaciones del M.O.P., para adquisición de un tractor sistema Diesel de 40-55 HP, con rodado de goma y equipado con una pastera rotativa; una bocha; una zorra volcadora de hasta 3000 kilos; una pala cargadora frontal; una topadora de ángulo regulable y un arado de disco

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio N.o 1112, tercer piso, Sección Licitaciones, Contratos y Registro de la Propiedad Inmueble.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Licitaciones de esta Secretaría, el día 6 de Febrero de 1964, a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
12) (C.C.) 7|pub. 30155 En.27-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 5

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Jefatura de Policía de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados previo depósito de $ 180.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 27 de Enero de 1964 — Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 30195 En.30-v.feb.7

Licitación N.o 4

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Construcción del edificio para el Liceo de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $660.00, en la Tesorería de esta Dirección General.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 21 de Febrero, a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Enero de 1964. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 30162 En.27-v.feb.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 2|964

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la "Reparación, limpieza y pintura de los Puentes Metálicos sobre el Arroyo Aguas Sucias y Río Yí en Ruta 6 próximos a Sarandí del Yí".

Pliegos y especificaciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Fecha de apertura de propuestas, día 7 de Febrero de 1964 a las 10.30 horas. — Montevideo, 22 de Enero de 1964. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30146 En.24-v.feb.6

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

Llámase a licitación pública para la construcción de la estructura de hormigón armado en la Región Militar N.o 2 en la ciudad de San José, de acuerdo a la memoria, pliego de condiciones y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, calle 25 de Mayo 269, durante todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

Estos recaudos importan la cantidad de $ 80.00 (ochenta pesos).

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas en las oficinas del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar el día 18 de Febrero a la hora 10, labrándose el acta respectiva — Montevideo, Enero 14 de 1964.

12) (C.C.) 12|pub. 30086 En.16-v.en.31

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA DEL ESTADO

LICITACION N.o 147

Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública, para la adquisición de Tubos de Imagen para Cámaras de Televisión.

Licitación N.o 147. — Apertura el día 7 de Febrero de 1964, hora 10.

Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina desde la hora 7.30 a las 12.30 hasta el día 7 de Febrero o sea en la fecha del vencimiento.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, en presencia de los interesados y ante el titular de la misma. — Calle Andes 1465. — Montevideo, 22 de Enero de 1964.

12) (C.C.) 10|pub. 30156 En.27-v.feb.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 5

Tercer llamado

Artículos: Agua jane o similar, cepillos para piso, soda, cristal, papel higiénico.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 7 de Febrero de 1964 a las 10 y 30 horas — Montevideo, Enero 28 de 1964 — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30193 En.30-v.feb.5

Licitación pública N.o 4

Tercer llamado

Artículos: Esmaltes sintético y plaita temperatura.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 7 de Febrero de 1964 a las 10 horas — Montevideo, Enero 28 de 1964 — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30194 En.30-v.feb.5

Licitación pública N.o 20

Primer llamado

Artículos: Harina de trigo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

La erogación correspondiente al gasto de que se trata, se planillará mensualmente.

Apertura: 24 de Febrero de 1964 a las 10 horas. — Montevideo, 27 de Enero de 1964 — Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30182 En.29-v.feb.13

Licitación Pública N.o 17

(Primer llamado)

Artículos: Parches cajas de guerra parches para bombo, bordonas, pio'a, platillos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 17 de Enero de 1964, a las 10 horas. — Montevideo, 23 de Enero de 1964.

12) (C.C.) 10|pub. 30168 En.28-v.feb.12.

Licitación Pública N.o 16

(Segundo llamado)

Artículos: Cajas hierro.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).

Apertura: 6 de Febrero de 1964, a las 10 horas. — Montevideo, 22 de Enero de 1964.

12) (C.C.) 5|pub. 30167 En.28-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Licitación pública N.o 70

Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para la encuadernación de libros, folletos y revistas destinados a la Biblioteca de la Facultad.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 19 de Febrero a las 10 y 30 horas en el local de la Administración.

De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día miércoles 26 a la misma hora y en el local indicado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras, Gral. Flores 2125. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30134 En.23-v.feb.5

Licitación pública N.o 71

Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para la contratación de servicios de taquigrafía.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 19 de Febrero a de 1964 a las 11 y 30 horas en el local de la Administración.

De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día miércoles 26 del mismo mes, a la misma hora y en el local indicado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras, Gral. Flores 2125. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30135 En.23-v.feb.5

Licitación pública N.o 72

Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de túnicas.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día jueves 20 de Febrero de 1964 a las 10 y 30 horas en el local de la Administración.

De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día jueves 27 del mismo mes a la misma hora y en el local indicado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Sección Compras, Gral. Flores 2125. — Sección Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30136 En.23-v.feb.5

FACULTAD DE ARQUITECTURA

F.A. N.o 1|64: Primer llamado.

Versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo de Facultad.

Apertura: 13 de Febrero de 1964, hora 9.

F.A. N.o 2|64. Primer llamado.

Impresión de la revista de la Facultad (5.o número).

Apertura: 13 de Febrero de 1964, hora 11.

Los recaudos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contralor de esta Facultad, de lunes a viernes de 8 a 12 horas (Bvar. Artigas 1031). — César R. Bordoli, Secretario.

12) (C.C.) 5|pub. 30179 En.29-v.feb.4.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

2.o llamado-Plaza

Licitación N.o 1. Para la toma de versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo Directivo de esta Facultad, por el período Enero a Diciembre de 1964.

Apertura: Día 20 de Febrero de 1964, hora 9.

Licitación N.o 3. 150 cajas de películas dentales dobles para Rayos X.

Apertura, día 24 de Febrero de 1964, hora 10.

Licitación N.o 4: Renglón N.o 1. Para la adquisición de 2.000 (dos mil) gramos de oro Roach.

Renglón N.o 2. Para la adquisición de 2.000 (dos mil) gramos de oro 22 kilates laminado de un centímetro de ancho.

Renglón N.o 3. Para la adquisición de 2.000 (dos mil) gramos de oro 18 kilates platinado.

Apertura, día 24 de Febrero de 1964, hora 11.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas — Montevideo, 27 de Enero de 1964 — La Administración.

12) (C.C.) 5|pub. 30178 En.29-v.feb.7

13-Llamados a acreedores

SUCESION DE BERNARDINO ABELENDA LOIS

Habiendo fallecido don Bernardino Abelenda Lois, en esta ciudad el día trece de Noviembre de 1963, se ruega a sus acreedores y|o deudores que, con el fin de tener presentes sus créditos u obligaciones e incluirlos en oportunidad en la relación jurada de bienes a formularse en sus autos sucesorios que tramitan en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 54, F.o 145), se sirvan presentar con los justificativos de tales créditos u obligaciones, en dichos autos sucesorios dentro del término legal del emplazamiento; o, indistintamente, en la Sucursal Cordón del Banco Cacilsa, Avenida 18 de Julio esquina Vázquez o en el estudio del doctor Horacio S. González Mullin, letrado patrocinante del trámite, finca N.o 444, 2.o piso, escritorio N.o 11, de la calle Sarandí, a la brevedad posible. — Horacio S. González Mullin, Abogado y Escribano.

13) $240.00 10|pub. 914 En.20-v.feb.14

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 30 de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

VICENTE NESTOR CELIZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1218 y ESTHER HAYDEE IZAGUIRRE, 27 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Andes 1218.

SANTIAGO ALBERTO FA[illegible], 54 años, soltero, empleado, [illegible], domiciliado Ejido 1353 Ap. 11 y [illegible] VANA MONA, 38 años, soltera, [illegible], domiciliada Ejido 1353 Ap. 11.

7.a Sección

EDUARDO OTTON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Ramírez 1705 Ap. 7 y BEATRIZ BETANCURT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1705.
WALTER GIL PEREZ, 25 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Colonia 1740 y DEBA EUGENIA VAZ, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Colonia 1740.
JORGE AMERICO ALVAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1558 y NELLY HAYDEE CONDE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1558.

8.a Sección

ANTONIO SANTA CRUZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Venezuela 1307 y MARIA LUISA VEIGA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Venezuela 1307.
WERTERN SOTO, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 2073 piso 4, Ap. 7 y MARTHA GUTIERREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2073, piso 4, Ap. 7.

9.a Sección

ARTURO GAUNA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 5575 Ap. 1 y LYDIA DOMINGUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 5575 Ap. 1.

10a. Sección

JUAN SEGUNDO CHAVES, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Curupú 4283 y JUANA TERESA AROSA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Colombes 1312.
RICARDO ORTEGA, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Pte. Oribe 1781 y SUSANA CLELIA REY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2135.
MIGUEL PEDRO STRAUCH, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Arocena 1968 y ANA INES QUADROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Puyol 1627.

11.a Sección

NELSON RAMON JUNCAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dumant 3889 y GRACIELA MARGARITA LAMBERTI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2571 bis, Ap. 4.

12.a Sección

NELSON JOSE COSTA, 24 años, soltero, oficial prefectura, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2595 Ap. 2 y MIRTA de la FUENTE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 3010 Ap. 4.
FEDERICO CARBONELL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1635 y MARIA ROSA FRUGONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2747.
MARCELO NUÑEZ, 18 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Jaime Cibils 2416 y GLADYS BURGL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2949.
ALEJANDRO LEONARDO [illegible], 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis M. Ladaur 1723 y OROSBILDA TEREZA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Luis M. Ladaur 1723.
EVARISTO DOS SANTOS, 34 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Gral. Flores 2649 y JULIETA WALTER, 38 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Gral. Flores 2649.
MARIO MIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3578 y SUSANA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3578.
PEDRO WALTER GALLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2715 y SONIA ISABEL DIBELLO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2595 Ap. 6.
JESUS NOYA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colorado 2038 y ELISA FERNANDEZ, 26 años, soltera, modista, española, domiciliada Colorado 2038.

[illegible], 21 años, [illegible] y [illegible], [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada [illegible].

14.a Sección

FRANCISCO [illegible], 31 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Oficial 1.o 5275 y BLANCA MARTHA GRIMA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 5275.
KEBORK PILCIAN, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 2021 y ANA MARIA CACERES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3759.

15.a Sección

KARLIS ZVIRGZDINS, 59 años, soltero, empleado, letón, domiciliado Gonzalo Ramírez 1810 y ANNA MUDITE ZAGERS, 41 años, soltera, letona, domiciliada Gonzalo Ramírez 1810.

16.a Sección

CESAR LINO OCAMPO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos María Herrera 943 y EULALIA AMARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Herrera 943.

17.a Sección

RODOLFO GRASSANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1.o 4461 y NORAH MEFFE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1.o 4461.
DIEGO ARTIGAS TONELLI, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 5286 y MARIA CARMEN RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Rinaldi 3680.

18.a Sección

NELSON ANTONIO VIERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 220 y MARIA ESTHER FIGUEIREDO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 224.
RICARDO BALTASAR PRADERI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ing. L. P. Ponce 1329 Ap. 3 y BEATRIZ ELIZA CARRERA DE LAS [illegible], 24 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2810.

20.a Sección

BONIFACIO RAUL PEREZ FONTES, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Emancipación 1452 y RENEE ALPUIN PERDOMO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 1452.
JULIO CARLUCCIO, 27 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Trápani 4152 y ROSA MABEL ABAD, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. Alvarez 3614.

21.a Sección

ANDRES GUSTAVO BLVESO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 1041 y ANGIOLINA BOVINO, 19 años, soltera, peluquera, italiana, domiciliada Molinos de Raffo 1041.
ROBERTO LEONARDO VELAZQUEZ, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4526 y MABEL IRENE NUÑEZ, 24 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4526.
JUAN ELOY BLANCO ORTIZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 2 o N.o 435 y ESMERALDA MENDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 1615.

23.a Sección

MARTIN PEREIRA VELASCO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 3979 y MARIA TERESA ACUÑA ALDAMA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 3979.
CARLOS MORALES, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Dante 2227 e ILUSION DEL ALMA ECHEVARRIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dante 2227.

24.a Sección

HEBERT CUNEO, 27 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Chacabuco 1941 y MIRTA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chacabuco 1941.
$ 6.00 3/pub. v.Feb.3.
14)

[illegible] 20 de [illegible]

[illegible] Sección

JOSE LUIS [illegible], [illegible] años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1103 y [illegible] MARIA [illegible], 26 años, soltera, [illegible], oriental, domiciliada Yaguarón 1103.

8.a Sección

MANUEL JESUS [illegible]ROSA BLUM, 40 años, soltero, comercio, paraguayo, domiciliado Agraciada 2455 y MATILDE GLORIA LAFUENTE, 27 años, soltera, química, paraguaya, domiciliada Agraciada 2455.
ABEL ALONSO ALFONSO, 35 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Gianelli 1459 y GLADYS ACOSTA GRILLO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gianelli 1459.

10.a Sección

FERNANDO MIGUEL URRESTARAZU, 30 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Potosí 1529 y MARGARITA [illegible], 20 años, soltera, oriental, domiciliada Potosí 1529.
AURELIO CARBAJALES, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Comercio 1822 y HERMINIA ARCAY, 19 años, soltera, española, domiciliada Solferino [illegible].
ADOLFO [illegible] RUSSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Laborde 2331 y MIRTHA TERESA CALPINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 3551.
ARIEL MEDEROS, 2[illegible] años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Comercio 2014 y BRENDA MARTINEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2014.
ANTONIO GALLEGO, 23 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Cabrera 4027 y MARIA ANGELA ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cabrera 4027.

11.a Sección

RUBEN MANUEL PINTO, 25 años, soltero, camionero, oriental, domiciliado Peteroa 3140 y YOLANDA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 3139.

13.a Sección

CARLOS COUTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1797 y ALBA LUZ MORENO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1317.
CAMILO SEIJAS, 54 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vecinal 2433 y MIRELLA SILVA, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Vecinal 2433.
OSCAR FERNANDEZ, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Sanfuentes 4496 y DORA BARSKO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sanfuentes s.n.
WALTER CESAR GARAY, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Norte América 1950 y ANGELICA MANUELA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2766.

14.a Sección

JORGE PRADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2664 y NIBIA TERESITA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fé 1266 bis.

15.a Sección

SAUL ORLOVITZ HALPERN, 56 años, soltero, maestro, lituano, domiciliado T. Narvaja 870 Ap. 9 y SIMA FONKAC CIRLSTEIN, 44 años, soltera, lituana, domiciliada Tristán Narvaja 870 Ap. 9.
ALFREDO DULIMER BERTOCCHI, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Miguel del Corro 1488, ap. 1 y MIS GLADYS SILVERA LAGO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1488, ap. 1.

16.a Sección

HECTOR SILVANO PEREIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4634 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 13 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 583.
CARLOS MARIA LOPEZ, 31 años, soltero, diariero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5920 y AMPARO PUERTES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5920.
JOSE EMIR BALADAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 5877 y MARTHA SOTELO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 5871.

17.a Sección

ANIELLO MUSTO, 28 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado San Martín 4694 y OLGA COPPOLA, 19 años, soltera, italiana domiciliada Oficial C 6141.
JULIO DOS SANTOS GONZALEZ, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Paso de la Española 4799 y BEATRIZ SUSANA MIHICH, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje Celiaster 4925.

18.a Sección

DANIEL JULIO LENCINA, 25 años, soltero, músico, oriental, domiciliado A. Díaz 1542 y ELIZABETH IDA SAAVEDRA, 21 años, soltera, estudiante, chilena, domiciliada A. Díaz 1542.
EDUARDO MARTINEZ ABELLA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2712 e HILDA MARGARITA ARMAND UGON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 621.
ALBERTO HIPOLITO MATTOS, 18 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Brito del Pino 1367 Ap. 9 y BEATRIZ RAQUEL MARON POSSE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada P J.. Viera 2477.

19.a Sección

ARON SAUL LEWKOWITZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1916 e HILDA ZUMER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2115 Ap. 5.

20.a Sección

HUGO E. ORTIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 5215 y JUDITH C. ALBERTONI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Faramiñán 218.
WALTER VAN LOPEZ, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Alberdi 1776 y RAQUEL MARTHA GRESPAN, 21 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 267.
NELSON GERARDO LOMBARDIO, 34 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4319 y ALICIA ROSA SISTO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 143.
IGNACIO AMAURI ROMERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4211 y NAIR RUTH PEREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4211.

24.a Sección

ARMANDO FERNANDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Llambí 1380 Ap. 2 y MARIA ELENA OSSOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Llambí 1380 Ap. 1.
14) $ 6.00 3|pub. v En.31.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARIA JOSEFA SILVA de GARATE. Prescripción adquisitiva" (L.o 60 F.o 414) (Ficha C-256 año 1963) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Josefa Silva de Garate iniciando acción de Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 80.085, con el siguiente deslinde: Con frente a la calle Teodoro Alvarez en una extensión de mts. 35,35; con el inmueble padrón N.o 80.086 limita en una extensión de mts. 45,00; al fondo linda con el inmueble Padrón N.o 80.074 en una línea quebrada que tiene por un lado mts. 9,80 y por otro mts. 15,44; y con el Padrón N.o 145.947 en una extensión de mts. 19,80; y al N.O. limita con padrones Nos. 80.080, 80.081 y 80.084 en una extensión de mts. 65,34. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la manzana N.o 2507.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio con quien se llenará el trámite constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 21 de 1963 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
16) $1.440.00 30|pub. 799 En.23-v.mar.6

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "CASILDA, MARIA LUISA, MANUEL, CARMEN, MARIA ELIDA, OLGA CLADIS y YOLANDA MATO MACEIRAS. Prescripción. Lo. 58, Fo. 127", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Casilda, María Luisa, Manuel, Carmen, María Elida, Olga Cladis y Yolanda Mato Maceiras, en sus caracteres de herederos de sus padres Manuel Mato Carda y Casilda Maceiras, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, sobre el siguiente bien: Solar de terreno ubicado en la 22a. secc. jud. de Montevideo, padrón 76.293 que según plano levantado por el Agr. Eduardo W. Coppetti de Julio de 1961, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el No. 41378 el 27 de Julio de 1961 con una superficie de 460 mts. 96 dcm, deslindados así: 21m. 47cm. de frente al Nor Oeste a la calle Basilio Araujo; 21m. 47cm. al Nor Este de frente por ser esquina a la calle Rafael Hortiguera, 21m. 47cm. al Sur Este lindando con padrón 76294 y 21m. 47cm. al Sur Oeste confinando con inmueble padrón 106.063. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Da Fonte y Manuel López, sus sucesores, causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con algún derecho con el referido inmueble para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
16) $1.496 30|pub. 23019 Dic.13-v.dic.31 Feb.3-v.mz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado PEDRO ROSA, MIGUEL ROSA, JACINTA ROSA DE REPETTO, JUSTINA MAGDALENA ROSA DE LURASCHI, CATALINA ROSA, JUANA EUGENIA ROSA y FRANCISCA ROSA, iniciando prescripción treintenaria por haber poseído en las condiciones requeridas por la ley el inmueble siguiente
Un solar y mejoras, parte del inmueble padrón N.o 84 438, sito en la 12 a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Lorenzo Fernández, por donde se señala su puerta de calle con el No 2049. Según el plano de mensura inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 45704, se deslinda así: al Noreste con el padrón 81.437; al N.W. con la calle Lorenzo Fernández; al S.W con la calle Federal; al S.E. con el padrón 59.436. La superficie total mensurada es de 604 metros cuadrados 80.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y a los linderos del bien a prescribir, sucesión de Joaquín López, Sucesión de Bartolo Vales y Sucesión de Eduardo Martínez, para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Octubre de 1963. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
16) $1.200.00 30|pub 21271 Nov.26-v.dic.31 Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Nelson Nicoliello en autos: "16 DE JULIO S. A. Prescripción treintenaria" (Lo. 45, Fo. 480. N.o 637), se emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea y especialmente a los herederos de doña Carmen Sivori de Urta a los siguientes bienes:
A) Solar de terreno empadronado con el N.o 772, manzana H, con una superficie de 488 metros 2.500 centímetros que se deslinda así: 10 metros 85 centímetros de frente al Norte sobre B. Carpino; 45 metros al Este con padrón 773; 10 metros 85 centímetros al Sur con padrón 778 y 45 metros al Oeste con padrón 771;
B) Solar de terreno, padrón N.o 774 (parte), con una superficie de 974 metros 4.492 centímetros que se deslinda así: 16 metros 66 centímetros de frente al Este sobre calle Central; 43 metros 64 centímetros al Sur con padrón 774 parte; 22 metros 61 centímetros al Oeste con padrón 773 y 38 metros 69 centímetros al Norte sobre B. Carpino con ochava de 7 metros en la esquina que forma con la calle Central;
C) Solar de terreno padrón N.o 776, con una superficie de 1.951 metros 5.483 centímetros que se deslinda así: 38 metros 69 centímetros al Sur sobre calle del Comercio; 45 metros al Oeste con padrón 777; 43 metros 64 centímetros al Norte con padrón 775 y 40 metros 05 centímetros al Este sobre calle Central con ochava de 7 metros al formar esquina con la calle del Comercio.
D) Solar de terreno padrón N.o 778 con superficie de 488 metros 2.500 centímetros que se deslinda así: 10 metros 85 centímetros de frente al Sur sobre la calle del Comercio 45 metros al Oeste con padrón 779; 10 metros 85 centímetros al Norte con padrón 772 y 45 metros al Este con padrón 777;
E) Solar de terreno padrón N.o 780, con una superficie de 978 metros 7 500 centímetros que se deslindan así: 21 metros 75 centímetros de frente al Sur sobre calle del Comercio; 45 metros al Oeste con padrón 781 parte; 21 metros 75 centímetros al Norte con padrones 769 y 770 y 45 metros al Este con padrón 779;
F) Padrón N.o 781 (parte), con una superficie de 450 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sur sobre calle del Comercio; 45 metros al Oeste con padrón 781 parte; 10 metros al Norte con padrón 783 y 45 metros al Este con padrón 780 padrón actual 3.8...
G) Solar de terreno padrón N.o 783, con una superficie de 500 metros 6.339 centímetros que se deslindan así: 11 metros 57 centímetros al Oeste sobre calle Libertad: 43 metros 27 centímetros al Norte con padrón 784; 11 metros 57 centímetros al Este con padrón 769 y 43 metros 27 centímetros al Sur con padrones 781 y 782;
H) Manzana I: Solar de terreno padrón 811 (parte), con una superficie de 9 084 metros 5547 centímetros que se deslindan así: 76 metros 10 centímetros de frente al Oeste sobre calle Libertad; ochava de 7 metros y 60 metros 17 centímetros al Norte sobre calle del Comercio; línea quebrada al Este 44 metros 83 centímetros y 47 metros 38 centímetros con padrones N.os 812, 1.637 y 813, 21 metros 59 centímetros sobre calle Central y 47 metros 03 centímetros y 19 metros 58 centímetros con padrón 811 parte y 89 metros 13 centímetros, al Sur sobre calle de Las Artes con ochava de 7 metros al formar esquina con la calle Libertad.
I) Manzana J: Solar de terreno padrón 850, con una superficie de 461 metros 6088 centímetros que se deslindan así: 6 metros 07 centímetros al Norte sobre la calle de Las Artes; 43 metros al Este con padrón 851; 11 metros 02 centímetros al Sur con padrón 862 y 38 metros 05 centímetros al Oeste sobre la calle Libertad con ochava de 7 metros al formar esquina con la calle de Las Artes;
J) Solar de terreno padrón N.o 854, con una superficie de 466 metros 9200 centímetros que se deslindan así: 10 metros 86 centímetros de frente al Norte sobre la calle Las Artes; 43 metros al Este con padrón 855; 10 metros 86 centímetros al Sur con padrón 859 y 43 metros al Oeste con padrón 853.
K) Solar de terreno padrón N.o 858, con una superficie de 3.014 metros 6316 centímetros que se deslindan así: 41 metros 08 centímetros de frente al Sur sobre calle de Las Industrias; 65 metros 76 centímetros al Oeste con padrones 859 y 855: 46 metros 03 centímetros al Norte con padrón 857 y 60 metros 81 centímetros al Este sobre calle Central con ochava de 7 metros al formar esquina con la calle Industrias.
L) Manzana K: Solar de terreno padrón 886 (parte), con una superficie de 8.454 metros 905 centímetros que se deslindan así: 89 metros 76 centímetros de frente al Sur sobre la calle de La Merced; ochava de 7 metros y línea quebrada al Oeste de 4 metros 95 centímetros sobre calle Libertad; 29 metros 20 centímetros; 30 metros y 29 metros 20 centímetros con padrón 1.710 y 42 metros 55 centímetros de nuevo sobre calle Libertad; 124 metros 06 centímetros al Norte con padrón 885 y línea quebrada al Este de 39 metros 05 centímetros con padrón 886 (parte) y 33 metros 19 centímetros y 15 metros 05 centímetros con plaza con ochava de 7 metros al formar esquina con calle de La Merced;
Ll) Manzana L: Solar de terreno empadronado con el N.o 967, con una superficie de 1.162 metros 3580 centímetros que se deslindan así: 21 metros 03 centímetros de frente al Norte sobre calle de La Merced; 55 metros 30 centímetros al Este con padrón 970; 21 metros 03 centímetros al Sur con padrón 1.775 y 55 metros 30 centímetros al Oeste con padrones 969, 968 y 1.725;
M) Solar de terreno padrón N.o 987, con una superficie de 792 metros 6134 centímetros que se deslindan así: 11 metros 23 centímetros de frente al Oeste sobre calle Libertad; 70 metros 58 centímetros al Norte con padrón N.o 988; 11 metros 23 centímetros al Este con padrón 979 y 70 metros 58 centímetros al Sur con padrones 984 985 y 986;
N) Manzana Q: Solar de terreno padrón N.o 864, con una superficie de 592 metros 8.638 centímetros que se deslindan así: 6 metros 35 centímetros de frente al Oeste a la calle Central; ochava de 7 metros y 48 metros 60 centímetros al Norte sobre calle de Las Industrias; 11 metros 30 centímetros al Este con padrón 865 y 53 metros 55 centímetros al Sur con padrón 484;

N) Solar de terreno, padrón 868 (parte) con una superficie de 998 metros 1720 centímetros y que se deslindan así: 18 metros 64 centímetros al Este sobre calle de La Constitución; 53 metros 55 centímetros al Sur con padrón N.o 869; 18 metros 64 centímetros al Oeste con padrón 867 y 53 metros 55 centímetros al Norte con padrón 868 (parte);

O) Solar de terreno empadronado con el N.o 875 con una superficie de 1.159 metros 4062 centímetros que se deslinda así: 27 metros 08 centímetros de frente al Sur sobre calle de La Merced; 36 metros 58 centímetros al Oeste con padrón 876; 32 metros 03 centímetros al Norte con padrón 874 y 31 metros 63 centímetros al Este sobre calle de La Constitución con ochava de 7 metros al formar esquina con calle de La Merced; y

P) Solar de terreno, padrón 877, con una superficie de 6.982 metros 7202 centímetros que se deslindan así: 40 metros 43 centímetros de frente al Oeste sobre calle Central; 141 metros 16 centímetros al Norte con padrones 878 y 871; línea quebrada al Este 21 metros 36 centímetros sobre calle de La Constitución; 41 metros 46 centímetros y 46 metros 52 centímetros con padrones 872 y 876 y línea quebrada al Sur sobre plaza (continuación de la calle de La Merced) de 58 metros 20 centímetros 33 metros 19 centímetros 12 metros 15 centímetros y ochava de 7 metros al formar esquina con la calle Central

Dichos bienes están individualizados en el plano del agrimensor Furtado de Setiembre de 1958 e inscripto el 20 de Octubre del mismo año en la Dirección de Catastro con el N.o 10.158 y se encuentran ubicados en el paraje denominado Nueva Estación Viale. 5.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Dicho emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Canelones, 7 de Octubre de 1963. — Arturo F. Echevarría, Actuario

16) $5.400.00 30|pub. 21479 Nov.25-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en los autos: "RIOS LARRAÑAGA ANGEL. Prescripción. Lo. 7, Fo. 79, N.o 156". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título del siguiente inmueble: Inmueble ubicado en la localidad de San Ramón, en la manzana N.o 127 del empadronamiento de la ciudad de San Ramón, undécima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1250, Está compuesto por un área de dos mil quinientos catorce metros cuadrados, ochenta y tres decímetros, setenta y cinco centímetros, que se deslinda así: al norte, con la calle Masagués; al oeste, con la calle Ceibal; al sur, Manuela Imás de Ferré, Padrón 1249; y sucesión Abate, Padrón 1248; al este con la misma sucesión Abate, padrones 1248 y 1251, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles Defensor de Oficio — Canelones, 25 de Noviembre de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

16) $840.00 30|pub. 22633 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña ELENA MARTINEZ DE BONINO y don ALBERTO IGNACIO BONINO alegando haber adquirido los comparecientes por prescripción adquisitiva de diez años el siguiente inmueble:

Una parte de terreno ubicado en la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 2710, manzana N.o 216, que de acuerdo al plano del agrimensor Pedro S. Munar del 5 de Marzo de 1918 se compone de una superficie de 179 metros 60 que se deslinda así: 5 metros de frente al Suroeste sobre la calle Gral. Mitre por 35 metros 92 de fondo, lindando al Noroeste con Baldomero Alonso al Noreste con José Goñi y al Sureste con el resto de dicho terreno, propiedad de los cesionarios — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Enrique M. Escalante y a todos los que se consideren con derecho al inmueble precedente. — Canelones, 29 Noviembre de 1963 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

16) $960.00 30|pub. 22452 Dic 10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GUINOVART RAFFO de ROTONDO RITA y otro Prescripción treintañal" Lo. 22, Fo. 56, se emplaza por noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno y sus anexos, ubicado en la planta urbana de Nueva Palmira octava Sec. Jud. de Colonia, manzana 256, padrón 1134, que según plano del agrimensor Teófilo Osoria (inscripto en la oficina de Catastro de Colonia, con el No. 3574, en Setiembre 19 de 1963,) tiene 1844 metros 7025 centímetros de superficie y linda (n 43m. 95cm. al Noroeste a calle Paraguay, al Noreste a calle Ultramar, al Sureste con padrones 1682 y 1691, y al Suroeste con padrón 1133.

Los interesados deberán comparecer dentro del término expresado a contestar bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la causa. — Nueva Palmira, 15 de Noviembre de 1963. —

16) $840.00 30 pub. 22166 Dic.3-v.dic.31 Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUAN GONZALEZ BONILLA y Otros. Prescripción treintenaria", (Lo. 32, Fo. 495), se emplaza a don Manuel Bonilla, don Antonio J. Bonilla y don Ramón Bonilla y sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte de los inmuebles que se describen más adelante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio; A) Tres fracciones de campo y sus mejoras situadas en la zona sub-urbana de esta ciudad, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje conocido por "Paso del Amor del Arroyo San Francisco", compuestas: la primera padrón N.o 190, señalada con el N.o 1 en el plano del Agrimensor don Julián Mazzoni, de Octubre de 1961, inscripto con el N.o 3119, en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, el 29 de Diciembre del mismo año, de 9 hectáreas 3804 metros cuadrados, lindando: al oeste, con padrón N.o 191, de Isidora Tejera de Navarro; al Norte con el padrón N.o 187 de Suc. Antonio Quiric; al Este con el padrón N.o 189 de Isidora Navarro de Bonilla y al Sud, con el padrón N.o 174 de Suc. Dolores N. de Núñez y la fracción que se describirá, ambas servidumbre de paso por medio. La segunda padrón N.o 175, señalada con el N.o 2 en el plano mencionado de 9 hectáreas 6144 centiáreas, lindando: al Oeste con el padrón N.o 174 de Suc. Dolores N. de Núñez; al Norte, servidumbre de paso por medio con la fracción descripta y el padrón N.o 189 de Isidora Navarro de Bonilla; al Este, con el padrón N.o 176 de Damian Navarro y al Sud, con el padrón N.o 172 de Nelson Casas Calzada.

La tercera padrón N.o 8006, señalada con el N.o 2 en el plano de mensura y división del Agrimensor Julián Mazzoni, de Octubre de 1961, inscripto con el N.o 3133, en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, el 9 de Marzo de 1962, consta de dos hectáreas 3515 metros, 37 decímetros cuadrados, lindando: al Nord-Oeste, cañada límite; al norte camino al Paso del Amor y una parte con la vía del Ferrocarril Central; al Nord-Este, con la fracción tres de Eusebio Viglioni y una pequeña parte del Arroyo San Francisco; al Sud-Este y Sud, con la Vía Ferrocarril Central, Rufino Acuña y Valerio Venancio Vega y al Oeste, con la fracción uno de Eleuterio Alejo Bonilla; B) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, padrón N.o 181, señalada con el N.o 1 en el plano del Agrimensor don Julián Mazzoni de Octubre de 1961, inscripto con el N.o 3133 en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, el 9 de Marzo de 1962, compuesta de 8 hectáreas 0943 centiáreas, 78 decímetros cuadrados, lindando: al Nord-Oeste con Cañada límite; al Nord-Este, con la fracción dos de Juan González Bonilla y una parte que está separada por la Vía Férrea con Rufino Acuña y Concepción Cano de Asencio y al Sud, con Concepción Cano de Asencio; C) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, padrón N.o 8008, señalada con el N.o 4 en el plano últimamente mencionado, compuesta de un área de 1 hectárea 0700 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el Camino al Paso del Amor; al Este, con la fracción 5 de doña Eugenia Leopoldina Silva Bonilla de Riverón; al Sud, con la Vía del Ferrocarril Central y al Oeste, con la fracción N.o 3 de Eusebio Viglione; D) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, padrón N.o 8009, señalada con el N.o 5 en el plano últimamente mencionado, compuesta de una área de 1 hectárea, 0700 centiáreas, 47 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el Camino al Paso del Amor; al Este, en una línea quebrada con la fracción 6 de María Elvira Silva Bonilla de Patrón; al Sud, con la Vía del Ferrocarril Central y al Oeste, con la fracción 4 de Juana Silva Bonilla de Riverón; E) Una fracción de campo y sus mejoras, situada en el mismo paraje y sección que las anteriores, padrón N.o 8010, señalada con el N.o 6 en el plano mencionado, compuesta de un área de 2 hectáreas, 2050 centiáreas, 94 decímetros cuadrados; lindando: al Norte con el Camino al Paso del Amor; al Este, con el Arroyo San Francisco; al Sud, con la Vía del Ferrocarril Central y al Oeste, línea quebrada con la fracción N.o 5 de Eugenia Leopoldina Silva Bonilla de Riverón".

Y a los efectos del caso se hace la presente publicación. — Minas, Setiembre 23 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo Actuario.

1) $4 070 30 pub. 22652 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.2[illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "Ticornia, Fermina C. contra DE MEDINA, FEDERICO (Suc. de). Prescripción Treintañal" (Lo. 13, Fo. 347), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Federico De Medina, Rita Calcagno de de Medina, Ofelia, Rita Bertilda, Dorila y Federico de Medina y a los sucesores de éstos a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del siguiente inmueble: solar de terreno sito en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, manzana 259, padrón N.o 949 y que según plano del agrimensor J. P. Beltramo de Agosto de 1926 e inscripto en la Inspección de Obras Municipales de Maldonado el 8 de Setiembre del mismo año, consta de una superficie de un mil noventa y cinco metros cuadrados cuatro mil novecientos veintinueve centímetros cuadrados y se deslinda así: 36 metros 32 centímetros de frente al Este-Sur-Este a calle sin nombre: 30 metros 97 centímetros al Norte-Nord-Oeste con frente a calle sin nombre; 42 metros 96 centímetros al Sur-Sur-Oeste lindando con Miguel Sagristá; y 25 metros 03 centímetros al Oeste-Sur-Oeste con el señor Anchustegui, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 28 de Octubre de 1963. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

16) $1 200.00 30 pub. 22003 Dic.2-v.v.dic.31. Feb.3-v feb.19.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "SANTANA, RICARDO R Prescripción Treintañal", (Lo. 12, Fo. 640), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo Ramón Santana, iniciando juicio por prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: Inmueble sito en la Primera Sección de este Departamento, con frente a calle 25 de Mayo (a unos treinta metros de calle Santa Teresa), padrón N.o 382 y de una superficie de trescientos cuarenta y siete metros cuadrados y fracción, que linda: Por el Norte, Guillermo Walter, por el Este, Justo Cabrera y por el Oeste Wilfredo E. Gutiérrez y Guillermo Walter. Deslinde: Solar F) manzana 69 del plano del agrimensor Fou de Marzo de 1942, inscripto en el Registro Departamental de Catastro con el número 46 del año 1942. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que tengan interés en oponerse a la acción deducida y especialmente a José Montañés o sus sucesores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Agosto 13 de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $960 00 30 pub. 22004 Dic.2-v.Dic.31. Feb.3-v feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA ALMEIDA o DE ALMEIDA y Otros. Prescripción treintenaria. (L.o 46 F.o 521), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Belchor Basilio Almeida o de Almeida, a doña Catalina Almeida o de Almeida de Cardozo y a don Melchor Bartolomé Almeida o de Almeida, sus herederos, , causahabientes acreedores y demás interesados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá: una fracción de campo ubicada en la octava Sección Judicial de éste Departamento, compuesto de una superficie de 168 Há. 10 áreas 49 centiáreas y 66 decímetros, al Norte con el Arroyo Hospital, al Noreste con Díaz y por el Oeste con Oscar Yordi, a fin de empadronarlas con el N.o 1.905, que según plano del Agrimensor José B. López, linda: Néstor López, en una recta amojonada desde el Arroyo Hospital, hasta el Bañado del Sauce y al Este Bañado por medio hasta el límite sur, por donde linda con la Sucesión de Mario que se presenten ante éste Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, 3 de Diciembre de 1963. — Amelia Da Rosa, Actuaria.

16) $1 080.00 30 pub. 23317 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.mar.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "TELMA DE LOS SANTOS de RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva (23497)" se cita, llama y emplaza en el carácter de su-

tenor propietario a don Ramón Otero, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno, con sus construcciones, pavimento, medianería y demás mejoras que contenga, ubicada en la Manzana N.o 2 de la ciudad de Rocha, empadronada con el N.o 647 y que según mensura practicada por el Agrimensor don Carlos [illegible] loyo, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 1173 el 6 de Setiembre de 1956, se compone de una superficie de 1.021 mts. 30 dcmts. que linda: Al S.E. en 18 mts., con la calle Sarandí; al S.O. en 47 mts. [illegible] cmts. con la calle Julián Graña; al N.O. en 35 mts. 18 cmts. con predio de Jose María Techera y de Evarista Otero de Silva y por el N.E. en 13 mts. 44 ctms., con predio de Silvina Bergougnous de Brañas, y en 17 mts. 18 cmts. y en 34 mts. 33 cmts. con predio de Eusebia Otero, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación.

Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

10) $1.440.00 30|pub. 24236 En.3-v.feb.18

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "VELAZQUEZ, JUAN CARLOS. Prescripción Lo. 17, Fo. 525, No. 85", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno ubicada en la Primera Sección judicial de San José manzana No. 54, padrón No. 106, con una superficie de 340 metros 86 d. c., la que se deslinda así: al norte calle Ansina; al sur con Ramón Pío; al este con Nieves García Bardanca y al oeste con Diego Sánchez Machín, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y citándoseles para el previo juicio conciliatorio. — San José, Setiembre 19 de 1963. — Dra. Zulma Gurrinkli, Juez de Paz.

18) $720.00 30|pub. 23830 Dic.18-v.dic.31. [illegible]3-v.mar.4

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: SARAH ESTHER AMBIELLA PARDO de ROSSI. Prescripción treintenaria. Lo. 34, Fo. 549, se hace saber: Que por resolución de fecha 14 de Octubre del corriente año dictada en dichos autos se mandó citar y emplazar a Crescencia Pereira Bustamante de Centurión, José Hilario, Martín y Leopoldo Centurión y Jacinta Centurión de Belando y a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al área sobrante de 39 Hás. 7519 metros cuadrados que está comprendida en la actual superficie del inmueble que se describirá a continuación, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de serles designado defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos: Una fracción de campo con los alambrados y mejoras, que contiene, ubicada en el paraje "Muga", 14a. sección Judicial del Dpto. de Soriano que es parte del bien empadronado anteriormente con el N.o 7581 y se halla señalado con el N.o 5 en el plano suscrito por el Agrimensor Carlos Magnano en Agosto del año 1960 con el N.o 1790 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, según el cual tiene una superficie de 139 Hás 9334 metros, y conforme al título le corresponden 100 has. 1825 metros cuadrados que se deslindan así: Al Sur recta de 1233 metros 15 ctms, frente a camino vecinal por medio, con campos de Gertrudis de la Fuente de Rogua, padrón 541; al Oeste: recta de 1330 metros 67 ctms, lindando con la fracción "4" parte del padrón N.o 535 de Julián Antonio Ambielle; al Norte: curso del arroyo Muga, que separa de campos de Zelmira Aída Berhouet Salgado de Aguirre y de Azucena Berhouet Salgado de Britos, padrones Nos. 7523 y 7522; y al Este recta de 1642 metros 25 ctms., limitando con la fracción "6a." parte del padrón N.o 535 de María Elisa Ambielle de Fernández. — Mercedes, Noviembre 12 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.

16) $1.800.00 30|pub. [illegible] Nov.[illegible]-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección judicial del Departamento de Soriano en los autos: PEDRO CRISOLOGO TROCHE: Prescripción Treintenaria, se cita, emplaza y llama a todos los que tengan interés o se consideran en el bien que más adelante se describe, para que comparezcan en forma ante este Juzgado, y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

[illegible] Una fracción de solar ubicada en la [illegible] de este Departamento villa de Cardona compuesta de una superficie de mil doscientos cincuenta metros, empadronada con el No. [illegible], según plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Febrero de 1912, abarcando los solares señalados con los Nos. 7 y 8 en la manzana 25 de esa Villa y que linda:

Al norte con el solar 9 en una extensión de 25 metros; al sur en igual extensión con calle Lavalleja, al este en cincuenta metros con calle Treinta y Tres, y al oeste con la misma longitud con el solar 6.

Se hace constar que en estos autos, el señor Fiscal Letrado Departamental ha concedido auxiliatoria de pobreza al actor. — Luis A. Rusch Juez de Paz.

16) R. 20|4|955. 30|pub. 33458 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.mar.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FERMIN OSCAR BANEGAS, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "Telerama" del que se declara autor — Montevideo, 27 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1083 En.30-v.feb.14

GUILLERMO ENRIQUE MOYA, solicita la inscripción de un "Modelo de semáforo de líneas artísticas", del que se declara autor — Montevideo, 20 de Enero de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1084 En.30-v.feb.14

LUIS E. CALLIARI, solicita la inscripción de un "Modelo artístico de sujetador", del que se declara autor — Montevideo, 21 de Enero de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1130 En.[illegible]-v.feb.14

SARA LANARO de ANTIGA, oriental, educacionista, con domicilio en la calle Colonia 1774 ap. 12 p. 1, solicita la inscripción de la obra titulada: "En el patio de mi escuela", Juegos Dirigidos, de la que se declara autora. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1141 En.30-v.feb.14

El señor GREGORIO TREIBICH solicita la inscripción de la obra titulada "Límites" de la cual se declara autor. — Montevideo, 13 de Enero de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1075 En.29-v.feb.13

[illegible] PUBLICIDAD, solicita la inscripción del dibujo publicitario titulado "Ex, se lo asegura el Banco de Seguros del Estado", del cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 797 En.2[illegible]-v.feb.5.

[illegible] solicita la inscripción del título "Que se cerraba la bola" del cual se declara autor. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 713 En.2[illegible]-v.feb.4.

El señor DOMINGO DE LUCA, solicita la inscripción del modelo de "Parrillita Artística de De Luca", del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 711 En.2[illegible]-v.feb.4.

El señor HEBERT PORRO solicita la inscripción de la obra titulada "Vitivinicultura en el Uruguay", de la cual se declara autor. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1963. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 637 En.20-v.en.31.

ENRIQUE TORRES, por "EVI S.A." (Obras[illegible] et voyages Internationaux) solicita la inscripción de dibujo que denomina "C.S.V.K. Cevi-Kilómetro O para el viajero" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 16 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 724 En.2[illegible]-v.feb.4.

El señor JOSE M. BRUQUE ARIAS, por Distribuidora Almar S.A., de Lima, Perú, solicita la inscripción del álbum de figuritas denominado "Colección Interplanetaria" del cual se declara autor y editor. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 609 En.20-v.en.31.

el Sr. HORACIO TORRENDELL LARRAVIDE, solicita la inscripción del modelo de cabina para camioneta tipo "Pick-up", del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 773 En.23-v.feb.5.

[illegible] "El Boxer" de [illegible] — Montevideo, 14 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) [illegible]

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción en el registro de derechos de autor de la nómina de obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.

NELLY C. de RAMADE y HUGO ZUNINO, declaranse autores de música y letra responsables de: "Princesita ven", Canción Slow, y de "Los Pescadores", Rock balada.

ARTIGAS W. GARCIA, declárase autor de música y letra responsable de: "Adios a la Escuela", Marcha Canción.

ANIBAL MACHADO, declárase autor de música y letra responsable de: "Recordando a Romeo Gavioli", Tango.

JUAN CARLOS PETRUCHELLI, declárase autor responsable de: "Luna de Miel en Tokyo", Programa para T. V., prensa y radio

MARIO ORESTE NICOLI y LUIS MAR CARUSO, declaranse autores de música y letra responsables de: "Que se ponga", Merengue.

ALBERTO ZOBOLI y CARLOS DE SOUZA, declaranse autores de música y letra responsables de: "Brumas de Pasión", Tango.

Montevideo, 13 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $120.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

El señor FRANCISCO GARCIA, solicita la inscripción del modelo de envase del cual se declara autor. — Montevideo, 8 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 845 En.24-v.feb.6.

LUIS ROBERTO RIUS GIAVI, solicita la inscripción del programa de televisión titulado "El pirata vozarrón", del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 852 En.24-v.feb.6.

El señor SECUNDINO DOMINGO VAZQUEZ JUNCAL, solicita la inscripción del dibujo denominado "Los monarcas", del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. [illegible] En.23-v.feb.5.

DANTE H. SEOANE GAMBA, solicita la inscripción de un modelo de cortadora de pasto que denomina "Cesped", y del que se declara autor. — Montevideo, 24 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1016 En.26-v.feb.12.

RICARDO ROCHA IMAZ, solicita por Agadu, la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la Entidad.

FLORINDA B. de [illegible], declárase autora de música y letra responsable de: "Beso de tu moreno", Candombe y de: "Alumbrame Farolito", Corrido.

JUAN JOSE [illegible], declárase autor de música y letra responsable de "Ritmo 63", Album musical.

FRANCISCO A. [illegible] y ANGEL CANTORE, declaranse autores de música y letra responsables de: "Pensalo bien", Milonga.

SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO, declaranse autores de música y letra responsables de: "Ojos de mar", Beguine.

ALFONSO [illegible], declárase autor musical responsable de: "A Cufiete [illegible]", Milonga.

DANIEL VIGLIETTI y JUAN CAPAGORRY, declaranse autores de música y letra responsables de: "Hombres de nuestra tierra", Album musical.

E. PUIG y HECTOR [illegible], declaranse autores de música y letra responsable de: "TUPI NAMBA", Milonga y de "Tristeza de indio", Zamba.

EUSEBIO E. SANTOS, declárase autor musical responsable de: "Por este amor", Fox trot.

JULIA VALDEZ, declárase autora responsable de la traducción autorizada de la obra de Brendan Behan: "Un rehen".

HORACIO LOPEZ y PEDRO GONZALEZ LA PAZ, declaranse autores de música y letra responsables de: "[illegible]", tango milonga.

LUIS SUANO y WALTER VIERA, declaranse autores de música y letra responsable de: "La tempestad", Milonga.

JULIO CESAR RODRIGUEZ, declárase autor responsable de: "Almas a la deriva", Radio Teatro.

BALTASAR BALTA BALLESTEROS, declárase autor de música y letra responsable de: "Mis cantares", Album musical.

JUAN CARLOS ROCCHA, declárase autor musical de: "E. C.", Album musical.

MARIA ELIDA MEDEIROS, declárase autora de música y letra responsable de: "No se si es amor", Bolero.

JOSE FRANCISCO BLANCA, declárase autor musical de: "J. F. B.", Album musical.

EUSEBIO E. SANTOS y ROMAN B. RODRIGUEZ, declaranse autores de música y letra responsables de: "Farsa de Carnaval" Marcha

OMAR SALGUERO y ERNESTO V. SILVEIRA, declaranse autores de música y letra responsables de: "Nunca... más nunca" Guarania.

GACETA DE MARCO'. Gráfase aut. musical responsable de: "El dorado". Marcha. — Montevideo, 29 de Enero de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $280.00 10|pub. 1015 En.28-v.feb.12.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "MARIA ALBA RAMAGLI Rec. de Partida" (Ficha V-276 año 1963), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Alba Ramagli pues en la misma donde dice "Ramaghi" debe decir "Ramagli".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Diciembre 4 1963. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (R.20|4|55). 15|pub. 33380 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Ricardo F. Basso, recaído en autos: "REMEDIO ASUNCION LOPEZ, ANTONIO CESAR LOPEZ, y LUISA AMABLE (o AMALIA) LOPEZ, rectificación de partidas; Pieza mandada formar en autos: RAMON LOPEZ PEDREDA, Sucesión, (L.o 7, F.o 435, número 136), L.o 8, F.o 86, N.o 481"; se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento; de Remedio Asunción López, pues donde dice "López Pedrera y Florentina Macías", debe decir "López Pedreda" y "Florentina Pedreda Macías", respectivamente, de Antonio César López, donde dice "Florentina López, debe decir "Florentina Pedreda" y de Luisa Amable (o Amalia) López, donde dice "Flora López Macía", debe decir "Florentina Pedreda Macía". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 23 de Octubre 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
19) $360.00 15|pub. 22830 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber: que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS FERNANDO GARCIA CAMPO, en el sentido de establecer que donde la madre del inscripto figura como oriental debe decir española y por haberse omitido el nombre de los abuelos debe expresarse que son: abuela paterna, Jacoba Dolores García y maternos Miguel Campo y Basilia Puertas. A sus efectos se hace esta publicación, dejándose constancia que la gestión está exonerada de tributos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33512 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ de RODRIGUEZ, SUSANA EUGENIA. Rectificación", (Lo. 64, Fo. 654), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de Susana Eugenia Hernández de Rodríguez, donde dice "Susana Eugenia Figueron", nombre de la madre, debe decir "Ignacia Eugenia Figueron". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55). 15|pub. 33473 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ANDRES BENITEZ, estableciéndose que donde el extinto aparece como Andrés Mancilla, debe decir: Andrés Benitez. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 22 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) Res. 20|4|955 15|pub. 33457 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de LAUDIMAR NICOMEDES CORREA, estableciéndose que donde dice: falleció N. N., debe decir: falleció Laudimar Nicomedes Correa. — Montevideo, Noviembre 14 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 23075 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de DIONISIO AMANCIO NUÑEZ, estableciéndose que donde dice: nacido el 1.o de Agosto de 1917, debe decir: nacido el 17 de Marzo de 1915. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 22 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33475 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de las partidas de matrimonio de Luis María Armas y y de Aria Marleni Sebastiani y en la de nacimiento de Luis Waldemar Armas, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de Dearmas, debe decir: Armas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 23502 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de VALENTINA CONDE DE DIAZ, estableciéndose que donde dice: "que es hijo natural del declarante (Gregorio Conde)", debe decir: "nació una criatura del sexo femenino, que es hija natural del declarante" con el nombre de Valentina Conde. Así también se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo PEDRO ATILIO, que aparece inscripto como hijo legítimo de Juan José Díaz y de Valentina Conde, cuando en realidad debe decir solamente, hijo natural de Valentina Conde. Se hace constar que estos trámites están auxiliados de pobreza. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33435 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) En la de matrimonio de MORDCHA WEIZMAN y de ADELA AKIERMAN, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Mordja debe decir: Mordcha; b) En la de nacimiento de MAURICIO WEIZMAN, estableciéndose que donde respectivamente aparece el apellido de Weizmann, debe decir: Weizman; y c) En la de nacimiento de SARA ITA WEIZMAN, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de Mordja, debe decir: Mordcha. — Montevideo, Diciembre 6 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
19) $300.00 15|pub. 23753 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.7

JUZGADO LDO. DE PRIM. INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de EDWARD ESPINOSA CARDOZO, estableciéndose que en donde el nombre de la madre figura como Zulma, debe decir: WILMA EDITA. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 23 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
19) Res. 20|4|955 15|pub. 33459 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que han comparecido Nicolás Fernández y Adelina Hernández Medina, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Nolver, pués donde en dichas partidas dice: "Adelina Medina", debe decir: Adelina Hernández, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 33472 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que han comparecido ALBERTO AUREO SANTOS y MARIA ROSA CAMACHO, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijas Alicia Inés, Gladys Mabel y María Cristina, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Alberto Aurio de los Santos" y "Sinforosa de los Santos", debe decir: "Alberto Aureo Santos y Sinforosa Santos", y en las tres últimas, donde dice: "de los Santos", debe decir: Santos, solamente. — Montevideo, Noviembre 25 de 1963 — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 22767 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 53, F.o 529), se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARIA ANGELICA GARCIA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella la madre y el abuelo materno de la inscripta, con el apellido "Cigliano", en lugar de "Ciriano". Se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 22 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33440 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 53, Fo. 417), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ALICIA CHOSSONI de MALZONI, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Pablo Malzoni, por figurar en ella la persona fallecida como "Pedro Malzoni", en lugar de Pablo Malzoni. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 13 de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33379 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ALMEIDA, MARIA JUANA. Rectificación de Partida, Ficha F. 274,062", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado María Juana Almeida, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella donde el nombre del padre de la inscripta figura como "Juan Rodríguez Almeida", debe decir Juan Simplicio Almeida.

Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 27 de Mayo de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33381 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FREIRE GUEDES, JUAN, Rectificación de partida, Ficha F) 8-3,963", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Juan Freire Guedes, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pués en ella donde el apellido de su madre figura como "Guiarte" debe decir; Guedes. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $190.00 15|pub. 22908 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: a) en la de nacimiento de María Josefa Rodríguez, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como Antonio Rodríguez Souza, debe decir Antonio Rodríguez De Souza. b) en la de nacimiento de Dolores Rodríguez donde dice que es hija legítima de Antonio Rodríguez Souza, casado y de su esposa María Rodríguez, debe decir que la inscripta es hija de Antonio Rodríguez de Souza, soltero y de María Josefa Gaitano. c) en la de nacimiento de Antonia Rodríguez donde dice que ésta es hija legítima de Antonio Rodríguez Souza y de su esposa María Josefa de Souza debe decir que la inscripta es hija de Antonio Rodríguez De Souza, soltero y de María Josefa Gaitano. d) en la de matrimonio de Antonio Rodríguez de Souza con María Josefa Gaitano donde aparece el contrayente con el apellido Rodríguez Souza debe decir Rodríguez De Souza e) en la defunción de María Josefa Gaitano donde fallecida figura con el nombre de María Josefa de Rodríguez, debe decir María Josefa Gaitano, casada con Antonio Rodríguez De Souza y en la misma partida donde dice que deja tres hijas llamadas María Josefa, Dolores María y Antonia María, debe decir María Josefa, Dolores y Antonia. f) en la de matrimonio de Antonio Rodríguez De Souza con Obdulia Varela donde el apellido del contrayente figura "de Souza", debe decir "De Souza". — Montevideo, Noviembre 20 de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
19) $360.00 15|pub. 23484 Dic.24-v.dic.31. Feb.3-v.feb.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN ALVEZ, pues en la misma donde dice: Alvez de los Santos; debe decir solamente Alvez; por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, de Diciembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33382 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LISELOTTE KUNZE THIESSEN, pues en la misma donde dice: "Lieselotte", debe decir "Liselotte" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15|pub. 23953 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña SINFOROSA LUQUEZ de RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido como Sinforosa, debe decir "Ramona" Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 27 de Noviembre de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15|pub. 22632 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos caratulados: "BRAULIO JOSE IZQUIERDO. Rectificación de partidas" (Lo. 16, Fo. 793), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, Braulio José Izquierdo, María Josefa, José Pedro, Beatriz Leonarda, Isidora Crispina, Lucía Catalina, Pedro Aniceto, Jovelina y María Ramona Izquierdo, solicitando las rectificaciones de las partidas siguientes y en las formas que se expresan:- en la partida matrimonial de José María Izquierdo con Beatriz Recarte, donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José Izquierdo y donde dice Isidora Baldez con "Z" debe decir: Baldes.

En la partida de nacimiento de María Josefa donde dice José María Izquierdo, debe decir: Braulio José Izquierdo, donde dice Manuel Izquierdo, debe decir Juan Izquierdo y donde dice Isidora Valdez con "V" y "Z" debe decir: Baldes.

En la partida de nacimiento de José Pedro donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice Manuel Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo y donde dice Isidora Valdez con "V" y "Z" debe decir: Isidora Baldes.

En la partida de nacimiento de Beatriz Leonarda, donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice Manuel Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo.

En la partida de nacimiento de Isidora Crispina, donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice: Teodoro Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo, donde dice Isidora Valdez, con "V" y con "Z", debe decir: Baldes.

En la partida de nacimiento de Lucía Catalina, donde dice José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice Manuel Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo y donde dice: Isidora Valdez con "V" y con "Z", debe decir: Isidora Baldes.

En la partida de nacimiento de Pedro Aniceto, donde dice: Juan María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice: Manuel Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo y donde dice Isidora Valdez con "V" y con "Z", debe decir: Isidora Baldes.

En la partida de nacimiento de Jovelina, donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice: Manuel Izquierdo debe decir: Juan Izquierdo y donde dice: Isidora Valdez con "V" y con "Z" debe decir: Isidora Baldes.

En la partida de nacimiento de María Ramona, donde dice: José María Izquierdo, debe decir: Braulio José, donde dice Manuel Izquierdo, debe decir: Juan Izquierdo y donde dice: Isidora Valdez con "V" y con "Z" debe decir: Isidora Baldes.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 29 de 1963. — Modesto S. Iturralde Arón, Esc. Actuario.
19) $840.00 15 pub. 23111 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ANTONIA RODRIGUEZ AQUINO o ANTONIA LARROSA. Rectificación de Partidas y Sucesión" se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado los interesados solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas de estado civil: Partida de defunción de Antonia Rodríguez Aquino de Larrosa, en la siguiente forma: donde dice: "falleció Antonia Rodríguez Aquino de Larrosa, debe decir: "falleció Antonia Larrosa", donde dice: de estado civil viuda, debe decir: "de estado civil soltera: donde dice: "que la finada era hija de Francisco Rodríguez y de Susana Aquino debe decir: "que la finada era hija de Antonia Larrosa; donde dice: "Asimismo se hace constar que era viuda de Tomás Larrosa, debe decir: "Asimismo que se hace constar que era soltera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1963. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) $420.00 15|pub. 310 En.14-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "COSME DAMIANA DELGADO. Rectificación de partida", (Lo. 32, Fo 330), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Cosme Damiana Delgado Pérez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número ochenta y tres a. folio cuarenta y dos del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos doce, por el Oficial del Estado Civil de la Cuarta Sección de Lavalleja, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Cosme Damián" debe decir "sexo femenino" y "Cosme Damiana", por lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Octubre 17 de 1963. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $300.00 15 pub. 22648 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ALAYDES RIBEIRO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice del sexo masculino debe decir femenino, donde dice que es hijo del declarante debe decir hija y donde dice que es nieto debe decir nieta por ser lo que corresponde. Y que el interesado gestionó auxiliatoria de Pobreza para ésta acción. — Rivera, 17 de Octubre de 1963. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33441 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BALSAVIO VIRRIEL, en el sentido de establecer que donde figura con el nombre de "Emilio Fenix", debe decir: "Balsavio Virriel". por ser lo que corresponde. — Rocha, Noviembre 21 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $180.00 15 pub. 23013 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: VrCC

A) Matrimonio de Miguel M. Fierro y Juana P. González, donde dice "Fierro, Miguel, María, Miguel María Fierro y Miguel M. Fierro", debe decir respectivamente: "Fierro, Pedro Miguel Pedro Miguel Fierro y Pedro Miguel Fierro"; B) Nacimiento de Artigas Varela Fierro, donde dice: "Miguel María Fierro y Miguel M. Fierro', debe decir "Pedro Miguel Fierro"; C) de Miguel Angel Fierro, donde dice: "Miguel Fierro y Miguel Fierro", debe decir "Pedro Miguel Fierro"; y D) de María Reina Fierro, donde dice: "Miguel María Fierro", debe decir: "Pedro Miguel Fierro", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, Noviembre 25 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
19) $300.00 15|pub. 23460 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BENTANCOUR ANGEL ABEL. Rectificación de partida. Lo. 17, Fo. 104", se hace saber que ante éste Juzgado se han presentado Pascasio Manuel Bentancur y Sabina Sellanes, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Angel Abel Bentancur, en el sentido de que donde el nombre de la madre figura "Silvia", debe decir: SABINA.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 7 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $240.00 15|pub. 23329 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "MAUTONE PRONUNCIANO ANASTASIO y otros. Rectificación de partidas. Lo. 17, Fo. 151". se hace saber que ante éste Juzgado se han presentado los gestionantes, solicitando las rectificaciones de partidas que se expresarán: La de matrimonio de Pronunciano Anastasio Mautone y María Edelina Fernández donde la contrayente figura con el apellido Fernández, hija de padre desconocido y de Natalia Fernández, debe decir de los Santos, hija de Eladio Filemón de los Santos y de Natalia Fernández; las de nacimiento de los hijos del matrimonio referido precedentemente llamados: María Teresa, Elena Mirian, Mirta Natalia, Eladio Walter e Irma Valentina Mautone donde figuran como hijos de María Edelma Fernández, debe decir de María Edelma de los Santos y nietos por línea materna de Eladio Filemón de los Santos y de Natalia Fernández y la de nacimiento de Elbio Anastasio Mautone donde el apellido de la madre figura Fernández, debe decir de los Santos nieto por línea materna de Eladio Filemón de los Santos y de Natalia Fernández.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 13 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $480.00 15|pub. 23873 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: MARIA JULIA LARRARTE. Rectificación de partida. Lo. 34, Fo. 22, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado don Juan Carlos Larrarte y Antonia Yolanda Alfonso de Larrarte solicitando rectificación de la partida de nacimiento de la hija María Julia Larrarte Alfonso pues en la misma aparece como María Julia Larrarte Alfonso y la madre Antonia Yolanda Alfonso de Larrarte, aparece como "Soltera" siendo que la misma es casada. Se hace constar que los gestionantes han obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Noviembre 27 de 1963. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) Res. 20|4|955 15|pub. 33471 Dic.18-v.dic.31 Feb.3-v.feb12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "TOLENTINA DA SILVEIRA. Rectificación de su Partida de Nacimiento y Designación de Defensor de Oficio", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada solicitando la Rectificación de su Partida de Nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "da Silveyra", debe decir "Da Silveira", donde dice "nació una criatura del sexo masculino" que es hijo legítimo", debió manifestarse "Nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima"; donde se expresa "que es nieto" debe decir "que es nieta" y donde dice "Tolentino", debe decir "Tolentina", por ser los verdaderos. Se hace notar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, Diciembre 2 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33434 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

20—Remates

H. ADAMI CASARAVILLA

POR ORDEN DE LA "LIQUIDACION DEL BANCO INDUSTRIAL"

El miércoles 5 de Febrero a las 16 horas en mi salón calle 25 de Mayo N.o 582.

Camioneta Picup Willys Overland, matrícula P. 2-640, Padrón 2640 motor T 37966, 4 cilindros Modelo 1954 16 HP. Muebles de Oficina: caja hierro Hamilton, máquinas sumar Olivetti de calcular "Precisa", dos máquinas escribir Olivetti y portátil Olivetti, juego cuero 3 p., dos armarios y fichero metálico 5 escritorios roble y pino, 9 sillas, 2 sillones, alcancías, etc.. Informes: 25 de Mayo 582, en exposición la víspera.
20) $240.00 15|pub. 465 En.16-v.feb.5.

RAMON LOPARDO PARODI
Escribanía de Aduanas
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Ministerio de Hacienda, dictada en el expediente administrativo N.o 51515, año 1962, Letra G (Sector Automóviles), Interesado: TABARE GALVEZ CAREÑO, la Dirección Nacional de Aduanas, hace saber que el día viernes 31 de Enero, a las diez horas, en el Muelle de Escala, se procederá por el martillero Ramón Lopardo Parodi, asistido del Alguacil y Escribano de Aduana, a la venta en remate público al mejor postor, de un automóvil marca "Chevrolet" modelo 1952, motor Nº K.A.A. 763315, sobre la base d $ 16.666.66 (2|3 partes de la tasación). Se hace constar: A) Que el automóvil se remata a la vista y sin reclamo de ninguna naturaleza y con los tributos aduaneros, proventos portuarios, impuestos suntuarios y demás gravámenes fiscales pagados; B) El comprador está obligado a consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma en efectivo, como garantía y será de su cargo la comisión de 7 y 1|4 o|o; C) Que el resto de la oferta más la comisión del rematador deberá depositario dentro de 5 días hábiles siguientes al remate; D) Que el automóvil se exhibirá los días miércoles 29 y jueves 30, de 9 a 11 horas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
20) $360.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, doctor Enrique V. [illegible], dictada en los autos caratulados: "ROSA URSULA CAPPELLINI, Incapacidad" (L.o 53. F.o 142), se hace saber que el día 18 de Febrero de 1964, a las 10 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala 1328 se procederá por el martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del señor Alguacil y señor Actuario, a la venta en remate público y con la base que se estipula, de los siguientes bienes: I) Base $ 27.000 00 (veintisiete mil pesos Mln.) Un solar de Terreno, con edificio y mejoras, sito en la 12.a Sección Judicial, del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 82001, señalado con el N.o 19, en el plano del Agrimensor Federico Delgado, de Mayo 1905, con una superficie de 229 metros 60 decímetros, que se deslinda así: 10 metros, de frente al Este a la calle Mariano Soler N.o 3115, 25 metros al Norte con el Solar N.o 20; 10 metros, 82 centímetros al Oeste con parte del Solar N.o 17; y 20 metros, 92 centímetros, al Sur, con el Solar N.o 18. II) Base $ 2.500 00 (dos mil quinientos pesos Mln), Un Solar de Terreno y mejoras, sito en la 17.a Sección Judicial, del Departamento de Montevideo, Padrón N.o 139145, N.o 28 de la fracción "B", en el plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Agosto de 1920, con una superficie de 839 metros, 20 que se deslinda así: 20 metros 63 centímetros de frente al N. E. a la calle Rabón; 19 metros, 10 al S. O. con el Solar N.o 21; 44 metros, 95 al S. E. con el Solar N.o 29, y 45 metros 50 al N. O. con parte del Solar Número 24, y los Solares N.os 25, 26 y 27. y III) Base $ 2.500.00 Un Solar de Terreno y mejoras sito en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Padrón N.o 139146, N.o 29 de la fracción letra "B" en el plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Agosto de 1920, con una superficie de 839 metros 95 dmts., que se deslindan así 20 metros 66 de frente al N. E. a la calle Rabón; 19 metros 10 al S. O. con el Solar N.o 20; 44 metros 40 al S. E. con Terreno del Barrio Miguel Martínez; 44 metros 95 al N. O. con el Solar N.o 28.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los afirmos y medianerías están pagos, así como pavimento, cordón y demás mejoras existentes, pero que si algo se adeudase será de cargo del comprador, y que también serán de su cargo, los certificados, gastos y honorarios de escrituración, los impuestos o tasas Municipales y la comisión del rematador; 3.o) Que los impuestos Nacionales se pagarán como los determinan las respectivas Leyes; 4.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 Mayo N.o 523, piso 1ro. donde pueden ser examinados en todo momento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $1.380.00 15|pub. 22970 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

MANUEL OJEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno.
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Dante Sabini dictado en los autos caratulados "No 3779|1963, Bagnulo de Homero Ovidio y otros con Sana S. A. Ej. de Hipoteca" se hace saber al público que el día 19 de Febrero a las 11 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala No 1328 y por intermedio del martillero Sr. Manuel Ojeda con asistencia del Alguacil y Actuario adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles:

A) Fracción de terreno con las construcciones que le acceden situado en la 20a. sección judicial de Montevideo, padrón 40.125 integrada por los solares 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la manzana 6 en el plano del agrimensor Demetrio Isola de 20 de Octubre de 1892 cuya fracción tiene una superficie total de 2092 metros cuadrados que se deslindan: 51 metros 54 cms. de frente al N. E. a la calle Santa Lucía No 4617 por 40 metros 52 cms. de fondo lindando por el S. E. con el solar 12 por el S. W. con los solares 3 a 8 del citado plano y por el N. W. con el solar 19 siendo linderos en estos trestientos y por su orden Manuel Blancas, Graciano Esponda y Francisco Márquez de Netto.

B) Otra fracción de terreno sita en la 20a sección judicial de Montevideo que forma parte del padrón 53.097 compuesta de una superficie de 433 metros 4850 cms. cuadrados que se deslindan así:

10 metros 737 mms. de frente al sudoeste a la calle Llupes por 40 metros 363 mms. de fondo lindando al noroeste con José Lazaraso al noreste con parte de los fondos de los solares 15 y 16 del mismo plano de Isola e integrantes de la fracción descrita en el numeral anterior y al sudeste con Antonio Chinchurreta y

C) Fracción de terreno sita también en la 20a. sección judicial de Montevideo lindera de costado con la descrita en el apartado B) que antecede empadronada conjuntamente con la misma con el No. 53.097 compuesta de una superficie de 221 ms. 4493 cms. deslindada 10 ms. 737 mms. al sudoeste lindando con Lorenzo Gammba hoy padrón 40.133 por 20m. 663mms. al nordeste lindando: al N. C. con la fracción descrita en el apartado B) al N. E. con parte de los solares 14 y 15, integrantes de la fracción descrita en el numeral A) y al sudeste con Graciano Esponda.

Esta fracción es parte de los solares 4 y 5 de la manzana 6 del ya citado plano del agrimensor Isola.

Se previene: 1o.) Que los gastos de escritura, impuestos, certificados, etc., serán de cargo del comprador así como la comisión legal del rematador; 2o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en efectivo, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del C. P. C.; 3o.) Que los títulos de los inmuebles y demás antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, 4to. piso, 4o.) Que existe contrato de arrendamiento inscrito que grava el bien a favor de los acreedores hasta el año 1970 con un arrendamiento actual de $1.650; y que a partir del 30 9 64 hasta 1968 inclusive aumento del 10 o|o del alquiler mensual cada lapso de dos años; 5o.) Que a los efectos del corrimiento del término y de las publicaciones, sea habilitado el feriado mayor próximo.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1963.

20) $1.440.00 15|pub. 525 En.24-v.feb.17.

VICTOR PITTA BELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: 'Jesús S. Pérez Alberes y otros c|. CELIO ARANZAZU ARANDA SUAREZ y otra. Ejecución de hipoteca, Lo. 59. Fo. 393" se hace saber al público que el día 21 de Febrero de 1964 a las 11 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del Martillero Víctor Pitta Bello, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto, del Juzgado, del siguiente inmueble: fracción de campo y mejoras ubicada en el Rincón del Cerro, 14a. sec. jud. de Montevideo, padrón N o 42.5.2. segregado de mayor área empadronado antes con el mismo número, señalado con la letra C en el plano del Agr. Osvaldo D. Cock Obispo de Julio 1958, inscripto el 4 Agosto 1958 en la Dirección Gral. de Catastro con el N o 38.399, compuesta de una superficie de 13 Hác. 1.656 m. 89 dm. que linda: Sur-oeste 181 m. 24 cm. de frente a calle N.o 6, Nor-Oeste rectas de 452 m. 63 cm. y de 82m. 65 cm. con padrón 42.561, Sur-Este, rectas de 27 metros 98 cm.; 307m. 52 cm.; 67 m. 60 cm. 107 m. 68 cm.; 99 m. 50 cm.; 125 m. 39 cm. y 94 m. 31 cm., con padrón 42.562; Nor-Este, Arroyo Pantanoso.

Se previene que: 1.o El mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta en efectivo; 2.o Los gastos, certificados e impuestos que por causas y en ocasión de la escritura de venta, así como de lo que se adeudare por contribución inmobiliaria, impuestos, pavimento, cordón, colector, medianerías y otras cargas análogas, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Será de cargo del comprador la comisión del martillero que es el 4 o|o hasta $ 4 000 00 y el 1 o|o sobre el excedente; 4.o Se hace constar asimismo que en el plano de referencia al ser aprobado por el Municipio de Montevideo, se dejó establecido que la fracción descripta soporta una servidumbre de suministro de agua acueducto y acceso al pozo de agua, de acuerdo con las condiciones insertas en el plano que los interesados deberán examinar; 5.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 piso 5.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. Se habilitó la feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $1.020.0 15|pub. 285 En.13-v.en.31.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor don Celestino D. Pereira, en los autos caratulados: "Banco de Crédito con DAVID HAMWEE y MYRIAM SARA TEUBAL de HAMWEE. Ejecución de hipoteca", (Lo. 59, Fo. 245), se hace público que el día 7 de Febrero del entrante año 1964, a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Pérez Pedro Marexiano, asistido del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Maldonado y en presencia del Actuario Ad-hoc que éste designe, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, de los siguientes bienes inmuebles, en un solo lote:

Tres solares de terreno contiguos con los edificios en ellos construídos y demás mejoras que le acceden, ubicados en la Ciudad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay, zona urbana, empadronados en conjunto con el número noventa y ocho y señalados con las letras A. C. y E. de la manzana número diez y siete, en el plano general de división de la localidad, trazado por los Agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sara, en Mayo de 1890. compuestos cada uno de ellos, según título y plano de una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros, y midiendo cada uno de ellos dieciséis metros cincuenta centímetros de frente, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, encerrando en conjunto por estar unidos un área total de dos mil cuatrocientos cincuenta metros veinticinco decímetros que se deslindan así: 49 metros 50 centímetros de frente al Noroeste a calle número 22, antes, número 3, Avenida Juan Gorlero, igual extensión al Noroeste que por formar esquina son también de frente a calle Los Meros, número 28, antes número 6, la misma extensión al Sureste, lindando en una línea recta con los solares B, D y F, igual extensión al Suroeste lindando con el solar letra G.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que la ejecución se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el art. 918 del Código de Proc. Civil; 3.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y la comisión del martillero; 4.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa, se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 6.o piso, a disposición de los interesados Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 16 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $1.596.00 21|pub 116 En.9-v.feb.6.

RAUL CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "SUNA OSCAR contra WIDMAN MANUEL ELVIRA CATTALURDA. Ejecución de hipoteca" (53 - 335), se hace público que el día 21 de Febrero del entrante año 1964, a la hora 16 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No. 1328, se procederá con intervención del martillero, don Raúl Cabrera, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor Sin base alguna, del siguiente inmueble: solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la 7a. Sección judicial del Departamento de Canelones manzana 258 del Balneario El Pinar empadronado con el No. 15.051, en mayor área señalado con el No. 4 en el plano del Agrimensor Walter Roy Harley, del 28 de Julio de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, con el No. 1186 el 28 de Diciembre de 1959 según el cual tiene una superficie de 1242 metros 11 decímetros cuadrados que se deslindan así: 30 metros de frente al Noreste a la calle número Tres Rivera, de treinta metros de ancho, entre la calle Santa Rosa y la Avenida a la Playa, distando el punto medio de su frente 67 metros 66 centímetros del comienzo de la ochava con la Avenida a la Playa, según plano, 43 metros 33 centímetros por el Noroeste lindando con el solar 3, 34 metros 46 centímetros por el Suroeste con el solar 5, y 33 metros por el Sureste por donde confina con el solar 5

Se previene: 1o.) que el mejor postor deberá consignar en dinero efectivo el 20 o|o del importe de su oferta, en garantía de la misma, y en el momento de serle aceptada ésta, 2o.) que la comisión del rematador será de cargo del comprador, 3o.) que los gastos de escrituración e impuestos que legalmente le correspondan serán de cargo del comprador y 4o.) que el título de propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay carpeta Hipoteca 14895 - N.o 25 Serie Ef.) a disposición de los interesados haciendo constar que se declaró habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario adjunto.

20) $1.038.00 17 pub. 549 En.21-v.feb.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "POLANCO de BASTOS, MARIA ANGELICA, contra DE LEON, MARIA AURORA. Ejecución de hipoteca" (60-114), se hace público que el día 19 de Febrero del entrante año 1964, a la hora 19 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Francisco Luis Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, [illegible]

guiente inmueble: fracción de terreno, el edificio en él construído y cuantas mejoras le acceden, ubicado en esta República, en la 23.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 102.621, solar número 293, de la manzana N) del plano de los Agrimensores Jaime A. Botet y Mario Lenzi, de Agosto de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Octubre siguiente, que según copia fiel parcial, expedida por el Agrimensor Joaquín Spinak, en Agosto de 1952, e inscripto el 27 de los mismos, con el N.o 25951, en la Dirección General de Catastro, se compone de una superficie de 408 metros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Sud-Oeste, sobre la calle Elba, donde su puerta de acceso está señalada con el número 4184, entre las calles Mansavillagra e Ibirochay, distante de ésta su punto medio 26 metros 60 centímetros, por 34 metros de fondo, lindando: por el Sud-Este, con parte del padrón N.o 102.620, por el Nord-Este, con parte del padrón N.o 102.624, y por el Nord-Oeste, con los padrones Nos. 164 800, 102.623 y 102.622. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en dinero efectivo, el 10 o|o, del importe de su oferta, al serle ésta aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los impuestos, gastos y honorarios de escrituración, los certificados de los Registros de la Propiedad y personales y los impuestos municipales; y 3.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados. — Haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial a los efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — Más informes en las oficinas del Martillero, Calle Yaro 1121, teléfono 43002 y 401935. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $1.020.00 15|pub. 674 En.21-v.feb.12.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ONO, KOICHI y otros contra DIRATZOUIAN, CARLOS, Ejecución de hipoteca", (L.o 58, F.o 681), se hace público que el día 19 de Febrero del próximo año 1964, a la hora 10, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del matillero, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de la Oficial, Alguacil, y Actuario Adjunto, del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente inmueble: Solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que le acceden, situado en la segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 3.336, que según título de propiedad tiene un área de 216 metros 5.910 centímetros y que según plano de mensura suscrito por el Agrimensor Héctor Rene Damasco, el 5 de Julio de 1961, y registrado en la Dirección General de Catastro con el Número 41.347, el 10 de dichos mes y año, se compone de una superficie de 215 metros, 14 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 93 centímetros de frente al Sud-Este, sobre la calle 25 de Mayo, por donde las puertas de entrada al edificio se señalan con los N.os 585 al 589, entre las calles Juan Carlos Gómez e Ituzaingó distando el punto más próximo de ese frente, según el plano citado, 17 metros 48 centímetros de la esquina que forman las dos primeras calles nombradas, 19 metros 63 centímetros al Sud-Oeste, limítrofe con el padrón N.o 3.337, 10 metros 96 centímetros al Nord-Oeste, confinado con parte del padrón N.o 3.334, y 19 metros 75 centímetros al Nord-Este, limitando con el padrón N.o 3.335.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento, 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, certificados, etc., y 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

Más informes: Buenos Aires 500. — Teléfono 8.37.72. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $840.00 15|pub. 23485 Dic. 19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.13.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Aceitera del Uruguay S. A. c| RAUL RODRIGUEZ ESCANDE y otra. Ejecución de hipoteca" (A-1007|963), se hace saber: Que el 7 de Febrero de 1964, a las 10 horas en el Hall del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el Martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base, al mejor postor, de: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga o le accedan, ubicado en la 23a. Sec. Judicial de Montevideo, padrón 87.[illegible]5, parte de los señalados con los Nos. 7 y 8 de la fracción letra "D" en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de mil novecientos siete y que según plano del Agr. Eneas Villa, está señalado con la letra "A", registrado en la Dirección de Avalúos con el N.o 3001, el 17 de Octubre de 1939, se compone de una superficie de 601 m. 5588 cm. que se deslindan así: 20 m. al Nord Este de frente a la calle Juan Cabal, puerta de edificio N.o 2646, distando el punto medio 17 m. 8 cm. de la esquina formada por esa calle con la de Gral. Urquiza; 31 m. 3 cm. al Nord-Oeste, con padrón 87.857; 16 m. 64 cm. al Sur-Oeste con padrón 87.862 y al Sur-Este, tres rectas de 7 m. 86 cm.; 12 cm.; y 27 m. lindando con las dos primeras don Juan José Pita y la última con padrón N.o 87.954.

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma (Ar.t 919-C.P.C.; B) Los títulos, y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados; C) Que serán de cargo del comprador, los importes que correspondan por impuestos, gastos, certificados de los Registros Públicos, comisión del martillero, honorarios de escrituración y demás erogaciones que origine la escritura de compra-venta, sin más excepciones que el impuesto "al hecho imponible" que la ley pone preceptivamente, de cargo del adquirente. — Montevideo, Diciembre 2 de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $900.00 15|pub. 22807 Dic.11-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

EDUARDO PEROTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Alfredo Mori Ercoli, Julio y Rodolfo López Campo contra ZAHARIYA MICHIMI HASSON. Ejecución de hipoteca". (Ficha B|1483|1963), se hace saber que el 7 de Febrero de 1964 a las once horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Eduardo Perotti, asistido del Alguacil por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base, al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en el Balneario Parque del Plata, séptima sección judicial de Canelones, padrón 5.231 (antes 17.696 en mayor área), señalado con el número ocho de la manzana número cuatrocientos veinte, Grupo E en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 4.336 el 9 de Mayo de 1948 con una superficie de seiscientos cincuenta y cuatro metros veinte decímetros que se deslinda así: 20 metros de frente al Sudeste sobre la Rambla Costanera del Arroyo Solís, entre las calles números treinta y ocho y treinta y nueve, distando el punto medio, cincuenta metros de la esquina con la última calle citada; 32 metros 71 centímetros al Sudoeste, confinando con el solar nueve; 20 metros al Noroeste limitando con parte del solar cinco y 32 metros 71 centímetros al Nordeste lindando con el solar siete.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, en garantía (Código de Procedimiento Civil artículo 919); 2.o Que serán de cargo del comprador la comisión en el acto del remate, los gastos e impuestos nacionales o municipales que graven el remate y la escritura de transferencia de dominio, salvo la parte que corresponda al enajenante en el Impuesto al hecho imponible (Ley 13.032 artículo 2.o); 3.o) Que los títulos y antecedentes del inmueble ejecutado, se hallan agregados a la Carpeta Urbana N.o 448, Serie B 59, del Banco Hipotecario del Uruguay, en garantía de un préstamo hipotecario de primer grado en favor de dicha institución. — Y a sus efectos se expide el presente. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

20) $1.020.00 17|pub. 22806 Dic.11-v.dic.31
Feb. 3-v.feb.7.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictado en autos: "CELINA ANTONICELLI de CAPRA y otros contra MANUEL MEDEYROS IRAOLA y otros. Ejecución de hipoteca", (Ficha 2465|63), se hace saber que el próximo día 19 de Febrero de 1964 a las 10 horas en el hall del Juzgado Cerrito 586, el martillero Alberto Vanoli, asistido del Alguacil por ante un Actuario procederá a la venta en remate judicial sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno ubicado en la 15a. sección judicial de Montevideo, padrón No. 15.763 manzana No. 415 de la nueva ciudad, señalado con el No. 4 en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez del mes de Octubre de 1905, compuesto de una superficie de 124 metros 51 dms., que se deslindan así:

9 metros 18 ctms. de frente al norte a la calle Constituyente entre las de Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo; 12 metros 84 ctms. al este confinando con solar No. 5; 8 metros 59 ctms. al sur lindando con solar No. 3 y 16 metros 15 ctms. al oeste lindando con el solar No. 1 y B) Un solar de terreno ubicado en la 15a. sección judicial de Montevideo, manzana No. 415 de la nueva ciudad, padrón No. 15.771 señalado con el No. 3 en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, de Octubre de 1905, compuesto de una superficie de 85 metros 90 dms. que se deslindan así: 8 metros 59 cms. de frente al sur a la calle Canelones entre las de Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo; 10 mts. al este lindando con el solar No. 6; 8 metros 59 ctms. al norte lindando con el solar No. 4 y 10 metros al oeste limítrofe con el solar No. 2.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. II) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados y la comisión del 2 o|o correspondiente al rematador en el acto del remate. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $900.00 15|pub. 23438 Dic.18-v.dic.31.
Feb.3-v.feb 12.

JULIO P. ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "OLARTE VIÑA LUIS ALBERTO y otro contra RICARDO MONTESANTO de MEDEIROS NELLY JULIETA y MEDEIROS IRAOLA MANUEL. Ejecución de hipoteca, C. 1995|1963", se hace saber que el día 20 de Febrero de 1964, a las once horas en el hall de este Juzgado situado en calle Cerrito No. 586, el martillero Julio P. Romero, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base, al mejor postor de dos fracciones de terreno con edificios y mejoras, situadas en "Carrasco", décima sección judicial de Montevideo, que se individualizan así:

I.) Padrón No. 191.535. (segregado del padrón No. 63.901, fracción señalada con el número sesenta y siete de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Octubre de 1953, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 28.343 el 23 de Junio de 1954 con una superficie de mil trescientos noventa y seis metros veinticinco decímetros que se deslinda así:

32 metros 64 centímetros de frente al Noroeste sobre calle General Rivera (antes Dayman) al Norte, curva de 15 metros 71 centímetros de desarrollo, en el cruce de las calles Rivera y Lido; 23 metros 29 centímetros al Nordeste sobre la citada calle Lido; 42 metros 51 centímetros al Sudeste, confinando con el solar sesenta y ocho y 33 metros 22 centímetros el Sudoeste, limitando con el solar sesenta y seis.

II) Padrón No. 111.342: Fracción señalada con el número veintiuno de la manzana número quince en el plano del agrimensor Lisandro J. Freire de 9 de Febrero de 1924. con una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros, que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sudeste, sobre calle Santa Rosa; 36 metros al Nordeste, sobre calle Córcega pues forma esquina; 5 metros 66 centímetros al Este, en la ochava que une las dos alineaciones anteriores; 12 metros 50 centímetros al Noroeste, confinando con el solar veinte; y 40 metros, al Sudoeste, limitando con el solar veintidos.

Se previene: I.) Que el remate se efectuará de cada inmueble por separado; II) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo a los efectos establecidos en el artículo novecientos diez y nueve del Código de Procedimiento Civil;

III) Que el inmueble deslindado en primer término, está afectado con primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay donde se hallan depositados los títulos de dominio (Hipoteca Urbana No. 1463 Serie B. 1958); y el deslindado en segundo término, está afectado con primera hipoteca a favor de María A. Vallarino Semino de Pastorino, Delia Hipolita Vallarino Semino de Campiotti, Emma Vallarino Semino de Ordoqui María Elena y Felicia Esther Methol Elghoyen. Alice Juanita Casalis Pippi. Omar Alfredo Casalis Pippi, Silvia Aída Cogorno Gelli de Basile Fernando Mario Verderosa San Martín. todos con domicilios denunciado por los ejecutantes en calle Treinta y Tres No. 1420 Esc. 33 (Estudio del Dr. Ordoqui) en esta ciudad.

Los títulos de dominio de este inmueble se hallan en la Oficina Actuaria.

IV.) Serán de cargo del comprador: a) la comisión legal del martillero; b) los gastos y honorarios de las respectivas escrituras de compraventa.

V) A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria judicial vigente — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $1.440.00 15|pub. 897 En.22-v.feb.19.

EDUARDO JAUREGUIBERRY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL —

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos:

"Navarro García, Aniceto contra LÓPEZ VAZQUEZ SOCIEDAD ANONIMA", Juicio ejecutivo, B. 519|962", se hace saber: Que el 12 de Febrero de 1964 a las diez horas, en el hall de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el martillero Eduardo Jauregruiberry, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial con la base de ciento sesenta mil pesos ($160.000.00), equivalente a las dos terceras partes de la tasación aprobada, del siguiente inmueble sujeto por la Ley 10.751 sobre "Propiedad Horizontal", Unidad N.o 332 del "Edificio [illegible] Territorial", ubicado en la décimo [illegible] sección judicial de Montevideo, Padrón individual N.o 206.887, Block "A" Ubicación: Piso tercero. Cota Verticer [illegible] metros 50 centímetros. Superficie 100 metros 12 decímetros. Deslinde: Al Sudoeste de la Avenida 18 de Julio; al Sudeste, el [illegible]; al Noroeste, el apartamento [illegible]; el patio "E" tres" y el [illegible] y al Nordeste el citado apartamento [illegible]. Área antes referida, no incluye el [illegible] ubicado dentro de [illegible]. Plano: Del Agrimensor Eduardo Alvarez, de 1.o de Marzo de 1958, [illegible] por el Departamento de Arquitectura [illegible] de Julio de 1959 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o [illegible] el 24 de Agosto de 1959. La venta comprende la unidad individual [illegible] y la cuota en el terreno y demás bienes comunes. El predio en que se levanta el edificio, se describe así: Padrón [illegible] N.o 21.[illegible]. Superficie: 478 metros [illegible] decímetros. Plano del agrimensor Eduardo Alvarez, de 15 de Junio de 1955, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 21.[illegible] el 15 de Noviembre de 1955. Deslinde: El Sudeste, 20 metros 36 centímetros frente a Avenida 18 de Julio; al Nordeste, 18 metros 83 centímetros frente a calle Martín C. Martínez; al Este, uniendo ambas alineaciones, ochava de cinco metros en la conjunción de la Avda. y calles citadas; al Noroeste, quebrada en tres rectas que miden: 12 metros 20 centímetros, 2 metros y 11 metros 70 centímetros confinando con la fracción dos del citado plano, hoy padrón 21.231; y al Sudoeste, 20 metros 88 centímetros lindando con el padrón 21.212.

Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo, en garantía (C. P. Civil art. 919); II) El inmueble objeto de ejecución, soporta un gravámen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2056, Serie B. 1955); y un segundo gravámen a favor de Roman y Pablo Mallorens, Silvia Pinés e Irma Peiró, según nota que luce en el título de dominio; III) Los títulos y antecedentes del inmueble se hallan agregados a la mencionada carpeta del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados; IV) Serán de cuenta del comprador, los gastos y honorarios de escrituración; impuestos, tasas y tributos que gravean la transferencia de dominio, sin más excepciones que los que la ley pone preceptivamente a cargo de la parte vendedora; lo que pudiere adeudarse por arrimos, medianeras, y demás cargas análogas, así como la comisión del martillero y el impuesto municipal. — Se habilitó la feria mayor para esta publicación. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $1.440.60 15|pub. 281 En.13-v.en.31.

JULIO E. RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSSO DE BERROA, MARIA FRANCISCA y otros contra BERROA DE LOPPACHER, RITA y otros. Cesación de condominio. C. 1053 año 1962" se hace saber: Que el 21 de Febrero de 1964, a las once horas, en el lugar de su ubicación, calle Médanos 1738, de esta ciudad, el martillero Julio E. Rodríguez asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, con la base de ciento treinta y seis mil quinientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos, ($ 136.533.34), de un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número trece, que según título de dominio, tiene una superficie de doscientos seis metros sesenta decímetros y mide: 6 metros 13 milímetros de frente al Oeste, sobre calle Médanos N.o 1738, entre las calles La Paz y Miguelete, por 34 metros 36 centímetros en sus líneas de costados hacia el fondo confinando: al Norte, con el resto del solar tres; al Oeste, con el solar cinco; y al Sur con propiedad de Miguel Rossi. Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía (C. P. Civil art. 919); II) Que el título de dominio del inmueble, se halla agregado al expediente, a disposición de los interesados en examinarlo; III) Que el inmueble se vende en el estado de conservación en que se encuentra y con las afectaciones por arrendamiento, actualmente existentes; IV) Que serán de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por arrimos, tasas y tributos nacionales o municipales; los gastos, impuestos y honorarios de escrituración y comisión del rematador; V) Que a los efectos de la publicación de estos edictos, ha sido habilitada la feria judicial vigente. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $1.344 03 15|pub. 317 En.21-v.feb 12.

JOSE ESTEVEZ PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor Ruben Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados: "FERRARI MORETTA, PEDRO y ALBERTO RUSSO PASANO BUSCHIAZZO c. SHELLEY PERI FERRARI. Ejecución de [illegible], (Lo 45 F.o 72, N.o 499), se hace saber que el día 21 de Febrero de 1964, a las [illegible] horas y en las puertas de este Juzgado, calle [illegible] y Fles 485, se procederá por el martillero señor José Estevez Pereira, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, de lo siguiente: a) dos solares de terreno, con las mejoras que contienen, ubicados en la planta urbana de la ciudad de Las Piedras, señalados con los números 8 y 12 de la manzana 24 del plano del Agrimensor Juan [illegible] Astuzaray, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 1.o de Noviembre de 1943, con el N.o 2315, a saber: A) el solar N.o 8, que en el ráiz padrón número 11.332, tiene una superficie de 219 metros 15 centímetros 09 centímetros de frente al Este, en 7 metros 721 mm. a la calle Dantón, y linda al Oeste en igual medida, con parte del solar 2; al Norte en 33 metros 347 mm. con los solares 5, 6 y 7, y al Sur, en la misma dimensión, con el solar 9; y B) el solar, 18 empadronado con el No 824, tiene una superficie de 267 metros 11 decímetros 29 centímetros de frente al Oeste en 10 metros 737 mms. a la calle Municipio; y linda al Norte, con el solar 1 y parte del 10; al Este en 9 metros 621 mms. con el solar 14 y al Sur, en 27 metros 715 mms. con el padrón ochocientos cincuenta y dos. Se previene: 1) que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la oficina Actuaria; 3) que la comisión legal del rematador, los gastos de escritura, certificados, impuestos, serán de cargo del comprador así como también lo que pudiera adeudarse por concepto de Contribución Inmobiliaria, arrimos y medianerías; 4) que la escritura de traslación de dominio deberá otorgarse en el perentorio término de treinta días inmediatos siguientes al auto que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 22 de Noviembre de 1963. — Beatriz. E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

20) $1.020.00 15|pub. 26240 Dic 17-v.dic.31 Feb.3-v.feb.7.

CARLOS GLOODTDOFSKY

Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Canelones

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos "GALIMBERTI DE PODESTA OLGA. Incapacidad" (Lo 53, Fo. 216 No. 887) y comisionado el Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Canelones, se hace saber al público que el día 22 de Febrero del corriente año a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Carlos Gloodtdofsky asistido del Actuario Ad hoc Escribano Augusto Draper Furriol y Alguacil Ad-hoc Roberto Gómez, a la venta en remate público, con las bases que se indicarán de 33 solares de terreno venta lote a lote empadronados en mayor área con el No. 904 ubicados en la Séptima Sección Judicial de Canelones. Paraje Atlántida, con una superficie en conjunto de 23.543 metros 219 centímetros cuadrados dentro de los siguientes límites:

Por el Sur con la avenida Costanera, por el Este sobre la calle No. 4 de 17 metros; por el Norte, con la avenida Mario Ferreira, de 40 metros y por el Oeste con el padrón No 903 en parte y calle de 17 metros, según plano del agrimensor Carlos María Macazaga de Enero de 1960, aprobado su fraccionamiento por el Concejo Local Autónomo de Pando con fecha 21 de Octubre de 1961 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 8 de Noviembre de 1961 con el No. 11.298, y del mismo los solares que a continuación se detallan:

Manzana No. 1. Solar No. 1. Area: 575 metros cuadrados 23 Base metro cuadrado pesos 45.00; Solar No. 2. Area: 570 metros cuadrados 71. Base metro cuadrado $ 40.00; Solar No. 3 Area: 779 metros cuadrados 91. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 4. Area: 795 metros cuadrados 02. Base metro cuadrado $35.00; Manzana No. 2. Solar No. 2 Area: 503 metros cuadrados 25. Base metro cuadrado $50.00; Solar No. 3. Area: 503 metros cuadrados 25. Base metro cuadrado $50.00; Solar No. 4. Area: 502 metros cuadrados 49. Base metro cuadrado pesos 50.00; Manzana No. 4. Solar No. 4 Area: 901 metros cuadrados 65. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 5. Area: 879 metros cuadrados 37. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 6. Area: 657 metros cuadrados 10. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 7. Area: 824 metros cuadrados 22. Base metro cuadrado $ 35.00; Solar No. 8. Area: 812 metros cuadrados [illegible] Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 9. Area: 790 metros cuadrados 23. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 10. Area: 763 metros cuadrados. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 11. Area: 745 metros cuadrados 70 Base metro cuadrado $ 35.00; Solar No. 12. Area: 72[illegible] metros cuadrados 45 Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 13. Area: 579 metros cuadrados 25. Base metro cuadrado $40.00; Solar No. 14. Area: 538 metros cuadrados 51. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 15. Area: 610 metros cuadrados 35. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 16. Area: 7[illegible] metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00. Solar No. 17. Area: [illegible] metros cuadrados [illegible] Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible] Area: 7[illegible] metros cuadrados 37. [illegible] metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: 7[illegible] metros cuadrados 53. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 20. Area: 7[illegible] metros cuadrados. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: 7[illegible] metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 22. Area: 7[illegible] metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: 659 metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 24. Area: [illegible] metros cuadrados 15. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 25. Area: 579 metros cuadrados 37. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: [illegible] metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. 27. Area: 521 metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: 561 metros cuadrados [illegible]. Base metro cuadrado $35.00; Solar No. [illegible]. Area: 516 metros cuadrados 54 Base metro cuadrado $35.00.

Se previene: 1o.) Se pagará por parte de los compradores el 10 o|o del precio resultante, como seña, al contado en el acto del remate y el 15 o|o en el acto de escriturar.

2o.) El 75 o|o restante del precio se abonará en sesenta cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés del 12 o|o anual sobre saldos deudores, garantizándose el pago de ese saldo con hipoteca en primer grado, que recaerá en cada lote vendido.

3o.) Que la base para la venta es el valor del metro cuadrado según la tasación respectiva de cada solar.

4o.) Se concederá plazo para escriturar de 90 días desde la fecha del remate.

5o.) La administración de la venta de dichos solares se efectuará por intermedio del Banco de Montevideo.

6o.) Los compradores deberán solicitar del Banco administrador la conexión a la red de agua potable, abonando el importe que en cada caso corresponde.

7o.) El impuesto departamental a las ventas en remate del 2 o|o, serán de cargo del comprador, lo mismo que la comisión del rematador que será del 2 o|o.

8o.) Que serán igualmente de cargo de los compradores los gastos por concepto de escritura de venta e hipoteca, los impuestos que correspondan al adquirente y certificados de los registros.

9o.) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes relativos al remate se encuentran en el Juzgado de Paz de la Séptima Sección de Canelones, calle 25 de Mayo 840 Pando, a disposición de los interesados.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Pando, Enero 20 de 1964. — María E. Martín de Arambarú, Juez de Paz.

20) $ 2.380.00 17|pub. 330 En.24-v.feb.[illegible]

NEY SANCHEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en autos "María Joaquina Martínez contra SMETERIO MIRANDA SUAREZ. [illegible]" (Lo. 20, [illegible] 336) se hace saber que el señor rematador Ney Sánchez, asistido del señor Actuario y con la presidencia del Alguacil de este Juzgado procederá en fecha 6 de Febrero próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, a la venta en remate del inmueble padrón N.o [illegible], ubicado en la quinta sección departamental, manzana N.o 7 del Pueblo Noblía y sus mejoras solares N.os 42, 43 44 y 45 del plano de deslinde y amojonamiento de dicho pueblo de acuerdo al plano del agrimensor [illegible] B. López de Enero de 1942, comprendiendo una superficie de 1911 metros cuadrados.

Se hace constar que el bien fue tasado en la suma de $ 13 644.00 cuya venta ha sido estimada en las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto [illegible]. Los títulos se encuentran en esta [illegible] agregados a disposición de los interesados. [illegible] los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó el [illegible] feriado [illegible] — Melo, Diciembre 21 de 1963. — Modesto Iturralde Arón, Actuario.

20) $180.00 15|pub. 23121 En.10-v.[illegible]

FRANCISCO JULIO CORREA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de [illegible]

dictada en autos: "Banco República con BALBUENA CETTI, HORACIO FELIPE. Ejecución de hipoteca, L.o 39. F.o 399", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1964 a la hora 10, el rematador Francisco Julio Correa procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, en la puerta de este Juzgado Letrado de los bienes inmuebles que a continuación se describen: Dos fracciones de campo con sus mejoras, ubicadas en "El General", zona rural de la 1.a Sección Judicial de Colonia que tiene las superficies, linderos y medidas siguientes: A) Fracción empadronada con el N.o 2637, que según plano del Agr. Manuel E. Ibarra de Abril de 1926, insc. en la Of. Técnica Municipal de Colonia el 21 de Abril de 1926, se compone de una superficie de 6 hás. 4443 m. 27 d. y linda: al suroeste y noroeste con el Arroyo "El General"; noroeste con Rosa Aquino de Blanco y sureste con Pedro del Prato (hoy padrón N.o 8627); B) Fracción padrón número 8627 que según título se compone de 6 hás. 4443 m. 27 d. y según plano del Agr. Eduardo Olande de Julio de 1960, inscripto en la Of. Deptal. de Catastro de Colonia el 17 de Agosto de 1960 con el N.o 2619, se compone de una superficie de 7 hás. 7263 m. y linda: noreste 334 m. 70 c. con la fracción deslindada anteriormente padrón 2687: noreste 384 m. 30 c. con Rosa Aquino de Blanco, padrón 2688; sureste 184 m. 50 c. servidumbre de paso por medio con Eusebio Aquino, padrón 2689, y suroeste en parte línea quebrada compuesta de dos rectas de 116 m. 20 c. y 92 m. 60 c. con Assimontti Hnos., padrón 8626 y en parte con el arroyo "El General".

Se hace constar: A) El promitente comprador deberá consignar al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma y b) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 9 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $900.00 18|pub. 23735 Dic.23-v.dic.31 Feb.3-v.feb.22

JUAN C. PUPPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "PORLEY HELBLINGDE NEMER, María Luisa y BUSCHIAZZO DE GATTI, Catalina contra CABRERA, Alfonso y otra. Ejecución de hipoteca, Lo. 39, Fo. 535", se hace saber que el rematador Juan Carlos Puppo procederá a la venta en subasta pública, el día 13 de Febrero de 1964, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, sin base y al mejor postor, del inmueble que a continuación se describe: Un solar de terreno, con el edificio en él construído y demás mejoras que le acceden y que se le hayan incorporado ubicado en la planta urbana de la ciudad de Colonia, manzana ciento cincuenta y tres, empadronado con el número mil setecientos treinta, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros, según título y plano levantado por el Agr. Manuel E. Ibarra en Mayo de 1940 y registrado en la Of. Dptal. de Catastro de Colonia con el No. 55 en el que está señalado con el No. 21.

Se hace constar: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada la misma y 2o.) Que los antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina actuaria. — Colonia, 9 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $540.00 15|pub. 23456 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JAIME SANDOVAL
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz de la 12.a Sección de Colonia, en los autos: "Superga Galván, María Catalina y otros contra CHARLIN PLENC, PABLO VICTOR Y OTRA. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 39, Fo. 487) se hace saber al público: Que el día 4 de Febrero próximo a las diez horas, en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan Jaime Sandoval, de una fracción de campo, con las mejoras que contiene, ubicada en esta Duodécima Sección de Colonia, empadronada con el N.o 2.146 señalada con el N.o 2 en el plano del agrimensor don Alberto Davyt de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto con el N.o 91 en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, compuesto de una superficie de cien hectáreas y dos mil quinientos cuarenta y cuatro metros que lindan: Al Norte con frente a Camino Vecinal; al Nor-Este con la fracción uno; Camino Vecinal por medio; al Este con la fracción tres; al Sur con el Ferrocarril y al Suroeste con el padrón número 1988, en parte Camino Vecinal por medio.

Se previene: 1.o) Que el bien referenciado saldrá a la venta sin base y al mejor postor; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 3.o) Que la comisión legal y gastos de escritura serán de cargo del comprador y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes de esta ejecución se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Tarariras, Diciembre 4 de 1963. — Eduardo T. Davyt, Juez de Paz.

20) $660.00 15|pub. 22636 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

HUGO NUÑEZ IBARRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Carlos A. Artecona, dictada en autos: "VENOIT JUAN LONGINO (Incapaz). Remate de bienes, Lo. 34, Fo. 271", se hace saber que el día siete de Febrero del año próximo a las nueve horas, en las puertas del Juzgado, el Rematador don Hugo Núñez Ibarra, asistido del Alguacil ad-hoc Angel Leopoldo Silva, procederá a la venta, sobre la base de su tasación, de la séptima parte indivisa de los siguientes bienes:

A) Terreno y casa, padrón 260, en la manzana N.o 36 de la ciudad de Sarandí Grande, 10a. sección judicial de Florida, con una superficie de 294 metros, que linda: Norte, Antonio Cabaldini, Petrona Iglesias; Sur, su frente, a la calle Treinta y Tres; y Oeste, con Alcalá G. de de León; B) Un terreno, sin mejoras, padrón N.o 467, situado en la manzana N.o 58 de la citada ciudad, con una superficie de 945 metros 9745 centímetros, según títulos se compone de dos parcelas; 1) Una de 709 metros 9795 centímetros, que linda: Nor-este, María Fortunatto y sucesiones Dámaso Miranda y Dionisio Canzani; Sur este, con la parcela siguiente; Sur oeste, con Praxedes Ramona González Cabrera, y Nor-oeste, con la calle Lavalleja; y 2) Otra de 236 metros, que linda: Nor-este, sucesión Dionisio Canzani y Eusebia Carmelita Benoit y otros; Sur-este, Magdalena Galderero; Sur-oeste, Margarita Barceló de Martínez y Pastor Ríos; y Nor-oeste, la fracción anterior; C) Una finca con edificio y terreno, sita en la manzana 53 de la referida población, padrón N.o 455, con una superficie de 800 metros; que linda: Norte, su frente, a la calle 20 de Setiembre; Este, Andrés Scaron; Sur, Cecilio Dury (después Sixto González) y Oeste, Suc. Dionisio Canzani; y D) Un automóvil marca "Hillman", tipo "Sedan", usado, empadronado con el N.o 5.146 en el Concejo Local, matrícula 01-7736. Bases. Letra A) $ 1.714.28; B) 3.228.57; C) $1.428.57 y D) 3.571.11.

Se previene: A) Que los títulos y antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador, gastos de escrituración, certificados e impuestos municipales; C) Que el adquirente deberá depositar en el momento de aceptarse la oferta el diez por ciento de la misma; D) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Diciembre 5 de 1963. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $1.020.00 15|pub. 23100 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

TIMOTEO H. BARBOZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "Pedragoza Mario contra DIAMANTINA GUTIERREZ DE PEDRAGOZA. Cesación de condominio. L.o 34, Fo. 555, N.o 826", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo a las diez horas, en las puertas del Juzgado, el Rematador don Timoteo H. Barboza, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno con construcciones y mejoras, sita en la manzana N.o 44 de esta ciudad, primera sección judicial, empadronada con el N.o 555, compuesta de trescientos metros cuadrados que linda: Norte, en 30 m.o., con el solar N.o 1; al Este, en 10 m.c., con la calle Gral. Flores, donde la puerta de entrada está señalado con el N.o 684 Sud, en 30 m.o., con Francisco Pasarella; y Oeste, en 10 m.o., con el solar N.o 1.

Se previene: A) Que el valor de tasación asciende a $ 28.050.00; B) Que es cargo del comprador, los honorarios del Rematador, los gastos de impuestos municipales y de escrituración, certificados, etc., quien además deberá depositar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que se ha habilitado la Feria Judicial actual al solo efecto de estas publicaciones; D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; E) Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el presente Feriado Mayor a esos solos efectos. — Florida, Enero 9 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

20) $360.00 15|pub. 765 En.23-v.feb.14.

JUAN ANGEL RAPPALINI
Juzgado de Paz de la 5.a Sección de Florida
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Florida, dictada en autos: "GONZALEZ CAMILO EUSTRACIO c| RUBEN G. MORAN, HECTOR MORAN y CASIANO RODRIGUEZ, Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día domingo 9 del mes de Febrero del corriente año, a las 9 horas, y en el lugar de su depósito, domicilio del señor Pedro Furquere (hijo), ubicado en la localidad de Mendoza Chico, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Juan Angel Rappalini, asistido del suscrito Juez de Paz, y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los efectos embargados en estos autos y que a continuación se detallan: 1 heladera "Siam" 8 puertas motor eléctrico, 1 heladera conservadora de helados de 6 compartimentos, motor eléctrico, 1 heladera vitrina marca "Siam", 2 puertas, motor eléctrico, 1 balanza marca "Diamont", 1 máquina de cortar fiambre marca "Ema", 1 mesa billar con taquera y 9 tacos de Fábrica Nacional de Billares, 1 máquina de café marca "Omega", 1 registradora "National", 1 mostrador de cármica de 4 metros con recipientes lava-copas y vitrinas, 1 mueble estante y compartimentos de 4 puertas, 1 cafamelera con 18 bollones, 2 ventiladores eléctricos marca "Simit", 17 mesas tipo café de madera, 26 sillas de madera, 6 taburetes de hierro con asiento de madera, 1 reloj eléctrico marca "Cromme".

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el importe íntegro de su oferta; B) Que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del Sr. Pedro Furquere (hijo), en la localidad de Mendoza Chico, 5.a Sec. Judicial de Florida, donde podrán ser examinados; C) Que se ha habilitado la Feria Mayor y el feriado correspondiente al día de la subasta. — Mendoza, Enero 7 de 1964. — Carlos Grané Díaz, Juez de Paz.

20) $480.00 10|pub. 590 En.20-v.en 31.

MARTIN ROVIRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "FRANCISCA BERNADELA SILVEIRA. Incapacidad, (Lo. 6, Fo. 31)", se hace saber que el día 13 de Febrero de 1964, a las 11 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín Rovira, procederá, asistido del Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 9.000.00 del siguiente bien:

Una fracción de campo empadronada con el N.o 4352, ubicada en la 3a. sec. jud. de este Dpto., compuesta de 20 hectáreas 9030 metros 56 decímetros y que se deslinda así: fracción A del plano del Agr. José Pedro Plada del 30 de Enero de 1950, compuesta de 15 hectáreas y la N.o 1 del plano del mismo agrimensor del 28 de Febrero de 1953 en la Oficina Dptal. de Catastro de 5 hectáreas 9030 mts. 56 dcms. que por estar unidas lindan: al Noroeste, con Desiderio Denis; al Nor-este, Atilio Villareal; al Sureste, fracción 2 y 3 del último plano citado y al Sur, camino vecinal.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y B) Que la comisión del Rematador será de cargo del adquirente, y C) Que los títulos se encuetran agregados a los autos. — Maldonado, 5 de Diciembre de 1963. — J. Serra Tur, Actuario.

20) $600.00 15|pub. 23679 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

RENE CORREA DIAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "Birriel Hnos. contra RAMIRO LOPEZ. Juicio Ejecutivo (Lo. 18, N.o 693, Fo. 409)", se hace saber: Que el 20 de Febrero de 1964 de las 11 a las 11 y 15 horas, en el hall de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Martillero Rene Correa Dias, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno y con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 61 de la ciudad de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 108, compuesta, según plano del Agrimensor Arturo López Blanquet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 3021, el 7 de Noviembre de 1963, de una superficie de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros y linda: por el Norte, en 34 metros 36, con la calle Sena; por el Sur en igual extensión, con predio de los sucesores de María L. López; por el Este en 17 mts. 18 con predio de Remigio Garaza y Telésfora Sena; y por el Oeste en igual extensión con la calle Núñez. Base: Cuatro mil pesos ($ 4.000.00).

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración que le asigna la Ley; y C) Que los títulos, plano y planilla de C. Inmobiliaria se encuentran agregados a los autos. Además se hace constar, que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, 31 de Diciembre de 1963. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $720.00 15|pub. 460 En.16-v.feb.5.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Erik H. Colombo dictada en los autos: "Bentancor Domingo Ramón c| RORKIN MIGUEL y OTRA. Ejecución de hipoteca" (L.o 17. F.o 89 N.o 878), se hace saber al público, que el día 4 de Febrero del año entrante a la hora 10 y 30, se procederá por el martillero don Eduardo C. Peduzzi, en las puertas del Juzgado asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras situada en Puntas del Sauce, 6.a sección judicial del Departamento de San José, empadronada con los Nos. 241 y 490, que según plano del Agrimensor Leonel Mesa Páez de Abril de 1960, se compone de 108 hectáreas, 4200 metros cuadrados y linda al Noroeste con Ricardo Guillén; por el Noreste con Camino Público a Libertad; por el Sureste con la Cañada Chica del Sauce y por el Suroeste con camino por medio con Celia Laguarda de López.

Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — San José, 24 de Diciembre de 1963. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

20) $960.00 20|pub. 6 En.7-v.feb.3.

ROBERTO PEDROZO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Soriano

EDICTO.— Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos c|. HERMENEGILDO RODRIGUEZ. Cobro de C. Inmobiliaria N.o 4"7, Lo. 20", se hace saber:

Que el día 1.o de Marzo de 1964 a las 10 horas y si fuere feriado el primer día hábil siguiente, y en el lugar de su ubicación, el Martillero don Roberto Pedrozo, asistido del Actuario y Alguacil Ad-hoc, Escribano Victor Albert y don Elías De Biase respectivamente, procederá a la venta en remate, al mejor postor y sobre la base de $ 17.333.00, importe de las dos terceras partes de su tasación del siguiente inmueble:

El terreno ubicado en esta ciudad, calle Florida, manzana N.o 133, empadronado con el N.o 1690, con superficie de 923 mts. y un frente de 20 mts. 80.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe del 15 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal de remate y demás impuestos que afecten la venta serán de cargo del comprador; 3.o) Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y 4.o) Que al solo efecto de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Mercedes Diciembre 31 de 1963. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez.

20) $540.00 15|pub. 731 En.22-v.feb.13.

JUAN CARLOS MENENDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GUADALUPE DA ROSA. Sucesión (pieza relativa a la venta de bienes en subasta pública)", se hace saber que el día 13 de Febrero de 1964, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador don Juan Carlos Menéndez, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de su tasación $ 29.500.0, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con construcciones y mejoras; situada en la Planta Urbana de esta ciudad, 1ra sección judicial de Tacuarembó. Manzana N.o 115, Padrón N.o 5.340, de 292 metros 59 dcms. cds.. que se deslinda: al Noroeste 28 metros 63 cms. con Fidel C. calle Washington Beltrán; igual medida al Suroeste, con Rubén Gómez Tramutti, al Noroeste 28 metros 63 cms. con Fidel S. Acosta e igual medida al Sureste, con los solares 2, 3 y 4 del plano del Agr. Ildefonso Esteves, de 29 de Octubre de 1958.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo, la comisión del martillero, honorarios y gastos de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigente. Los títulos respectivos obran en autos, a disposición de los interesados. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1963 — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $600.00 15|pub. 257 En.13-v.en.31.

[illegible]

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don JUAN JOSE CRISTOFE FUSILARI, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada por el Escrib. Francisco Javier Cosio el día 5 de Agosto de 1932 y por la cual el nombrado Juan José Cristofe Fusilari, hubo por título de compra-venta de don Miguel Callaffa, quien firmaba Miguel Cayaffa, el siguiente inmueble: terreno y mejoras, empadronado con el N.o 91.423, situado en "Piedras Blancas", 17 Sección Judicial de este Departamento, designado con el N.o 127 de la fracción letra "H", en el plano del Agrimensor Bernardino N. Silva, suscrito el 10 de Setiembre de 1913, compuesto dicho solar de 343 metros 60 decímetros con 8 metros, 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle N.o 1, hoy denominada Manantiales. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $360.00 10|pub. 23292 Dic.20-v.dic.31 Feb.3-v.feb.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CABRERA DE SILVA LUCIA. Segundas copias. (L.o 16, F.o 372". se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado doña Lucía Cabrera de Silva, solicitando la expedición de la segunda copia de la Escritura autorizada por el Escribano Gregorio Perdomo Pintos, el 5 de Agosto de 1941, por la cual don Joaquín Bruno Cabrera, compró al Sr. Miguel Ríos Moreno, una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 3.677, ubicada en la primera Sección Judicial de San José, compuesta según plano del Agrimensor Manuel D. Rodríguez de Diciembre de 1938, de 165 metros 29 decímetros, que se deslinda así: Por el N.O. 15 metros 53 centímetros, con bienes de Juan Pérez; por el S.E. 15 metros 75 centímetros, con Eleuterio Rojas Rodríguez; por el S. O. 10 metros, 50 centímetros, con Rojas Rodríguez y por el S.E. de frente a la calle Río Negro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 25 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

21) $320.00 10|pub. 23738 Dic.23-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 101.949. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Con esta fecha, Alianza S. R. Ltda., Uruguay ha solicitado el registro de la marca "ZAR" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1147 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.950. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Con esta fecha, Alianza S. R. Ltda., Uruguay ha solicitado el registro de la marca "DELFIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) ($ 80.00 10|pub. 1148 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.947. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Con esta fecha, Alianza S. R. Ltda., Uruguay ha solicitado el registro de la marca "FLORETE" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1149 En.30-v.feb.14.

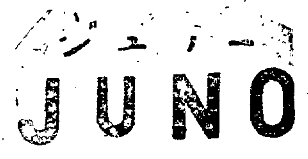
ACTA N.o 101.948. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Con esta fecha, Alianza S. R. Ltda., Uruguay ha solicitado el registro de la marca "PRINZ" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1150 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.896 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha P. Dubourg, por Inés Díez (Montevideo) solicita la marca "DORALINDA" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 1088 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 101.915. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, de Tokio, Japón, solicita el registro de la marca



para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 200.00 10|pub. 1113 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.942. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Donaldson Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DONACLONE", para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1109 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.941. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Donaldson Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DONALDSON" para distinguir los artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1108 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.943. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Donaldson Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CICLOPAC" para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1110 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.940. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CABALLITO" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1106 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.939. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aaronson Bros. Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "AROFLEUR" para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 1107 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 101.920. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ulivi Bianchi y Cía. Sociedad Anónima Industria Comercial, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "GERMABUND" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $96.00 10|pub. 974 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 101.938 — Montevideo, Enero 27 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por A. W. Faber Castell (Alemania) ha solicitado el registro de la marca "A. W. Faber Fix 033" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1097 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 101.897 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Adolfo Steinitz (Montevideo) solicita renovar la marca "CAOBANA" para distinguir las clases 8 y 19 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80 00 10|pub. 1085 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 101.855 — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co., Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "VATENSOL", para distinguir artículos de la clase 3 (preparaciones farmacéuticas y veterinarias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 753 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 101.826. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BALATON", para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas de uso humano). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 711 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.832. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNIFEN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

ACTA No. 101.828. — Montevideo, Enero 17 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Puerto Carmelo Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "COMPAÑIA URUGUAYA DE AROMATICOS" para distinguir artículos de las clases 1 - 2, 3, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 855 En.24-v.feb.6.

ACTA No. 101.833. — Montevideo, Enero 17 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Esso Standar Oil Co. (Uruguay) S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SERVICENTRO" para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 856 En.24-v.feb.6.

ACTA No. 101.827 — Montevideo, Enero 15 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por E. Sudy y Cía. S. A. (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "PRAMOL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 857 En.24-v.feb.6.

ACTA No. 101.828. — Montevideo, Enero 16 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca "SIL..." para distinguir artículos de la clase 9. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 858 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.789. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fibratex S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "WOOLFLEX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 625 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.827. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIXIOLIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos, — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 716 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.791. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "POUPETTE RIGENA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 835 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.792. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "OVOPON", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 836 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.793. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "PERBORIN", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 837 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.790. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "RIGENA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 838 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.794. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "TOCCO MAGICO", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 839 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.795. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "LEDORMING", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 840 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.796. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "MAGIC LIFT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 841 En.24-v.feb.6.

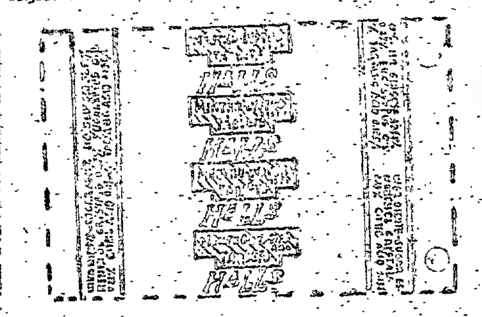
ACTA N.o 101.797. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Supra S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "TIEN" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 842 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.868. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall Brothers (Whitefield) de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

MENTHO-LYPTUS

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 881 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.869. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall Brothers (Whitefield) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 882 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.819. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha O' Farrell y Freira, por Comercial Solvents Corporation (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca "BACIFERM", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 854 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.837. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Wells-Gardner Electronics Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca

Wells-Gardner

para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 847 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.838. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Wells-Gardner Electronics Corporation (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

Wells-Gardner

para distinguir artículos de las clases 12, 19 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 848 En.24-v.feb.6.

ACTA No 101.851. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Curie Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PARADENTOSAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 849 En.24-v.feb.6.

ACTA No 101.849. — Montevideo, Enero 20 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Curie Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "GINGITOP", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 851 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.848. — Montevideo, Enero 20 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Curie Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ODONTOMICINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 852 En.24-v.feb.6.

ACTA No 101.847. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Stafford Miller (Argentina) Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "TARBONIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 853 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.825. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Gaersty S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca "DUCALE", para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 843 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.815. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay), solicita registrar la marca "POLYOLA R" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 844 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.904. — Montevideo, 22 de Enero de 1964. — Con esta fecha el señor Benito Plasencia, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "COZUL", para distinguir artículos de la clase 1, 3, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 892 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.832. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Manufactura de Tabacos Imparciales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, de Buenos Aires, Argentina, solicita el registro de la marca "ROYAL CLUB", para artículos de la clase 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 903 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.841. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. Imperio S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SABATINAS" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 12 13 14 15 18 19 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 80.00 10|pub. 875 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.834. — Montevido Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Belgo Canadienne Continental-Pharma, de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "DAT", para distinguir artículos de la clase 9 (agente antituberculoso químico-terapéutico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 80.00 10|pub. 876 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.835. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLAUTENSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 80.00 10|pub. 877 En.24-v.feb.6

ACTA N.o 101.836. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIRAZON", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 80.00 10|pub. 878 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.837. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall Brothers (Whitefield) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

HALLS

para distinguir artículos de las clases 1 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 879 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.850. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Curie Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CALMOZABA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 850 En.24-v.feb.6.

ACTA N.o 101.800. — Montevideo Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Héctor Samudio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "SCOPUS", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 626 En.20-v.en.31.

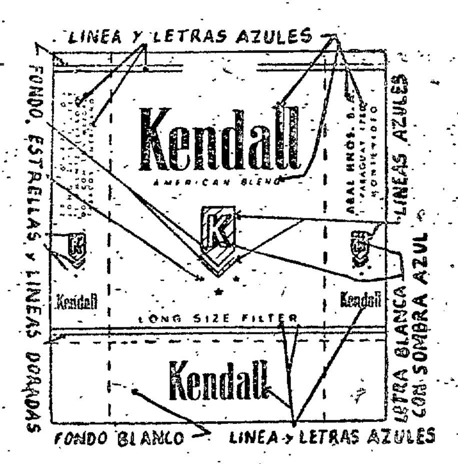
ACTA N.o 101.911. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "BONAFIX" para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 953 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.842. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Speiar S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MAGDA DEMIVIS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 792 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, Enero 23 de [illegible]. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ulivi Bianchi y Cía., Sociedad Anónima Industrial Comercial, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PINO-[illegible]", para distinguir artículos de la clase 9 [illegible]. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 969 En.28 v.feb.12.

ACTA N.o 101.997. — Montevideo, Enero 23 de [illegible]. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Cosmex S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "ONDINADOR", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 949 En.28-v feb.12.

ACTA N.o 101.916. — Montevideo, Enero 23 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abal Hnos. S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 970 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.888. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall Brothers (Whitefield) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

MENTHO-LYPTUS

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 880 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.908. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "ONDAVIT", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 950 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.909. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "FERMATE", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 951 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.910. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "KOUNZIL LIQUID", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 952 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.912. — Montevideo, Enero 23 de 1964 — Con esta fecha Jones y Cía S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay solicita el registro de la marca "UNDAFIX", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 954 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.914. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "INUGEEN", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 956 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.906. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por [illegible] S.A., solicita el registro de la marca "[illegible] 9", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 948 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.814. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Establecimientos Vesubio Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LORD", para clase 15a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 721 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 101.856. — Montevideo, Enero 20 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. Pfizer y Co. Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ENVACAR", para distinguir artículos de la clase 9 (preparaciones farmacéuticas y veterinarias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 794 En.27-v.feb.7.

ACTA N.o 101.813. — Montevideo, Enero 16 de 1964 — Con esta fecha Establecimientos Vesubio Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LORD", para clase 2a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 720 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.822. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Luis Cibils, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "LUSCAR", para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 737 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.831. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HERAFEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 712 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.830. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORTEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 713 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.829. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DUQUENOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 714 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.828. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía. S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SOLBIOTAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 715 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 101.821. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha P. Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita la marca "TEVERAMA", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 767 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 101.786. — Montevideo, Enero 14 de 1964. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez, (Montevideo), solicita la marca: "ASTIN", para distinguir las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 768 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 101.773. — Montevideo, Enero 13 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Panam Plásticos S. A., (en formación), Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "JUVENIL", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 631 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.919. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ulivi Bianchi y Cía., Sociedad Anónima Industrial Comercial, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PLASTIBOND", para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 973 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.917. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Eso S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESPACIAL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 971 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.918. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ulivi Bianchi y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PINO-LUZ", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 972 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 101.816. — Montevideo, Enero [illegible] de 1964. — Con esta fecha Compañía [illegible] S. A. Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FIKE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 690 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 101.840. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha Carlos [illegible] y Sarandí Cabrera, de Uruguay, ha solicitado registro de la marca "PICASSO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10 pub. 678 En 21-v.feb.3.

ACTA N.o 101.820. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LIVORAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 663 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 101.825. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Nora O. de Gutman, solicita el registro de la marca "BLASON" para artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 364 En 21-v.feb.3.

ACTA N.o 101.824. — Montevideo Enero 16 de 1964. — Con esta fecha Establecimiento Vitivinícola Las Acacias S. A., solicita el registro de la marca "MONT VILLERS", para artículos de la clase 2.a (segunda) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 665 En 21-v.feb.3

ACTA No. 101.781. — Montevideo. Enero 14 de 1964 con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, solicita el registro de la marca "VIVA", para artículos de la clase 1 (uno) 6 (seis), 9 (nueve) 10 (diez) y 23 (trece). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
Dirección.
23) $96.00 10|pub. 560 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 101.774. — Montevideo, Enero 13 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tem S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "SUPER-ROBOT", para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 632 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.775. — Montevideo, Enero 13 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tem S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "TEMATIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 633 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.788. — Montevideo, Enero 14 de 1964. — Con esta fecha Bosch y Cía., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "AEROSOL", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 634 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.787. — Montevideo, Enero 14 de 1964. — Con esta fecha Dymar S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "GUARANTOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 635 En.20-v.en.31.

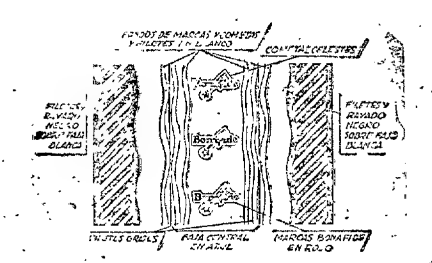
ACTA N.o 101.810. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de New Jersey, E. U, de A., solicita el registro de la marca: "GRAVINDEX", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 619 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.806. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario O. Isola S. A., de Montevideo, yha solicitado el registro de la marca: "TOSTRAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccion.
23) $80.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 101.798. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fibratex S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "LANELAST", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 624 En.20-v.en.31.

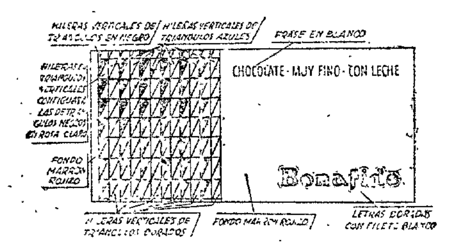
ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, [illegible] 15 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por [illegible]
[illegible]
23) [illegible]

ACTA N.o 101.867 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



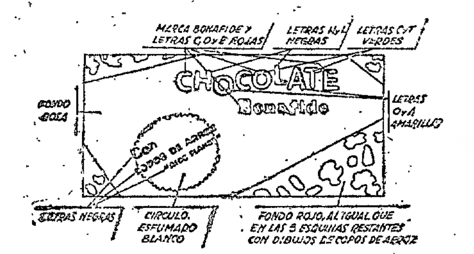
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1030 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.868 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



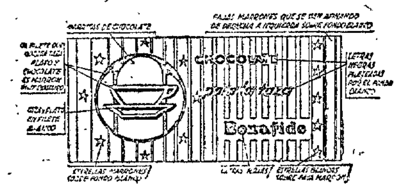
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1031 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.869 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



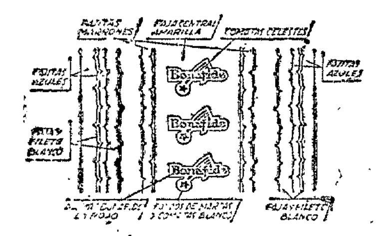
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1032 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.870 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



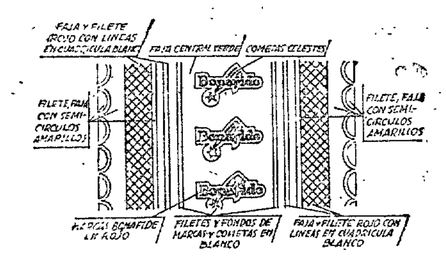
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1033 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.871 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



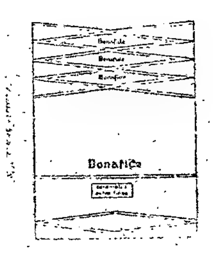
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 1034 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.872 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



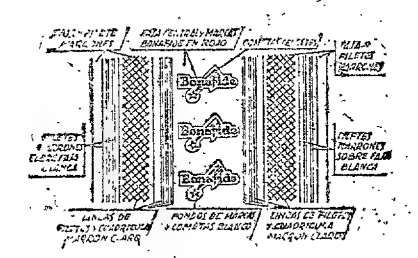
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1035 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.873 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



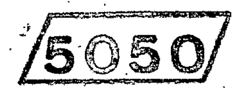
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1036 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.874 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



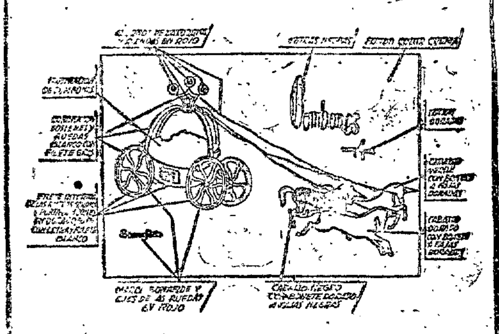
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1037 En.29-v.fbe.13

ACTA N.o 101.930. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha, Mylanco S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro



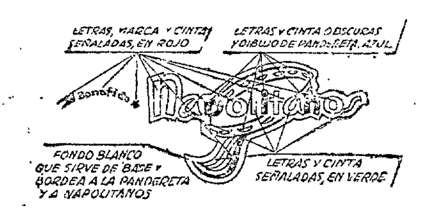
para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 1019 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.875. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 260.00 10|pub. 1038 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.876. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



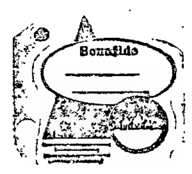
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 200.00 10|pub. 1039 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.878. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



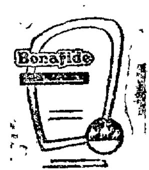
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 1041 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.879. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



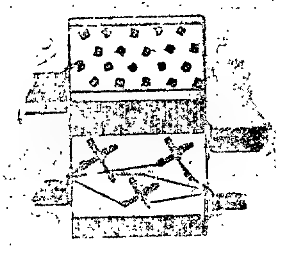
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 1042 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.880. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



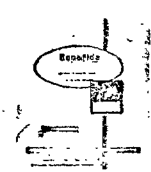
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 180.00 10|pub. 1043 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.877. — Montevideo, Enero 21 de 1964. — Con esta fecha, Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



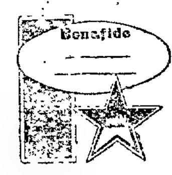
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 280.00 10|pub. 1040 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.857 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



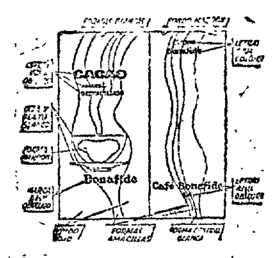
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1020 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.858 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1021 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.859 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



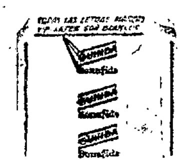
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1022 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.860 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1023 En.29-v.feb.13

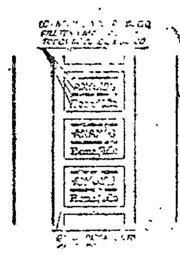
ACTA N.o 101.861 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 1024 En.29-v.feb.13

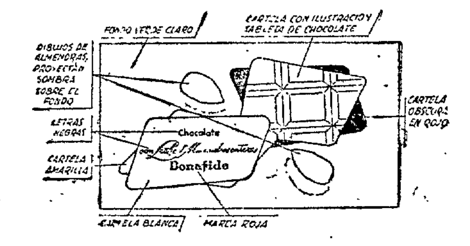
ACTA N.o 101.932. — Montevideo, Enero 24 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "AMERES" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 1068 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 101.862 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



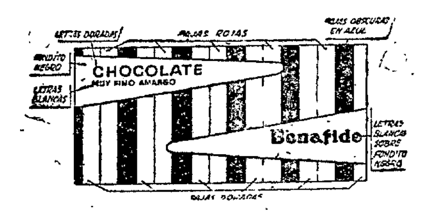
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1025 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.863 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



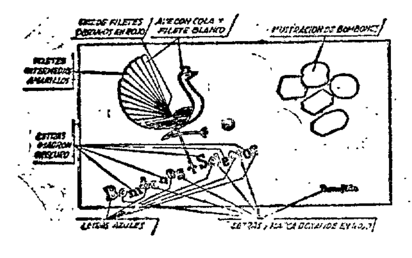
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1026 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.864 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



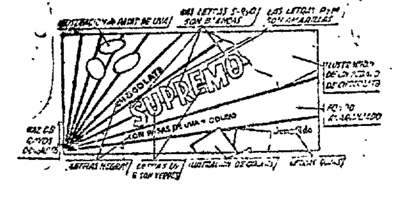
para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1027 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.865 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10|pub. 1028 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.866 — Montevideo, Enero 21 de 1964 — Con esta fecha Café Bonafide S. A. (Argentina) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 1029 En.29-v.feb.13

ACTA N.o 101.931. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Pinchas Studenberg, de Uruguay, ha solicitado registro de la marca "VIVIAN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 985 En.28-v.feb.12.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.830 — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con esta fecha, los señores Arín Hnos. S.A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo caño pestañado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Ugo Tejedor Gatti. Director interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1105 En 30-v.feb.

ACTA N.o 14.827 — Montevideo, Enero 27 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The British Petroleum Company Limited (Inglaterra) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con el tratamiento de microorganismos y|o con el tratamiento de productos derivados de dichos microorganismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Ugo Tejedor Gatti, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1004 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 14.828 — Montevideo, Enero 27 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The British Petroleum Company Limited (Inglaterra) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con la producción de microorganismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1005 En.30-v.feb.14

ACTA N.o 14.829 — Montevideo, Enero 27 de 1964 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The British Petroleum Company Limited (Inglaterra) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con la producción de microorganismos y|o productos derivados de los mismos y|o tratamiento de hidrocarburos por microorganismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1006 En 30-v.feb.14

ACTA N.o 14.823. — Montevideo, Enero 22 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rhone-Poulenc S. A. (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Nuevos recipientes para fluidos comprimidos y válvulas adaptables a estos recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10.pub. 1066 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 14.825. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Edy Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1:000.000.00 m|n. (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras en encendedores electromagnéticos de gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gati, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1067 En.29-v.feb.13.

ACTA No. 14.813 — Montevideo, Enero 7 de 1964. con esta fecha el señor Andres Wittenberger. de Montevideo. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "MEJORAS EN INTERCEPTORES DE GRASA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Dr. Ugo Tejedor Gatti Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 866 En.21-v.feb.6.

ACTA N.o 14.773. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — Con esta fecha, el señor Pietro Emilio Zanoni, de Montevideo, ha solicitado pa-

tente de invención por el término de quince años para "Mejoras en puertas plegables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 769 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 14.822. — Montevideo, Enero 17 de 1964. — Con esta fecha, el señor Henning Anton Brunicke-Olsen, de Gentofte, Dinamarca, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato lixiviador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 776 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 14.817. — Montevideo, Enero 13 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una Sal de un Catión de Diestilbazol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 630 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 14.821. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — Con esta fecha el señor Luis Cibils Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Mejoras en productos químicos para limpieza y lustrado de autos", y de acuerdo con lo que dispone el art. 3 del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 738 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 14.824. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Petrus Adam Inkaar, de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de Polisacarido Gelatinizables y su preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 957 En.28-v.feb.12.

25 — Ventas de Comercio

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a Salvador Oronozz y José Viqueira el comercio que gira en esta plaza en el ramo de Hotel ubicado en la Av. 18 de Julio 1307.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964 — ANASTACIO W. MASSIOTTI — DEBORA MENDIÑA.
25) $160.00 20|pub. 1103 En.30-v.feb.28

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a María Romero de López el comercio que gira en esta plaza en el ramo de Hotel ubicado en la calle Mercedes 837.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964 — ARIOL LUCAS — JULIETA PINTOS.
25) $160.00 20|pub. 1101 En.30-v.feb.28

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a María Jacobone Alleandro de Capocia el comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles ubicada en la calle San Salvador 1629.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964. — SANTIAGO ORGEIRA BALDOMIR. — M. PILAR DAMATO.
25) $160.00 20|pub. 1099 En.30-v.feb.28

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a José María Cangas Alvarez el comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y b. fermentadas ubicada en la calle Emilio Raña 2477.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964 — DELIA BARRIENTOS DE DIAZ — WASHINGTON DIAZ.
25) $160.00 20|pub. 1100 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a Antonio Ferreiro y Manuel Capelan Fariña el comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y b. fermentadas, ubicado en la calle Cuchilla Grande 5094.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964 — OROZMAN DUARTE RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 1102 En.30-v.feb28

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a Santiago Orgeira Baldomir el comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y b. fermentadas ubicado en la calle Washington Beltrán 1751.
Acreedores presentarse en Ituzaingó 1316 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1964. — JOSE J. ROMAN BOIL HUGUET. — MARGARITA OFELIA NOSCHESI.
25) $160.00 20|pub. 1104 En.30-v.feb.28

Prometimos vender a los señores JOSE VALIDO SOSA, ARNOLDO HERNANDEZ y RAMON FERREIRA, el comercio que en el ramo de Herrería de Obra gira en esta ciudad, en la calle A. Dufort y Alvárez 3293 bis. Los compradores tomaron posesión el 6 de Febrero de 1963. Acreedores presentarse en Juncal 1414, escritorio 7, de lunes a jueves, de 17 a 19 horas. Escribanía Pérez Fornaro. Plazo y efectos: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1964. — CARLOS UMBERTO SCARZELLA. — VITORIO RASCHINI.
25) $320.00 20|pub. 908 En.30-v.feb.28

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometimos vender a ADOLFO CARBONARO, el bazar y ferretería de la Suc. Samuel Falken, en Avenida Italia 4752. Acreedores presentarse en Sarandí 539, 2.o piso. — ESTER T. de FALKEN.
25) $50.00 20|pub. 1069 En.29-v.mz.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Juan Acosta N.o 4779 de esta ciudad, al Sr. Salvador Costa Núñez (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MANUEL PEEZ MEDINA. — MALVINA COSTA NUÑEZ.
25) $160.00 20|pub. 464 En.16-v.feb.14.

Ley 26 Setiembre de 1904. Con intervención Escribanía Falco, prometí vender a Héctor Aníbal Ramos, la carnicería ubicada en las Piedras, cuarta sección Departamento Canelones, calle San Jacinto s. n.
Acreedores en la misma. — EDGARDO OMAR PORTELA.
25) $80.00 20|pub. 773 En.23-v.feb.21.

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender a EMILIANO FERREIRA, la Pensió Familiar sita en calle Santiago de Chile N.o 1180, de esta ciudad. Acreedores justif.: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Enero 16 de 1964. — NEMESIO SANCHEZ IGLESIAS. — CARMEN MISA de SANCHEZ.
25) $160.00 20|pub. 695 En.21-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a los señores ANTONIO MENENDEZ y MANUEL DIAZ, el comercio del ramo Provisión de la calle Obligado 1349. Acreedores: Plazo le Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadore 25 de Mayo 707, piso 6, ap.12. — Montevideo, 8 de Enero de 1964. — JOSE MANUEL MENENDEZ.
25) $160.00 20|pub. 669 En.21-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que prometimos vender a don AMERICO SIECOLA, el comercio que en el ramo de Cervecería bajo la denominación de "Zillertal", teníamos instalado en el Edificio Ex-Nogaró en la Península de Punta del Este, Departamento de Maldonado quién tomó posesión del mismo el 23 de Diciembre de 1963. Acreedores deben presentarse en la calle Treinta y Tres 1512, esc. 12 de la Ciudad de Montevideo, (Escribanía Dabeziez). — Montevideo, 14 de Enero de 1964. — ENRIQUE HIERER. — INES JANDRIROVITF de HIEREN. — AMERICO SIECOLA.
25) $320.00 20|pub. 654 En.21-v.feb.19.

Aviso a mis acreedores que hemos prometido vender a don RAMON COLOME SOLE, mi lavadero familiar "Lourdes", de la calle República 1733, donde percibirán el importe de sus créditos. — ARTURO CAMPOS FYNN y MARIA CELIA DIAZ de CAMPOS.
25) $16.00 20|pub. 658 En.21-v.feb.19.

Prometimos vender el comercio sito en Juan Antonio Cabrera 4050, que gira con Bar, Alcohólicas, Pizzería y Helados, a los señores Juan Nuño Rodríguez y Manuel Jesús Iglesis Fraga, quienes tomaron posesión Setiembre primero 1962. Conforme ley Setiembre 26|904.
Acreedores presentarse Cerrito 558. Escribanía Cabu. — Montevideo, Diciembre 1963. — VENANCIO PIÑEIRO, MANUEL MENDEZ SUAREZ y FINA CASTRO TON.
25) $160.00 20|pub. 801 En.23-v.feb.21.

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 31 de Octubre de 1962 prometí vender a Walter Vignoli Pazo y José García Fachinetti el comercio de panadería que con la denominación de "La Espiga de Oro", gira en la calle Agraciada N.o 326 de la ciudad de Rivera.
Acreedores presentarse en la referida dirección (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rivera 17 de Enero de 1964. — JULIO UMPIERRE.
25) $240.00 20|pub. 763 En.23-v.feb.21.

Olga Valenti prometió en venta a la Sra. Martha Cessau de Franchi la Farmacia Robinson sita en Gral. Flores 4200. Acreedores presentarse en la misma.
25) $80.00 20|pub. 113 En.8-v.feb.4.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a RAMON BENITEZ, Carnicería sita en La Paz, Departamento Canelones, Calle Luis Alberto de Herrera N.o 494. Acreedores: Escribanía Pucciarelli, Ejido 1174, ap. 002. — Montevideo, Enero 2 de 1964. — FERNANDO SANTORO FREIRE. — WINSTON CONO GOMEZ CARELLA.
25) $160.00 20|pub. 293 En.13-v.feb.7.

Prometí vender a HUMBERTO SIERRA, el comercio de almacén sito en la calle Yaguarí N.o 2151, de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en la Escribanía Elida Iglesias Valdés, calle Cerrito 420, esc. 501. — Montevideo, 4 de Enero de 1964. — ELBIO LEONEL CABRERA.
25) $160.00 20|pub. 290 En.13-v.feb.7.

He prometido vender a CARLOS A. GODOY, la casa de comercio que en el ramo de Venta de Cigarrillos, confituras y Artículos Escolares, tengo establecida en esta Ciudad, a mi nombre en la calle Yacó 1499. Comprobantes: Esc. Rexach López, Sarandí 444, 2:o piso. Ley Set. 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1964. — NELSON ABREU.
25) $80.00 20|pub. 266 En.13-v.feb.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender al señor MANUEL LORENZO LORENZO, el comercio de almacén frutas verduras y alcohol., embotelladas, sito en calle Iglesias N.o 4348, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 3 de Enero 1964. — JOSE SOUTO SOUTO. — MARIA AURORA CANCIO.
25) $160.00 20|pub. 378 En.14-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a los señores CLAUDINO y ALFREDO MEIZOSO VEIGA, el comercio de Café Bar y Pizzería, sito en calle Sierra 1697, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 26 de Diciembre 1963. — MANUEL ALBINO BARREIRO BAÑA. — AMPARO PEREIRO. — MANUEL OUTEIRO VILLAR.
25) $160.00 20|pub. 379 En.14-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores RAUL JOSE SEIJAS IRUETA y MANUEL LOPEZ BARREIRO, el comercio de Café y Bar, sito en calle Cuareim 1301, de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 2 Enero de 1964. — MARCELINO GARCIA CASTRO. — SERVANDA GONZALEZ. — VICENTE GOMEZ FERNANDEZ. — AURORA ROQUERO.
25) $240.00 20|pub. 380 En.14-v.feb.12.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a las señoras ELENA CAMBEIRO de CURES y PURA MARIA ARES de MATO, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas verduras y fermentadas, sito en José María Silva 4199, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 3 de Enero de 1964. Acreedores al comercio, Plazo 26|9|1904. — WASFI TARRB. — IRMA LONG.
25) $240.00 20|pub. 361 En.14-v.feb.12.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Manuel Pereiro Pereiro y Richard Pedro Vallarino la Panadería "Sarandí", sita en Bulevar Artigas 3425. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — LUIS LAVECCHIA. — JOSE LAVECCHIA. — Manuel Pereiro. — Richard P. Vallarino.
25) $160.00 20|pub. 22653 En.14-v.feb.12.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, los señores Manuel Mato Calvete y Ramón Mato Calvete, han resuelto disolver la sociedad constituida por el comercio en el ramos de Almacén de comestibles de la calle Duvimioso Terra 1502 de esta capital, vendiendo los esposos Manuel Mato Calvete. — Josefina Regueira su cuota parte al señor Ramón Mato Calvete. — Montevideo, 9 de Enero de 1964. — Plazo ley 26|9|1904. — Acreedores al comercio.
25) $240.00 20|pub. 574 En.17-v.feb.17.

Prometimos vender a Angel López Grova la mitad indivisa del comercio que en el ramo de carnicería gira en Ibirapitá No. 2751. (Ley 26|9|904). — EVARISTO FERNANDEZ. — JULIA ELENA BENTANCUR.
25) $80.00 20|pub. 575 En.17-v.feb.17.

[illegible] de Setiembre de 1904. [illegible] vender [illegible] el comercio [illegible] Panadería "[illegible]". [illegible] Acreedores [illegible] — [illegible] KAREKA. — Montevideo, Enero [illegible] de 1964.
25) $160.00 20|pub. 390 En.15-v.feb.13.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a los señores JOSE y ALBINO RECIO GONZALEZ y JOSE BENIGNO RODRIGUEZ TAPPIO, la Panadería "Mendoza", sita en Camino Mendoza 4215. Acreedores: Escribanía Angelo Rancón 432, esc. 13. — LUIS ALBERTO ARMIDA. — JOSE ANGEL GALLO. — Montevideo, Enero 13 de 1964.
25) $160 00 20|pub. 391 En.15-v.feb.13.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometo vender al señor LUIS JESUS GOMEZ AROZTEGUIBERRY, la Panadería "Amanecer", sita en J. Benito Blanco 1178. Acreedores: Escribanía Anielo 432, esc. 13. — RAMIRO JOSE CORTINA. — Montevideo, Enero 13 de 1964
25) $160.00 20|pub. 392 En.15-v.feb.13.

JOSE MARIA HERNANDEZ y CARLOTA MOLINARI de HERNANDEZ, han prometido vender a JULIO CESAR GIOVIO IRIGOYEN, el comercio de provisión y venta de frutas y verduras instalado en calle Maipú 1708. Los interesados deben presentarse ante Escribano Montano, calle Ituzaingó 1461. — Montevideo, Enero 9 de 1964.
25) $160.00 20|pub. 437 En.15-v.feb.13.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor MARIANO LOPEZ PEÑA, el comercio del ramo Café y Bar del Mercado del Puerto; Pusto N.o 104. Acreedores Plazo de Ley 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o. — Montevideo, 3 de Enero de 1964. — SAMUEL y MANUEL GOMEZ PET.
25) $160.00 20|pub. 434 En.15-v.feb.13.

Interviniendo Oficinas Cercido, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Díaz y Acosta", Cervecería; de la Avenida 8 de Octubre 3665, prometiendo el Socio señor JACINTO ACOSTA, vender su cuota parte de capital, al señor JOSE MARIA DIAZ. Activo y Pasivo, a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el comercio indicado.— Montevideo, 1.o de Enero de 1964. — JACINTO ACOSTA. — NIDYA RAMOS de ACOSTA. — JOSE MARIA DIAZ.
25) $240.00 20|pub. 435 En.15-v.feb.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender al señor MARCELINO FACAL ANIELLO, el almacén de Comestibles, sito en la calle Hipólito Irigoyen N.o 1755 bis, quién tomará posesión del mismo con fecha 1.o de Febrero de 1964. — Montevideo, Enero 13 de 1964. — JULIO RODRIGUEZ BORRAZAS. — MARIA VARELA RODRIGUEZ y WALTER RODRIGUEZ VARELA.
25) $240.00 20|pub. 412 En.15-v.feb.13.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor DAMIAN HURTADO HEREDIA, el comercio que gira en el ramo de Casa de Comidas, ubicado en la calle Colonia N.o 908, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1963. — HECTOR GOBELLO FERRO. — ALEJANDRA JUANA [illegible]TA.
25) $240.00 20|pub. 402 En.15-v.feb.13.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor FILIBERTO JULIO CABRERA DUBARRY, el comercio que gira en el ramo de Almacén, comestibles, frutas, verduras, ubicado en la calle Rivera [illegible] número 4109 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Enero de 1964. — [illegible] BARSAMIAN ARAKIAN. — [illegible] GURDYIAN.
25) $240.00 20|pub. 464 En.15-v.feb.13.

Prometimos vender a los señores DARDO MARIO SISMONDI y JULIO LUIS SISMONDI, la Fábrica de Productos Porcinos "La Catalana", sita en la calle Defensa N.o 2061 al 2085, de esta ciudad y la Sociedad Anónima en formación "La Catalana S. A.". Acreedores de: "La Catalana Soc. An. en formación" de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Caserza-Parra-Visconti"; de los señores RODOLFO NESTOR CASERZA POZZO, WALDEMAR ALBERTO PARRA CASERZA y RICARDO VISCONTI CASERZA; presentarse en el comercio Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Enero de 1964. — RICARDO VISCONTI p|o "LA CATALANA SOCIEDAD ANONIMA", en formación".
25) $320.00 20|pub. 382 En.14-v.feb.12.

[illegible] prometiendo el [illegible] señor [illegible] del capital al señor JOSE [illegible]. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26.9.904, en el comercio indicado. — Montevideo, 13 de Enero de 1964. — ANTONIO RAMON PENABAD. — MARIA ROSA PIÑEIRO. — FRANCISCO FERNANDEZ GONZALEZ. — ENCARNACION FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $240.00 20|pub. 667 En.21-v.feb.19.

Se comunica, que el químico-farmacéutico JUAN ANGEL RIOS, prometió en venta a la químico-farmacéutica, LIDA GLADYS HERNANDEZ de BEZZONE, la farmacia "Nueva" que gira en esta plaza. Activo por cuenta de la adquirente. Pasivo, por cuenta y cargo del señor Ríos. Ley 26 Setiembre 1904. — Tacuarembó diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Químico-Farmacéutico JUAN ANGEL RIOS. — Químico-Farmacéutica LIDA GLADYS HERNANDEZ de BEZZONE.
25) $240.00 20|pub. 258 En.13-v.feb.7.

(Ley 26|9|1904) Se comunica al público que en fecha 2 de Enero de 1964, he vendido mi negocio que explotaba el ramo de instituto de Belleza denominado "VANITY", sito en Juan Benito Blanco 1273, a la Sra. Martha Friedman de Zelniker. — MARIA R. LIMA DE MESSEGUER.
25) $160.00 20|pub. 112 En.8-v.feb.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas 18 de Julio 1709. Prometí vender mi cuota parte del comercio de Bar, Café y Parrillada sita en la calle Propios N.o 2840 de esta ciudad a los Sres. Fernández y Valencia. Acreedores al comercio (Ley 24 Setiembre 1904). — SILVINO GARCIA CASTAÑEDA. — MIRIAN RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 463 En.16-v.feb.14.

Prometí vender mi comercio de Almacén sito en Avda. Sayago 1152|56 al Sr. Joaquín Gandara (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Ejido 1383 Apto. 5. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO. — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 93 En.8-v.feb.4.

Prometí vender mi comercio de Café y Almacén sito en la calle Osvaldo Martínez 3599 a Rubén M. Salvia. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores a Ejido 1383 Apto. 5. — ANSELMO PIAZZA. — MARIA ELIDA HERNANDEZ.
25) $80.00 20|pub. 91 En.8-v.feb.4.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometemos vender a [illegible] Francisco Emoria Montana el comercio de Carnicería sito en calle Libertad No. 2572 de esta ciudad, Acreedores Justific. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305 (Telef.: 59 26 02 — Montevideo, Enero 10. de 1964. — CARLOS BADANO. — TOMAS C. BADANO.
25) $80.00 20|pub. [illegible] En.3-v.feb.4.

(Ley 26|9|904) [illegible] de Noviembre de 1963, he vendido mi negocio de elaboración de esencias denominado "Manufacturas Ontario", sito en Paraná 750, esquina Ciudadela al señor HIJOS RUBEN DE VINCENZO. — ADOLFO GOLDBERG.
25) $80.00 20|pub. [illegible] En.3-v.en.30.

Hemos prometido en venta a favor de los señores Fco. Sadar y María Covadonga Aman, el Hotel sito en la calle Soriano N.o 1226 de esta ciudad. Acreedores en 25 de Mayo 728, escritorio uno de 15 a 19 horas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANTONIO VELAZQUEZ. — ELISEO VELAZQUEZ.
25) $160.00 20|pub. [illegible] En.3-v.en.31.

Prometí vender a don ANDRES NOVO CRIBEIRO, la carnicería ubicada en la calle Cerrito 1160, de esta ciudad; el comprador tiene la posesión del comercio, desde el 1.o de Enero de 1964. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo y efectos: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 23 de 1964. — ROBERTO DAMIANO CENEO.
25) $160.00 20|pub. 383 En.[illegible]-v.feb.25.

Ley 26|Set.|1904. Se comunica al comercio y al público en general que a partir del 1.o de Octubre de 1963, la firma "Jorge Ebbeler Piñeyro" se transformó en sociedad anónima continuando a partir de esa fecha, sus negocios bajo la denominación de Ebbeler S. A. la que ha tomado a su cargo el Activo y Pasivo de su antecesora con todos los derechos y obligaciones. Soriano 1092. — JORGE EBBELER PIÑEYRO.
25) $240.00 20|pub. [illegible] En.[illegible]-v.feb.25.

Ley 26|9|1904. ULISES PASSARELLA ORLANDO prometió vender el Café y Bar "Punta y Banca", sito en la Avda. Aparicio Saravia 650 de la ciudad de Florida a los señores José Manuel Aguiar y Francisco Barro. Acreedores presentarse en Rivera 476, Florida.
25) $160.00 20|pub. 764 En.23-v.feb.21.

[illegible] prometido en venta al señor [illegible] el comercio [illegible] Bebidas Al[illegible]. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Enero de 1964. — [illegible] GONZALEZ [illegible] — HERMENEGILDO [illegible] DIEZ.
25) $240.00 20|pub. 594 En.21-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas Cercido prometo vender a la señora DORA PEREZ de BLANCO, el comercio del ramo Almacén de la calle Ayacucho 3199. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores 25 de Mayo 707, piso 6, ap. 12. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — RAUL CALVO MUÑIZ.
25) $160.00 20|pub. 668 En.21-v.feb.19.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta de fecha 1.o de Diciembre de 1961, en la que prometimos vender a los señores JULIO BURGUEÑO, LUIS FERNANDEZ y HERMINIA MENA, el comercio que en el ramo de Hotel gira en calle Julio Herrera y Obes 1479, de esta ciudad, haciéndonos cargo nuevamente del negocio con fecha 7 de Enero 1963, y prometiéndolo en venta a la señora MARIA DEL SAGRARIO FERNANDEZ de GONZALEZ, con fecha 8 de Enero 1963. Acreedores de la firma BURGUEÑO, FERNANDEZ y MENA, presentarse en Avda. Uruguay 1023, Ley 26 Setiembre 1904. — JULIO VALERIO FRADE. — DELIA PINTOS.
25) $320.00 20|pub. 381 En.14-v.feb.12.

Prometí vender a don Roman Vidro Vidal mi parte en el comercio de carnicería calle Tomás Gómez No. 3559 de Montevideo. Acreedores justific.: Escribanía Valentín Martínez. Misiones 1305. — Montevideo Enero 15 de 1964. — EDELMIRO COSTA VELOSO.
25) $160.00 20|pub. 566 En.17-v.feb.17.

Interviniendo Oficinas Erli, prometimos vender a Mario Richero, el comercio de Carnicería denominado "El Gallo" sito en Ruta 8 Km. 28 (7a. sección de Canelones). Acreedores presentarse en Oficinas Erli, 25 de Mayo 922, ciudad de Pando, Departamento de Canelones. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Diciembre 16 de 1963. — JUAN ALBERTO PINTOS y JULIO CESAR URACHE.
25) $160.00 20|pub. 115 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Liberato Martínez Fernández el comercio que en el ramo de carnicería gira en Barra de Carrasco, Dpto. de Canelones, calle Oficial 1.o N.o 53, denominada Del Mar. Tomó posesión el 22|12|1963. Acreedores: Escribanía May, Juan Benito Blanco 1247, apto. 103, Montevideo. — AMANDA CAVALLERO DE MONTEGHIRFO.
25) $160.00 20|pub. 468 En.[illegible]-v.feb.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender el comercio de Almacén y Bebidas Alcohólicas, ubicado en calle Chaná N.o 1802 de esta ciudad, al señor Carlos Pateta (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio, Chaná 1802. — JOSE PEREZ DOMINGUEZ. — CARMEN GAMBRA MIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 707 En.22-v.feb.20.

Interviniendo Unión Comercial Gurda y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nal. de Balanceadores, hemos resuelto vender a la Srta. Olga Estrella Correa Mato, el comercio en los ramos de Peluquería p|dama, Fantasía, Calzado, tienda y Perfumería, sito en la calle Uruguay 654, capital, tomando posesión del mismo en Montevideo a 15 de Enero de 1964. Acreedores al comercio. — Plazo ley 26|9|1904. — JORGE ENRIQUE BRACCO INVERNIZZI.
25) $240.00 20|pub. 736 En.23-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Corporación Industrial de Maquinaria Agrícola Sociedad Anónima (CIMA S.A.), clausura su establecimiento industrial del Camino Colman y vende el inmueble a Obrador y Cía. Interesados presentarse en Zabala 1441, piso 3.o, Escribanía Aguirre.
25) $160.00 20|pub. 217 En.10-v.feb.6.

Interviniendo Unión de Balanceadores hemos prometido en venta a Manuel Reinaldo Gómez el comercio que gira en esta plaza en el ramo de bar y restaurant y alcohólicas, ubicado en la calle Arenal Grande 1400. Acreedores presentarse en Rivadavia N.o 1310 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 3 de 1964. — CONSTANTINO GERMIL. — AVELINA SUAREZ de GERMIL. — ASUNCION FERNANDEZ de GERMIL.
25) $160.00 20|pub. [illegible] En.10-v.feb.6.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender al señor JESUS ALVAREZ, el almacén y bar sito en calle Eduardo Acevedo 899, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1964. — SANTOS LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $ 160.00 20|pub. 618 En.21-v.feb.[illegible].

Prometí vender a la sra. Cándida García de García, el Hotel sito en Sierra 1755.
Acreedores en la calle 25 de Mayo 591 E. 6, de 14 a 18. — PEDRO FUENTES.
25) $80.00 20|pub. 993 En.26-v.feb.26.

Prometí vender el Almacén sito en la calle Martín C. Martínez 2650, al señor Roberto Rodríguez.
Acreedores en 25 de Mayo 591 E. 6, 14 a 18 h. — SANTIAGO CESAR GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 994 En.26-v.feb.26.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nal. de Balanceadores, he resuelto vender a los señores Rosa Emilio Badano Lencioni y Eduardo H. Bochetti, el comercio en el ramo de Almacén de comestibles sito en la calle Hipólito Irigoyen N.o 1874, de esta capital tomando posesión del mismo en Montevideo, el 2 de Enero de 1964.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|1904. — ROGELIO GUIZANDE PINZAS.
25) $240.00 20|pub. 477 En.16-v.feb.14.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural, he prometido en venta al señor VITTORIO FALCOMER MEZZAVILLA, el comercio que gira en el ramo de Bar, despacho bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Colonia N.o 1195, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — GERARDO TORRADO PAILOS. — ROSA SANTOS CENTENO.
25) $240.00 20|pub. 404 En.15-v.feb.13.

Comunico que he prometido en venta al señor JOSE MANEIRO PAIS, el establecimiento comercial que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas y al detalle, en Carlos María Ramírez N.o 1056|58. Acreedores en Carlos María Ramírez 929. — DANIEL JORGE BARICEVICH.
25) $160.00 20 pub. 393 En.15-v.feb.13.

Hago saber que he prometido vender al Sr. Jesús Alvarez González, la Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, instalada en Avda. 8 de Octubre N.o 4410.
Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre N.o 3866, dentro del plazo legal. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1963. — HORACIO FRANQUEZ BENTANCOR. — JESUS ALVAREZ.
25) $240.00 20|pub. 146 En.9-v.feb.5.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta a JACOBO BARASCH, el comercio de Tienda, Mercería y Artículos para Hombres, instalado en la Avda. General Flores N.o 2591. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú N.o 1163. — ABRAHAM KARP. — JECHETA FOGEL.
25) $160.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.18.

Bernardo Lungo Drago prometió vender a Luis Gómez Graf el comercio en el Remo de Provisión, instalado en calle Rodó No. 764 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, 3 de Diciembre de 1963. — BERNARDO LUNGO DRAGO. — LUIS GOMEZ GRAF.
25) $160.00 20|pub. 522 En.17-v.feb.17.

A efectos ley de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender a Mario Ferrari, Nelson y Antonio Vidal, fabrica de productos porcino ubicada en Bulevar Propios 2827.
Acreedores: Escribanía Gorlero, Colorado 2361. — Enero de 1964. — MANUEL RODRIGUEZ VILLAMIL.
25) $160.00 20|pub. 573 En.17-v.feb.17.

AASIA GEORGES STEPHAN JOSE, conocido comercialmente como IGNACIO ESTEBAN, y ADELA NAJUL, prometimos vender a Pose Pola Perelis Wainer, el comercio en el ramo de Tienda, "Tienda Libanesa", ubicada en Guarapirú 3814.
Acreedores presentarse en "Escribanía Szames", General Flores 2539. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1964.
25) $160.00 20|pub. 179 En.9-v.feb.5.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender a los señores SANTOS y VICTOR LOPEZ, la provisión sita en calle Ganaderos 4330 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1964. — BENITO GONZALEZ. — LUZ GONZALEZ.
25) $130.00 20|pub. 919 En.27-v.feb.25

Interviniendo oficinas Cercido prometí vender al señor Jesús Estevez Pumar, el comercio del ramo Provisión de la calle Misiones 1539.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707; P. Cto. — Montevideo, 20 de Enero de 1964. — CLOTILDE ROTELA BARRAGAN.
25) $130.00 20|pub. 984 En.28-v.feb.26.

Prometí vender al señor Miguel A. Mascarenhas el Bar y Beb. Alcoh. sito en la calle República 2051.
Acreedores en 25 de Mayo 591 E. 6 de 14 a 18. — MANUEL FEITO GARCIA.
25) $80.00 20|pub. 987 En.28-v.feb.26.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a todos los interesados que prometí vender a la señora Rosa Acle y al señor Enrique Arlín, el comercio que en el ramo de Taller de Reparaciones de Porcelana, tengo instalado en Canelones 1021 de esta ciudad, a quienes le dí posesión el 15 de Noviembre último. Los interesados deberán presentarse a los escribanos José Curi Zagia o José G. Curi Bolaña, en San José 1079, tercer piso de las 17 a 19 horas en días hábiles. — SPIKERMAN REINO.
25) $320.00 20|pub. 22705 En.28-v.feb.26.

Prometimos vender a Juan Adolfo Pérez Novo y José María Gómez Mallo, el comercio que en el ramo de panadería está instalado en la calle Norberto Ortiz N.o 4120 de esta ciudad, denominado "La Cuarteada".
Acreedores presentarse escr. Castro (Misiones 1475, p. 3 E. 2). — Montevideo, Enero de 1964. — EFRAIN IFRAN y GLADYS AMELIA PRATO.
25) $160.00 20|pub. 791 En.23-v.feb.21.

Varios

A.F.E.
DESTRUCCION DE DOCUMENTOS

El día 17 de Febrero de 1964, se procederá en las dependencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado, a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas libros de despacho de encomiendas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1960. — Gerencia General.
27) (C.C.) 15|pub. 30154 En.24-v.feb.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Registro de Proveedores

Conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Mayo de 1959 (Diario Oficial N.o 15.676), se hace a los interesados que en la Sección Secretaría, 25 de Mayo 736, se encuentra abierto el registro para las firmas comerciales que estuvieran interesadas y en condiciones de efectuar el suministro o trabajos en los ramos siguientes:
1) Utiles y materiales de oficina; 2) Efectos de limpieza; 3) Impresiones y encuadernaciones; 4) Vestuario; 5) Reparaciones de mobiliario, máquinas de oficina e instalaciones eléctricas.
Se advierte a los interesados que la inscripción en dicho registro se realizará previa exhibición de los recaudos a que se refiere el artículo 4.o del citado Decreto.
27) (C.C.) 10|pub. 30176 En.28-v.feb.12.

S.O.D.R.E.
CONCURSO PARA CONJUNTOS DE BALLET DE CAMARA Y FOLKLORICOS
Primer llamado

La Comisión Directiva del S.O.D.R.E., llama a concurso abierto a Conjuntos de Ballet de Cámara y Folklóricos, con el objeto de actuar en Canal 5 y probables actuaciones en el Estudio Auditorio e interior de la República, de acuerdo con las siguientes bases:
1) Interpretación de tres danzas de distintas características (que podrán ser televisadas en el momento del concurso).
2) No habrá limitación de número en la selección y se establecerá un orden, de acuerdo con el interés musical y visual, para la utilización de los dos primeros de cada categoría, en las audiciones que ofrezca este organismo durante el año 1964. Si fuera necesario, se utilizarán conjuntos que hallan sido clasificados en un lugar posterior al segundo.
3) El número de integrantes de los conjuntos puede ser hasta de 15 componentes.
4) Los "cachets", que se abonarán, serán los siguientes: $ 150.00, por actuación a cada uno de los integrantes de Conjuntos constituídos hasta por 5 elementos; $ 80.00 por actuación a cada uno de los integrantes de Conjuntos mayores de 5 elementos.
Inscripción: hasta el lunes 17 de Febrero de 1964, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1465), de lunes a viernes, de 11 a 12 y de 15 a 17 horas, debiendo realizarse por persona debidamente autorizada.
Fecha y lugar de iniciación del concurso: Viernes 21 de Febrero de 1964, a la hora 21, en Canal 5, Colorado y Bulevard Artigas.
Jurado: Directora, Señora Irene R. de Aguirre Roselló (Presidente); Director Artístico, Maestro Hugo Balzo; Director de Programaciones de T.V., Don Justino Zavala Carvalho, o un representante; Director Interino del Cuerpo de Baile, Señor Eduardo Ramírez y Señora Flor de María R. de Ayestarán. — Montevideo, Enero 24 de 1964. — La Comisión Directiva.
27) (C.C.) 3|pub. 30180 En.29-v.en.31.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Juan Paulino Herrera Velázquez y otro contra BENITO VILLAREJO Y OTROS. Escrituración judicial". (Lo. 60. Fo. 254) se hace saber que los señores Juan Paulino y Angel Eustaquio Francisco o Eustaquio Herrera Velázquez en su carácter de cesionarios de la promesa de compraventa a plazos inscripta en el Registro General de Inhibiciones (Sección Unica de Promesas de E. de I. a Plazos) con el N.o 504 al folio 211 del libro 62, han solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien:
Un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 4.508 señalado con el N.o 9 de la manzana A en el plano del agrimensor L. Whashman aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones y por la Oficina de Catastro con fechas respectivamente 26 de Octubre y 23 de Noviembre de 1953, de acuerdo con el cual se compone de una superficie de 679 metros 07 decímetros con el siguiente deslinde: 14 metros de frente al Norte a la calle 7; 48 metros 44 centímetros al Este lindando con los solares N.os 10, 12 y 13; 14 metros al Sur confinando con el solar número 17 y 48 metros 57 centímetros al Oeste lindando con el solar N.o 8.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don Benito Villarejo, Isolina Orcazberro de Villarejo, María Nieves Villarejo de Lobo; Enrique Lobo, Benito Roberto Lobo Villarejo y Olga Eusebia Lobo Villarejo, a sus sucesores u causahabientes y a todos los que se consideren con cualquier derecho en dicho bien para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se otorgará de oficio la escritura de dominio a favor de los solicitantes. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
27) $1.800.00 30|pub. 22321 Dic 9-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "REICHARTD de O. CLOTILDE con JULIA R. de QUINTANA y otros. Cesación de Condominio, (Ficha: C-2336-1963)", se emplaza por el término de noventa días a ARISTEO LEVRERO, herederos, causahabientes y a todos los que tengan interés en el precitado juicio para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace saber que por resolución de fecha 27|12|1963, se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
27) $ 600.00 30|pub. 45 En.7-v.feb.19.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "RAMON LAGO RODRIGUEZ, contra SUCESION PASCUAL CAMPANELLA JIOIA. Cobro de pesos". (60-18), se cita y emplaza a los sucesores de Pascual Campanella Jioia, para que dentro de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio o Curador de Bienes, según proceda. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $360.00 30|pub. 277 En.13-v.feb.25.

CONCORDATO PREVENTIVO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictado en autos caratulados: "AYALA HNOS. Concordato preventivo judicial". (Ficha B-3058) se cita a los acreedores de la firma Ayala Hermanos, para la reunión que tendrá lugar el día diecisiete de Febrero de 1964 a las 10 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Cerrito 586, primer piso a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentado por dicha firma.
Se previene: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por la firma deudora, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados así como también el informe del contador designado una vez producido; 2.o) Declárase que los acreedores podrán deducir sus oposiciones, dentro de los veinte días siguientes al de la primera publicación de esta resolución (apartado 3.o del artículo 1532 del Código de Comercio). — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
27) $500.00 20|pub. 22332 Dic.9-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por mandato del Juez de Paz de la 10a. sección judicial de Montevideo, dictado en autos "FRUCTUOSA FAU o FAUTT de CUNEO. Escrituración de oficio" (Lo. 14, Fo. 221), se emplaza a los sucesores de don Antonio Plácido Piria y don Pablo Fontaina, y a quien se considere con derechos a la promesa de compraventa a plazos del solar Padrón No. 57.276, sito en la 10a. sección judicial de Montevideo, No. 228 de Fracción "L" del plano del Agrim. Benjamín Conde, debidamente inscripto, con superficie de 300 ms. y 19 ms. de frente al suroeste a calle Tabobá; 10 ms. al noreste con solar 239; y 30 ms. al sureste y noroeste con solares 229 y 227, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que se otorgará de oficio la escritura definitiva a favor de la peticionante. Fue habilitada la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1963. — María Nieves Martínez, Escribana.
27) $720.00 30|pub. 23568 Dic.23-v.feb.7.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados: "JACINTO JOSE AMARILLO Auxiliatoria". (Lo. 24, Fo. 424, N.o 906) "Jacinto José Amarillo contra SUCESION DE ALBERTO VICTORIO PATRITTI BOTTINO Posesión notoria de hermano natural investigación de paternidad y petición de herencia (Lo. 24. Fo. 418, N.o 884) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a las gestiones iniciadas por Jacinto José Amarillo por auxiliatoria de pobreza y por posesión notoria de hermano natural investigación de paternidad y petición de herencia contra la sucesión de Alberto Victorio Patritti Bottino a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos por procurador común (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se les cita igualmente para el previo juicio conciliatorio. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 16 de 1963. — Alvaro Castellanos Barrios, Actuario Adjunto.
27) (R. 20|4|56) 30|pub. 23546 Dic.27-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección de Paysandú, dictada en autos caratulados: "Olga Dhel c|. I.P.A.S.A. (Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S.A.), cobro de indemnización por despido, salarios, licencia y aguinaldo" (Lo. I, Fo. 574, N.o 433) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, a la firma demandada, por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se proseguirán los trámites.

Se hace constar que estos autos se tramitan exentos del pago de tributos. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Diciembre 3 de 1963. — Dr. Luis Alberto Ronca, Juez de Paz.
27) (Ley 10449) 30|pub. 23553 Dic.20-v.feb.13.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera. EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Rivera, doctor Carlos Faveiro, en los autos caratulados: Juan L. Alvez contra los sucesores de JOSE MARIA DAMBORIARENA. Cobro de pesos. (Lo. 43, Fo. 491). se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Walter Mario Damboriarena para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, 3 de Diciembre de 1963. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
27) $160.00 10|pub. 23412 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

RIFA PRORROGADA

La Comisión Directiva del Club A. Wanderers de Durazno, avisa a los poseedores de la Rifa de un Televisor marca "Grloso", con antena e instalado, que ha sido prorrogada la fecha de dicha Rifa fijada para la última lotería del Hospital de Caridad, del mes de Febrero 1964, para la primera lotería del Hospital de Caridad del mes de Mayo de 1964. — Durazno, 25 de Enero de 1964.
27) $120.00 10|pub. 1158 En.30-v.feb.14.

BERLIN LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado de fecha 22 de Diciembre de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 14 del Folio número 56 al 58, del Libro de Contratos de Río Negro, HUMBERTO CELEDONIO TABORDA ACOSTA, con el consentimiento de su esposa VIOLETA M. GARCILAZO, cedió su cuota a los con-socios LUIS L. ASTARITA ORGAMBIDE y MARIA ANGELICA LEON de BARUFALDI, quienes quedaron con la administración de la Sociedad. — Fray Bentos, Enero 9 de 1964. — HUMBERTO C. TABORDA ACOSTA. — VIOLETA M. GARCILAZO. — LUIS L. ASTARITA. — MARIA A. L. de BARUFALDI.
27) $160.00 10|pub. 1151 En.30-v.feb.14.

EXTRAVIO DE DOCUMENTOS

1. Pasaporte yugoslavo N.o 153148, expedido por el Consulado Yugoslavo en Montevideo, el 24 Marzo 1964, a nombre de FRANJO (FRANCISCO) KLARICH.
2. Pasaporte yugoslavo N.o 153149, expedido por el Consulado Yugoslavo, en Montevideo, el 24 Marzo 1954, a nombre de ZORA DRAGICEVIC de KLARIC.
3. Pasaporte yugoslavo expedido por las autoridades del Regno de Yugoslavia, a nombre de ZORA DRAGICEVIC de KLARIC, incluyendo a sus tres hijos: IVAN, LUIS y FRANJO.
4. Partida de nacimiento de FRANJO KLARICH.
5. Partida de nacimiento de ZORA DRAGICEVIC de KLARIC.
6. Partida de casamiento de FRANJO KLARICH y ZORA DRAGICEVIC de KLARICH.
7. Partida de nacimiento de IVAN KLARICH (hijo) de FRANJO KLARICH.
8. Partida de nacimiento de LUIS KLARICH (hijo) de FRANJO KLARICH.
9. Partida de nacimiento de FRANJO KLARIC (hijo) de FRANJO KLARICH.
27) $96.00 5|pub. 1152 En.30-v.feb.5.

EXTRAVIO DE LIBRETA

HELGUERA Y MORIKE S. A., Comunica al Comercio en General, que por extravío de la Libreta, se anulan los recibos Oficiales Serie N.o 18832 al 18850.
27) $12.00 3|pub. 1144 En.30-v.feb.3.

Interviniendo Balanceador José María Pérez, Sarandí 520, con fecha 16 de Enero de 1964, he cedido al Sr. Manuel Martín de Iglesias todos los derechos y obligaciones contraídas en la promesa de compra del comercio sito en Cuchilla Grande 4653 que gira en el ramo Almacén de comestibles, frutas, verduras y beb. fermentadas.

Acreedores presentarse en el comercio. — Ley 26|9|1904. — LAUREANO PIÑEIRO. — GLORIA INES MAÑAS.
27) $240.00 20|pub. 709 En.22-v.feb.20.

Interviniendo Balanceador José Ma. Pérez, Sarandí 520, con fecha 13 de Enero de 1964, he cedido al Sr. Joaquín García Fernández todos los derechos y obligaciones contraídas en la promesa de compra sito en la Avda. Brasil 2518 que gira en el ramo de Cervecería y fermentadas embotelladas.

Acreedores presentarse en el comercio. — Ley 26|9|1904. — VICTOR GONZALEZ. — ODULIA IGLESIAS de GONZALEZ.
27) $40.00 20|pub. 710 En.22-v.feb.20.

Comunicamos que con fecha 10 de Enero de 1964, se ha rescindido el compromiso de compra venta del comercio de café y bar sito en Colonia 1195, efectuado entre GERARDO TORRADO PAILOS y los señores ASUNCION UMPIERREZ y PEDRO ALBERTO GONZALEZ. Acreedores de "Umpiérrez y González", presentarse en el Estudio del Doctor Isaac José Gorfinkiel, en Paraguay 1321, esc. 401. — GERARDO TORRADO. — ASUNCION UMPIERREZ. — PEDRO A. GONZALEZ.
27) $240.00 20|pub. 405 En.15-v.feb.13.

Importadora de artículos de librería, Papelería y Afines, Sociedad Limitada, (IALPA), clausuró su actividad comercial. — Montevideo. 31 de Diciembre de 1963. — Calle Colonia 1133.
27) $ 80.00 20|pub. 82 En.8-v.feb.4.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nal. de Balanceadores, el señor ANGEL ROBLES FERNANDEZ, ha resuelto vender su cuota parte en el comercio de la calle Industrias 3550 que gira en los ramos de Almacén de comestibles bar y despacho de bebidas alcohólicas; al señor Antonio Dopico Gutiérrez quien constituye sociedad con el señor Atilano Dopico Gutiérrez. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1963. — Plazo ley 26|9|1904.

Acreedores al comercio.
27) $240.00 20|pub. 478 En.16-v.feb.14.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE HACIENDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 23, 24 y 26 de los estatutos sociales y a las normas de la Ley N.o 12.179 de 4 de Enero de 1955, se convoca a los señores Delegados, Consejeros y Fiscales de la Cooperativa de Consumos de Hacienda para la asamblea extraordinaria, que se realizará el día Miércoles 5 de Febrero de 1964, a las 19 y 30 horas en la sede social de la institución avenida Uruguay 878, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Ratificación de la reforma del artículo 15 de los estatutos sociales, aprobada en primera instancia por la asamblea reunida el día 15 de Enero de 1964, según el siguiente detalle:

Artículo 15 (Vigente). "A partir del 1.o de Julio de 1958, se establecerá el capital rotatorio de la Cooperativa de Consumos de Hacienda, que se integrará reteniendo sobre los importes que se cobren por concepto de ventas o servicios, un 2 o|o adicional que se acreditará en la respectiva cuenta personal de cada asociado. La asamblea podrá elevar dicho adicional hasta un máximo de 4 o|o en casos debidamente justificados".

Artículo 15 (Proyectado). "A partir del 1.o de Febrero de 1964 (cese el capital rotatorio y el fondo colectivo de previsión social, que se integrarán reteniendo un 2 o|o adicional sobre los importes que se cobren por concepto de ventas o servicios. La asamblea podrá modificar dicho adicional, cuando a su juicio lo considere necesario, pudiendo elevarlo hasta un máximo del 4 o|o sin necesidad de reforma estatutaria. El Consejo Directivo reglamentará la percepción y destino de los referidos fondos en lo que no estuviere previsto en las normas de este Capítulo. El porcentaje fijado será distribuido por partes iguales a cada uno de los rubros expresados".

2.o) Designación de tres Delegados para firmar el acta.

Advertencia: La asamblea sesionará válidamente cualquiera fuere el número de los asistentes. Los asambleístas deberán acreditar su identidad. — Esc. Rafael Iacovazzo d'Alessandro, Presidente. — Arq. Washington Rodi De Rosa, Secretario General.
27) $230.00 5|pub. 916 En.27-v.en.31.

COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
1.a Convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Producción y Consumo de Ganadería y Agricultura, convoca a los señores asociados para la asamblea general extraordinaria, a realizarse en el local de la avenida Uruguay N.o 823 entre Florida y Andes.

Esta convocatoria se formula en primera citación para el día Jueves 6 de Febrero a la hora 19 y 30, con media hora de tolerancia y en segunda citación para el día Martes 3 de Marzo en el mismo local y a la misma hora, con idéntica tolerancia. — Para la primera convocatoria el quórum mínimo para sesionar será el de la mitad más uno de los socios habilitados y para la segunda, el número de socios presentes al acto. — La asamblea considerará el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la denuncia realizada por la Gremial de Trabajadores de Cooperativas de Consumo en el sentido de que en nuestra cooperativa "se persigue, se amenaza, se sanciona y se destituye a los empleados que realizan actividades gremiales y que se pretende imponer votaciones al margen del organismo gremial".

2.o) Modo de corregir esa situación y de evitar que se repita en el futuro.

3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, Enero 22 de 1964. — Darío Cal, Presidente. — Julio R. Andreoli, Secretario.
27) $150.00 5|pub. 915 En.27-v.en.31.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA REPRESENTATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los miembros de la Asamblea Representativa de la Cooperativa de Consumos del Transporte, para la reunión a efectuarse el día Jueves 6 de Febrero de 1964, a la hora 19, en el local de la Avda. Uruguay N.o 2055, para considerar el siguiente orden del día:

1) A) Memoria correspondiente al Ejercicio 1962-1963; B) Modificación del art. 2.o del Fondo de Asistencia, Bienestar y Subvención de Servicios Sociales; C) Balance correspondiente al ejercicio 1962-1963.

Los miembros de la Asamblea representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos del documento respectivo.

Para poder constituirse la Asamblea Representativa, deberá contar con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes (90 miembros).

El acto será controlado por funcionarios de la Inspección General de Hacienda y de la Corte Electoral. — Rodolfo Costa Frena, Vice Presidente en Ejercicio de la Presidencia. — Héctor Bentancurt, Secretario.
27) $112.00 4|pub. 986 En.28-v.en.31.

27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO. A.P.S.A. Carpeta número 2189|963-4. Solicita la inclusión en la lista de mercaderías de libre importación con 20 o|o de recargo del siguiente producto: "Recipientes de zinc para pilas".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X-960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el Diario Oficial a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30191 En.30-v.en.31.

COMPETITIVO NACIONAL

TESTIMONIO. A.P.S.A. "American Products S.A." Carpeta N.o 2189|963-5. Solicita declaración de competitivo nacional fijando un recargo del 100 o|o y un precio Cif promedio de U$S 18 para la importación de "Bulbos de vidrio con revestimiento conductores internos".
En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X-960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el Diario Oficial a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30190 En.30-v.en.31

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ABAD OLIVARES de SUAREZ u OLIVARES de SUAREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1045 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GLISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1046 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PABLO ROSO ECHARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1047 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CURT LEVY (Libro 63, Folio 669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 21992 Feb.4-v.ftb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NARBONDO LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1048 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAZARO o LAZARO LOPEZ ANZA BALLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1049 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA CABRERA de CHACON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1050 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA BALZARETTI de VEDANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1051 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CLUZEAU MORTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1052 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO AGUIRRE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1053 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL SEGUNDO o SEGUNDO M. LESINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1054 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ITA DESER de SULIMOVICH o ITA DESER GOBES de SALIMOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1055 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE JOSE o FELIPE JOSE CELESTINO POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1056 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MANCHINI o MANCINI o MANCCINI CATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 33275 Dic.3-v.dic.16. Feb.4-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN CARLOS MARTINEZ REBUFELLO, (Lo. 53, Fo. 636), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1963. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 708 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEREZ TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Noviembre de 1963. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 779 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o WENCESLAO ANDRES PICAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Diciembre de 1963. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 780 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMINIA CARABALLO de DUARTE y de IRENE DUARTE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre de 1963. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 311 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA MOREIRA de LABRUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre de 1963. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 312 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FITIPALDI o FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 25 de 1963. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 313 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO MAURICIO BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre de 1963. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 314 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesin de MARIA JULIA GALLO de VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre de 1963. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 315 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO AGUSTIN PITTAMIGLIO SIRI o AMBROSIO PITAMIGLIO y de PASCUALA CHIRUZZO o PASCUALA CHIRUSO de PITAMIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 17 de 1963. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24112 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VIZCAINO DELGADO, (L.o 2, F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 4 de 1963. — Cesar Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1018 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO o LUCIANO RAMON MOZO, (L.o 2, F.o 459), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 16 de 1963. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 1017 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesin de MARIA JOSEFA GARCIA de BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Diciembre de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 323 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesin de GILBERTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 15 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1065 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SARACINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1064 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA BAGNASCO o BAÑASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 4 de 1963. — Carlos M. Reyes Vego, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24183 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Doctor Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAVELINO o ISABELINO GURUCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Diciembre de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24253 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO ACOSTA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24105 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO SILVERA o JUAN ROSARIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24045 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO DE LEON o MATEO DE LEON PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24046 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO ALFONSO CARTAGEGUI FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24047 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES PIRIZ PIRIZ o ANDRES PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24049 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SILVERA FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24050 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA FALERO o CELEDONIA FALERO de LAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24051 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA JUAN FLORENTINO DOMINGO BAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Diciembre de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $360.00 10|pub. 24052 Feb.3-v.mar.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SEGUNDO OSTUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 057 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CATALINA BISIO de BITANCURT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1963. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24229 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELVECIO CANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 11 de 1963. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23989 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDE o LEONIDA ELINA FRIPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1963. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23999 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA CASCO de TELLERIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1963. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23991 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO ANTONIO SOSA o SERVANDO ANTONIO SOSA FIGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de Diciembre de 1963. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 681 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CHIAPPA de IRIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 26 de Diciembre de 1963. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 682 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO MORAES o MORAES VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de Diciembre de 1963. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 683 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANSELMO PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 6 de 1963. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 201 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 24 de 1963. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 202 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA ZUGARRAMURDI de AMBIELLE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 18 de 1963. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24231 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BASILIO RISSO o RISSO VELEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1963. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24232 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELLA MEA o JOSE DELLA MEA PETTINI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 11 de 1963. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24233 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SELIOS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 9 de 1963. — Horacio A. Canalas, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 517 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME CENTURION Y VIVAS, y se manda citar y emplazar a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 10 de 1963. — Horacio A. Canalas, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 520 Feb.3-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO LEONARDO DE BRUN o SEVERO LEONARDO DE BRUN o SEVERO LEONARDO BRUN o SEVERO LEONARDO BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 31 de Octubre de 1963. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23999 Feb.3-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO GERONIMO GIGENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1963. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 649 Feb.3-v.feb.18.

3—Convocatorias Comerciales

AVILA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1964, a las 16 horas, en el local de la calle Juan C. Gómez 1492, Esc. 403, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del Informe del estado de los negocios y el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 12, numeral b); 2.o) Elección de Directorio, (artículo 6.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, (artículo 20).

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, o un recibo de depósito bancario, antes de la hora fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1964. — El Directorio.
3) $24.00 1|pub. 1169 Feb.4-v feb.4.

MEDANO TENNIS CLUB S. A.

Se convoca a los accionistas del Médano Tennis Club S. A. a la asamblea extraordinaria a realizarse en el local social de San Rafael, (Punta del Este) el día 25 de Febrero de 1964 a las 19 horas para tratar la reforma de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $120.00 15|pub. 1167 Feb.4-v.feb.23.

JONES y Cía. S. A.

(Agencia de Patentes y Marcas)

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo. prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de Febrero de 1964, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.
3) $360.00 15|pub. 1169 Feb.4-v.feb.28.

LA FORESTAL S. A.

CONVOCATORIA DE SUSCRIPTORES DE TITULOS FORESTALES

En cumplimiento de la Declaratoria de Títulos Forestales del 10 de Agosto de 1962, el Directorio de La Forestal S. A., convoca a los suscriptores de Títulos Forestales, para concurrir el próximo domingo 2 de Febrero a las 9.45 horas, al salón de recepción de Cambios Unidos, de Julio 1473 casi Médanos, para considerar los siguientes puntos:

1.o) Nombramiento de los Delegados de la asamblea de tenedores de Títulos de La Forestal S. A., para representarla en la Junta Superior; 2.o) Designada la Junta Superior se fijará la fecha del primer raleo del monte y el destino de su producido; 3.o) Como fin de esta jornada el Directorio de La Forestal S. A. invita a Ud. al lunch que servirá en homenaje a la gran familia de tenedores de Títulos.

En mérito a este grato acontecimiento que le informamos, rogamos a Ud. se sirva confirmar su asistencia, a Plaza Independencia 838 o por el teléfono 8 87-21. — Montevideo, Enero de 1964.
3) $96.00 3|pub. 1192 Feb.4-v.feb.6.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A.

XXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Febrero de 1964 en el local de la Sociedad, calle 18 de Julio 5[illegible], en primera convocatoria, a las 18 horas, con el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1963; 3.o) Elección de tres Directores por el año 1964 para completar el Directorio hasta el término de mandato; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1964; 5.o) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, (artículo 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones, o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Montevideo, Febrero de 1964. — El Directorio.
3) $612.00 17|pub. 1170 Feb.4-v.mz.3.

FINANCIERA LATINOAMERICANA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 4 de Febrero de 1964 a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1484, piso 5.o, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades; 2.o) Elección del nuevo Directorio según el artículo 22 de los estatutos sociales.

Se previene que de conformidad con el artículo 15 de los estatutos, el registro de accionistas se abrirá con 5 días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la asamblea. Podrá inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. — El Directorio.
3) $24.00 1|pub. 1168 Feb.4-v.feb.4.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Walter Werner Pollack contra HELENE SCHIMMEL. Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal" (Ficha V-192, Año 1963), se hace saber que por resolución del día 6 de Noviembre de 1963 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Walter Werner Pollack y Helene Schimmel, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1963. — María Emilia Ghelsi, Actuaria Adjunta.
5) $400.00 20|pub. 1057 Feb.4-v.mz.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "Del Campo de Larrosa, María A. contra LARROSA, ELBIO T. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Libro 13, Fo. 573), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos María Alba Del Campo y Elbio T. Larrosa, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días perentorios que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la Ley del 18|IX|946). — Maldonado, Diciembre 17 de 1963. — J. Sosa Fuz, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 24939 Feb.4-v.mz.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "Friedman de Schmidt, Elvira contra SALOMON SCHMIDT. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (20|348), el día 30 del actual se dispuso dejar sin efecto la providencia No. 4334 de fecha 25 de Julio del corriente año, que decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 31 de 1963. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) $320.00 20|pub. 111 Feb.4-v.mz.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez, Julia contra ABALO, JOSE MARIO. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Lo. 16, Fo. 273), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 3 de 1963. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $320.00 20|pub. 24131 Feb.4-v.mz.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Nery De Souza de Fros contra ISABELINO FROS. Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por providencia de fecha 8 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes provenientes del matrimonio de Nery de Souza e Isabelino Fros. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6.o y 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1963. — Elio F. Bessonart, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 255 Feb.4-v.mz.4.

6—Disoluciones de Sociedades

"CELIS Y MIER"

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1230, Esc. 20, hemos disuelto la sociedad "Celis y Mier" del comercio que gira en esta plaza en los ramos de Café, Restaurant y Bebidas Fermentadas en la calle Yaguarón 1308, quedando a cargo del comercio el señor Mier desde hoy. — Montevideo, 15 de Enero de 1964. — AMERICO CELIS FERNANDEZ. — ALIDA MIQUEIRO de CELIS.
6) $340.00 20|pub. 1174 Feb.4-v.mz.3.

"FRAGA, LOURIDO y SANCHEZ"

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1230, Esc. 20, hemos disuelto la sociedad "Fraga, Lourido y Sánchez" del comercio que gira en esta plaza en los ramos de Café y Bar en la calle Yaguarón 1648, quedando a cargo del comercio los señores Lourido y Sánchez desde hoy. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — RICARDO FRAGA CASTRO.
6) $340.00 20|pub. 1175 Feb.4-v.mz.3.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

No. 1.440. — Adquisición de "Artículos para soldadura". — Fecha de apertura: 27 de Febrero de 1964. Hora: 9.

No. 1.441. — Adquisición de "Aceros en general". — Fecha de apertura: 28 de Febrero de 1964. Hora: 9.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla F. D. Roosevelt No. 160, 3er. piso.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30209 Feb.4-v.feb.12.

LICITACION PUBLICA No. 1.435

(Segundo llamado)

Extracción de vías de A. M. D. E. T.

— Apertura: 3 de Marzo de 1964. Hora 9.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt No. 160, 3er. piso.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30208 Feb.4-v.feb.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 398

(Primer llamado)

Suministro de uniformes de medio estación, camisas y zapatos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, 5.o piso, calle Solís, Casa Central.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, 2.o piso, calle Solís, Casa Central, el día 27 de Febrero de 1964, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 23 de Enero de 1964.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30205 Feb.4-v.feb.14.

LICITACION PUBLICA N.o 69|3

Sucursal Tambores - Construcción de nuevo edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción de nuevo edificio para la Sucursal Tambores de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1888 esq. Sierra 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Tacuarembó y Tambores.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 16 de Marzo de 1964 a las 14 y 30 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las sucursales mencionadas deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30204 Feb.4-v.feb.14.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

(Segundo llamado)

N.o 25.239. — Acondicionamiento de una Sala de Sesiones. — Apertura: Miércoles 19 de Febrero de 1964. Hora: 9.

Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que la Oficina de Compras y Licitaciones que ocupa en la calle Mercedes 1852, Subsuelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán al día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30198 Feb.4-v.feb.21.

FACULTAD DE MEDICINA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

Licitación N.o 36. Llámase por segunda vez para el suministro de frutas y verduras.

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1964 a la hora 8.

Licitación N.o 37. Llámase por segunda vez para el suministro de huevos.

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1964 a la hora 10.

Licitación N.o 38. Llámase por segunda vez para el suministro de pan.

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 1964 a la hora 12.

Licitación N.o 39. Llámase por segunda vez para el suministro de fiambres.

Apertura: Lunes 17 de Febrero de 1964 a la hora 8.

Licitación N.o 40. Llámase por segunda vez para el suministro de comestibles varios.

Apertura: Lunes 17 de Febrero de 1964 a la hora 10.

Licitación N.o 41. Llámase por segunda vez para el lavado y planchado de residencia.

Apertura: Lunes 17 de Febrero de 1964 a la hora 12.

La apertura de propuestas se realizarán en los días y horas señalados en la Administración de la Escuela piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de la hora 7.30 a la hora 12 en la misma — La Administración.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30207 Feb.4-v.feb.6.

FRIGORIFICO NACIONAL SECCION ADQUISICIONES

Pedido de Precios

Llámase a precios para la construcción y montaje de las plataformas de servicio para dos generadores de vapor instalados en la Sala de Calderas de su planta industrial, Puntas de Sayago, Cerro, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 21 de Febrero de 1964 a la hora 11. — Montevideo, 27 de Enero de 1964 — La Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 30206 Feb.4-v.feb.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA SECCION ADQUISICIONES

Licitación Pública N.o 3

(Tercer llamado)

Artículos: Colchas blancas para enfermería.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 17 de Febrero de 1964, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 28 de 1964. — Sección Adquisiciones.

12) (Cta Cte.) 5|pub. 30202 Feb.4-v.feb.4.

Licitación Pública N.o 21

(Primer llamado)

Artículos: Tela gabardina, con tratamiento de lavado y secado instantáneo

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599)

Apertura: 19 de Febrero de 1964, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Enero de 1964. — Sección Adquisiciones.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30203 Feb 4-v.feb.21.

U. T. E.

(Segundo llamado)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:

N.o 5.487. — 2.244 placas de acumuladores de plomo y accesorios para equipar 132 vasos de 400 amperes-hora de capacidad. Ap.: 28 de Febrero de 1964, hora 10. Precio del ejemplar: $ 5.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, Enero 31 de 1964. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30199 Feb.4-v.feb.14.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 4 de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4.a Sección

ANGEL MARIA CAYMARIS, 46 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado San José 864 y MIRTHA GRUB, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada San José 864.

6.a Sección

MARTIN LICHTENSTEIN, 63 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado 18 de Julio 1333 apto. 56 y SOFIA BARTHA, 49 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1333 apto. 56.

7.a Sección

RAUL ANDRES EROSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1535 y MARIA EMMA LOSCHIAVO, 24 años soltera, maestra, oriental, domiciliada Uruguay 1535.

HUMBERTO SEGUNDO QUINTANA, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1634 y YOLANDA BALSAMO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1634.

10.a Sección

MAURO DI MATTEO, 31 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Avda. Italia 3854 y LIVIA IRMA PAZOS MARESCA, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada Avda. Italia 3854.

JUAN CARLOS LEVATO, 28 años, soltero, contador, argentino, domiciliado J. B. Morelli 3515 y KATERINE CLIDES KUHNER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. B. Morelli 3515.

MANUEL LISTE, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado María S. de Munar 2317 y MARIA JOSEFA VAZQUEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada María S. de Munar 2317.

ALFREDO NORBERTO GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios N.o 2723 y RAQUEL ELVIRA MUÑIZ, 23 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Propios 2723.

11.a Sección

RUBEN RODOLFO MORENO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Nacionales 3762 y ESMERALDA TUCUNA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3762.

DARCI NILBIO GRAÑA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matilde Pacheco de Batlle y Ordóñez 3972 y ALICIA RENEE MACHADO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Pellicessi 3921.

12.a Sección

RUBEN GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1763 y SUSANA OLIVERAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2565.

JORGE NORBERTO D'ANDREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2559 y TUSNELDA VARGAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2559.

HEBERT RONALD REY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2014 y JULIA HELENA GALLARRETA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3046.

13.a Sección

JOSE ALBERTO VARELA MESA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 3930 y BEATRIZ DIAZ BIANCHI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 3603.

15.a Sección

RUBEN HUGO SINGER, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Julio 2045 ap. 902 y SARA HINKEDIKER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2030.

RAUL WALTER MARQUEZ, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado E. Acevedo 1223 y ALBA ROSA CERIZOLA, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1223.

ARSENIO CASTELO OTERO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yaro 1177 y TERESA SUSANA TORRADO MATO, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Yaro 1177.

17.a Sección

IDILIO GONZALEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Mateo 4114 y VENUS FROS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3824.

JOSE CARLOS CID, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 4798 e ISABEL FLEITAS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sdo. Figueredo 4286.

18.a Sección

LUCIANO MARTINEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ibiray 2274 y ELSA ELENA MONTERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibiray 2274.

WALTER HEBER BASSETTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 984 y MARIA SILVANA MORENO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 984 ap. 1.

20.a Sección

NEY DIAZ ACOSTA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis de la Peña 836 y ESTHER EULOGIO CEDRES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José Luis de la Peña 836.

LUIS BARREIRO NAVOS, 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yugoeslavia 1173 y AMELIA SILVA XAVIER, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yugoeslavia 1178.

NELSON ALBERTO PASTORINO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado C. de la Vega 4327 y OLGA TERESITA MEDINA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4327.

22.a Sección

SALOMON DODELSON, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado R. Eguren 3380 y SARA NEUFELD, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. Eguren 3380.

MIGUEL ANGEL SUSPERREGUY, 24 años soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado J. Artigas 3987 y EVIDELIA ENOELIDES GONZALEZ, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada J. Artigas 3987.

24.a Sección

PEDRO BRIOZZO, 22 años, soltero, guardia, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3839 y ANA MARIA CAMOGLI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Martínez 3839.

CARLOS ANDRES MENDEZ, 40 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Gabriel Pereira 3097 y HEBE ROSA BATTISTONI, 23 años, soltera, docente, argentina, domiciliada Gabriel Pereira 2757.

14) $6.00 3|pub. v.feb.6.

15—Pago de dividendos

JOYERIA CAMPOS S. A.

Se comunica a los señores accionistas de Joyería Campos S.A. que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los estatutos, a partir de la fecha pagará el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1963. — Montevideo, Enero 27 de 1964. — El Directorio.

15) $36.00 3|pub. 177 Feb.4-v.feb.6.

ANDRES DEUS S. A.
FABRICA DE LADRILLOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 3 de Febrero de 1964 podrán presentarse a cobrar los dividendos correspondientes al 24 ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1963 en nuestras oficinas, Camino Carrasco 5033, de lunes a viernes, entre las 14 y 17 horas.

Dicho dividendo que alcanza al 15 o|o se abona a razón del 10 o|o en acciones a la par y 5 o|o en efectivo.

A efectos de poder ofrecer a los señores accionistas la mayor comodidad en el cumplimiento de los actuales requisitos legales se les sugiere solicitar previamente por los teléfonos 51243 y 52334, hora para ser atendidos.

Asimismo se les recuerda que según la interpretación de lo dispuesto por el decreto respectivo, una vez transcurridos 120 días de la fecha de la asamblea que dispuso el destino de las utilidades, realizada el 18 de Noviembre pmo. pdo., sobre la parte en efectivo, que se integrará con el aludido 5 por ciento y las fracciones que no alcancen a cubrir una acción de $ 100.00, deberá realizarse la retención del 10 o|o que fijan las disposiciones vigentes relativas al Impuesto a la renta — Montevideo, Enero de 1964. — El Directorio.

15) $96.00 3|pub. 1182 Feb.4-v.feb.12.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "MARIA JOSEFA ALMEIDA o de ALMEIDA Y OTROS. Prescripción Treintenaria", (Lo. 46, Fo. 521), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Belchor Basilio Almeida o de Almeida, a doña Catalina Almeida o de Almeida de Cardozo y a don Melchor Bartolomé Almeida o de Almeida, sus herederos, causahabientes, acreedores y demás interesados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá: Una fracción de campo ubicada en la Octava Sección Judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 166 hectáreas, 10 áreas 49 centiáreas y 66 decímetros, empadronadas con el N.o 1.905, que según plano del agrimensor José B. López linda: al Norte con el arroyo Hospital; al Noreste con Néstor López, en una recta amojonada desde el arroyo Hospital hasta el bañado del Sauce y al Este bañado por medio hasta el límite sur, por donde linda con la sucesión de Mario Díaz y por el Oeste con Oscar Yordi, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Diciembre 3 de 1963. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $1.080.00 30|pub. 23317 Dic.17-v.dic.31. Feb.4-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos W Faveiro, dictada en los autos: "LAUREANO ALBANO. Prescripción Treintenaria", (Lo. 45, Fo. 223), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laureano Albano, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicado en la Segunda Sección Judicial de Rivera, paraje denominado "Cerro Solito", empadronado con el N.o 4013, el que según plano del agrimensor José Taroco, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rivera, el 11 de Octubre de 1941, tiene un área de 27 hectáreas 4503 metros 80 decímetros que lindan: Al Norte sucesores de Elio da Rosa Castillo y Avelina González y Anacleto Echevaleta; al Este Storace y Cía., al Sur Anacleto Cal y Manuel Casaravilla y al Oeste fracción N.o 1 del plano, de Santos Corrales. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado. El actor actúa auxiliado de pobreza. — Rivera, Setiembre 2 de 1963. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) (R.20|4|55) 30 pub. 30082 Feb.4-v.mz.18

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO J. ATTIE TOZAR, solicita la inscripción del álbum musical titulado "Danzas y canciones de América" (9 obras) de cuya letra y música se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 1191 Feb.4-v.feb.21.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose trámite con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de LUIS ENRIQUE DOMINI, en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Marcela Domini, debe decir "Marcela Donini", por ser ello como corresponde. Y a los fectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30145 Feb.3-v.feb.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JACOBO KUROPATWA y YELA PUZÑAK, en el sentido de que donde se menciona al contrayente y al padre del contrayente como Kuroptva, debe decir: "Kuropatwa" y donde se menciona a la contrayente como Jela, debe decir: "Yela" y de nacimiento de JORGE KUROPATWA PUZÑAK, en el sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo del inscripto como Kurojatwa, debe decir: "Kuropatwa", y donde se menciona a la madre del inscripto como Jelas, debe decir "Yela" por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $360.00 11|pub. 22110 Feb.4-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ISABELINO GARCIA y ANTONINA SCALA de GARCIA'. (Rectificación de partidas", (Lo. 61, Fo. 239), se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Isabelino García y Antonina Scala de García, donde la contrayente aparece como Antonia debe decir: "Antonina"; B) En la de nacimiento de sus hijas ISABEL y JUANITA GARCIA SCALA, donde su madre aparece como Antonia Scala, debe decir: "Antonina Scala"; C) En la de matrimonio de ISABEL GARCIA y TIBER INMEDIATO, donde la madre de la contrayente aparece como Antonia debe decir: "Antonina" y D) En la de nacimiento de ELIZABETH, SILVIA MARIELA y GUSTAVO EDUARDO INMEDIATO GARCIA, donde su abuela materna aparece con el nombre de Antonia, debe decir: "Antonina", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

(Se hace constar que la presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza). — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30185 Feb.4-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliadora de pobreza de nacimiento de LUIS ENRIQUE DONINI, en el sentido de que donde se menciona a la madre del inscripto como Marcela Domini debe decir "Marcela Donini", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30145 Feb.4-v.feb.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de MIGUEL LAMBACH, estableciéndose que en donde en la misma, el apellido del extinto figura como Zambach ,debe decir: "Lambach". Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 24 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.

19) (R.20.4|55) 1 pub. 30183 Feb.4-v.feb.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando U. Olmedo, en autos: "VELAZCO de NIEVES, JULIA. Rectificación de partida y Auxiliatoria de Pobreza", (Lo. 39, Fo. 415), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, solicitando la rectificación de partida de matrimonio, en la siguiente forma: Donde su apellido figura como Velázquez, debe decir: "Velazco" y donde el apellido del padre de la compareciente figura como Velázquez, debe decir: "Velazco". Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Colonia, Diciembre 12 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

19) (R.20|4|55) 15,pub. 30053 Feb.4-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido JOSEFA FRANCISCA MAFFIOLI de CRIET, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de la siguiente partida: A) Matrimonio con don Claudino Norberto Criet, donde dice: Silvia Maffioli, debe decir: "Josefa Francisca Maffioli"; B) En la misma partida, donde dice como fecha de nacimiento 1908, debe decir: "1905". A los fines establecidos por Decreto del 20 de Abril de 1955, se concedió auxiliatoria de pobreza, mediante interlocutoria número 12.425 de fecha 4 de Octubre de 1963. — Colonia, Diciembre 11 de 1963. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30054 Feb.4-v.feb.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J .A. Bajac, dictada en los autos: "BLANCA ESTHER BARRANCO ROMERO. Rectificación de su partida de nacimiento", (Lo. 21, Fo. 507), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don FELIPE BARRANCO y ZULMA ROMERO de BARRANCO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Esther, en la forma siguiente: Donde dice catorce de Enero de 1944, debe decir: "catorce de Enero de 1948". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1963. — Celina F. de Madeira, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15|pub. 23992 Feb.4-v feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "AGUSTINA MARR MOREIRA. Rectificación de partida", (Lo. 34, Fo. 574) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Agustina Marr Moreira solicitando rectificación de su partida de nacimiento puesto que en la misma aparece como "Agustín" en lugar de "Agustina" y como del sexo masculino en lugar de "femenino" que es lo que corresponde. — Mercedes, Diciembre 13 de 1963. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

19) $180.00 15|pub. 521 Feb.4-v.feb.26.

20—Remates

RAMON LOPARDO PARODI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Ejecución extrajudicial
Público

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N:o 2095 Serie B|55; LUIS ALBERTO TROCOLI BUSTOS y NORMA NELLY LANGONE de VITA, el 20|2|64 a las 16 horas y en el lugar de ubicación, martillero Ramón Lopardo Parodi venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($ 49.448.00) un terreno y mejoras sito en la 18.a sec. jud. de Montevideo, padrón 22.589, área: 88m 90 d. que se deslindan: 18m. 20c. de frente al O. a Juan Paullier entre San Salvador y Bvar. España, punto medio 29m. 20c. de la esq. con Bvar. España; 9m. 77c. al N. con pad. 22.590; y 26m. 66c. al S.E. con pad. 22.592 y 22.588.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 20|2|64 de $ 40.199.78 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son

d su cargo gar... y honorarios de ... certificados, ... de comisión ... y lo ... al ... de la ... ración por ... o cargas ... y sus accesorios. 1) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en ... la diferencia hasta el precio ..., quedando sujeto al régimen de calificación de créditos v...ente. ... el precio al contado con títulos ... rios del Uruguay por su v...n hasta el saldo citado, que asciende al 20,2|34 a $ 31.010.00. 6) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales, Sarandí 620 P. 3. — Montevideo, 20 de Enero de 1964. — W. Fernández Bordey, Gerente General.

23) (Cta. Cte.) 7 pub. 30201 Feb.4-v.feb.17.

MANUEL BATISTA ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Miguez Hotel S. A." contra ELIDA ANA SMEET ZELLA y WESTOR PEDRO MACIEL CRESPO", (Lo. 60, Fo. 472), se hace saber que el día 10 de Marzo de 1964, a las 11 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido por el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

El departamento N.o 503, ubicado en el quinto piso del edificio "Miguez Hotel" con frente a las calles N.o 30, Las Focas (antes calle N.o 6) y N.o 18, Baupres (antes calle N.o 1), que según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez de Enero de 1958, inscripto con el N.o 1557, el 28 de Mayo de 1958, en la Oficina Departamental de Catastro del Departamento de Maldonado empadronado con el N.o 6-20.314, con una cota vertical más 14 metros 70 centímetros, con una superficie de 46 metros 52 decímetros lindando al Noroeste con el Departamento número 504; al Noreste con pasaje A 5.o y departamento N.o 502; al Sureste con espacio de aire y luz, y al Suroeste con espacio de aire y luz, frente a la calle N.o 30; y los bienes comunes a que tenga derecho según el reglamento de co propiedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, segundo piso, a disposición de los interesados en donde podrán ser examinados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $1.092.00 21|pub. 212 Feb.4-v.mz.5.

MANUEL BATISTA ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Miguez Hotel contra HELENE MARIE CONJAUD de ELLEFSEN. Ejecución de Hipoteca", (Lo 60, Fo. 470), se hace saber que el día 10 de Marzo de 1964, a las 11 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sita en la call. Zabala 1328, se procederá por el martillero señor Manuel Batista Alonso, asistido por el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: El departamento número 213, ubicado en el segundo piso del edificio "Miguez Hotel", con frente a las calles N.o 30 "Las Focas" (antes calle .o 6) y N.o 18 "Baupres' ante calle N.o I), que según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez, de Enero de 1958, inscripto con el N.o 1597, el 28 de Mayo de 1958, en la Oficina Departamental de Catastro del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 6-20.290, con una cota vertical más 6 metros 44 centímetros, con una superficie de 31 metros 68 decímetros, lindando al Noroeste con pasaje A 2, al Noreste con Departamento 212; al Sureste con azoteas W 2.o y pozo de aire y luz V 2.o y al Suroeste con departamento 214 y los bienes comunes a que tenga derecho según el reglamento de co-propiedad.

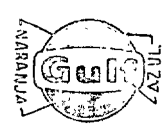
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, segundo piso, a disposición de los interesados en donde podrán ser examinados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $1.092.00 21|pub. 211 Feb.4-v.mz.10.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 101.951 — Montevideo, Enero 28 de 1964 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gulf Oil Corporation, de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 13 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $200.00 10|pub. 1167 Feb.4-v.feb.21.

ACTA N.o 101.953. — Montevideo, Enero 31 de 1964. — Con esta fecha Manufactura de Tabacos Importados S.A.I.C.A., solicita el registro de la marca

"... SSEX
"marca registrada"

para artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10.pub. 904 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 101.913. — Montevideo, Enero de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Urcap S.A., de Montevideo, Uruguay solicita el registro de la marca "FIT-ET-FLOT", para artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 955 Feb.4-v.feb.19.

ACTA N.o 101.944 — Montevideo, Enero 27 de 1964. — Con este fecha Jones y Cía. S. A. por Benedictine Distillerie de la Liqueur de L'Ancienne Abbaye de Fecamp S. A. de Fécam, Francia, solicita el registro de la marca.



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $920.00 10'pub. 1168 Feb.4-v.feb.21.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.826. — Montevideo, Enero 24 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., en representación de Hans Oetiker, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Dispositivo para el bloqueo de una tubuladura de empalme insertable en una pieza de acoplamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretario.

24) $120.00 10|pub. 1059 Feb.4-v.feb.19.

25—Ventas de Comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Paulino Martínez Moreira, el comercio que en el ramo de carnicería, Puesto Modelo, gira en calle Lorenzo J. Pérez 3049 esq. Fco. J. Muñoz.

Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Escribanía Decia Cantón, 8 de Octubre 3866 dentro del plazo legal — Montevideo. 21 de Enero de 1964 — EDUARDO MARTINEZ LAMBIRO. — MARIA CARLOTA BARROS de MARTINEZ.

25) $240.00 20|pub. 1188 Feb.4-v.mz.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Arturo Ospitales Rojas el almacén de comestibles sito en Boulevard Aparicio Saravia 5307 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 31 de Enero de 1964 — NICANOR SABINO LEMES POMBO y BLANCA NOVAS de LEMES.

25) $240.00 20|pub. 1176 Feb.4-v.mz.6

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Nion García el almacén y bar sito en la calle Colonia 1440|50 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Enero de 1964. — LAUREANO GUERRA RUIZ, AQUILINO GUERRA RUIZ, PEDRO RUIZ SAINZ, PETRONA ECHEVARRIA de GUERRA, CARMEN SARA NION de GUERRA e IRMA ESTHER MENENDEZ de RUIZ.

25) $320.00 20|pub. 1172 Feb.4-v.mz.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender a los señores Laureano Piñeyro Craña y Avelino Figueroa García el café y bar sito en la calle Colombia 1349 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 29 de Enero de 1964. — JOSE ROSENDE SUAREZ y AVELINA ABELENDA de ROSENDE.

25) $240.00 20|pub. 1173 Feb.4-v.mz.6.

27—Varios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Clementina

Hoeninghaus contra WALDEMAR RIBEIRO. Divorcio sola voluntad". (Ficha D-326, Año 1963), se cita, llama y emplaza a don Waldemar Ribeiro por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 20 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 30184 Feb.4-v.mz.13.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "AGUSTIN CASTRO Y OTRA. Auxiliatoria de Pobreza", (Lo. 34, Folio 615), se hace saber: Que por resolución de fecha 9 del corriente dictada en dichos autos se mandó citar y emplazar a ISAAC CARDOZO, a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, Diciembre 18 de 1963. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

27) (R.20|4|55) 10|pub. 32590 Feb.4-v.feb 24.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NICOBAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "NICOBAR S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución:

En Montevideo, a doce de Abril de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen los señores doctor Helmut Holz y Carlos M. Queirolo y dan por constituida una sociedad anónima de conformidad con los estatutos que se expresan a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "ACACIA SOCIEDAD ANONIMA", cuya duración será de cien años a partir de la inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país y todo tipo de ramificaciones.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, madereras, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, así como actividades y|o productos derivados o directamente relacionados con los ramos mencionados. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnicos y|o profesionales, por cuenta propia o de terceros, administrar bienes o negocios por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, civil o industrial; B) Realizar por cuenta propia y|o de terceros operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse, o a personas, para negocios, realizados o a realizarse; inversiones en general; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y|o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables en uno, valores públicos o privados; dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantías reales o personales; C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles, construir, aceptar o transferir hipotecas y anticresis; construir, fraccionar y|o administrar toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros; D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y estará representado por acciones al portador de pesos 1.000.00 (un mil pesos) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio, por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta-poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos, encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren conveniente; C) Tomar dinero prestado o títulos inclusive de los Bancos Privados u Oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con los cuales contrate; D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; E) Realizar cualquier gestión, acto o contrato con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal y cualquier poder del estado; F) Otorgar poderes generales y|o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; G) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; H) Representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; I) Nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive Gerente o apoderado; J) Firmar, vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes ... fondos propios o en descubierto, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por adjudicaciones de bienes similares. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de Directorio y de las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 10. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus cometidos; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuado por la asamblea de accionistas por causas graves, no dando lugar tal revocación a indemnización alguna, D) Por expiración de su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 11. La asamblea de accionistas cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 12. En las asambleas de accionistas, cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 13. Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones, o en su defecto certificados de depósito de las mismas expedidas por Banco, Casa Bancaria o Casa Financiera del país o del extranjero, en la sede social, antes de la hora señalada para la reunión, contra los cuales se otorgará un recibo que indique el número de acciones y votos del accionista.

Art. 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social para considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, así como del informe del Síndico —si lo hubiera. Además se procederá a la elección de Directores y Síndico cuando corresponda según estos estatutos, se fijará la remuneración que les corresponde a los salientes sin perjuicio de poder ser declarado honorarios dichos cargos y se resolverán los demás puntos que integren la orden del día elaborada por el Directorio. Las reuniones de asambleas extraordinarias tendrán lugar en cualquier momento en que las convoque el Directorio para tratar acerca de cualquier asunto o por iniciativa de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital integrado de la sociedad, para considerar los asuntos que ellos propongan. En este caso el Directorio deberá publicar la convocatoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud pertinente.

Art. 15. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún las que se reúnan para considerar los casos previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, se convocarán mediante una citación publicada por una sola vez en el "Diario Oficial" con por lo menos, cinco días de anticipación a la fecha de las mismas, indicándose en la convocatoria: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograse dicho quórum, el Directorio efectuará una nueva convocatoria dentro de los sesenta días siguientes con idénticas formalidades, quedando en tal caso la asamblea constituida con el número de accionistas que concurriera. En las asambleas sólo podrá adoptarse resolución acerca de los asuntos indicados en la convocatoria, a no ser que estuviese representada la totalidad del capital social integrado en cuyo caso se podrá resolver cualquier asunto. Igualmente podrá prescindirse del requisito de las publicaciones cuando asista la totalidad del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso bastará comunicar la asamblea con la debida antelación a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. Las resoluciones en todos los casos se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario del Directorio; en caso de ausencia o impedimento de ambos, presidirá un accionista designado adhoc por la propia asamblea.

Art. 16. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no sea Director, apoderado, Síndico, Administrador o empleado de la sociedad, bastando al efecto una carta-poder simple o telegrama colacionado. De todos los acuerdos y deliberaciones de las asambleas se llevarán actas que se asentarán en el libro pertinente, y que serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista designado por la misma, siendo sus resoluciones adoptadas en el ámbito legal y estatutario de sus competencias obligatorias para los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 17. La sociedad se disolverá: A) Por expiración de su término; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas especialmente convocada al efecto, y con un quórum especial del setenta por ciento del capital integrado de la sociedad, debiendo resolver por lo menos con la mitad más uno de votos presentes computables. No consiguiéndose dicho porcentaje cuando en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado salvo tratándose de casos de liquidación preceptiva, en los que el Directorio automáticamente quedará investido de la calidad de liquidador. Para decidir la fusión de la sociedad con otra u otras se requerirán idénticas formalidades.

Art. 18. Resuelta la liquidación, a no ser que la asamblea hubiese dispuesto otra cosa, el Directorio quedará constituido en Comisión Liquidadora y actuará conforme a derecho quedando su mandato establecido hasta la finalización de su cometido, para el cual tendrá las más amplias e ilimitadas facultades pudiendo disponer o vender en la forma que considere conveniente, en block o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva para que la reemplace, debiéndose siempre cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Finalizada la liquidación y satisfechas todas las obligaciones sociales y pagada la remuneración que la asamblea pueda fijar para la Comisión Liquidadora, se distribuirán entre los accionistas el remanente líquido.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 19. La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del Directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO VIII

Balance y distribución de utilidades

Artículo 20. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y eventualmente al Síndico, cantidad indicada para fondo de reserva y amortizaciones, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que surja de su seno.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 21. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 22. Quedan facultados los fundadores para realizar, conjunta, separada, alternada e indistintamente las gestiones tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, discutir o aceptar las modificaciones que se les planteen o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y Oficinas Fiscales competentes. Y de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha mencionada ut-supra. — Carlos Ma. Queirolo. — Helmut Holz.

José María Vilaboa, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores doctor Helmut Holz y Carlos Ma. Queirolo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad en la finca N.o 1486, piso tres de la calle Misiones. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dos de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — José María Vilaboa, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de "ACACIA SOCIEDAD ANONIMA", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (Fs. 6), sustituirla por la de "NICOBAR SOCIEDAD ANONIMA";

Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de "NICOBAR S. A.", y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893;

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 6. — Señor Ministro de Hacienda; contador Juan Eduardo Azzini: Carlos Ma. Queirolo, en el expediente 1252 "ACACIA S. A.", evacuando la vista conferida digo: Que, en uso de las atribuciones que me confieren los estatutos contenidos en el acta de constitución de la sociedad, vengo a aceptar el cambio de nombre de la misma y manifestar que la misma se denominará; "NICOBAR S. A.". Quiera el señor Ministro: tener presente lo manifestado y ordenar que esta gestión siga el trámite de estilo. — Montevideo, 18 de Julio de 1962. — Carlos Ma. Queirolo. (B.I.A. 18371).

Es copia fiel. — Montevideo, 25 de Octubre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1963. — Con esta fecha y bajo el N.o 729 al Fo. 3843 del Lo. N.o 2 de [illegible], se efectuó la inscripción ordenada. — [illegible] Arocena.

Y a los efectos legales se [illegible] esta publicación. — Montevideo, [illegible] de [illegible] de mil novecientos sesenta y [illegible]. — [illegible] Fontana, Actuario.

[illegible] — 3.369.

[illegible]

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor [illegible], se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado "CANTU SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se [illegible] a continuación: Acta. En Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Avenida 18 de Julio 1316, piso 8, escritorio 3, los señores Dr. León Buka y Szewa Cwingier de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de Estatuto de la Sociedad Anónima "CANTU SOCIEDAD ANONIMA", que se transcribe a continuación: Estatutos de:

CANTU SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1.o Con el nombre de "CANTU SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida esta Sociedad Anónima, con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el Interior y/o Exterior del país. Su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación en su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad, será: A) La comercialización, importación, exportación y representación de mercaderías, materias primas. B) La industrialización de mercaderías y materias primas, comprendidas en los ramos textiles, metalúrgicos, químicos, combustibles, lubricantes, transporte, construcciones, automóviles, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotécnia, música, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirugía, e higiene, extractiva, minería, cosmética, vestimenta, de la madera, del cuero, calzado, hoteleria, prensa, propaganda, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería, y frutos del país; C) Compra, venta, depósito o caución de títulos, valores, papeles de comercio, y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, aceptación de depósitos en dinero o en especie, emisión de pólizas de ahorro o capitalización, préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, aun de índole similar, derivadas o no directo interés para la Sociedad, inclusive el dominio de su adquisición; en este último caso siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta Sociedad; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital-acciones

Artículo 3.o El capital autorizado será de $ 1:000.000.00, (un millón de pesos), y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la Ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Director o Directorio compuesto de uno a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos, en este artículo, el Directorio por unanimidad, podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Director [illegible] en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con [illegible] de presentes y adoptará [illegible] mayoría de los mismos. Los Directores [illegible] se representar en las sesiones [illegible] carta poder, en forma o simple carta, [illegible] decisiones que se adopten en [illegible] los harán responsables como a [illegible] propias. Podrán los miembros votar [illegible] de asunto por medio de carta [illegible], en caso de no poder asistir [illegible] las sesiones.

Art. 7.o [illegible] Director [illegible] por cualquier [illegible] cargo, renunciando [illegible] la Sociedad, [illegible] de percibir [illegible] por sus [illegible] fijada [illegible] por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera Asamblea que se reúna.

Art. 8.o En caso de vacancia [illegible] cargo del Directorio, éste resolverá [illegible] de presente la designación de la [illegible] que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima Asamblea. Podrá no llenarse [illegible] si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda [illegible] para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares, Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza, que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del Artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Los Directores especialmente designados al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o aún un tercero, mediante carta-poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10 Las Asambleas serán ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se

convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la Memoria, el Balance General de Situación y de Resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha Asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes. Las Asambleas Extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o más Directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5.o y reglamentar sus sesiones.

Art. 11 Las Asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las Asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones, y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12 Las Asambleas se considerarán válidamente, constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14 Cuando la Asamblea General lo resuelva o lo exija la Ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades

Artículo 15 Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la Asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la Asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La Asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del Balance Anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos

Artículo 16 La reforma de Estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la Asamblea Extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que comprendan más del cincuenta por ciento del capital integrado, incluso para los casos previstos por la Ley del 19 de Julio de 1950.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17 El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18 Quedan comisionados los fundadores, señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la Señora María Teresa Silva de Calafat, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público y de Comercio, inscripción en el Registro Público y de Comercio de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen, modificando su texto en la forma que consideren conveniente. Leída que fue esta Acta y de conformidad a la misma, firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. — León Buka. — Szewa Gutnacht de Buka. — José María Vilaboa, Escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primera nupcias; I) Cr. León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que sello, signo y firmo, en Montevideo a once de Junio de mil novecientos sesenta y dos. Hay un signo. — José María Vilaboa. — Copia: Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1962. — Visto: La gestión de "CANTU SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento: A lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes; El Consejo Nacional de Gobierno: Resuelve: Aprobar el estatuto de "CANTU SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00, (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo, HARRISON. — JORGE GIUCCI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario. — Es copia fiel. — Montevideo, 26 de Octubre de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las 10 horas e inscripta en este Registro con el N.o 4 al Folio 28 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a todos los efectos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 909.00 1|pub. 1184.

CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A.
(CYO S. A.)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A. (CYO S. A.) solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de

CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A.
(CYO S. A.)

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los once días del mes de Julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Raúl Ochoa Antuñano, Carlos Martín y Roberto Ochoa Antuñano, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirán por los siguientes estatutos y por las demás disposiciones vigentes.

Estatutos

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con la denominación de CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A. queda constituída una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones en vigencia. A los efectos de su denominación podrá utilizarse la sigla CYO S. A. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales tanto en el interior del país, como en el exterior. Su duración será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad es desarrollar operaciones comerciales, industriales, agropecuarias, inmobiliarias y financieras sin limitación de especie alguna, realizándolas directamente por cuenta propia o ajena en carácter de socio permanente y|o accidental pudiendo a tales efectos fundar sociedades, participar en las existentes o adquirir partes de otras sociedades, ejerciendo la administración total o parcial de las mismas, en forma directa o haciéndose representar por mandatario o mandatarios generales y|o especiales. Dentro del objeto social, a simple vía de ejemplo, y sin que la ennumeración siguiente signifique limitación de especie alguna, la sociedad podrá: A) Ejercer el comercio y la industria sin limitación de especie alguna; B) Realizar la actividad agrícola ganadera adoptando cualquier forma para ello; C) Realizar operaciones con inmuebles, cualquiera sea su modalidad, incluso el fraccionamiento y venta en forma de promesa de venta a plazo; D) Realizar cualquier tipo de operación sobre valores mobiliarios o simples derechos; E) Operar en cualquier tipo de operación financiera cualquiera sea la modalidad que revista; F) Contratar, transar, etc. con personas físicas o jurídicas y organismos públicos, por jemplo Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay, etc.; G) Actuar en el comercio exterior bajo cualquier modalidad; H) Actuar en carácter de sucursal, agencia, filial, representante, etc. de cualquier otra compañía, emphesa, sociedad, cualquiera sea la modalidad y naturaleza jurídica de las mismas, pudiendo serlo, indistintamente o al mismo tiempo de las radicadas en el país o fuera de el; I) Fundar o participar en otras sociedades, empresas, etc., cualquiera sea la modalidad, naturaleza jurídica y cualquiera sea el objeto, tanto en actividades civiles como comerciales; en estos casos podrá designar los mandatarios que representarán la sociedad; J) En general la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos lícitos que se relacionen directamente con el objeto social y sean inherentes al mismo. A efectos de cumplir con el objeto social, podrá la sociedad por intermedio de sus autoridades ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil o comercial con tan amplias facultades como las que tiene una persona física, con plena capacidad para contratar para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Capital, acciones

Artículo 3º El capital inicial se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) pudiendo el Directorio aumentarlo en cualquier momento, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00), previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4º El capital social estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 5º Las acciones son indivisibles y a los efectos del sufragio de sus tenedores, la sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. Siempre que por cualquier causa o título una o más acciones estén en poder de más de una persona física y|o jurídica, deberán elegir un representante común frente a la sociedad. La simple suscripción o posesión de acciones implica la aceptación y conocimiento de estos estatutos, así como de las resoluciones y su acatamiento, adoptadas por el Directorio y asamblea de accionista.

Art. 6º En las emisiones de acciones se dará preferencia a los tenedores de acciones ya emitidas respetándose la proporcionalidad. El Directorio tendrá las más amplias facultades para disponer lo necesario con referencia a toda emisión de acciones.

Art. 7º Podrá el Directorio entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes y servicios que de cualquier naturaleza adquiera la sociedad. Podrá asimismo resolver la emisión de obligaciones fijando las condiciones de interés amortización, plazo, etc.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea de accionistas constituye el órgano soberano de la sociedad.

Art. 9º Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año y dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio social, en el lugar y hora que a dichos efectos fije el Directorio. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio Síndico o accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital. En los dos últimos casos la solicitud se hará por escrito y el Directorio efectuará la convocatoria con un plazo máximo de treinta días.

Art. 10. Las convocatorias a asamblea, deberán ser realizadas por medio de aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial y en otro diario a elección del Directorio. Las convocatorias deberán contener el orden del día, lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea. Cuando el Directorio lo estime conveniente, la convocatoria podrá realizarse sin la previa publicación, cuando esté representado la totalidad del capital integrado, bastando formular el aviso que prescribe el artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre 10 de 1947

Art. 11. El registro de accionistas se abrirá diez días antes de la asamblea y se cerrará tres días antes, debiendo los accionistas depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad o presentar, certificados bancarios o de empresas financieras nacionales o extranjeros que acrediten su tenencia.

Art. 12. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 13. La presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado bastará para que la asamblea funcione válidamente; no lográndose dicho quórum, la convocatoria se difiere automáticamente para una hora más tarde, celebrándose la asamblea con cualquier número de accionistas presentes en ese momento. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder o *telegrama* a satisfacción del Directorio, cuyos miembros y el Síndico no podrán ser mandatarios. El Presidente del Directorio presidirá la asamblea salvo que ésta designe otro para su realización. El Presidente votará como accionista y su voto es decisivo en caso de empate.

Art. 14. La asamblea general ordinaria, se reunirá para considerar: A) Memoria anual; B) Balance general del ejercicio; C) Cuenta de resultados; D) Proyecto de distribución de utilidades; E) Elección de Directorio; F) Elección de Síndico cuando corresponda; y; G) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 15. Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, incluso los previstos por la Ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones de la asamblea serán obligatorias para todos los accionistas presentes o no, sean a no disidentes, siempre que se las haya tomado de acuerdo con estos estatutos y no sean violatorias o contrarias a las normas generales de derecho.

Directorio

Artículo 16. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros que serán elegidos por la asamblea general ordinaria, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos y ocupen efectivamente sus cargos; igualmente permanecerán en sus cargos hasta que sean relegidos. Podrá la asamblea general ordinaria, en los casos que lo estime conveniente, designar uno o más suplentes de los miembros titulares del Directorio; los suplentes en caso de ser designados durarán en su investidura igual tiempo que los titulares. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad de cualquier concepto, etcétera, de cualquier Director queda facultado el Directorio para convocar a cualquiera de los suplentes si los hubiese designado la asamblea general ordinaria. En caso de no existir suplentes, por no haber sido designados o por haberse agotado la lista, el Directorio podrá nombrar sustitutos que serán sometidos a aprobación de la primera asamblea que se realice.

Art. 17. El Directorio una vez constituído designará su Presidente y Secretario cuando esté integrado con dos miembros. Cuando lo sea por tres o más, se designará un Vicepresidente.

Art. 18. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y el Secretario en forma conjunta. No obstante por razones de conveniencia podrá el Directorio designar a otros miembros del Directorio para que actuando de a dos y en forma conjunta también ejerzan en forma general y sin limitación de especie alguna la representación de la sociedad.

Art. 19. El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier cargo o tarea dentro de la sociedad. La remuneración que los Directores perciban por este motivo es sin perjuicio de la que eventualmente pudiera fijarles la asamblea general ordinaria en la distribución de utilidades. El Directorio queda facultado para establecer la retribución a abonarse a los Directores que desempeñen tareas remuneradas dentro de la sociedad.

Art. 20. El Directorio se reunirá en todos los casos que las circunstancias lo exijan. Podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros. Los Directores podrán hacerse representar por otros Directores, a ese efecto podrá otorgarse la representación a que se hace referencia por carta poder, telegrama u otro medio igualmente eficaz. Asimismo los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigido al Directorio.

Art. 21. Para sesionar válidamente deberán estar presentes o representados o haber hecho conocer su voluntad en la forma prevista en el artículo anterior, como mínimo la mitad de los integrantes del Directorio. Los acuerdos y resoluciones del Directorio serán adoptados por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 22. El Directorio o los representantes de la sociedad en su caso, a los efectos del cumplimiento del objeto social, tendrán las más amplias e ilimitadas facultades para realizar cualquier acto de administración, dirección, disposición, constitución de gravámenes, contraer o extinguir todo tipo de obligación; recibir u otorgar todo tipo de mandato y en particular el de designar representantes o administradores en las sociedades o compañías en las cuales la sociedad tenga participación y en general todo acto civil o comercial necesario para cumplir con el objeto de la sociedad.

Sindicatura

Artículo 23. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija designar un Síndico, en las condiciones que en ella se establezcan y con las facultades que la misma determine.

Ejercicio social, balance y utilidades

Artículo 24. El ejercicio social durará un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre del primer ejercicio, la cual podrá ser modificada cada vez que lo juzgue conveniente el Directorio, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios que sean necesarios a tales efectos.

Art. 25. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribución de utilidades en el que constarán los destinos a darse a los resultados.

Art. 26. Los dividendos prescribirán a los cuatro años contados desde la fecha de la asamblea que resolvió su distribución. Los dividendos prescriptos pasarán a integrar el fondo de reserva.

Disolución y liquidación

Artículo 27. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea, extraordinaria convocada al efecto. La liquidación de la sociedad está a cargo del Directorio, salvo que la asamblea resuelva designar otra u otras personas con carácter de liquidadores; los que podrán actuar en forma independiente o conjuntamente con el Directorio cuando así lo resuelva la asamblea. La asamblea resolverá también sobre la forma y normas de liquidación.

Disposiciones transitorias

Artículo 28. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando separada o conjuntamente, los cuales determinarán el número de personas que lo integrarán. Hasta que no se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 29. Los fundadores actuando en forma conjunta, o dos de ellos, también en forma conjunta, tendrán las más amplias facultades hasta que se obtenga la personería jurídica, para realizar todas las gestiones, actos, contratos, etcétera de cualquier naturaleza que fueren y que tengan por objeto organizar y poner en marcha la sociedad pudiendo a tales efectos fundar otras sociedades o compañías, o adquirir partes en las ya fundadas pudiendo a tales efectos designar mandatarios o administradores en el gobierno de dichas sociedades.

Art. 30. Quedan autorizados los fundadores para que en forma conjunta, separada o alternativamente tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder. Efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación, como asimismo tramitar la Matrícula de Comercio, rúbrica de libros de comercio y demás gestiones que deben cumplirse ante las distintas oficinas y organismos públicos hasta la obtención definitiva de la personería jurídica. — Raúl Ochoa Antuñano. — Roberto Ochoa Antuñano. — Carlos Martín Martínez.

R. Ruben Aparicio Maurente, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Raúl Ochoa, Roberto Ochoa y Carlos Martín son auténticas habiendo sido puestas en mi presencia por los señores Raúl Ochoa Antuñano, casado con doña Sara Rufina Oreiro Cóppola; Roberto Ochoa Antoñano, casado con doña Elena Nápoli Amorín y Carlos Martín casado con doña María Esther Montalbbetti, siendo todos mayores de edad, orientales, de mi conocimiento y domiciliados en la calle Julio Herrera y Reissig número seiscientos sesenta de esta ciudad.

En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que signo y firmo en Montevideo a catorce de Julio de mil novecientos sesenta, conste. — R. Ruben Aparicio Maurente.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Abril de 1962. — Visto: La gestión de "CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES SOCIEDAD ANONIMA" (CYO S. A.), en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica; Considerando: Que el referido estatuto no contraría el órden público vigente;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve:

Aprobar el estatuto de: "CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A." (CYO S. A.), y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 10 a 12, fijando su capital autorizado en la suma de $ 50 000.00 (cincuenta mil pesos);

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente;

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ALONSO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 10 a 12. "CONSORCIOS Y ORGANIZACIONES S. A." (CYO S. A.), — Acta de modificación de estatutos. — En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Raúl Ochoa Antuñano, Roberto Ochoa Antuñano y Carlos Martín, consideran la observación formulada por Inspección General de Hacienda, al artículo segundo que establece el objeto de la sociedad, como asimismo la conveniencia de modificar el valor de las acciones establecido en el artículo cuarto. Resolviéndose aprobar el nuevo texto del objeto social dando una nueva redacción al artículo segundo; y establecer el valor de las acciones en cien pesos ($ 100.00) en lugar de mil pesos ($ 1.000) fijado en el estatuto original. El texto de las modificaciones aprobadas es el siguiente: "Artículo 2.o El objeto de la sociedad será realizar conjunta, separada, alternativamente o sucesivamente, bajo forma comercial y/o industrial cualquiera de las actividades que se enumeran a continuación: A) 1. Extractivas de minerales; 2. Extractivas Agropecuarias; 3. Alimentación, bebidas y tabaco; 4. Vestimenta, ropas y textiles; 5. Vivienda, en todas las etapas referentes a su construcción; 6. Equipamiento de la vivienda, en todos los aspectos y elementos intervinientes en el mismo; 7. Sanidad, higiene y aseo, en todo lo referente a la prevención y conservación de la salud humana, como asimismo la de vegetales y/o animales; 8. Ideas, pensamientos e imágenes, su difusión, conservación y transporte mediante impresión, grabación, radio o televisión; 9. Esparcimiento y Hotelería; 10. Transporte de personas y/o cosas; 11. Bienes instrumentales y/o de capital destinados tanto a la producción de otros bienes, como asimismo a la conservación, reparación y mantenimiento de equipos y construcciones; 12. Bienes y/o servicios para la conservación, reparación y mantenimiento de otros bienes; 13. Almacenaje y conservación de bienes; 14. Construcciones, distintas a las de la vivienda humanas; 15. Asesoramientos. Para desarrollar las mencionadas actividades la sociedad, podrá importar, exportar y ejecutar toda clase de operación con toda clase de bienes y/o derechos, tanto en las actividades enunciadas como asimismo en análogas, afines, complementarias, similares, vinculadas o derivadas; B) Inmuebles, además de su construcción, la sociedad operará con este tipo de bienes, en la compra, venta, permuta, hipoteca, promesa de venta, fraccionamiento, administración, arrendamiento, anticresis, venta a plazo en forma directa o indirecta. En caso de contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda establecido que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que establezca dicho organismo. Queda asimismo establecido que, también podrá operar bajo el régimen de la ley N.o 10.751; C) Operaciones financieras, no se realizarán las comprendidas en la ley número 11.073 pudiendo desarrollar aporte de capitales a otras empresas; dar y recibir préstamos, tanto en dinero como en bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía; recibir depósitos que no tengan naturaleza bancaria; operar con valores públicos o privados, como asimismo con cualquier otro tipo de papel comercial emitido por la sociedad o por terceros; operar en el tráfico de monedas, billetes y metales finos; D) Actuar como distribuidor, representante, comisionista, sucursal, agencia filial, etc., de cualquier otra Compañía, empresa, sociedad, cualquiera sea la modalidad y/o naturaleza jurídica de las mismas, pudiendo serlo indistintamente o al mismo tiempo en cualquiera de las modalidades enunciadas y tanto de las radicadas en el país como fuera de él; E) Fundar o participar tanto en carácter de socio permanente y/o accidental, en otras sociedades o empresas constituídas o a constituírse, cualquiera sea la modalidad jurídica o el objeto, tanto en actividades civiles o comerciales, pudiendo ejercer la administración de las mismas en forma directa o total, o en forma parcial, o en forma de co-participación, en estos casos designará él o los mandatarios que representarán a la sociedad, con carácter de mandatarios generales y/o especiales; F) La sociedad podrá contratar, transar tanto con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por ejemplo Banco de la República Oriental del Uruguay, etc. G) Explotar toda clase de máquinas, mecanismos, patentes, privilegios, marcas, cesiones de derechos y toda otra clase de bienes incorporales de similar naturaleza; H) En general la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos [illegible] que se relacionen con el objeto social. A tales efectos, la sociedad, por [illegible] de sus

autoridades, ejercerá sin limitación alguna todos los actos de la vida civil o comercial con tan amplias facultades como las que tiene una persona física con plena capacidad para contratar, para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones". "Artículo cuarto. El capital social estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresos harán sus veces certificados provisorios nominativos". — Raúl Ochoa Antuñano. — Carlos Martin. — Roberto Ochoa Antuñano.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Mayo de 1962. — F. Cargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 27 de Agosto de 1963. — Con esta fecha y con el N.o 601 al folio 3041 del Lo. N.o 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$1.570.00 1|pub. — 21370.

ESTANCIA LA VICTORIA S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 1963

A C T I V O —		
Disponible:		
Banco de Crédito	$ 1.86	
Banco República, San José	" 370.02	
Banco Comercial, Trinidad	" 31.78	$ 423.37
Inmuebles		" 1.302.813.70
Camiones, autos y maquinaria		" 62.562.29
Construcciones		" 9.000.00
Haciendas		" 1.399.650.00
		$ 2.774.449.66
P A S I V O —		
Cuentas a pagar		$ 20.000.00
Acreedores hipotecarios		" 23.361.06
Varios acreedores		" 442.949.56
Capital integrado		" 2.000.000.00
Reserva para impuestos e imprevistos		" 3.626.94
Fondo de reserva		" 25.741.89
Pérdidas y ganancias		" 258.770.21
		$ 2.774.449.06

CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE ABRIL DE 1963

G A N A N C I A S —		
Explotación Estancias		$ 364.259.05
P E R D I D A S —		
Gastos generales		$ 13.883.73
Impuestos		" 46.804.84
Intereses		" 75.872.07
Amort. sobre camiones, autos y maquinaria (10 o|o)		" 6.951.37
		$ 143.512.01
Pérdidas y ganancias	$ 258.770.21	
Menos: saldo ejercicio anterior	" 38.023.17	" 220.747.04
		$ 364.259.05

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Setiembre de 1963.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 45 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 26 de Diciembre de 1955 y anotado con el N.o 7121 al folio 322 del Libro 3.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE ABRIL DE 1963

Utilidad líquida a repartir	$ 258.770.21
Menos: remanente ejercicio 1961|962	" 38.023.17
	$ 220.747.04
Distribución:	
Fondo de reserva, 10 o|o sobre $ 220.747.04	$ 22.074.70
Dividendo, 10 o|o sobre el Capital Integrado de $ 2.000.000.00	" 200.000.00
Reserva especial	" 35.000.00
Saldo al ejercicio 1963|964	" 1.695.51
	$ 258.770.21

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Setiembre de 1963.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fojas 46 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 26 de Diciembre de 1955 y anotado con el N.o 7121 al folio 322 del Libro 3.

$ 660.00. — 19959. — 1 pub.

CELUPLAST S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado "CELUPLAST S. A." solicitando la Inscripción de sus Estatutos Sociales, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se reunen en Misiones 1486, Piso III, los firmantes y resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

Nombre, duración, objeto

Artículo 1º Bajo la denominación de "CELUPLAST S. A." se constituye una sociedad anónima, que tendrá una duración de cien años a partir de la fecha.

Art. 2º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de agencias, sucursales y ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 3º La sociedad tendrá por objeto: A— Explotar la manufactura, industrialización, comercialización de mercaderías e intermediación en todas sus formas, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos de: plásticos, artículos y materiales sintéticos en general, metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, minera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelera, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, bebidas en general, carne y derivados, marítima, prensa, propaganda, servicios así como actividades y/o productos directamente derivados o relacionados con los ramos mencionados; B— Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. C— Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, y realizar servicios de cualquier clase inclusive técnicos y/o profesionales; D— Realizar inversiones y operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas, hipotecas y/o anticresis y transferirlos, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y recibir préstamos en dinero o valores; E— Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que dicho Instituto exija, construir, comprar, vender, administrar, arrendar, fraccionar y gravarlos, constituyendo hipotecas y/o anticresis; F— Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital

Artículo 4º Fíjase en QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000.00) cada uno que se emitirán en títulos de una o más acciones. Será indivisible respecto a la sociedad cada título. Mientras no se integren totalmente las acciones o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios. La suscripción de una acción implica aceptación del presente estatuto.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad corresponderán a un director o directorio, compuesto de uno a nueve personas, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. En caso de existir un solo director, la asamblea nombrará además un suplente para casos de vacancia, ausencia, renuncia, o impedimento. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y ejercerán sus cargos aun vencido su mandato hasta que tomen posesión de los mismos sus sucesores.

Art. 6º Dentro de los límites de este estatuto el director o directorio podrán designar nuevos integrantes, aumentando el número de sus miembros debiendo dar cuenta a la primera asamblea la que resolverá en definitiva. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en caso de quedar un solo director.

Art. 7º Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero mediante carta o telegrama colacionado. Es compatible el cargo de director con cualquier otro, remunerado o no, en la sociedad, debiendo la asamblea aprobar tales cargos y sus remuneraciones.

Art. 8º El directorio sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará todas sus resoluciones por mayoría de presentes. Si hubiere empate desempatará el presidente. Se reunirá a convocatoria del presidente del vicepresidente o de dos de sus miembros.

Art. 9º El director unipersonal o directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración considerados convenientes a la consecución de los objetos sociales; c) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, en dinero o títulos, pudiendo garantizarlos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis y someterse a las normas de leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados o Instituciones con las que contrate; d) representar a la sociedad ante la administración pública, central, descentralizada, autónoma o municipal y cualquier poder u oficina del estado, así como en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para todos aquellos actos que según las leyes requieren mandato expreso; e) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por entrega de bienes y similares; g) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo con las normas legales y reglamentarias y resolver sobre emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar tales valores en pago de bienes o servicios.

Art. 10. El director unipersonal titular o su suplente indistintamente, o, existiendo directorio pluripersonal, el presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera conjuntamente, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad de sus integrantes, la forma de representación.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 11. Habrá un síndico cuando la asamblea así lo resuelva o la ley lo ordenare, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. Las Asambleas se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los 180 días de vencido el ejercicio social, y considerarán, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y balance de situación y resultados que presentará el directorio, el informe del síndico si lo hubiera, resolviendo el destino a darse a las utilidades obtenidas y procediendo a nombrar directores, y si lo hubiera, síndico.

Art. 13. La asamblea sesionará extraordinariamente por convocatoria del Directorio, el síndico si lo hubiera, o de accionistas que representen un mínimo de un tercio del capital integrado de la sociedad. En dicho caso el directorio hará la convocatoria dentro de los 10 días de recibido el pedido A falta de convocatoria dentro de dicho plazo, podrán hacer la convocatoria válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 14. Las asambleas se considerarán en quorum con la presencia de accionistas que representen la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose tal asistencia, y pasada una media hora de la fijada para su iniciación, sesionarán válidamente con el número de accionistas que asistiere. Solo podrán tratar los asuntos incluidos en la orden del día, salvo cuando se halle representada y preste conformidad la totalidad del capital accionario integrado.

Art. 15. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 16. Las asambleas, inclusive las convocadas para reformar este estatuto y demás casos previstos por la ley 3545 de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de 5 días a la fecha fijada. Cuando asista la totalidad del capital integrado no se requerirá publicación bastando la comunicación reglamentaria a la Oficina Fiscal encargada del contralor de las asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, no siendo director, síndico, administrador o empleado de la sociedad; mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 17. Queda expresamente facultada la asamblea para remover en todo momento uno o más directores o síndico nombrando sustitutos, y para modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y su forma de convocatoria, sesiones y forma de adoptar resoluciones.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos, disolución y liquidación

Artículo 18. Para reformar este estatuto, y resolver la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá resolución de asamblea convocada al efecto tomada por mayoría de votos presentes que representen más del 50% del capital integrado.

Art. 19. Si se resolviese la liquidación o fuere preceptiva legalmente, la asamblea podrá designar uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes actuarán conforme a derecho, con las más amplias atribuciones. En caso de no nombrarse liquidadores, de pleno derecho el directorio quedará investido de tal carácter.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer director o directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, y hasta que éste entre en funciones actuarán indistintamente los fundadores con todas las atribuciones del mismo, pudiendo iniciar las actividades de la sociedad como sociedad en formación.

Art. 21. Para gestionar la aprobación del presente estatuto con facultades para modificar su texto o aceptar modificaciones que se les planteen, o inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas, quedando autorizados los fundadores y los señores Carlos Ma. Queirolo y Max Wajntrob o las personas que ellos nombren por mandato privado. Leída y ratificada se firma en la fecha y lugar expresados ut supra. — Gino Biasi. — Román Mislej Trost. — María del Carmen Saccone.

José María Vilaboa, Escribano. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Gino Biasi, Román Mislej Trost y María del Carmen Saccone, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Arenal Grande Nº 1883. En fe de ello expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un signo. José M. Vilaboa. — Hay un sello: José Ma. Vilaboa, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de setiembre de 1963. — Visto: La gestión de "CELUPLAST SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de *Gobierno de*

2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CELUPLAST SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — SALVADOR FERRER SERRA. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de octubre de 1963. — F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las 16 y 50 horas e inscripta en este Registro con el Nº 723 al Fº 3801 v. del Lº Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 114874 de fecha 28|10|63 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 1er. Turno. Helmut Holz con domicilio en Misiones 1486, P. 3 al señor Juez digo: que los estatutos de "CELUPLAST S. A." me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: a) denominación "CELUPLAST S. A.". b) Objeto: surge de su art. 2º. c) Capital: $ 500.000.00. d) Domicilio: Misiones 1486, P. 3. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por todo lo expuesto solicito: que previos los trámites legales se ordenen las inscripciones solicitadas de "CELUPLAST S. A." y la expedición de los edictos correspondientes. — Helmut Holz.

Recibido hoy seis de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Conste. — Pereda.

Tomé razón con el Nº 2642 al Fº 60, Lº 381. — Conste. — Pereda.

Montevideo, setiembre 16 de 1963. — De mandato verbal el Sr. Juez dispuso: Presentado el estatuto se proveerá. — Pereda.

Montevideo, 14 oct. 1963. — Con esta fecha se presenta el estatuto y certificado del Ministerio de Hacienda. — Conste. — Pereda.

Montevideo, 14 oct. 1963. — De mandato verbal del Sr. Juez, pasen en vista al Sr. Fiscal de lo Civil sin más trámite y si no hubieren observaciones, remítase al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones de estilo y acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, si correspondiere, devuélvanse recaudos y archívese. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 14 oct. 1963. — Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno, en vista y bajo conocimiento. — Conste. — Pereda.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6004. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 22/963. — Carlos Sienra Castellanos.

Montevideo, octubre 22 de 1963. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Pereda.

Mont., octubre 24/963. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de octubre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 723 al folio 3801 v. del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 30 de octubre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 408 al folio 165 v. del Lº 1 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Mont., octubre 30/963. — Recibido hoy. — Conste. — Gleiss.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de noviembre de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 963.00 1|pub. — 20583.

EDICTOS DE REMATE

Deben Pagarse Adelantados

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

ALMANOR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Don Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ALMANOR S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

"ALMANOR S. A."

En la Ciudad de Montevideo, el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores: Dr. Julio C. Luongo y don Martín C. Martínez, resuelven fundar una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos:

Artículo 1.º — Con el nombre de "ALMANOR SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El domicilio será en la Ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y/o del extranjero. Su duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 2º — La sociedad tiene por objeto: A) Realizar actividades agropecuarias de cualquier índole. B) Comprar, vender, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles administrarlos y explotarlos en cualquier forma; C) Realizar operaciones financieras, aportando capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, que tengan el mismo objeto que la sociedad que se constituye. D) Exportar y/o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país. E) Explotar la producción, industrialización, elaboración y venta de materias primas, productos semi-elaborados y manufacturados, referentes a los ramos de agricultura, ganadería, alimentación, vestido, química, mecánica, textiles y metalúrgicos. F) Realizar todas las operaciones de su objeto, por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la sociedad.

Artículo 3º — El capital se fija en la suma de $ 100.000.00, (cien mil pesos), moneda nacional. Estará representado por acciones al portador e indivisibles, de un valor nominal de $ 100 cien pesos, cada una, que se emitirán en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces los certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores. La simple posesión de acciones, implica la aceptación de estos estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la Ley 3545.

Artículo 4º — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio de dos a cinco miembros, elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o reelegidos.

Art. 5º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros, y designar a las personas que ocuparán los cargos. En caso de ausencia, incapacidad, licencia, renuncia o fallecimiento de un Director, los restantes designarán a quien haya de sustituirlo. Si solamente quedara un Director, queda facultado expresamente para llenar las vacantes. En todos los casos a que se refiere este artículo, los nombramientos tendrán validez hasta la primera asamblea que se realice, la que lo confirmará en el cargo o designará nuevo Director. La falta de pronunciamiento expreso de la asamblea, valdrá como tácita confirmación.

Art. 6º — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por poder en forma, telegrama colacionado o aún por simple carta. El apoderado podrá o no ser Director. El mandante será solidariamente responsable de los actos del mandatario.

Art. 7º — El Directorio designará de su seno a su Presidente y Secretario, quienes representarán a la Sociedad. El Directorio podrá cambiar esta forma de representación, otorgándosela a uno o más Directores, en la forma que juzgue conveniente, así como también otorgar toda clase de mandatos, generales o especiales, a Directores o terceros.

Art. 8º — Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Si el Directorio se compusiera de dos miembros, las resoluciones deben tomarse por unanimidad. El quórum para sesionar será de dos si el número de Directores son dos o tres, y de tres si fuere de cinco.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias facultades para la Dirección y Administración de la Sociedad; para administrar y disponer los bienes sociales y celebrar cualquier clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos o la ley. En consecuencia, a título enunciativo, el Directorio está capacitado, para: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos: adquirirlos; venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos con hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis y constituir o extinguir cualquier derecho real. B) Tomar dinero prestado en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado expresamente a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Enajenar a título oneroso, parte del activo social, y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, acordando con los compradores todas las condiciones de pago. D) Transar, conceder remisiones, quitas y/o esperas, o solicitarlas y acordarlas con los acreedores de la Sociedad. E) Comprometer en árbitros o amigables componedores. F) Operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad. G) Determinar todas las condiciones, series e importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integración y sanciones a aplicar a los suscriptores morosos, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como también para retribuir servicios. H) Firmar, endosar y avalar toda clase de documentos, de obligaciones civiles o comerciales.

Artículo 10. — La asamblea, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico, con los cometidos, atribuciones y remuneración que ella establezca.

Artículo 11. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio y tendrá por objeto considerar: A) Los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere. B) El Balance General anual. C) La cuenta de Ganancias y Pérdidas. D) El dividendo propuesto por el Directorio. E) Nombrar los nuevos directores titulares y el Síndico, si lo hubiere. F) Deliberar y resolver sobre todos los demás asuntos que integren el orden del día de la convocatoria. Las asambleas Extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto que no fuere de la competencia estricta y exclusiva de la Ordinaria, incluso la reforma de estos estatutos, en caso de haber sido solicitada la convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital integrado. En este último caso, recibida la solicitud, el Directorio tendrá un plazo de 20 días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. — Las asambleas serán convocadas por medio de avisos publicados por una sola vez en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de cinco días. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado, podrá prescindirse de las publicaciones, debiendo en este caso, darse cuenta a la oficina que corresponda, con 48 horas de anticipación.

Art. 13. — Las asambleas, aún en los casos previstos en la Ley 19|Junio|1909 sesionarán cualquiera sea el número de accionistas que concurran o el capital representado, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por cualquier accionista que eligiere la asamblea.

Art. 14. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos, a continuación del orden del día, si en la asamblea estuviera representado la totalidad del capital social.

Art. 15. — Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. Cada diez acciones, dará derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 16. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, aún por simple carta-poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

Artículo 17. — El ejercicio social durará normalmente un año, finalizando el 31 de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser modificada por el Directorio, dando cuenta a la oficina que corresponda. El primer ejercicio finalizará el 31 de diciembre de 1963.

Art. 18. — A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asam-

blea General Ordinaria el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, en el que propondrá el destino a darse a las mismas.

Artículo 19. — La sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo, o en los casos previstos por las leyes; B) Cuando lo resuelva una asamblea convocada al efecto, la que resolverá además sobre la forma de liquidación, con las más amplias facultades.

Artículo 20. — El primer Directorio será nombrado por los fundadores, en cualquier momento, y a partir de la fecha de la presente acta, y hasta los tres meses de aprobados estos Estatutos por el P. Ejecutivo. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. — Quedan facultados los fundadores, doña Alba Echeverry y don Roberto A. Silveira, para solicitar la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que impusieren los órganos competentes. Asimismo, quedan facultados para solicitar la Matrícula de Comerciante y efectuar las inscripciones y trámites necesarios, ante cualquier oficina pública, para regularizar totalmente el funcionamiento de la sociedad. — JULIO C. LUONGO. — MARTIN C. MARTINEZ.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, pertenecen a las personas de mi conocimiento: don JULIO CESAR LUONGO CERVIÑO y don MARTIN CARLOS MARTINEZ FRIGGERIO, orientales, mayores de edad y respectivamente casados con doña Mirta Fuentes y doña Elena Rosso y domiciliados en Paraguay 1674 y Juan B. Blanco 1184 de esta ciudad. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, siento el presente en la ciudad de Montevideo, el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — WALTER MAY.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 11 de julio de 1963. VISTO: La gestión de ALMANOR SOCIEDAD ANONIMA, en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el estatuto de "ALMANOR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **D. FERNANDEZ CRESPO. — SALVADOR FERRER SERRA. — Luis M. de Posadas Montero.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 31 de julio de 1963. — F. Gargaglioni.

Sr. Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 9.º Turno. — Julio C. Luongo, constituyendo domicilio en Paraguay 1674, Ap. 12, al Sr. Juez, digo: Que de acuerdo a la facultad que me confiere el Art. 21 de los Estatutos de ALMANOR S. A., ya aprobados por el Poder Ejecutivo, al Sr. Juez solicito: 1) Que se disponga la inscripción de dichos Estatutos en el Registro Público de Comercio. 2) Que se conceda la Matrícula de Comerciante respectiva, haciendo constar a este efecto que: A) El domicilio actual de la sociedad es en Juan Benito Blanco 1247, Apto. 103. B) El objeto de la sociedad es el indicado en el Art. 2.º de los Estatutos. C) La sociedad no tiene gerente. — Julio C Luongo. — Walter May.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 4848. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 9 de 1963. — E-a. Almanor S. A. - Estatutos. Civ. 9.º). — Federico Capurro Calamet.

12841. — Montevideo, Set. 20/963. — Vistos: Decrétanse la inscripción y publicación solicitadas y remítanse al Registro P. de Comercio o a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, háganse los desgloses y archívese. — Agustín de Vega. — Rafael Payssé Reyes.

Montevideo, 17 de octubre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 697 al folio 3631 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 24 de octubre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 457 al folio 180v. del Lº 2 de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de noviembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.

$ 833, 1|pub. — 20879.

FABRICA ORIENTAL DE ALHAJAS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FABRICA ORIENTAL DE ALHAJAS S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Montevideo, el diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, se reúnen en el local de Plaza Independencia mil trescientos setenta y ocho, noveno piso, los señores Miguel A. Manica, Boghos Ketenjian y Jaime Silva, todos mayores de edad, con el fin de dejar constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben y por las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1.º La sociedad que se constituye se denominará FABRICA ORIENTAL DE ALHAJAS S. A.

Art. 2.º Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificación dentro o fuera del país.

Art. 3.º La duración de la sociedad será de cien años a partir de la fecha.

CAPITULO II

Objeto y capital

Artículo 4.º La sociedad tendrá por objeto: A) Fabricar, comprar, importar, exportar y vender toda clase de alhajas y artículos de joyería en general. B) Importar, exportar, comprar, vender y realizar operaciones comerciales, con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles para terceros o para uso propio e incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Banco. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que tengan relación con el objeto principal, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos en dinero, emisión de pólizas de ahorro y operaciones de cambio. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

Art. 5.º El capital de la sociedad queda fijado en $ 200.000,00 (doscientos mil pesos moneda nacional) representado por acciones ordinarias de $ 100 (cien pesos m/n) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por dos directores, llevarán el sello de la sociedad y serán debidamente numeradas. Al dorso se anotarán el pago de los dividendos.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la sociedad y deberán ser ejercidos por una sola persona.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 7.º La administración y representación de la sociedad serán ejercidas por un directorio integrado hasta con cinco miembros, elegidos por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituír a uno o más miembros del directorio, aún antes de la expiración de sus mandatos. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 8.º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 9.º El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o secretario, o a instancia de dos de sus Miembros; sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos, en caso de empate.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante cara poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Art. 11. El directorio, con las restricciones que eventualmente podrá imponer la asamblea, está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición de los bienes de la misma. En tal sentido, podrá: a) adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) intervenir como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; d) delegar facultades, otorgando a personas físicas o jurídicas, los poderes que estime necesarios; e) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores a cambio de bienes de cualquier naturaleza, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo, pudiendo realizar toda gestión, acto o contrato reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Art. 12. El presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, o el director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. El directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación, estableciendo las condiciones que juzgue convenientes, pudiendo la asamblea limitar o suprimir dicha facultad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el directorio. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que represente por lo menos al treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla validamente los accionistas.

Art. 14. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de dos días, cuando reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibos de depósitos de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de las asambleas, cerrándose en ese momento el Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante simple carta poder.

Art. 15. Las asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo y sesionarán validamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 16. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate decidirá el presidente de la asamblea. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales.

CAPITULO V

De la fiscalización

Artículo 17. La asamblea podrá nombrar un síndico, persona física o jurídica, con las facultades que en su oportunidad se establezcan.

CAPITULO VI

Balance de utilidades

Artículo 18. El Directorio fijará la fecha de los balances, quedando facultado para modificarla toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 19. El balance de cada ejercicio será sometido por el directorio a la consideración de la asamblea, que decidirá sobre la distribución de los resultados, teniéndose en cuenta las fechas de integración de las acciones.

CAPITULO VII

Reforma del estatuto y transformación, fusión, disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 20. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión o disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la realización de una asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y fijar la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que el directorio entre en funciones, los fundadores, actuando dos de ellos conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores, la escribana Silvia B. Scalabrini, el Cr. Luis A. Cajigas y el Sr. Roberto Balanguer, para que conjunta, separada o alternativamente: a) obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma, facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran; b) efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta acta en la fecha indicada. — Miguel Angel Manica, Boghos Ketenjian, Jaime Silva Ferreiros.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento llamadas Miguel Angel Manica, Boghos Ketenjian y Jaime Silva Ferreiros, los que son oriental, libanés y español, respectivamente, soltero el segundo y casados los restantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en Plaza Independencia mil trescientos setenta y ocho, noveno piso. En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de julio de mil novecientos sesenta y tres. — Silvia B. Scalabrini.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de setiembre de 1963. — Visto: La gestión de "FABRICA ORIENTAL DE ALHAJAS S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FABRICA ORIENTAL DE ALHAJAS S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO.** — SALVADOR FERRER SERRA. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

Es copia fiel: — Montevideo, 7 de octubre de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Silvia B. Scalabrini, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 1378 p. 9, al Sr. Juez, digo: 1) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de Fábrica Oriental de Alhajas S. A., lo que se comprueba con los documentos que se acompañan; 2) que facultada por el art. 22 de los estatutos vengo a promover la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes (art. 32 y 407 del C. de Comercio). 3) Que la sociedad se denomina "Fábrica Oriental de Alhajas S. A.". 4) Que su objeto surge del art. 4 y su domicilio está en el departamento de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. 5) Que la sociedad no tiene gerente o factor. 6) Que su capital autorizado es de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Por todo lo expuesto al Sr. Juez pido: a) Se me tenga por presentada y por constituído el domicilio. b) Se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Otro sí digo: No se presenta el certificado de pago del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio por no haber sido aún expedido. — Silvia B. Scalabrini.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5781. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10/963. — Carlos Sienra Castellanos.

16973. — Montevideo, octubre 11 de 1963. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, previa estimación y pago de tributos, efectúanse los desgloses que correspondan y archívese. — Mier Nadal. — Walter R. Vignoli.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 22 de octubre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 704 al folio 3687 v. del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — José Curi Zagía, Actuario.

$ 898.00 1|pub. — 21068.

"RODNEY SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "RODNEY SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de las reformas introducidas en su Estatuto, lo que se transcribe a continuación:

Delza Vio de Portela, Escribano, certifica: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de "RODNEY SOCIEDAD ANONIMA" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el nueve de febrero de mil novecientos sesenta, con el número trescientos treinta y cinco al folio ciento treinta y siete del libro respectivo número once, en el que a fojas ocho y nueve figura transcripta el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, realizada en un todo de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales al hallarse representada la totalidad del Capital Integrado, equivalente a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos m/n), con la asistencia del representante de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Sr. Milton Raffo, en la que se resolvió aprobar la reforma de los Estatutos Sociales aumentando el capital autorizado de $ 50.000 a $ 500.000,00, quedando el artículo 3.º redactado en la siguiente forma: Artículo 3.º — El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos) moneda nacional, formado por cinco mil acciones al portador de cien pesos cada una. Asimismo, se resuelve autorizar a los Sres. Lorenzo Cadenazzi y Julio Cotelo para que actuando indistintamente, efectúen todos los trámites que sean necesarios ante las Oficinas Públicas. En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido esta certificación, que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos. — Delza Vío de Portela, Escribana.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. — Visto: La solicitud de "RODNEY SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de setiembre de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "RODNEY SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 12 de noviembre de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 1.º de noviembre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 726 al folio 3815 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 222, 1|pub. — 20652.

ARKA CALZADOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Hector Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ARKA CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres se reunen en el local de la calle Millán número tres mil doscientos cuarenta los señores Yervant Kardjian, Jacobo Kardjian y Alberto Kardjian, todos mayores de edad, con el fin de dejar constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben y por las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1º La Sociedad que se constituye se denominará: ARKA CALZADOS S. A.

Art. 2º Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros domicilios especiales fuera del país.

Art. 3º La duración de la Sociedad será de cien años a partir de la fecha.

CAPITULO II

Objeto y capital

Artículo 4º La Sociedad tendrá por objeto: A) Comprar, fabricar, importar, exportar, vender y comercializar en todas sus formas cualquier clase de artículos de cuero y en especial calzados en general. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Banco. E) Efectuar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; siempre que tengan relación con el objeto principal, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos; recepción del público de toda clase de depósitos, en dinero, emisión de pólizas de ahorro y operaciones de cambio. La Sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias ya

sea por su cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez.

Art. 5º El capital de la sociedad queda fijado en $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) representado por acciones ordinarias de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán al portador, deberán ser firmadas por dos Directores, llevarán el sello de la sociedad y serán debidamente numeradas. Al dorso se anotarán el pago de los dividendos.

Art. 6º Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la Sociedad, deberán ser ejercidos por una sola persona.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 7º La administración y representación de la Sociedad serán ejercidos por un Directorio integrado hasta con cinco miembros, elegidos por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del Directorio aún antes de la expiración de sus mandatos. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 8º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 9º El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario, o a instancia de dos de sus miembros; sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director o por un tercero, mediante una carta-poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la Sociedad, y en caso de percibir remuneración por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el Directorio, quedando sujeta a la ratificación de la Asamblea.

Art. 11. El Directorio, con las restricciones que eventualmente podrá imponer la Asamblea, está investida de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, con ilimitadas facultades de disposición de los bienes de la misma. En tal sentido, podrá: a) adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) intervenir como actora, demandada o tercerista, con las facultades, generales y especiales del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; d) delegar facultades, otorgando a personas físicas o jurídicas, los poderes que estime necesarios; e) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores a cambio de bienes de cualquier naturaleza, así como para retribuir servicios. Las facultades expresadas son a título enunciativo; pudiendo realizar toda gestión, acto o contrato reputados útiles a la consecución de los fines sociales.

Art. 12. El Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera, o el director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la Sociedad. El Directorio queda facultado para cambiar esta forma de representación, estableciendo las condiciones que juzgue conveniente, pudiendo la Asamblea limitar o suprimir dicha facultad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 13. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la Sociedad y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar el Directorio. La Asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio, o por el Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas.

Art. 14. Las Asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de dos días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibo de depósito de las mismas, de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la Asamblea, cerrándose en ese momento el Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas mediante simple carta poder.

Art. 15. Las Asambleas serán presididas por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo, y sesionarán validamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, la Asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 16. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales.

CAPITULO V

De la fiscalización

Artículo 17. La Asamblea podrá nombrar un síndico, persona física o jurídica, con las facultades que en su oportunidad se establezcan.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 18. El Directorio fijará la fecha de los balances, quedando facultado para modificarla toda vez que lo juzgue conveniente.

Art. 19. El balance de cada ejercicio será sometido por el Directorio, a la consideración de la Asamblea que decidirá sobre la distribución de los resultados teniéndose en cuenta la fecha de integración de acciones.

CAPITULO VII

Reforma del estatuto y transformación, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 20. Para decretarse la reforma del estatuto o la transformación, fusión o disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la realización de una Asamblea en que las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes, que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y fijar la fecha de cierre del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que el Directorio entre en funciones, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 22. Quedan autorizados los fundadores, la Escribana Silvia B. Scalabrini, la Srta. Martha Gossio, el Sr. Roberto Balaguer y el Cr. Luis A. Cajigas, para que conjunta, separada o alternativamente: a) obtengan la personería jurídica de la Sociedad, quedando, en la misma forma, facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran; b) efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas, para regularizar totalmente la situación de la Sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta acta con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Yervant Kardjian. — Jacobo Karjian. — Alberto Kardjian.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento llamadas Yervant, Jacobo y Alberto Kardjian, los que son ciudadanos legal y uruguayos, casados los dos primeros y soltero el último, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en la calle Millán número tres mil doscientos cuarenta. En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres. — Silvia B. Scalabrini, Escribana.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de julio de 1963. — Visto: La gestión de "ARKA CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de sus estatutos y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "ARKA CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — SALVADOR FERRER SERRA. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de agosto de 1963. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, agosto 19 de 1963. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Luis A. Cajigas, constituyendo domicilio en Pza. Independencia Nº 1378, piso 9 al Sr. Juez digo: Que en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de julio de 1963, fueron aprobados los estatutos de ARKA CALZADOS S. A. otorgándosele la correspondiente personería jurídica para funcionar. Que por el artículo 22 de los referidos estatutos, el suscrito queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias a fin de estar en situación de operar legalmente dicha Sociedad Anónima. Que en virtud de lo expuesto y lo determinado por el artículo 407 del Código de Comercio, al Sr. Juez solicita: I) Disponga la inscripción de los estatutos de ARKA CALZADOS S. A. en el Registro Público y G. de Comercio, así como las publicaciones de los mismos, a cuyos efectos se acompañan los originales, dejando solicitada ya su oportuna devolución. 2) Disponga la inscripción de ARKA CALZADOS S. A. en la Matrícula de Comerciantes, expidiendo el certificado respectivo. A tales efectos se indica: a) Razón social: ARKA CALZADOS S. A. b) El objeto social está expresado en el artículo 4º de los Estatutos al que me remito: c) Domicilio: Montevideo. d) Administración: Directorio. Sírvase el señor Juez, previa vista del señor Fiscal en lo Civil, proveer de conformidad a lo solicitado. — Luis A. Cajigas, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 3666. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, 28|8|963. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4707. — Montevideo, setiembre 13|963. — Vistos: Atento lo que resultó de autos y lo determinado por el M. Público: Decrétase la inscripción solicitada y remítase al Registro Pco. de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense sin nuevo escrito. Expídase certificado y devuélvanse recaudos, liquidados y satisfechos los tributos. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las 14 y 45 horas e inscripta en este registro con el Nº 400 al Fº 3075 del Lº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Mont., oct. 21 de 1963. — Recibido hoy. — Mattos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de noviembre de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$ 917.00 1|pub. — 21125.

EDICTOS DE REMATE

Deben Pagarse Adelantados

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

MOLITERNO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "MOLITERNO S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de "MOLITERNO SOCIEDAD ANONIMA"

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Doctor Blas Eugenio Rossi Masella uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Martha Baethgen Pacheco, con domicilio en Rambla República del Perú setecientos ochenta y uno, piso noveno, Doctor Mario Rossi Masella, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Berta Albert, con domicilio en la calle Corumbé número cuatro mil ciento treinta y ocho, y Doctor Publio Vadora, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Vanna García Silveira, con domicilio en Juan Benito Blanco mil doscientos veintitrés, apartamento cuatrocientos uno, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Plazo y Objeto

Artículo 1.º Con la denominación de "Moliterno S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por las presentes Estatutos y por las leyes del país, y del extranjero, asignándoles, o no, capitales para sus operaciones. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º La sociedad tiene por objeto principal: a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. b) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero. c) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. d) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. e) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que podrá ser aumentado hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) por decisión del Directorio, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, en títulos de una o más acciones. El Directorio determinará el plazo, forma y demás condiciones de la suscripción, emisión e integración de las acciones, las que podrán ser integradas en efectivo o mediante aporte de bienes, quedando el Directorio facultado para estimar el valor de los bienes aportados.

Art. 4º Las acciones se entregarán al accionista una vez que su valor nominal se halle íntegramente satisfecho. Mientras no se efectúe esa integración, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisionales que serán nominativos.

Art. 5º Tanto las acciones definitivas como los certificados provisionales llevarán la firma de dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 6º Las acciones serán al portador e indivisibles con respecto a la Sociedad, la que no reconocerá sino un propietario por cada título.

Art. 7º La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de los Estatutos Sociales y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, tomadas de conformidad con estos Estatutos y las leyes del país, sin perjuicio del derecho de receso que otorga el artículo 1º de la ley Nº 3545 de 19 de julio de 1909.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 8º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros, que podrán o no ser accionistas, elegidos por el período de dos años por la Asamblea, los que podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en el ejercicio de sus funciones, aun vencido sus mandatos, hasta que se hayan electo y tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores, designando un representante.

Art. 9º En caso de vacancia por impedimento, incapacidad, renuncia aceptada o muerte de algún director; los restantes podrán nombrar sustitutos por el término complementario del mandato de los reemplazados; si quedara un solo director, continuará con la dirección, representación y administración en calidad de Presidente, bastando su firma para todos los actos y contratos, y podrá designar los sustitutos.

Art. 10. El Directorio constituído designará Presidente y Secretario, pudiendo, por unanimidad, cambiar la distribución de cargos. El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros, contándose el voto que un Director mandara al Presidente o a cualquier miembro del Directorio, por escrito o por telégrafo, debiendo ser dicha comunicación de especie tal que acredite la identidad del remitente, considerándose como si ese miembro estuviere presente en la sesión y hubiera votado en persona.

Art. 11. El Directorio tomará decisiones por mayoría de votos presentes o representados decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por carta o telegrama poder y el apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice éste último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto.

Art. 12. El Directorio, por intermedio del Presidente, representa a la Sociedad, tiene la dirección de los negocios y se halla investido de los más amplios poderes de administración y disposición, sin otros límites que los legales, estos estatutos y resoluciones de las Asambleas. Está capacitado para decidir, realizar y otorgar toda clase de contratos, actos y gestiones, aún aquellos para los que la ley exige, o pueda exigir poderes especiales, los que se tendrán por conferidos expresamente con relación a cada caso; como enunciación no taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: a) las de comprar, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) contratar préstamos en dinero o en títulos con particulares o bancos privados, con el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República y demás bancos públicos en todas las formas que ellos operen; c) usar del crédito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; emitir obligaciones negociables o debentures, con o sin garantía, conforme a la Ley; d) Celebrar toda clase de contratos, dar poderes generales o especiales y delegar sus funciones y cometidos, en una o más personas, dentro o fuera de su seno, sin limitación alguna; e) resolver en los casos no previstos en estos estatutos e interpretarlos; f) comparecer ante las autoridades nacionales y/o extranjeras, con las facultades generales de derecho, las del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil, y demás que establezcan las leyes.

Art. 13. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio puede adoptar, por unanimidad de votos, cualquier sistema de representación legal de la Sociedad.

Art. 14. El cargo de Director no es incompatible con el desempeño de cargos remunerados por actividades desempeñadas en favor de la Sociedad.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 15. La Asamblea será Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá dentro de los 180 días de terminado el ejercicio y tendrá por objeto: considerar la Memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; b) elegir, cuando corresponda, directores y Síndico si lo hubiere; y c) considerar todo otro asunto que el Directorio incluya por sí en el orden del día o a pedido de accionistas que representen más de un tercio del capital integrado.

Art. 16. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del cuarenta por ciento del capital integrado; en este caso el Directorio convocará a Asamblea dentro de los treinta días siguientes; pasado diez días la convocatoria podrá ser realizada por los accionistas.

Art. 17. Las convocatorias a Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, se harán mediante una publicación en el "Diario Oficial", efectuada tres días antes, por lo menos, de la reunión. Reuniéndose el total del capital integrado, con aviso al organismo competente, podrá prescindirse de dicho requisito. Las Asambleas, con la presencia de accionistas que representen el total del capital integrado, podrán tratar, por unanimidad, cualquier asunto no incluído en el orden del día.

Art. 18. Las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituídas aún para los casos establecidos en la Ley 3545, en primera convocatoria con accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera sea su número, sesenta minutos después. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría.

Art. 19. El accionista que desee intervenir en las Asambleas, deberá depositar sus acciones o certificado bancario, en la Sociedad o lugar indicado, hasta el día señalado para la Asamblea.

Art. 20. La Asamblea designará su Presidente y Secretario. Abierta la sesión, el retiro de accionistas no la inhabilitará para deliberar y resolver con los presentes.

Art. 21. Toda persona que posea o represente la posesión de tres mil pesos ($ 3.000.00) de acciones, tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-autorización.

Art. 22. En la Asamblea General Ordinaria, se someterá a la consideración y aprobación de los accionistas, lo siguiente: a) La memoria y balance anuales del ejercicio social que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico si lo hubiere. c) La determinación del número de Directores y la designación de los mismos y del Síndico si correspondiere. c) El reparto de utilidades, la retribución correspondiente a los Miembros del Directorio y del Síndico, si correspondiere, y la fijación de dividendos a pagarse a los accionistas. d) Los asuntos incluídos por el Directorio en el orden del día.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 23. La Asamblea podrá nombrar Síndico, auditor o comisión fiscal en las condiciones y con las facultades que crea conveniente, estableciendo su forma de retribución.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance, Utilidades

Artículo 24. El ejercicio social durará normalmente un año. A la terminación de cada ejercicio el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la cantidad destinada a fondo de reserva y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 25. La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término, si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarla y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de liquidación.

CAPITULO VIII

Generales y Transitorias

Artículo 26. Los fundadores, Doctor Blas Eugenio Rossi Masella, Doctor Mario Rossi Masella y Doctor Publio Vadora, conjunta o separadamente, fijarán el número de miembros del primer Directorio, nombrarán a sus integrantes y determinarán la fecha de finalización del primer ejercicio. Entre tanto, los fundadores, indistintamente, representarán a la Sociedad con las atribuciones que estos estatutos confieren al Directorio y podrán iniciar sus funciones en cualquier momento en carácter de "en formación". Designado el primer Directorio, éste podrá ampliar en cualquier momento el número de sus integrantes hasta el máximo establecido (art. 8), debiendo poner en conocimiento de cada Asamblea las designaciones que realice.

Art. 27. Quedan facultados el Doctor Blas Eugenio Rossi Masella y/o el Doctor Publio Vadora, para realizar ante los Poderes Públicos las gestiones necesarias para la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptar o discutir las modificaciones, certificación de libros, retiros de documentos y cualquier gestión en Oficinas Públicas. — Mario Rossi Masella. — Publio Vadora. — Blas Eugenio Rossi Masella.

Ruben Antonio Bonsignore Demicheri, Escribano, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas, perteneciendo a las personas Blas Eugenio Rossi Masella, Mario Rossi Masella y Publio Vadora, cuyos datos filiatorios constan en el contexto del documento que antecede. EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ruben A. Bonsignore. Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de junio de 1961. — Visto: La gestión de "MOLITERNO SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. CONSIDERANDO: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: Aprobar el estatuto de "MOLITERNO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º, de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Contador Juan Eduardo Azzini. Presente — Publio Vadora, en la Carpeta sobre aprobación de Estatutos de "MOLITERNO S. A." Nº 4664/60), al Sr. Ministro digo: Que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda se modifican en el Art. 1 y los incisos b) y d) del Art. 2, que quedarán redactados así: "Art. 1.º Con la denominación de MOLITERNO S. A. se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las Leyes del País. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares del país y del extranjero, asignándoles, o no, capitales para sus operaciones. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el "Registro Público de Comercio". art. 2, inc. b: Importar, exportar, distribuir y vender los bienes muebles, materias primas, productos y subproductos que tengan relación con el objeto social. art. 2. inc. d: Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados y manufacturados referentes a los ramos de construcción de bienes raíces, mecánica, química, textil y metalúrgica. POR TANTO, AL SEÑOR MINISTRO PIDO: Se tenga por evacuada la vista conferida y se acepte la nueva redacción de las disposiciones observadas. Sírvase así disponerlo. — Publio Vadora.

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Publio Vadora, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1356, 1er. Piso, Esc. G., al señor Juez digo: 1) Según testimonio que adjunto se aprobaron los estatutos de "MOLITERNO S. A.", cuyo original también acompaño. 2) El objeto de la Sociedad surge del Art. 2 de los estatutos. 3) El domicilio de la Sociedad es en la calle Bartolomé Mitre Nº 1356, 1er. Piso, Esc. G. 4) La Sociedad no tiene gerente ni factor. 5) La Sociedad tiene un capital de $ 50.000. Por tanto al señor Juez pido: 1) Que me tenga por presentado y constituído el domicilio. 2) Que se ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los estatutos y la inscripción en la Matrícula de Comerciante. 3) Que, oportunamente se efectúen los desgloses pertinentes y se expidan los certificados del caso. Otrosí digo: Que mi representación surge del Art. 26 de los estatutos y que se tenga presente que por tratarse de una sociedad que no ha desarrollado aún actividades, no se presenta la Patente de Giro. — Publio Vadora, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 4520. Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Set. 5 de 1961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

Nº 19588. — Montevideo, Set. 11 de 1961. — Con el Sr. Fiscal, remítase, expídase edictos y publíquese. — Berro Oribe.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las dieciséis y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 257 al Fº 1670 del Lº 4 de Estatutos. — María G. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de febrero de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

$ 1.148, 1|pub. —21143

BERGAMO SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BERGAMO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen en Misiones 1486, piso III, los firmantes y resuelven aprobar el siguiente estatuto:

CAPITULO I

Nombre, duración, objeto

Artículo 1.º Bajo la denominación de BERGAMO S. A. se constituye una sociedad anónima, que tendrá una duración de cien años a partir de la fecha.

Art. 2.º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de agencias, sucursales y ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 3.º La sociedad tendrá por objeto: a) explotar la manufactura, industrialización, comercialización de mercaderías e intermediación en todas sus formas, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos de: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, minera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelera, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, bebidas en general, carne y derivados, marítima, prensa, propaganda servicios, así como actividades y/o productos directamente derivados o relacionados con los ramos mencionados; b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; c) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y realizar servicios de cualquier clase inclusive técnicos y/o profesionales; d) realizar inversiones y operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse, o a personas, para negocios realizados o a realizarse; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas, hipotecas y/o anticresis, y transferirlos; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y recibir préstamos en dinero o valores; e) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que dicho Instituto exija, construir, comprar, vender, administrar, arrendar, fraccionar y gravarlos constituyendo hipotecas y/o anticresis; f) explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital

Artículo 4.º Fíjase en trescientos mil pesos ($ 300.000,00) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000,00) cada uno que se emitirán en títulos de una o más acciones. Será indivisible respecto a la sociedad cada título. Mientras no se integren totalmente las acciones o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios. La suscripción de una acción implica aceptación del presente estatuto.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5.º El gobierno, administración y representación de la sociedad corresponderán a un director o directorio, compuesto de uno a nueve personas, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. En caso de existir un solo director, la asamblea nombrará además un suplente para casos de vacancia, ausencia, renuncia o impedimento. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y ejercerán sus cargos aún vencido su mandato hasta que tomen posesión de los mismos sus sucesores.

Art. 6.º Dentro de los límites de este estatuto el director o direcorio podrán designar nuevos integrantes, aumentando el número de sus miembros debiendo dar cuenta a la primera asamblea, la que resolverá en definitiva. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aun en caso de quedar un solo director.

Art. 7.º Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero mediante carta poder o elegrama colacionado. Es compatible el cargo de director con cualquier otro, remunerado o no, en la sociedad, debiendo la asamblea aprobar tales cargos y sus remuneraciones.

Art. 8.º El directorio sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará todas sus resoluciones por mayoría de presentes. Si hubiera empate desempatará el presidente. Se reunirá a convocatoria del presidente, del vicepresidente o de dos de sus miembros.

Art. 9.º El director unipersonal o directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá a:) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, considerados convenientes a la consecución de los objetos sociales; c) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, en dinero o títulos, pudiendo garantirlos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis y someterse a las normas de leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados e Instituciones con las que contrate; d) representar a la sociedad ante la administración pública, central, descentralizada, autónoma o municipal y cualquier Poder u Oficina del Estado, así como en juicio, como actora, demandada y tercerista, con las facultades generales de derecho y las

especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para todos aquellos actos que según las leyes requieren mandato expreso; e) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transmitir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por entrega de bienes y similares; g) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo con las normas legales y reglamentarias y resolver sobre emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar tales valores en pago de bienes o servicios.

Art. 10. El director unipersonal titular o su suplente indistintamente, o, existiendo directorio pluripersonal, el presidente o el vicepresidente, indistintamente, o dos directores cualesquiera conjuntamente ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad de sus integrantes, la forma de representación.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 11. Habrá un síndico cuando la asamblea así lo resuelva o la ley lo ordenare, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los 180 días de vencido el ejercicio social y considerarán, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y balance de situación y resultados que presentará el directorio, el informe del síndico, si lo hubiera, resolviendo el destino a darse a las utilidades obtenidas y procediendo a nombrar directores y, si lo hubiera, síndico.

Art. 13. La asamblea sesionará extraordinariamente por convocatoria del directorio, el síndico si lo hubiera, o de accionistas que representen un mínimo de un tercio del capital integrado de la sociedad. En dicho caso el directorio hará la convocatoria dentro de los 10 días de recibido el pedido. A falta de convocatoria dentro de dicho plazo, podrán hacer la convocatoria válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 14. Las asambleas se considerarán en quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose tal asistencia, y pasada una media hora de la fijada para su iniciación, sesionarán válidamente con el número de accionistas que asistiere. Sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo cuando se halle representada y preste conformidad la totalidad del capital accionario integrado.

Art. 15. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 16. Las asambleas, inclusive las convocadas para reformar este estatuto y demás casos previstos por la ley 3.545 de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante un aviso publicado en el Diario Oficial con una anticipación mínima de 5 días a la fecha fijada. Cuando asista la totalidad del capital integrado no se requerirá publicación, bastando la comunicación reglamentaria a la Oficina Fiscal encargada del contralor de las asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, no siendo director, síndico, administrador o empleado de la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 17. Queda expresamente facultada la asamblea para remover en todo momento uno o más directores o síndico nombrando sustitutos, y para modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y su forma de convocatoria, sesiones y forma de adoptar resoluciones.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos, disolución y liquidación

Artículo 18. Para reformar este estatuto, y resolver la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá resolución de asamblea convocada al efecto tomada por mayoría de votos presentes que representen más del 50 % del capital integrado.

Art. 19. Si se resolviese la liquidación o fuere preceptiva legalmente, la asamblea podrá designar uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes actuarán conforme a derecho con las más amplias atribuciones. En caso de no nombrarse liquidadores, de pleno derecho el directorio quedará investido de tal carácter.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 20. El primer director o directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, y hasta que éste entre en funciones actuarán indistintamente los fundadores con todas las atribuciones del mismo.

Art. 21. Para gestionar la aprobación del presente estatuto con facultades para modificar su texto o aceptar modificaciones que se les planteen, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas quedando autorizados los fundadores y los señores Carlos M. Queirolo y Max Wajntrob o las personas que ellos nombres por mandato privado. Leída y ratificada se firma en la fecha y lugar expresados ut supra. — Mario Pico Volonté. — Helmut Holz.

José María Vilaboa, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Mario Pico Volonté, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en la finca Nº 1486, piso 3 de la calle Misiones. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, enero 3 de 1963. — Visto: La gestión de "BERGAMO SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de BERGAMO SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 300.000,00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.º y 4.º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **Pte. HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de mayo de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 1.º de noviembre de 1963. — Con esta fecha y con el N.º 434 al folio 3247 del L.º 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 833,00. — 1|pub. — 21365.

CORINA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CORINA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución

En Montevideo, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen en Misiones 1486, piso III los firmantes y resuelven aprobar el siguiente estatuto.

CAPITULO I

Nombre, duración, objeto

Artículo 1.º — Bajo la denominación de CORINA S. A., se constituye una sociedad anónima, que tendrá una duración de cien años a partir de la fecha.

Art. 2.º — La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de agencias, sucursales y ramificaciones dentro o fuera del país.

Art. 3.º — La sociedad tendrá por objeto: a) explotar la manufactura, industrialización, comercialización de mercaderías e intermediación en todas sus formas, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos de: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, minera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoración, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos en general, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, papelería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelera, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, bebidas en general, carne y derivados, marítima, prensa, propaganda, servicios así como actividades y/o productos directamente derivados o relacionados con los ramos mencionados; b) comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; c) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, y realizar servicios de cualquier clase, inclusive técnicos y/o profesionales; d) realizar inversiones y operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas, hipotecas y/o anticresis y transferirlos; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza, dar y recibir préstamos en dinero o valores; e) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que dicho Instituto exija, construir, comprar, vender, administrar, arrendar, fraccionar y gravarlos constituyendo hipotecas y/o anticresis; f) explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares.

CAPITULO II

Capital

Artículo 4.º — Fíjase en quinientos mil pesos ($ 500.000,00) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de un mil pesos ($ 1.000,00) cada uno, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Será indivisible respecto a la sociedad cada título. Mientras no se integren totalmente las acciones o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios. La suscripción de una acción implica aceptación del presente estatuto.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5.º — El gobierno, administración y representación de la sociedad corresponderán a un director o directorio, compuesto de uno a nueve personas, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. En caso de existir un solo director, la asamblea nombrará además un suplente, para casos de vacancia, ausencia, renuncia o impedimento. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente y ejercerán sus cargos aún vencido su mandato hasta que tomen posesión de los mismos sus sucesores.

Art. 6.º — Dentro de los límites de este estatuto el director o directorio podrán designar nuevos integrantes, aumentando el número de sus miembros debiendo dar cuenta a la primera asamblea la que resolverá en definitiva. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en caso de quedar un solo director.

Art. 7.º — Los directores, podrán hacerse

representar en el directorio por otro director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado. Es compatible el cargo de director con cualquier otro remunerado o no, en la sociedad, debiendo la asamblea aprobar tales cargos y sus remuneraciones.

Art. 8.º — El directorio sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará todas sus resoluciones por mayoría de presentes. Si hubiera empate desempatará el presidente. Se reunirá a convocatoria del presidente, del vicepresidente o de dos de sus miembros.

Art. 9.º — El director unipersonal o directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, considerados convenientes a la consecución de los objetos sociales; c) dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, en dinero o títulos, pudiendo garantirlos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis y someterse a las normas de leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o Privados e Instituciones con las que contrate; d) representar a la sociedad ante la administración pública, central, descentralizada, autónoma o municipal y cualquier Poder u Oficina del Estado, así como en juicio, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para todos aquellos actos que según las leyes requieren mandato expreso; e) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; f) firmar vales, cheques, conformes, pagarés y demás documentos comerciales, sea como librador, endosante, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagos por entrega de bienes y similares; g) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo con las normas legales y reglamentarias y resolver sobre emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar tales valores en pago de bienes o servicios.

Art. 10. — El director unipersonal titular o su suplente indistintamene; o existiendo directorio pluripersonal, el presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera conjuntamente ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad de sus integrantes, la forma de representación.

CAPITULO IV
Fiscalización

Artículo 11. — Habrá un síndico cuando la asamblea así lo resuelva o la ley lo ordenare, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 12. — Las asambleas se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los 180 días de vencido el ejercicio social, y considerarán, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y balance de situación y resultados que presentará el directorio, el informe del síndico si lo hubiera, resolviendo el destino a darse a las utilidades obtenidas y procediendo a nombrar directores, y, si lo hubiera, síndico.

Art. 13. — La asamblea sesionará extraordinariamente por convocatoria del directorio, el síndico si lo hubiera, o de accionistas que representen un mínimo de un tercio del capital integrado de la sociedad. En dicho caso el directorio hará la convocatoria dentro de los 10 días de recibido el pedido. A falta de convocatoria dentro de dicho plazo, podrán hacer la convocatoria válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 14. — Las asambleas se considerarán en quórum con la presencia de accionistas que representen la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose tal asistencia, y pasada una media hora de la fijada para su iniciación, sesionarán válidamene con el número de accionistas que asistiere. Sólo podrán tratar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo cuando se halle representada y preste conformidad la totalidad del capital accionario integrado.

Art. 15. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 16. — Las asambleas, inclusive las convocadas para reformar este estatuto y demás casos previstos por la Ley 3.545, de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de 5 días a la fecha fijada. Cuando asista la totalidad del capital integrado no se requerirá publicación, bastando la comunicación reglamentaria a la Oficina Fiscal encargada del Contralor de las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, no siendo director, síndico, administrador o empleado de la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 17. — Queda expresamente facultada la asamblea para remover en todo momento uno o más directores o síndico nombrando sustitutos y para modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y su forma de convocatoria, sesiones y forma de adoptar resoluciones.

CAPITULO VI

Reforma de estatutos, disolución y liquidación

Artículo 18. — Para reformar este estatuto, y resolver la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá resolución de asamblea convocada al efecto, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del 50 % del capital integrado.

Art. 19. — Si se resolviese la liquidación o fuere preceptiva legalmente, la asamblea podrá designar uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes actuarán conforme a derecho con las más amplias atribuciones. En caso de no nombrarse liquidadores, de pleno derecho el directorio quedará investido de tal carácter.

CAPITULO VII
Disposiciones transitorias

Artículo 20. — El primer director o directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, y hasta que éste entre en funciones actuarán indistintamente los fundadores, con todas las atribuciones del mismo.

Art. 21. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto con facultades para modificar su texto o aceptar modificaciones que se les planteen, e inscribir la sociedad en las Oficinas Públicas quedan autorizados los fundadores y los señores Carlos M. Queirolo y Max Wajntrob o las personas que ellos nombren por mandato privado. Leída y ratificada, se firma en la fecha y lugar expresados ut supra. — Mario Pico Volonté. — Helmut Holz.

José María Vilaboa, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Mario Pico Volonté, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en la finca Nº 1486, piso 3 de la calle Misiones. En fe de ello, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de enero de 1963. — Visto: La gestión de "CORINA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CORINA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.º y 4.º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON**. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de mayo de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 1º de noviembre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 433 al folio 3241 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 833,00, 1|pub. — 21367.

FINANCIERA PRESSBURG S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se presentó "FINANCIERA PRESSBURG S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de:
"FINANCIERA PRESSBURG S. A."

Acta N.º 1 de constitución. — En Montevideo, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Walter Nieto y César Civetta, resuelven constituir una sociedad que se regirá por los estatutos que, luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE
"FINANCIERA PRESSBURG S. A."

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º Se constituye una sociedad anónima denominada "FINANCIERA PRESSBURG S. A." que se regirá por los presentes estatutos, el ordenamiento jurídico vigente, y en especial por el artículo 7.º de la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.º La sociedad tiene por objeto: I) Inversión y administración en el extranjero de títulos, bonos, divisas, acciones, cédulas, debentures, bienes muebles e inmuebles. II) Podrá además dentro de las limitaciones legales en cuanto a la radicación y porcentajes: A) Comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, frutos, productos, subproductos del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, metalurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacén, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, librería y zapatería. B) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A. C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. D) Explotar, dentro o fuera de la República, las industrias agropecuarias, en inmuebles propios o ajenos, ya sea por explotación directa, o mediante aporte de dinero, bienes muebles, inmuebles o semovientes, a sociedades civiles o comerciales que existan o se creen a tal fin. E) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades civiles y comerciales, constituídas o a constituirse, compra-venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; dar y tomar giros sobre el interior y exterior; recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas. F) Efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematografía, viajes, transporte, turismo y hotelería. G) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.º El capital se fija en la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U$S 50.000) representado por ac-

ciones al portador de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (U$S 100) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.º En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.º El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 7.º Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular, o miembro de la Comisión Fiscal. Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas distintas a la de Director, serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 8.º La Asamblea General Ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9.º El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la Sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales, en las condiciones que considere conveniente, a Directores o terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las Asambleas General se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial", con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, librándose la correspondiente comunicación a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos a la Renta con 48 horas de anticipación a la fecha para la cual fue citada la Asamblea.

Art. 17 La convocatoria deberá expresar: Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 20. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: a) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. b) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. c) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera. d) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la Sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio Social

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha del cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuesto a la Renta.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. b) En los casos previstos por las leyes. c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será nombrado por los fundadores conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores, señores Walter Nieto y César Civetta para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de la constitución de la sociedad. Cumplido el objeto de la reunión acuerdan extender la presente acta. Firmado: Walter Nieto y César Civetta.

Rafael Stawsky, Escribano Público, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Walter Guillermo Nieto y César Carlos Civetta, orientales, solteros, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos. (Sello, signo y firmo) Rafael Stawsky.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de diciembre de 1962. — Visto: La gestión de "FINANCIERA PRESSBURG S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2.º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FINANCIERA PRESSBURG S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.º y 4.º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de enero de 1963. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y tres a las 16 y 20 horas e inscripta en este Registro con el Nº 667 al Nº 3382 V. del Lº Nº 2 de Estatutos. Edo: 667, vale. — María I. Artecona.

$ 1.067, 1 pub. — 22029

FINACONSULT S. A.

Juzgado Letrado de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Quinto Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FINACONSULT S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de:
"FINACONSULT S. A."

Acta Nº 1 de constitución. — En Montevideo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los señores Horacio Alberto Castro Scarabelli, Walter Nieto y César Civetta, resuelven constituir una sociedad, que se regirá por los estatutos que, luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE "FINACONSULT S. A."

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.º Se constituye una sociedad anónima denominada "FINACONSULT S. A.", que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, frutos, productos, subproductos, del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, matelurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacen, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, librería y zapatería; b) explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A); c) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; D) explotar, dentro o fuera de la República, las industrias agropecuarias en inmuebles propios o ajenos, ya sea por explotación directa, o mediante aporte de dinero, bienes muebles, inmuebles o semovientes, a sociedades civiles o comerciales que existan o se creen a tal fin; e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades civiles y comerciales, constituídas o a constituirse, compra-venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, dar y tomar giros sobre el interior y exterior; recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas; f) efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematografía, viajes, transporte, turismo y hotelería; g) ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la suma de $ 100.000,00 (cien mil pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Dicho capital podrá ser aumentado, en una o más veces, por resolución del Directorio, hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda nacional, obteniendo en cada caso, la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5.º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.º El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secretario Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta-poder o telegrama-poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 7.º Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuestros por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular o miembro de la Comisión Fiscal. Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas distintas a la de Director serán fijadas provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera Asamblea que se realice.

Art. 8.º La Asamblea General Ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9.º El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designados suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y/o especiales, en las condiciones que considere conveniente, a Directores o terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 % del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el Diario Oficial, con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la Asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cumpliéndose con las normas legales y reglamentarias.

Art. 17. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las Asambleas, aún las Extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la Asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 20. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos. C) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera. D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el Orden del Día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndicos o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio social

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha del cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos a la Renta.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La Sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo. B) En los casos previstos por las Leyes. C) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el 25 % del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores y la Srta. Elvira Barta, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de la constitución de la sociedad. Cumplido el objeto de la reunión acuerdan extender la presente acta. — Firmado: César Civetta, Horacio Alberto Castro y Walter Nieto.

Rafael Stawsky, Escribano Público, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Horacio Alberto Castro, Walter Guillermo Nieto y César Carlos Civetta, orientales, casados y soltero respectivamente, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres (signo). Firmado: Rafael Stawsky. Sello, signo, firma: Rafael Stawsky, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de julio de 1963. — Visto: La gestión de "FINACONSULT SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "FINACONSULT SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO.** — SALVADOR FERRER SERRA. — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

Fojas 9. — Montevideo, junio 11 de 1963. — Señor Ministro de Hacienda: César Civetta constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Rincón Nº 512, Piso 1, Escritorio 1, ante el señor Ministro me presento y digo: I) Que los fundadores de FINACONSULT S. A. han resuelto modificar el artículo 3.º de los estatutos sociales presentados para su aprobación ante ese Ministerio, con fecha 24 de mayo de 1963 según carpeta Nº 1146, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 3.º El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos directores". II) Que de acuerdo con el artículo 26 las disposiciones transitorias de los estatutos, estoy facultado para gestionar la modificación precitada. Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro muy atentamente. — César Civetta. BMB 17.151. Entre líneas: que vale.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de setiembre de 1963. — Sello y firma: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las 16 y 55 horas e inscripta en este Registro con el Nº 743 al Fº 3934 del Lº Nº 2 de Estatutos. Se cumplió con el Art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 115246 de fecha 5|11|63 expedido por la Dirección Gral. de Impuestos Directos. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre catorce de mil novecientos sesenta y tres. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 1.083, 1|pub. — 22028

"CAMBIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "CAMBIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de fundación

En Montevideo, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos los suscritos, Señor Rosario José Espetrini Amorelli y Señora Sara Julieta Mendizábal de Espetrini, orientales, mayores de edad y casados en primeras nupcias, resuelven constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y plazo

Artículo 1.º — Con la denominación de "CAMBIO URUGUAY S. A." queda constituída una Sociedad Anónima la que se regirá por los presentes Estatutos, y las Leyes de la República y reglamentaciones pertinentes.

Art. 2.º — El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o del extranjero.

Art. 3.º — La Sociedad tiene por objeto: a) realizar operaciones y transacciones relativas a monedas, cambios, acciones, obligaciones, títulos, créditos y demás valores o documentos, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros; b) prestar servicios de conservación, transporte o distribución, por tierra, por agua o por aire, tanto de cosas como de personas e informaciones, y ocuparse de todo lo vinculado a los mismos y explotar el negocio de cambio, venta de pasajes de cualquier clase, organización y realización de excursiones, y compra venta de cambio o moneda extranjera y actuar como agente o subagente del juego de lotería y quinielas o cualquier otro tipo de juego que en el futuro se oficialice o se autorice a explotar; c) explotar bienes inmuebles, bajo todas las formas y procedimientos de aplicación en el comercio. A tales efectos podrá enajenarlos, adquirirlos, darlos en anticresis y pro meterlos en venta y/o compra; d) comercializar, industrializar y/o cultivar los productos, artículos, mercaderías y bienes muebles en general relacionados con los ramos de almacen, de depósito de cereales y demás frutos del País, de ferretería y artículos para el hogar, de la construcción, y ramas conexas, del vestido, alimentación, salud e higiene, de las industrias químicas, extractivas, metalúrgicas y de la madera y de los giros relacionados con los expresados. La Sociedad podrá cumplir su objeto actuando por cuenta propia o de terceros o ambos a la vez, en el País o en el exterior, importar o exportar, ejercer cualquiera representaciones, comisiones, consignaciones, operaciones financieras, y dar o tomar participaciones en cualquier empresa dentro o fuera del País. Para realizar su objeto podrá la Sociedad llevar a cabo sin limitación alguna todos los actos y contratos y ejercer toda clase de acciones con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos, y contraer toda clase de obligaciones. Para cumplir los fines expresados o para mejor desarrollar sus actividades la Sociedad podrá contratar con terceros realizar convenios con otras personas, sociedades, organismos del Estado o Entes Autónomos, e integrar o constituir consorcios de cualquier especie, o asociarse con cualquiera de ellos o con todos.

Art. 4.º — La Sociedad se contrata por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por las Autoridades Administrativas, pudiendo prorrogarse el plazo de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 19 de julio de 1909 y artículo 407 del Código de Comercio.

CAPITULO II

El capital, acciones y accionistas

Artículo 5.º — El Capital Social será de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional divido en acciones de mil pesos ($ 1.000) cada una.

Art. 6.º — Las acciones se tomarán de libros talonarios, llevarán un número de orden, serán firmadas por dos directores nombrados por el Directorio y expresarán su valor nominal, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos.

Art. 7.º — Los títulos de acciones, así como las propias acciones y los certificados serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y acciones que cada una de ellas representa, deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio, o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 8.º — Las acciones totalmente integradas serán al portador, pudiendo ser transformadas en nominativas por resolución de la Asamblea de Accionistas.

Art. 9.º — El Directorio determinará la oportunidad, forma y condiciones en que hayan de emitirse las acciones, debiendo darse preferencia en toda nueva emisión a quienes ya fueran accionistas, en proporción a sus acciones ya integradas. El Directorio podrá pagar en acciones al tipo que crea conveniente, el aporte de bienes o la prestación de servicios.

Art. 10. — Por resolución del Directorio la Sociedad podrá emitir Obligaciones.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 11. — La Asamblea General de Accionistas legalmente constituída representa la autoridad suprema de la Sociedad y sus resoluciones, dictadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias salvo el derecho reconocido a los accionistas por el artículo 1.º de la Ley del 19 de julio de 1909. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 12. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocación del Directorio, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: A) Aprobar u observar los Balances, Memoria y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por el Directorio, y aprobar o modificar, de conformidad con el artículo 32, las distribuciones de utilidades que se proponga por aquél, tomando en consideración, en su caso, el informe del Síndico o Comisión Fiscal. B) Nombrar los Directores que corresponda (Artículo 23). C) Nombrar —si hubiere lugar— (artículo 30) el Síndico y su Suplente o Comisión Fiscal. D) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos que figuren en el Orden del Día, propuestos por el Directorio o por sus accionistas que representen el cuarenta por ciento del Capital Integrado. En este último caso, deberán dirigirse por escrito al Directorio, e indicar los asuntos a tratarse, con una anticipación no menor de quince días respecto de la primera publicación convocando a la Asamblea.

Art. 13. — La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada por resolución del Directorio, o a solicitud del Síndico o Comisión Fiscal si lo hubiera, o cuando lo pidan por escrito al Directorio, con indicación de los asuntos a tratarse, accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En los dos últimos casos, el Directorio deberá convocar a la Asamblea dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la presentación del petitorio fijando una fecha comprendida dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 14. — La convocación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá hacerse por medio de un anuncio en el Diario Oficial, expresándose en él lugar, fecha, hora de la reunión y el motivo de la convocatoria, y que transcurridos treinta minutos de la hora señalada sin reunirse el quórum necesario se entenderá hecha la segunda convocatoria; en cuyo caso se podrá sesionar con el número, cualquiera que sea, de accionistas presentes. La reunión no podrá tener lugar antes de los tres días de publicado el anuncio en la forma que se expresa. Podrá prescindirse de

la convocatoria, estando representada en la Asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siendo necesario que las autoridades pertinentes hayan sido notificadas de la reunión cuarenta y ocho horas antes.

Art. 15. — Para poder formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán presentarse a inscribir sus acciones en el Registro de Accionistas (Artículo 16); por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, y obtener la boleta de entrada al local de la reunión, donde constarán los nombres, apellidos y domicilio del accionista y el número de votos que le corresponden (Artículos 18 y 20). Los accionistas y poseedores de acciones al portador, sólo podrán obtener su inscripción mediante la presentación de aquéllas, que quedarán retenidas en la caja de la Sociedad hasta después de verificada la Asamblea, o la exhibición de certificado o recibo de depósito expedidos por un Banco del País o del extranjero y a satisfacción del Directorio. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico.

Art. 16. — El Registro de Accionistas para su admisión en la Asamblea será abierto en el local de la Sociedad u otro que se designe expresamente por el Directorio en la respectiva convocatoria.

Art. 17. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por cualquier persona, bastando a los efectos una simple carta poder o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio, presentados a su Secretaría por lo menos con una hora de anticipación a la señalada para la Asamblea. En ningún caso el poder o la sustitución para actuar en la Asamblea podrán ser conferidos a un miembro del Directorio o al Síndico o Integrante de la Comisión Fiscal en su caso.

Art. 18. En primera convocatoria, se considerará constituida la Asamblea cuando esté representada en ella más de la mitad del capital integrado, aún en los casos a que se refiere la Ley del 19 de Julio de 1909, imputadas las acciones que no hayan sido totalmente integradas por el monto de su integración comprobada aquella circunstancia por un libro de asistencias que firmaran los concurrentes a medida que vayan entrando al local de la reunión. Por las acciones parcialmente integradas cuyo tipo de emisión difiere de su valor nominal, se imputará una cifra que guarde con el valor nominal de aquella, la misma relación que lo integrado con su valor de emisión. El retiro de Accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la Asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones. En segunda convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número de accionistas presente. La segunda convocatoria se entenderá hecha conjuntamente con la primera, transcurridos treinta minutos de la hora señalada para ésta. Resolviendo la Asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 19. El Presidente del Directorio, un vocal en su defecto, o en ausencia de ambos el accionista que la Asamblea designe, presidirá el acto. Actuará en secretaría el que lo sea del Directorio y, en su defecto, la persona que escoja de su seno la Asamblea.

Art. 20. Cada veinte (20) acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 21. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos presentes en todos los casos, aún en aquellos a los que se refiere la Ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate el Presidente decidirá. Fuera del caso a que se refiere el anterior apartado, el Presidente sólo tendrá el o los votos que le otorgue el número de acciones que posea.

Art. 22. El acta de la Asamblea se extenderá en un libro especial que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados al efecto por aquella, dentro de los ocho días subsiguientes.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 23. La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio integrado por dos a siete miembros titulares elegidos por la Asamblea General Ordinaria, quien así mismo será la que determine el número de integrantes del Directorio luego del primero, que se designará según el art. 34. El mandato de los Directores durará un año y será renovable sin limitación. Sin embargo, los Directores continuarán ejerciendo sus funciones hasta que la Asamblea designe reemplazantes y estos tomen posesión de sus cargos.

Art. 24. Vacando el cargo del Director por muerte, renuncia, incapacidad, licencia o ausencia de las sesiones del Directorio que se prolongue o haya conocidamente de prolongarse, los restantes Directores nombrarán Directores interinos que desempeñarán sus funciones hasta la reincorporación de los ausentes, o hasta que tomen posesión de su cargo los nuevos Directores nombrados por la más próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Art. 25. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretario. El Directorio podrá en cualquier momento o época, con la presencia por sí o por representantes (Artículo 26) de todos sus miembros, modificar la distribución de cargos total o parcialmente.

Art. 26. Las sesiones del Directorio se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director presente, mediante poder otorgado en documento privado, carta o telegrama. Podrán asimismo dar su voto por carta o telegrama. Los telegramas que se refiere este artículo deberán ser colacionados, o de otra especie que acredite a satisfacción la identidad del remitente. La misma persona sólo podrá representar a un Director, en cuyo caso tendrá dos votos. El quorum para sesionar el Directorio será de la mitad del número de sus integrantes. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes y serán asentadas en un libro de acta que firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 27. El Directorio representará legalmente a la Sociedad por intermedio de dos de sus miembros, pudiendo otorgar poderes generales o especiales en las condiciones que juzgue convenientes, a un Director o a terceras personas.

Art. 28. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención, tendientes a la realización de ese objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 29. Corresponde también al Directorio organizar la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias e ilimitadas atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento del personal, fijación de sueldos y gastos, etc. b) Intervenir en juicio como actor, demandado o tercerista, con facultades generales, así como también con las especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, ya sea por sí o por medio de representantes. c) Transigir, enajenar, adquirir, prendar, hipotecar incluso con el Banco Hipotecario y sometiéndose a sus condiciones y requisitos o hacer cualquier acto de riguroso dominio. d) Fijar y distribuir dividendos provisorios. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues el Directorio puede resolver todos los casos no previstos en los Estatutos y autorizar cualquier acto o contrato siempre que encuadre dentro del objeto social.

CAPITULO V

Fiscalización

Artículo 30. Cualquier Asamblea podrá, cuando lo estime conveniente designar Síndico o Comisión Fiscal, reglamentando sus cometidos, atribuciones, remuneración y duración.

CAPITULO VI

Ejercicio, balances y utilidades

Artículo 31. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la que se podrá modificar cada vez que el Directorio lo considere conveniente, dando cuenta a la oficina de contralor competente.

Art. 32. A la terminación de cada ejercicio deberá el Directorio proponer a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, y el proyecto de aplicación de las utilidades si las hubiere.

CAPITULO VII

Disolución de la Sociedad

Artículo 33. La Sociedad se disuelve: 1º) Por expiración del plazo previsto por el artículo 4.º, si la Asamblea no decidiera su continuación, o si ésta no fuera aprobada por el Poder Ejecutivo; 2.º) Por cualquier causa prevista en las leyes vigentes; 3.º) Por resolución de la Asamblea de Accionistas por una mayoría que representa el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital integrado. La Asamblea establecerá la forma de liquidación de conformidad con las leyes en vigencia.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio tendrá el número de miembros que establezcan los socios fundadores quienes verificarán su elección.

Art. 35. En caso de que por extravío, hurto, pérdida o destrucción de una o varias acciones, el propietario de las mismas deberá obtener una segunda copia de ellas, cuando previos los trámites legales obtenga a su favor la orden judicial para que se le expidan esas segundas copias, queda facultado el Directorio para emitir en lugar de ellas certificado o certificados que comprenda todas o varias acciones, certificado que tendrá el mismo valor que la acción original.

Art. 36. El artículo 3.º queda ampliado en cuanto a que también forma parte del objeto social el hipotecar incluso en el Banco Hipotecario del Uruguay, gravar, permutar a cualquier título o modo o dar o tomar en arrendamiento los bienes inmuebles de cualquier clase de la Sociedad y prendar, dar en warrants los bienes muebles de la Sociedad o de terceros. Los artículos 28 y 29 quedan ampliados en igual sentido y facultades.

Art. 37. Queda facultado el Sr. Ruben Darío Espasandín para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y a tal efecto aceptar o discutir las modificaciones u observaciones que eventualmente se formularen, para solicitar la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, para solicitar la Matrícula de Comerciante de la Sociedad, así como para realizar cualquier gestión que resulte necesaria a los mismos efectos. — Rosario José Espetrini Amorelli.

Sara M. de Espetrini. — La suscripta Escribano certifica que las firmas que anteceden pertenecen a los esposos en únicas nupcias Rosario José Espetrini Amorelli y Sara Julieta Mendizábal, ambos orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados expido la presente que signo y firmo en Montevideo el quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Olga Mascheroni Vassallo, Escribana.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de julio de 1963. — Visto: La gestión de "CAMBIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, Fiscal de Gobierno de 2º Turno y Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CAMBIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12 fijando su capital autorizado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.º y 4.º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO. — SALVADOR FERRER SERRA. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario".

Fojas 12. — Montevideo, 25 de abril de 1963. — Señor Ministro de Hacienda, Dr. Salvador Ferrer Serra. — De mi mayor consideración: Ruben Darío Espasandin, en relación con el expediente 348 relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la SOCIEDAD CAMBIO URUGUAY S. A. se presenta ante Ud. a fin de aceptar la observación formulada por la Inspección Gral. de Hacienda, quedando en consecuencia el Art. 3.º redactado de la siguiente forma: "Artículo 3.º — La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar, digo realizar operaciones y transacciones relativas a monedas, cambios, acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos y demás valores o documentos, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros. B) Explotar el negocio de cambio, venta de pasajes de cualquier clase, organización y realización de excursiones y compraventa de cambio o moneda extranjera y actuar como agente o subagente del juego de lotería y quinielas o cualquier otro tipo de juego que en futuro se oficialice o se autorice a explo-

tar. C) Explotar bienes inmuebles, bajo todas las formas y procedimientos de aplicación en el comercio. A tales efectos podrá enajenarlos, adquirirlos, darlos en anticresis y prometerlos en venta y/o compra. D) Comercializar, industrializar y/o cultivar los productos, artículos, mercaderías y bienes muebles en general relacionados con los ramos de almacen, de depósito de cereales y demás frutos del País, de ferretería y artículos para el hogar, de la construcción y ramas conexas, del vestido, alimentación, salud e higiene, de las industrias químicas, extractivas, metalúrgicas y de la madera y de los giros relacionados con los expresados. La Sociedad podrá cumplir su objeto actuando por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en el país o en el exterior, importar, o exportar, ejercer cualesquiera representaciones, comisiones, consignaciones, operaciones financieras y dar o tomar participaciones en cualquier empresa, dentro o fuera del País. Para realizar su objeto podrá la Sociedad llevar a cabo sin limitación alguna todos los actos y contratos y ejercer toda clase de acciones con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones. Para cumplir los fines expresados o para mejor desarrollar sus actividades la Sociedad podrá contratar con terceros realizar convenios con otras personas, sociedades, organismos del Estado o Entes Autónomos, e integrar o constituir consorcios de cualquier especie, o asociarse con cualquiera o todos ellos. Sin otro motivo saludo al Sr. Ministro. — Ruben Darío Espasandín.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de agosto de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 25 de noviembre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 493 al folio 3370 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.444, 1|pub. — 23793

"UDINE SOCIEDAD ANONIMA"

ESTATUTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "UDINE SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta de constitución de TIMOR S. A.

En Montevideo, a doce de febrero del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Mario Pico Volonté y Carlos Lorenzo María Queirolo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.º Se constituye una sociedad anónima, con la denominación de Timor S. A. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 2.º La sociedad tiene por objeto: a) explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, plásticos, de la madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelería, de la construcción y subsidiarias, marítimas, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías y ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles. D) Realizar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos en moneda nacional o extranjera, operaciones de cambio y emisión de pólizas de ahorro y capitalización. E) Obtener, impugnar, ceder y explotar marcas, patentes de invención, privilegios, licencias y similares, concesiones de servicios públicos o privados y prestar servicios técnicos y/o profesionales. La sociedad podrá cumplir sus objetos realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, realizando todo género de operaciones industriales, comerciales y financieras, directamente vinculadas con tales objetos.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.º — El capital autorizado queda establecido en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos monela nacional uruguaya) y estará representado por acciones al portador de $ 1.000 cada una (un mil pesos). En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda.

Art. 4.º Los derechos y obligaciones de los accionistas serán indivisibles respecto a la sociedad y deberán ser ejercidos por una sola persona.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5.º La administración y representación de la sociedad corresponderá a un directorio integrado por dos a nueve miembros elegidos por la asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros del directorio, aún antes de la expiración de sus mandatos. El cargo de director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 6º — Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en dos cargos de directores, si no existieran suplentes, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 7º — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o secretario, o a instancia de dos de sus miembros, sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate.

Art. 8º — Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las decisiones adoptadas en estas circunstancias como si fueran propias. Podrán asimismo ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad, y en caso de percibir remuneraciones por sus tareas, la misma será fijada provisoriamente por el directorio, quedando sujeta a la ratificación de la asamblea.

Art. 9º — El directorio tendrá los más amplios poderes para disponer y administrar los bienes sociales y desarrollar los objetos de la sociedad, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos y las disposiciones legales vigentes. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, adquirir, enajenar, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas y toda clase de negocios, actos y contratos encuadrados en los objetos sociales, cuando lo consideren convenientes; c) tomar dinero prestado o títulos, inclusive de los bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, con toda clase de garantías reales o personales, pudiendo especialmente garantir tales préstamos mediante prendas, hipotecas y/o anticresis. En las operaciones que realice podrá someterse a las disposiciones de las leyes orgánicas y reglamentos de los Bancos Oficiales o privados o instituciones con las cuales contrate; d) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de suscripción y emisión; e) realizar cualquier gestión, acto o contrato, con o ante la administración pública, central, autónoma, descentralizada o municipal, y cualquier poder del Estado; f) otorgar poderes generales y/o especiales a las personas de su elección y con las facultades que estime convenientes; g) fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios; h) representar a la sociedad en juicio, como actora, demandada o tercerista con las más amplias facultades de derecho y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; l) nombrar, suspender, sustituir, despedir, fijar las atribuciones, remuneraciones y deberes a todo el personal inclusive gerente o apoderados; j) firmar vales, cheques, conformes, pagarés, y demás documentos comerciales, sea como librador, endosantes, aceptante o avalista, abrir o clausurar cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto, aceptar giros, conciliar y transigir, consentir o pedir moratorias, concordatos, concursos, quiebras, pagas por adjudicaciones de bienes y similares. Dos directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Las sesiones de directorio y de las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 10. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico de la sociedad y considerará la memoria y el balance general de situación y de resultados que deberá presentar al directorio. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio, o por el síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado a la fecha, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los veinte días de efectuada dicha solicitud. Si el directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarlas válidamente los accionistas.

Art. 11º — Las asambleas serán convocadas, mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de dos días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de la publicación. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones o recibos de depósito de las mismas de acuerdo a las disposiciones legales, antes de la iniciación de la asamblea, cerrándose en ese momento el Registro de Accionistas. Mediante simple carta poder los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona no siendo empleado, administrador, síndico o director de la sociedad.

Art. 12. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien haga sus veces o por un asambleísta nombrado ad-hoc por la propia asamblea. Funcionarán válidamente hallándose representada la mitad del capital integrado de la sociedad; si no se obtuviera tal quórum pasada la media hora de la fijada para el comienzo, la asamblea quedará habilitada para sesionar con cualquier número de accionistas. Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos presentes, debiéndose respetar las limitaciones legales respecto al ejercicio del voto (art. 420 del Código de Comercio).

Art. 13. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate decidirá el presidente de la asamblea. Cada cinco acciones darán derecho a un voto.

CAPITULO V

Fiscalización

Artículo 14. — La asamblea de accionistas, cuando así lo decida o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO VI

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 15. — El directorio someterá a la asamblea ordinaria el balance, cuenta de resultados y propuestas que tuviere sobre distribución de utilidades, cantidad a destinar a fondos de reserva y amortizaciones y remuneraciones de directores y síndico, si lo hubiere.

Art. 16. — La asamblea resolverá previo informe del síndico, si existiere, pudiendo aceptar, rechazar y modificar las propuestas, adoptar una nueva que surja de su seno o resolver mantener las utilidades sin distribuir en cuenta nueva.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Artículo 17. — La sociedad se disolverá: a) por expiración de su término, si no se hubiese prorrogado por la asamblea con aprobación del Poder Ejecutivo; b) en los casos establecidos por las leyes; c) por resolución de la asamblea adoptada en la forma prevista por el artículo precedente. Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación quedando su directorio automáticamente investido de la calidad de Comisión Liquidadora, que actuará conforme a derecho y tendrá su mandato establecido hasta la finalización de sus cometidos, para el cual se le confieren amplias e ilimitadas facultades, pudiendo disponer en bloc o parcialmente los bienes sociales, fusionar la sociedad con otra o constituir una nueva en su reemplazo, todo con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables. Terminada la liquidación y satisfecho el pasivo, se abonará la remuneración que la asamblea fije para la Comisión Liquidadora y el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 18. — La reforma de estos estatutos deberá ser iniciativa del directorio o de accionistas tenedores de acciones equivalentes por lo menos al cincuenta por ciento del capital integrado de la sociedad. A este efecto deberá convocarse una asamblea extraordinaria a cuya resolución se estará.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 19. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, quienes actuarán conjunta o separadamente y establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la empresa. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los estatutos confieren al directorio y podrán iniciar de inmediato las actividades de la sociedad como sociedad en formación.

Art. 20. — Quedan autorizados los fundadores, el señor Dr. Helmut Holz y Max Wajntrob o las personas que ellos designen por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente: a) obtengan la personería jurídica de la sociedad, quedando en la misma forma facultados para proponer las modificaciones del presente texto, que las circunstancias requieran; b) efectúen las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Leída y aprobada en la forma consignada, se firma esta acta en la fecha y lugar mencionado ut supra. — Mario Pico Volonté. — Carlos Lorenzo María Queirolo.

José M. Vilaboa, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Mario Pico Volonté y Carlos Lorenzo María Queirolo, personas de mi conocimiento, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — José M. Vilaboa, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de octubre de 1962. — Visto: La gestión de "Timor Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron (fs. 12) sustituírla por la de "UDINE SOCIEDAD ANONIMA". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2.º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "UDINE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 12, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.º y 4.º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 12. — Señor Ministro de Hacienda, Cdor. Juan E. Azzini: Carlos Queirolo, por "Timor S. A.", Carpeta Nº 769/962, evacuando la vista conferida de la observación de la Inspección Gral. de Hacienda al señor Ministro digo: Que acepta la misma y en ejercicio de las facultades que los estatutos me confieren propongo que la sociedad pase a llamarse "UDINE SOCIEDAD ANONIMA". Por ello quiera el Sr. Ministro tenerme por allanado y ordenar se continúe el trámite dispuesto. — Montevideo, 10 de agosto de 1962. — Carlos Queirolo. C. I. 1710384".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de enero de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 1.º de noviembre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 435 al folio 3254 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.000, 1 pub. — 21368

AGROPECUARIA EL TALA S. A.

Inscripción de sus Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado AGROPECUARIA EL TALA S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

En Montevideo a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres los señores Pascual Orrico, Julio Orrico y José Orrico, resuelven dejar constituida una sociedad anónima con arreglo a las bases establecidas en los estatutos que leídos fueron aprobados por unanimidad y se transcriben a continuación:

Estatutos de AGROPECUARIA EL TALA S. A.

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1º Con la denominación de AGROPECUARIA EL TALA S. A., queda constituida una sociedad de esa clase con domicilio legal en Montevideo, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales o representaciones que el directorio queda facultado para constituir dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 2º La sociedad se constituye por el término de 100 años a partir del día de la fecha.

Art. 3º La sociedad tiene por objeto: a) la actividad agropecuaria en todas las manifestaciones, así como la explotación agro-industrial, comprendiendo a manera enunciativa la cría de animales y aves de cualquier clase o tipo, la explotación laboral de la tierra en todos sus aspectos y la manufactura de los productos o sub-productos de aquellos o éstos, sin limitación de clase alguna. b) Fabricar, comercializar, importar, exportar y realizar todo género de contratos comprendidos en los ramos que digan relación directa o indirecta con los objetos establecidos en el inciso a). c) Realizará compra-ventas y administración de bienes muebles o inmuebles, préstamos, arrendamientos, construcciones y en general todo lo que diga con relación a inmuebles o muebles sin limitación de clase alguna. d) Plantaciones de árboles de cualquier clase y formación de montes forestales o frutales en tierras propias o ajenas. Explotación de dichos montes e industrialización por cuenta propia o ajena de los productos de los mismos. Venta de los referidos montes en forma total o fraccionada con o sin la tierra de asiento, de acuerdo con las fracciones, planes, plazos, modos, forma de pago y demás condiciones que fija el directorio de la sociedad. e) la comercialización, distribución, exportación e importación, explotación, transformación, administración, producción, consignación, dada o recibida de toda clase de productos o sub-productos elaborados o semielaborados por cuenta propia o de terceros, en los ramos de: calefacción, frigorífica, vitivinícola, bebidas sin alcohol, transporte, barraca de frutos del país. f) Adquirir toda clase de bienes y derechos por cuenta propia o de terceros, pagando el precio en efectivo o por entrega de acciones. Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies con o sin garantía, ya sean estas reales o personales. Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 4º El capital inicial se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda nacional, pudiendo el directorio en cualquier momento elevar el capital a cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00) de una o varias veces, previa autorización del Poder Ejecutivo e inscripción en el Registro Público y General de Comercio. El directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la suscripción e integración de acciones. Los aumentos de capital podrán realizarse: a) Capitalizándose los fondos de reserva o previsión que se hubieran creado; b) capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados. c) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones. d) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma. En los casos previstos por los incisos a) y b) precedentes, el directorio procederá previa conformidad expresa de la asamblea de accionistas.

Art. 5º El capital social está representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000.00) moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y o títulos serán firmados por el presidente y el secretario.

Art. 6º Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, o no se encuentren impresas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del directorio y con la obligación al cedente de lo establecido por el artículo 415 del Código de Comercio. Las acciones integradas durante el ejercicio o cuya integración no se ha completado al final del mismo, gozarán de un dividendo proporcional al tiempo y al importe de la integración. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción al número de acciones que posean. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el directorio.

Art. 7º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por tres o cinco miembros elegidos cada año por la asamblea general. La distribución de cargos se hará en el seno del directorio por mayoría absoluta de votos. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos, pudiendo serlo indefinidamente. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de directores designados representantes.

Art. 8º No existe incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del síndico titular.

Art. 9º La remuneración que perciban los directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el directorio, debiendo ser ratificada por la primer asamblea que se realice.

Art. 10. El directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores en el caso de ser tres miembros, y de tres en el caso de ser cinco.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo del directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplente o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria.

Art. 12. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente y secretario, o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes.

Art. 13. El directorio nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secreta-

rio. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 14. La representación de la sociedad será ejercida por el presidente, vicepresidente y secretario, firmando indistintamente dos cualesquiera de ellos, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que ese cuerpo otorgue. No obstante, por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 15. El directorio está revestido de los más altos poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiera reservado a otro género social, y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: a) comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; b) tomar dinero en préstamo, incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social; d) realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales y especiales, revocándolos cuando lo creyere conveniente; e) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar, dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; f) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del art. 160 del Código de Procedimiento Civil; g) llevar la dirección de la sociedad, aplicando estos estatutos, dictando las reglamentaciones pertinentes y resolviendo por mayoría absoluta de componentes los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en su interpretación, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria. Los acuerdos del directorio, en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, siempre que la asamblea no resuelva lo contrario; h) fijar y autorizar los gastos generales de la empresa, crear y suprimir cargos y empleos, y determinar sus dotaciones; dictar reglamentos y ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituirlos. En todos los casos el directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la empresa; i) designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero, sean o no directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

Art. 16. El número de miembros del directorio, así como su composición podrá ser modificado por la asamblea, cumpliéndose en lo pertinente las disposiciones de los arts. 19, 21 y 24 de estos estatutos.

Art. 17. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

Art. 18. Las asambleas generales, cuando se constituyen y actuan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la sociedad, tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias.

Art. 19. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de avisos publicados con una anticipación no menor de cinco días, en el "Diario Oficial". Deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado, a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 20. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los ciento ochenta días de terminado el ejercicio económico de la sociedad, y se considerará la memoria del directorio si la hubiere, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de utilidades propuesta por el directorio, y los demás puntos que se han incluido en el orden del día. Nombrará, cuando corresponda, los directores titulares y suplentes en su caso.

Art. 21. La asamblea extraordinaria será convocada siempre que el directorio lo crea necesario, o cuando lo solicite el síndico, si lo hubiera, o accionistas que representen, por lo menos, el treinta por ciento del capital integrado. La convocatoria deberá hacerse con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos, la asamblea deberá realizarse dentro de los veinte días de formulado el pedido.

Art. 22. En las asambleas sociales, cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 23. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de la asamblea, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la tesorería de la sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco o casa bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 24. Las asambleas ordinarias sesionarán validamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones totalmente integradas. No lográndose el quorum indicado, la asamblea sesionará validamente con cualquier asistencia, pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de junio de 1909. La asamblea será presidida por la persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 25. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 26. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, cumpliendo con los requisitos legales necesarios.

Art. 27. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darle a las mismas.

Art. 28. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al directorio o a un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que sesionará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

Art. 29. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Art. 30. El primer directorio será nombrado por los fundadores de la sociedad, una vez aprobados sus estatutos y durará en sus funciones hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Hasta que este estatuto no esté aprobado cualquiera de los fundadores, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio, pudiendo, en el período en formación de esta sociedad anónima, realizar para la misma todos los actos y contratos que estos estatutos autorizan, bastando que, al realizarse los mismos, se establezca que los realizan para la sociedad Anónima en formación.

Art. 31. Quedan comisionados los señores José P. Orrico, Juan Carlos Mignone y la Srta. Celia Delgado del Campo, para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieren. Quedan asimismo autorizadas las personas referidas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Pascual Orrico. — Julio Orrico. — José P. Orrico.

Oscar Walter Jover, escribano, certifica: Que las firmas que preceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento Pascual Orrico Lilo, Julio Juan Orrico Lupo y José Pascual Orrico Lupo, orientales, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Avenida Garzón 2127, el primero viudo de sus únicas nupcias con Angela Lupo y los restantes, casados en únicas nupcias, respectivamente con Elba Bagnasco y Alcira Etcheverry. En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Oscar W. Jover.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de julio de 1963. — Visto: La gestión de "AGROPECUARIA EL TALA S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "AGROPECUARIA EL TALA S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO.** — **SALVADOR FERRER SERRA.** — **Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 26 de julio de 1963. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Celia Delgado del Campo, constituyendo domicilio en la calle Rincón 512, tercer piso (Escribanía Jover), al Sr. Juez, como mejor proceda, digo: Que de acuerdo al art. 31 de los estatutos de Agropecuaria El Tala Sociedad Anónima, la suscrita está autorizada para solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público y General de Comercio y obtener la Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto suministra los datos necesarios para el cumplimiento de dichos requisitos: Nombre de la sociedad: Agropecuaria El Tala. Objeto: determinado en el artículo 3º. Domicilio: Montevideo. Capital autorizado: $ 1.000.000.00 m|n|u. Por lo expuesto, al Sr. Juez solicito: I) Que una vez cumplido los trámites que correspondan, se sirva ordenar la inscripción de dicho Estatuto y su incorporación en la Matrícula de Comerciantes a cargo del Registro Público y General de Comercio; y II) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Celia Delgado del Campo. — Oscar W. Jover, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 3901. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, agosto 5/963. — Carlos Sienra Castellanos.

11294. — Montevideo, agosto 6 de 1963. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 10 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, previa estimación y pago de tributos, efectúanse los desgloses que correspondan y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Act.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 5 de setiembre de 1963. — Con esta fecha y con el Nº 625 al folio 3176 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, dieciseis de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. — José Curi Zagia, Actuario.

$ 2.785.00 1|pub. — 20756.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

EL GUAYREÑO S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 1963

A C T I V O		
Banco República		$ 5.44
Banco Comercial		" 104.098.51
Inmuebles		" 1:201.709.63
Obras y mejoras:		
Costo	$ 217.179.39	
Amort.	" 6.564.74	" 210.614.65
Máq. y herramientas:		
Costo	$ 17.097.26	
Amort.	" 936.08	" 16.161.18
Muebles y útiles:		
Costo	$ 1.649.00	
Amort.	" 161.90	" 1.484.10
Instalación telefónica:		
Costo	$ 2.712.77	
Amort.	" 271.28	" 2.441.49
Hacienda vacuna		" 387.150.00
Hacienda lanar		" 139.920.00
Yeguarizos		" 3.400.00
Lanas		" 97.751.00
Enrique J. Larraechea		" 934.287.81
Deudores		" 79.1 3.73
Acciones		" 900.000.00
		$ 4:078.137.54
P A S I V O		
Est. y Cab. Larraechea S. A.		$ 981.650.11
Acreedores varios		" 37.261.50
Obligaciones a pagar		" 600.000.00
Dividendos		" 132.000.00
Reserva legal		" 10.200.23
Reserva facultativa		" 317.025.67
Capital autorizado		" 900.000.00
Capital realizado		" 1:100.000.00
		$ 4:078.137.54

BALANCE DE RESULTADO AL 31 DE MARZO DE 1963

G A N A N C I A S		
Hacienda vacuna	$ 182.531.34	
Lanas	" 95.923 97	
Cueros	" 4.429 50	$ 288.884.81
P E R D I D A S		
Hacienda lanar	$ 25.480.29	
Yeguarizos	" 600.00	
Gastos explotación	" 50.745 63	
Gastos generales	" 45.549 12	
Intereses	" 6.546.90	
Amortizaciones	" 4.050.95	" 132.972.89
Ganancia neta		$ 149.912.01

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva legal - 2% s/$ 149.912.01	$ 2.998.24
Dividendos - 12% s/$ 1.100.000.00	" 132.000.00
Reserva facultativa - Saldo	" 14.913.77
	$ 149.912.01

Los Balances de Situación y de Pérdidas y Ganancias que anteceden han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de 21 de setiembre de 1963, y se hallan transcriptos a fojas 9 a 12 del libro de Inventarios.

$ 684.00 1 pub. — 21640

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
J. R. WILLIAMS (Montevideo)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1963

A C T I V O

Inmuebles		$	211.183.58
Muebles y útiles		"	60.429.71
Caja y bancos		"	595.583.55
Deudores en cuenta corriente		"	1:215.948.18
Deudores varios		"	25.293.72
Acciones, títulos y valores		"	176.194.53
Dividendo provisorio		"	80.000.00
Cuentas de orden - Acciones depositadas en garantía		"	15.000.00
		$	2:379.633.32

P A S I V O

Capital realizado		$	100.000.00
Fondo de reserva estatutaria		"	166.531.61
Fondo de reserva especial		"	81.021.91
Acreedores en cuenta corriente		"	600.427.81
Acreedores varios		"	556.2[illegible]9.72
Cuentas a pagar		"	552.784.22
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior	$ 1.055.29		
Utilidad del ejercicio	" 306.582.76	"	307.638.05
Cuentas de orden - Depositantes de acciones en garantía		"	15.000.00
		$	2:379.633.32

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1963.

El presente estado se halla copiado a folios 90 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de Marzo de 1951 y asentado con el Nº 987 y folio 319.

DETALLE DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AL 30 DE JUNIO DE 1963

DEBE

Sueldos, aguinaldos, asignaciones familiares y aportes jubilatorios		$	1:063.338.82
Amortizaciones varias		"	6.625.25
Impuestos varios		"	43.718.46
Papelería y artículos de escritorio		"	32.234.73
Locomoción directores y empleados		"	15.488.74
Gastos propiedad		"	27.557.27
Honorarios legales		"	2.867.50
Gastos de representación		"	38.568.31
Franqueo, telegramas y teléfono		"	26.468.42
Seguros		"	11.280.56
Suscripciones, avisos, limpieza, gratificaciones y gastos varios		"	109.058.27
Saldo:			
Saldo del ejercicio anterior	$ 1.055.29		
Utilidad del ejercicio	" 306.582.76	"	307.638.05
		$	1:684.814.38

HABER

Saldo del ejercicio anterior	$	1.055.29
Comisiones varias	"	1:673.990.53
Cupones, dividendos e intereses	"	1.253.51
Entradas varias	"	8.545.05
	$	1:684.844.38

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Fondo de reserva estatutaria	$	15.329.14
Directorio	"	38.50).00
Accionistas	"	250.0 0 0)
Síndico	"	1.000 00
Cuenta nueva	"	2.8.8.91
	$	307.633.05

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 30 de setiembre de 1963.
El presente estado se halla copiado a folios 91 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de Marzo de 1951 y asentado con el Nº 987 y folio 319.

$ 316.00 — 1|pub. 21603

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO

Circulante:			
Caja y bancos		$ 740.412.77	
Materias primas, producción en proceso, mercaderías, materias primas en tránsito, repuestos y accesorios y materiales diversos		" 17:107.029.33	
Cuentas a cobrar menos provisión para deudores		" 9:558.915.93	
Documentos a cobrar	$ 774.824.87		
Menos: Documentos descontados	" 523.155.19	" 251.669.68	
Depósitos en garantía	$ 46 523.44		
Provisión p. desvalor. de títulos	" 4.129.91	" 42.393.53	$ 27:700.421.26
Diferido:			
Consignación de impuestos y contribuciones			" 3.000.00
Inversiones:			
Inversiones en otras sociedades			" 2:892.000.00
Fijo:			
Terrenos		$ 1:259.974.27	
Construcciones	$ 4:995 760.73		
Depreciación	" 1:121.807.02	" 3:873.953.71	
Maquinarias y equipos	$ 7:066.963.94		
Depreciación	" 4.194.587.78	" 2:872.379.16	
Herramientas y útiles diversos	$ 79.555.70		
Depreciación	" 64.452.23	" 15.103.47	
Instalaciones de servicio	$ 950.232.95		
Depreciación	" 947.388.77	" 2.844.18	
Material rodante y equipos	$ 489 568 76		
Depreciación	" 305.666.73	" 183.902.03	
Mobiliarios y equipos	$ 537.743.93		
Depreciación	" 320.986.95	" 216.759.93	
Obras en proceso		" 138.849.97	" 8:563.766.77
Transitorio:			
Gastos anticipados			" 305.587.22
Total Activo			$ 39:433.775.25
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones			$ 14.000.00
			$ 39:477.775.25

PASIVO

Exigible a corto plazo:		
Bancos	$ 491.732.80	
Cuentas a pagar	" 2:948.634.01	
Acreedores varios	" 1.893.96	
Documentos a pagar	" 15:770.383.28	
Accionistas en cuentas corrientes	" 2:688.855.16	$ 21:811.499.21
Exigible a Largo Plazo		
Acreedores por préstamo de títulos	$ 9.000 00	
Hipotecas a pagar	" 72.376.51	" 81.376.51
Total Pasivo		$ 21:892.875.72
Provisiones asignadas:		
Provisión para impuestos a liquidar	$ 51.771.29	
Provisión para sueldos complementarios	" 311.124.32	
Provisión para vacaciones pagadas	" 167.466.00	
Provisión para erogaciones a liquidar	" 419.681.32	
Provisión para diferencia de cambio por débitos de importación a liquidar	" 337.558.44	" 1:287.601.37
Capital neto:		
Capital autorizado	$ 20:000.000.00	
A deducir. Acciones en cartera	" 6:095.800.00	
Capital integrado	$ 13:904.200.00	
Reserva estatutaria	" 370.934.15	
Reserva especial	" 151.951.49	
Reserva p. ampliación equipo productivo	" 213 608.00	
Utilidad ejercicio 1962-1963	" 1:642.604.52	" 16:283.293.16
Total Pasivo, provisiones asignadas y capital neto		$ 39:463.775.25
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		" 14.000.00
		$ 39:477.775.25

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de octubre de 1963.

El presente estado se halla copiado a folios 282 y 283 del libro "Copiador de Balances Trimestrales" certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1º|JUL.|62 — 30|JUN.|63

Utilidad de ventas netas			$ 5:648.777.95
Gastos de administración, ventas y financieros		$ 3:976.431.48	
Sueldos y salarios	$ 1:237.132.39		
Cargas sociales	" 520.827.98		
Impuestos y tasas	" 533 909.77		
Expedición de mercaderías	" 197.358 82		
Erogaciones diversas	" 1:487.202.52		
Depreciaciones y amortizaciones		" 119.301.23	" 4:095.732.71
Utilidad de explotación			$ 1:553.045.24
Rendimientos diversos			
Ingresos varios			" 89.559.23
Utilidad neta del ejercicio			$ 1:642.604.52

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de octubre de 1963.

El presente estado se halla copiado a folio 284 del libro "Copiador de Balances Trimestrales" certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ACUMULADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

1º|JULIO|1962 — 30|JUNIO|1963

Utilidades acumuladas al 30-6-1963		$ 1:642.604.52
Reserva estatutaria 5% (Art. 32 Inc. A del Estatuto)	$ 82.130.23	
Remuneración de Directores 10% (Art. 32 Inc. D del Estatuto)	" 164.260.45	
Dividendo del ejercicio 1962-1963 10% s/$ 13.904.200.00 (Art. 32 Inc. C del Estatuto)	" 1:390.420.00	
	$ 1:636.810.48	
Remanente transferido al ejercicio siguiente	" 5.793.84	
	$ 1:642.604.52	$ 1:642.604.52

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 30 de octubre de 1963.

El presente estado se halla copiado a folio 285 del libro "Copiador de Balances Trimestrales" certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951.

$ 1.296.00 1 pub. — 21593

Indumeta S. A.

Balance General al 31 de mayo de 1963

Activo		
Deudores varios	$	25.000 00
Gastos de constitución	"	4.977.20
Acciones a emitir	"	475.000.00
Pérdidas de ejercicios	"	15 372.57
Contratos garantizados	"	250.000.00
	$	770.349.77

Pasivo		
Acreedores varios	$	20 349.77
Capital realizados	"	25.000.00
Capital suscrito	"	75 000.00
Capital autorizado	"	400.000.00
Bco. Fcés. e Ital. dep. en gtía.	"	250.000.00
	$	770.349.77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
Ejer. 1|junio|62 — 31|mayo|63

Pérdidas

Gastos generales	$	10.273.12

Dirección General Impositiva. Oficina del Impuesto a la Renta. Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1960 y fueron aprobados según Acta de Asamblea Nº 3 copiada a folios 6 y 7 del Libro Copiador de Actas de Asamblea certificado en el Registro Público de Comercio el 31 de mayo de 1960. Realizada el 30 de agosto de 1963.

$ 144.00 1 pub. — 17375

Villa Dolores S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1962

Activo		
Caja	$	13.847.10
Deudores varios	"	860.854.11
Obligaciones a cobrar	"	188.080.13
Mercaderías	"	253.246.83
Instalaciones	"	61.281.77
Muebles y útiles	"	14.798.47
Máquinas	"	20.688.44
Gastos de constitución	"	5.000.00
Vehículos	"	67.250.00
Pérdidas ejercicio 1961|62	"	185.099.47
	$	1:670.146.32

Pasivo		
Acreedores varios	$	123.962.03
Cuentas a pagar	"	23.091.71
Caja de Comp. fliáres.	"	2.244.54
Impuesto a las ventas	"	117.373.85
Caja de Jubilaciones	"	71.697.82
	$	338.369.95
Capital integrado	"	500.000.00
Accionistas p|integrac. p|aumento de capital	"	831.776.37
	$	1:670.146.32

Los Estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16 de setiembre de 1963.

Y figuran transcriptos a fojas 18 del libro Actas de Directorio y Asamblea certificado el 8 de agosto de 1961.

Balance de Resultados

Desde el 1|12|61 - 30|11|1962

Pérdidas		
Gastos generales	$	85.711.24
Reparación máquinas	"	14.895.16
Fletes	"	7.717.55
Sueldos y jornales	"	236.322.14
Patentes y seguros	"	16.860.17
Descuentos y bonificaciones	"	58.444.61
Gastos vehículos	"	10.106.67
Giras interior	"	8.943.19
Ganancias Elevadas	"	9.909.92
Propaganda	"	5.020.00
Impuesto Art. 16 Ley 12494	"	1.260.34
Gravámenes legales	"	207.918.60
Aguinaldos	"	19.693.51
Deudores incobrables	"	7.505.48
Amortizaciones	"	11.673.46
	$	701.982.04

Ganancias		
Mercaderías	$	514.063.74
Intereses	"	2.818.83
	$	516.882.57
Pérdidas	"	185.099.47
	$	701.982.04

Los Estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 16 de setiembre de 1963.

Y figuran transcriptos a fojas 19 del libro Actas de Directorio y Asamblea certificado el 8 de agosto de 1961.

$ 296.00 1 pub. — 17404

Beckley S. A.

Estado de Situación al 31 de mayo de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27|9|63.

Activo

Acciones	40.000.00
Acc onistas	7.500.00
Gastos de constitución	3.000.00
	50.500.00

Pasivo

Capital autorizado	40.000.00
Capital suscrito	7.500.00
Capital integrado	2.500.00
Acreedores varios	500.00
	50.500.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

No hubo actividad.

El presente Estado se halla copiado a fojas 6 del Libro Copiador certificado el 28 de junio de 1961 en el R. P. de Comercio.

$ 108.00 1 pub. — 17437

Beckley S. A.

Estado de Situación al 31 de mayo de 1963

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria del 27 setiembre|963.

Activo

Acciones	40.000.00
Accionistas	7.000.00
Gastos de constitución	2.400.00
Pérdidas y ganancias .	600.00
	50.000.00

Pasivo

Capital autorizado	40.000.00
Capital suscrito	7.000.00
Capital integrado	3.000.00
	50.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos de constitución (amortizac.)	600.00

Ganancias

Pérdida neta	600.00

El presente Estado se halla copiado a fojas 7 del Libro Copiador certificado el 28 de junio de 1961, en el R. P. de Comercio.

$ 120.00 1 pub. — 17438

Dymar S. A.

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|VI|962 al 31|V|963

Pérdidas

Gastos generales	55.590.98
Gastos const.tuc.	1.200.00
Int. y descuentos	9.324.14
Dividendo 62|63	168.573.67
	234.688.79

Ganancias

Mercaderías	234.688.79

Estado de Situación al 31-V-963

Activo

Caja	837.06
Bancos	48.617.09
Mercaderías	5.730.90
Mat. rodante	73.550.00
Deudores varios	157.215.93
Gastos constituc.	3.600.00
Acciones a emitir	240.000.00
	529.550.98

Pasivo

Acreedores varios	22.200.00
Efectos a pagar	6.612.50
Ctas. a pagar	11.605.27
Capital autorizado	240.000.00
Capital integrado	60.000.00
Dividendo 1962	20.559.54
Dividendo 1963	168.573.67
	529.550.98

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria el día 19 de setiembre de 1963.

Y se hallan transcriptos en el Libro Copiador de Cartas a fojas 3.

$ 168.00 1 pub. — 17505

Cantal S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1963

Activo

Caja	2.471.13
Gastos constitución ...	1.800.00
Inmuebles	400.881.00
Pérdidas y ganancias .	1.847.87
Total	407.000.00

Pasivo

Capital integrado	100.000.00
Acreedores varios	307.000.00
Total	407.000.00

Estado de Resultados

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Seguros inmuebles	6.750.00
Patente	1.242.00
Intereses	14.400.00
Gastos varios	767.23
Gastos constitución ...	600.00
Total	23.759.23

Ganancias

Alquileres	19.800.00
Total de utilidad	19.800.00
Pérdidas del ejercicio .	3.959.23
Total	23.759.23

Los estados que anteceden han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 26 de agosto de 1963.

Y se encuentran transcriptos a fojas 3 y 4 del libro Inventario certificado el día 25 de julio de 1960.

$ 152.00 1 pub. — 17513

Cea S. A.

Estado de Situación al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	46.073.60
Inmuebles	175.764.97
Gastos de constitución	1.005.22
Arrendamientos adelantados	12.500.00
Pagos anticipados	24.00
	235.367.79

Pasivo y Capital

Capital integrado	200.000.00
Acreedores varios	12.500.00
Acreedores por arrendamientos	12.500.00
Pérdidas y ganancias .	10.367.79
	235.367.79

Estado de Resultado

al 31 de mayo de 1963

Pérdidas

Gastos de constitución	1.005.21
Inmuebles	3.218.97
Gastos varios	4.307.37
Gastos explotación inmuebles	3.519.67
Utilidad del ejercicio .	10.367.28
	22.418.50

Ganancias

Arrendamientos	22.418.50

Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio .	10.367.28
Permante ejercicio anterior	0.51
	10.367.79
5,1835 % s/ 200.000.00 a distribuir	10.367.00
A cuenta nueva	0.79

Los estados que anteceden han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de la Sociedad realizada el día 27 de agosto de 1963.

Y se encuentra transcripta a fojas 6 del Libro Inventario certificado el día 15 de enero de 1959 con el Nº 222 al Fº 90.

$ 200.00 1 pub. — 17514

Aledaño S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrado el 3 de setiembre de 1963.

Activo

Acciones a emitir	45.000.00
Caja	2.384.13
Gastos de constitución	8.000.00
Apto. 801 - ed Merville .... (ant)	239.770.20
Mobiliario Apto. 801 ed. Merville	16.795.00
Inmuebles en negociación	225.588.69
Contribución inmobiliaria a cobrar	2.753.07
Banco San José cta. cte.	3.848.83
Pérdidas y ganancias .	16.246.48
Deudores por inmb. vend. a plazo	956.806.00
Muebles y útiles	78.50
Ctas. ctes. condominos	1.242.16
Acciones y valores ...	65.000.00
	$ 1:583.513.06

Pasivo

Capital autorizado	45.000.00
Capital integrado	455.000.00
Obligaciones hipotecarias	77.987.02
Venta de inmuebles en negociación	956.806.00
Varios acreedores	16.416.12
Amort. de inmuebles en negociación	14.471.93
Amort. gastos de constitución	4.800.00
Amort. mobiliario Apto. 801	5.038.50
Bco. de San José cta. adm. de terreno	1.882.90
Fondo de reserva	1.236.69
Amort. Apto. 801 edif. "Merville"	4.795.40
Amort. de muebles y útiles	78.50
	$ 1:583.513.06

Copiado en el folio 9 del libro "Copiador Actas de Asambleas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de abril de 1959, y anotado con el Nº 1508 al folio 110 del Libro 9.

Cuadro Demostrativo de

Pérdidas y Ganancias al 30|9|1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 2 de setiembre de 1963.

Pérdidas

Impuestos	6.283.82
Gastos generales	13.757.59
Contribución inmobiliaria	206.13
Intereses hipotecarios .	10.411.99
Honorarios	3.600.00
Gastos inmuebles arrendados	3.640.37
Descuento Ley 16|7|1931	1.283.22
Comisión de venta	859.04
Amortización gastos de constitución	1.600.00
Amort. mobil. Apto. 801 ed. Merville	1.679.50
Bco. San José ctas. ctes. de adm.	4.087.30
Intereses y comisiones	405.78
Reparaciones	5.268.00
Amort. Apto. 801 edif. Merville	4.795.40
Amort. muebles y útiles	78.50
	57.956.64

Ganancias

Usufructuarios red de agua	858.00
Alquileres	12.000.00
Utilidad por venta de solares	38.951.38
Compraventas rescindidas	10.73
Intereses por mora ...	636.73
Pérdida del ejercicio .	5.499.80
	57.956.64

Copiado en el folio 10 del Libro "Copiador Actas de Asambleas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de abril de 1959, y anotado con el Nº 1508 al folio 110 del Libro 9.

$ 440.00 1 pub. — 17520

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, en Acordada del 8 de marzo de 1935.

Sirap S. A.

Balance General al 30 de junio de 1961

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de noviembre de 1962.

Activo

Banco La Caja Obrera cta. dólares	$	113.35
Cuentas corrientes dólares	"	708.70
Gastos de formación .	"	677.56
Pérdidas y ganancias .	"	1.000.39
Accionistas	"	7.500.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
	$	50.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	2.500.00
Capital suscrito	"	7.500.00
Capital autorizado	"	40.000.00
	$	50.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1961

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de noviembre de 1962.

Pérdida:

Gastos de formación .	$	338.78

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de junio de 1958 y anotado con el Nº 3247 al fº 29 del libro Nº 8.

$ 120.00 1 pub. — 17524

Sirap S. A.

Balance General Sintético al 30 de junio de 1963

Activo

Cuentas corrientes dólares	$	2.500.00
Accionistas	"	7.500.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
	$	50.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	2.500.00
Capital suscrito	"	7.500.00
Capital autorizado	"	40.000.00
	$	50.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Ganancias

Comisiones	$	1.677.95

Pérdidas

Gastos de formación .	"	338.78
Utilidad del ejercicio	$	1.339.17

Los presentes estados aún no fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador de Cartas certificada por el Registro Público y General de Comercio el 21 de junio de 1958 y anotado con el Nº 3247 al fº 29 del libro Nº 8.

Las utilidades de este ejercicio fueron utilizadas para cubrir pérdidas.

$ 120.00 1 pub. — 17523

Leipzig S. A.

Estado de Situación
al 30 de abril de 1963

Activo

Bancos	$	879.38
Propiedades		427.313.80
Muebles y útiles		19.000.00
Pérdidas y ganancias .		13.381.40
	$	460.574.58

Pasivo

Capital integrado	$	300.000.00
Cuentas corrientes		79.591.57
Banco		80.983.01
	$	460.574.58

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	$	1.887.08
Honorarios		4.400.00
Impuestos		2.678.77
Seguros		424.08
Gastos comunes		1.007.46
Intereses hipotecarios .		4.288.52
Amortizac. g. de constitución		1.080.00
Utilidades del ejercicio		4.234.09
	$	20.000.00

Ganancias

Alquileres	$	20.000.00

Las utilidades disminuyen pérdidas anteriores.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25|5|57 y anotado con el Nº 2452 a fº 29 del Lº 6.

$ 164.00 1 pub. — 17548

Llama S. A.

Estado de Situación

al 30 de abril de 1962

Activo

Cuentas corrientes	15.000.00
Gastos de constitución	4.700.00
Pérdidas y ganancias .	300.00
	20.000.00

Pasivo

Capital integrado	20.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	300.00

Aprobado por la Asamblea realizada el 20 de agosto de 1962.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Cop. de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1º|8|61 y anotado con el Nº 6615 a fº 518 del Lº 11.

$ 108.00 1 pub. — 17550

Llama S. A.

Estado de Situación

al 30 de abril de 1963

Activo

Cuentas corrientes	15.000.00
Gastos de constitución	4.410.00
Pérdidas y ganancias .	901.00
	20.311.00

Pasivo

Acreedores	200.00
Impuestos a pagar ...	111.00
Capital integrado	20.000.00
	20.311.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Impuestos	111.00
Gastos de constitución	490.00
	601.00

Aprobado por la asamblea de Accionistas realizada el 13 de setiembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1|8|61 y anotado con el Nº 6615 a fº 518 del Lº 11.

$ 120.00 1 pub. — 17549

A.I.H.O.R.S.A.

Balance General al 30 de abril de 1963

Activo

Cuentas corrientes	$	38.340.37
Instalaciones hotel	"	905.728.89
Máquinas hotel	"	38.223.11
Máquinas de escritorio	"	16.511.00
Gastos de organización y constitución	"	144.399.62
Seguros	"	44.091.69
Intereses	"	95.944.70
Pérdidas y ganancias .	"	209.204.71
	$	1:492.444.09

Pasivo

Documentos a pagar ..	$	63.398.86
Alquiler a pagar	"	31.699.43
Impuestos a pagar	"	5.928.00
Cuentas corrientes	"	330.000.00
Acreedores dólares ...	"	361.417.80
Capital integrado	"	700.000.00
	$	1:492.444.09

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Impuestos nacionales .	$	6.677.47
Amortizaciones	"	245.607.37
	$	252.284.84

Ganancias

Alquileres	$	141.136.90
Pérdidas del ejercicio .	"	111.147.94
	$	252.284.84

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18|12|59 y anotado con el Nº 8457 a fº 109 del Lº 11.

$ 172.00 1 pub. — 17551

S. A. Astorga

Estado de Situación

al 30 de abril de 1963

Activo

Caja	873.76
Cuentas corrientes ...	3.536.85
Inmuebles	153.481.18
Gastos de constitución	1.920.00
Dif. cotizac. títulos ...	8.573.40
Pérdidas y ganancias .	2.880.87
	171.266.06

Pasivo

Banco	46.266.06
Capital suscrito e integrado	125.000.00
	171.266.06

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos de constitución	1.135.00
Intereses	2.861.13
Imp. nacionales	1.047.00
Gastos de administración	2.188.50
	7.231.63

Ganancias

Alquileres	7.000.00
Pérdidas del ejercicio	231.63
	7.231.63

Balance aprobado por la Asamblea realizada el 3 de junio de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|5|59 y anotado con el Nº 2216 a fº 118 del Lº 8.

$ 152.00 1 pub. — 17552

Inversora Lewiston S. A.

Estado de Situación

al 30 de abril de 1963

Activo

Bancos	349.838.07
Deudores	112.366.51
Gastos de constitución	2.160.00
	464.364.58

Pasivo

Cuentas corrientes	290.449.12
Capital integrado	140.000.00
Pérdidas y ganancias	33.915.46
	464.364.58

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Intereses	11.515.21

Pérdidas

Gastos generales	1.816.33
Gastos de constitución	540.00
Utilidad del ejercicio	9.158.88
	11.515.21

Las utilidades pasan a nuevo ejercicio.

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 23 de agosto de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26|4|61 y anotado con el Nº 3344 a fº 451 del Lº 10.

$ 140.00 1 pub. — 17553

Metropolitana S. A.

Estado de Situación al 31 de enero de 1962

Activo

Acciones	$	120.000.00
Caja y bancos	”	6.602.14
Gastos de constitución	”	1.470.00
Mejoras zona franca	”	17.695.80
Mercaderías depositadas zona franca	”	11.769.90
Deudores por comisiones	”	82.066.50
Deudores varios	”	14.278.71
	$	253.883.05

Pasivo

Capital autorizado	$	120.000.00
Capital integrado	”	80.000.00
Depositantes mercaderías zona franca	”	21.295.50
Cuentas a pagar	”	3.375.39
Caja de Jubilaciones	”	6.964.00
Fondo de reserva	”	9.969.68
Pérdidas y ganancias	”	12.278.48
	$	253.883.05

Balance de Resultados

Ejercicio 1|2|1961 a 31|1|1962

Debe

Gastos de constitución	$	980.00
Amortizac. mejoras zona franca	”	2.533.00
Gastos generales	”	20.208.52
Sueldos	”	4.550.00
Alquileres	”	1.800.00
Impuestos varios	”	6.861.22
Seguros de despacho y gestión (gastos)	”	31.974.27
Seguros	”	777.08
Utilidad neta a cuenta nueva	”	12.278.48
	$	81.962.57

Haber

Comisiones	$	76.552.87
Reintegro de impuestos	”	5.409.70
	$	81.962.57

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 12 de julio de 1963.

Los presentes Estados se hallan copiados a Fs. 20 del libro Actas de Asambleas certificado en el Registro Público de Comercio el 25|2|58.

$ 220.00 1 pub. — 17568

Stratford S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja	1.483.63
Inmuebles	119.221.77
Gastos de constitución	3.500.00
Pérdidas y ganancias	8.232.65
Total	132.438.05

Pasivo

Banco Hipotecario	19.696.93
Acreedores varios	12.741.12
Capital integrado	100.000.00
	132.438.05

Estado de Resultados

al 31 de diciembre de 1962

Pérdidas

Honorarios profesionales	1.200.00
Intereses hipotecarios	1.201.12
Impuestos	1.127.49
	3.528.61

Ganancias

Pérdidas del ejercicio	3.528.61

Los Estados que anteceden han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 9 de agosto de 1963.

Y se encuentran transcriptos a fojas 4 del Libro Inventario certificado el día 9 de diciembre de 1958.

$ 160.00 1 pub. — 17596

Rosiel S. A.

Estado de situación

al 28 de febrero de 1963

Activo

Acciones a emitir	45.000.00
Caja	3.603.41
Inmueble	82.282.53
Accionistas	10.000.00
Gastos de constitución	3.500.00
Pérdidas y ganancias	3.506.15
	147.892.09

Pasivo

Acreedores varios	349.28
Acreedores hipotecarios	37.542.81
Capital suscripto	10.000.00
Capital integrado	55.000.00
Capital autorizado	45.000.00
	147.892.09

Cuadro de Pérdidas y Ganancias

del 1|3|1962 al 28|2|1963

Pérdidas	
Gastos generales	500.00
Gastos comunes	3.918.15
Impuestos	788.00
	5.206.15
Ganancias	
Alquileres	1.700.00
Pérdida neta	3.506.15
	5.206.15

Proyecto de Distribución de Utilidades

No hay utilidades para distribuir.

La Dirección General Impositiva deja constancia que los presentes Estados se hallan asentados a Folios 6 y 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 12 de junio de 1961 y anotado con el número 5133 al Fº 494 del libro Nº 10.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de agosto de 1963.

$ 192.00 1 pub. — 17570

Metropolitana S. A.

Estado de Situación al 31 de enero de 1963

Activo		
Acciones	$	120.000.00
Caja y bancos	"	23.596.92
Gastos de constitución	"	490.00
Mejoras zona franca ..	"	15.162.80
Deudores por comisiones	"	165.456.12
Deudores varios	"	328.424.88
Mercaderías zona franca	"	231.712.74
	$	884.843.46

Pasivo		
Depositantes mercaderías zona franca	$	556.877.16
Cuentas a pagar	"	2.753.87
Caja de Jubilaciones .	"	7.691.50
Fondo de reservas	"	9.969.68
Utilidades ejerc. 1962 .	"	12.278.48
Utilidades ejerc. 1963 .	"	95.272.77
Capital integrado	"	80.000.00
Capital autorizado ...	"	120.000.00
	$	884.843.46

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 12 de julio de 1963.

Balance de Resultados

Ejercicio 1|2|1962 a 31|1|1963

Debe		
Gastos generales	$	17.642.31
Sueldos	"	3.150.00
Asignaciones familiares	"	174.96
Seguros	"	698.50
Alquileres	"	1.800.00
Intereses	"	553.00
Gastos de constitución	"	980.00
Mejoras zona franca .	"	2.533.00
Gravámenes fiscales ..	"	5.040.00
Utilidad neta	"	95.272.77
	$	127.841.54
Haber		
Comisiones	$	127.841.54

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 12 de julio de 1963.

Distribución de Utilidades

Ejercicio 1|2|1962 a 31|1|1963

Saldo ejercicio 1962 ..	$	12.278.48
Resultado ejerc. 1963 .	"	95.272.77
Total a distribuir	$	107.551.25
Fondo de reserva	$	7.551.25
Dividendos	"	100.000.00
Distribuido total	$	107.551.25

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 12 de julio de 1963.

Los presentes Estados se encuentran copiados a Fs. 21 del Libro Actas de Asambleas, certificado en el Reg. Públ. de Comercio el 25|2|58.

$ 260.00 1 pub. — 17569

Quirino S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo		
Bancos	U$S	4.407.98
Títulos y acciones ...	"	139.435.50
Efectos a cobrar	"	21.500.00
Gastos de constitución	"	303.15
Pérdidas del ejercicio 1962	"	245.76
Pérdidas ejercicios anteriores	"	43.11
Accionistas	"	20.000.00
	U$S	185.935.50

Pasivo		
Bancos	U$S	160.935.50
Capital integrado	"	5.000.00
Capital suscripto	"	20.000.00
	U$S	185.935.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Debe		
Gastos generales	U$S	232.16
Impuestos	"	13.60
	U$S	245.76
Haber		
Pérdidas del ejercicio .	U$S	245.76

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 8 de junio de 1961.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro rubricado Copiador de Cartas, Actas de Asambleas y Balances, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 28 de setiembre de 1960 y anotado con el Nº 5419 al Fº 292 del libro Nº 11.

$ 2[illegible]8.00 1 pub. — 17676

Credinsa S. A.

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo		
Acciones a emitir	$	640.000.00
Suscriptores de acciones	"	120.000.00
Caja y bancos	"	40.000.00
	$	800.000.00

Pasivo		
Capital autorizado ...	$	640.000.00
Capital suscripto	"	120.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
	$	800.000.00

No hay cuenta de Pérdidas y Ganancias.

El presente estado fue aprobado por la Asamblea General realizada el 13 de julio de 1963.

Y se encuentra transcripto al folio 3 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de junio de 1962 y anotado con el número 5855 al folio 53 del libro 13.

$ 96.00 1 pub. — 17680

Quarai S. A.

Balance General al 31 de mayo de 1963

Activo		
Accionistas por capital suscripto	$	993.975.84
Bancos	"	110.000.00
Caja	"	6.361.41
Resultado ejercicio a mayo 31|963	"	7.043.98
	$	1:117.381.23

Pasivo

Capital suscripto	$	993.975.84
Capital integrado	"	106.024.16
Cuentas corrientes ...	"	592.82
Resultado ejercicios anteriores	"	16.788.41
	$	1:117.381.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Débitos

Gastos generales	$	45.00
Impuestos	"	372.36
Diferencia de cambio .	"	6.626.62
	$	7.043.98

Créditos

Pérdidas del ejercicio ..	$	7.043.98

Los estados precedentes fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas de agosto 5 de 1963.

Se encuentran copiados en el libro Inventarios al folio 5, libro rubricado el 28|9|1960 y anotado con el número 5.475 al folio 294 del libro 11 del Registro público de Comercio.

$ 160.00 1 pub. — 17681

Yarsa S. A.

Balance General al 31 de marzo 1963

Activo

Caja y bancos	$	28.618.21
Deudores varios	"	70.239.00
Mercaderías	"	14.083.24
Maquinarias y herramientas	"	32.602.00
Muebles e instalaciones	"	50.027.00
Gastos a vencer	"	850.00
Gastos de constitución	"	5.200.00
Acciones a emitir	"	105.000.00
	$	306.619.45

Pasivo

Acreedores varios	$	54.069.70
Capital integrado	"	95.000.00
Capital autorizado ...	"	105.000.00
Reserva para impuestos	"	807.50
Utilidad	"	51.742.25
	$	306.619.45

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo 1963

Debe

Sueldos	$	68.677.78
Alquileres	"	6.400.00
Impuestos	"	23.168.86
Gastos varios	"	11.133.32
Utilidad	"	51.742.25
	$	161.122.21

Haber

Ventas netas	$	161.122.21

Distribución de Utilidades

Dividendo	$	47.500.00
Cuenta nueva	"	4.242.25
	$	51.742.25

El presente estado fue aprobado por la Asamblea Gral. ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de julio de 1963.

Y copiado en libro Inventario a los folios 8 y 9.

$ 192.00 1 pub. — 17685

Cabinsa S. A.

Estado de Situación

al 30 de junio de 1963

Activo

Caja	$	5.863.12
Mercaderías	"	84.309.89
Máquinas e instalaciones	"	71.170.06
Utiles y vajillas	"	24.379.34
Muebles	"	51.897.66
Gastos de organización	"	10.110.04
J. y D. Domínguez cta. prest.	"	52.980.61
	$	300.710.72

Pasivo

Acreedores varios	$	10.538.19
Caja de Jubilaciones .	"	30.070.64
Caja de Asignaciones .	"	862.09
Presupuesto a pagar ..	"	3.212.98
Amortiz. mueb. maq. e inst.	"	18.207.72
Amortiz. útiles y vajillas	"	4.537.88
Amortiz. gastos de organiz.	"	4.649.30
Capital integrado	"	200.000.00
Reservas estatutarias .	"	243.01
Utilidades a distribuir	"	28.388.91
	$	300.710.72

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 17 de setiembre de 1963.

Y registrado en el folio Nº 35 del libro de Inventario certificado por el Registro P. de Comercio el 22 de agosto de 1961 y anotado con el Nº 7182 del libro respectivo.

Balance de Resultados

al 30 de junio de 1963

Ganancia

Mercaderías	$	368.381.21

Pérdidas

Sueldos y cargas sociales	$	206.425.93
Conserv. y rep. de muebles	"	3.239.10
Alquileres	"	39.500.00
Gastos varios	"	29.421.66
Consumo Gas OSE y UTE	"	27.462.44
Depreciaciones	"	13.753.48
Locomoción y viáticos	"	534.90
Utiles e imp. de oficina	"	843.80
Intereses	"	4.682.60
Impuestos y tasas	"	14.128.39
Utilidad líquida	"	28.388.91
	$	368.381.21

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 17 de setiembre de 1963.

Y registrado en el folio Nº 36 del libro de Inventario certificado por el Registro P. de Comercio el 22 de agosto de 1961 y anotado con el Nº 7182 del libro respectivo.

Proyecto de Distribución de utilidades al 30 de junio de 1963
Art. 14 de los Estatutos:

Utilidades	$	28.388.91
Fondo de reserva	$	388.91
Dividendo	"	28.000.00
Total	$	28.388.91

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el día 17 de setiembre de 1963.

Y registrado en el folio 37 del libro de Inventario, certificado por el Registro P. de Comercio el 22 de agosto de 1961 y anotado con el Nº 7182 del libro respectivo.

$ 340.00 1 pub. — 17776

Tasenco S. A.

Estado de Situación al 30|6|62

Activo

Caja	$	2.156.03
Bancos c|c	"	1.130.86
Rinaldo Wibmer Long	"	23.337.82
Ruben Sosa	"	11.948.18
Comisiones a cobrar ..	"	7.142.24
Importación (mercaderías)	"	2.016.75
Mercaderías	"	97.387.06
Materiales	"	3.196.50
Vehículos	"	22.000.00
Muebles y útiles	"	10.802.10
Herramientas	"	8.401.36
Instrumentos y máquinas	"	9.280.00
Acciones a emitir	"	43.000.00
Gastos de constitución	"	1.200.00
	$	242.998.90

Pasivo

Mercaderías importadas a pagar	$	64.651.11
Acreedores varios	"	5.305.29
Deudores varios (saldo acreedor)	"	5.405.60
Capital autorizado	"	43.000.00
Capital integrado	"	107.000.00
Reservas	"	2.482.42
Utilidad neta	"	15.154.48
	$	242.998.90

Este Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 6|3|63.
Copiado al folio 36 del libro Inventario, certificado el 15|3|61 con el Nº 4000 folio 468 libro 10.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Período 4|10|61 al 30|6|62

Pérdidas

Costo ventas	$	119.062.17
Sueldos y jornales ...	"	18.320.37
Gastos de ventas	"	13.130.37
Gastos de administrac.	"	12.981.42
Gastos de fabricación .	"	11.934.88
Alquileres	"	7.200.00
Caja de Jubilaciones (aportes)	"	4.832.98
Asignaciones familiares	"	277.84
Impuesto a las ventas .	"	2.582.88
Gastos varios	"	4.087.70
Utilidad neta	"	15.154.48
	$	209.565.09

Ganancias

Ventas exentas	$	121.850.33
Ventas gravadas	"	70.865.90
Comisiones	"	16.848.86
	$	209.565.09

Este Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 6|3|63.

Copiado al folio 36 del libro Inventario, certificado el 15|3|61 con el Nº 4000 folio 468 libro 10.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Ejercicio 4|10|61 al 30|6|62

Dividendo 13%	$	13.910.00
Reservas	"	757.72
Futuros ejercicios	"	486.76
	$	15.154.48

Este Proyecto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 6|3|63.
Copiado al folio 37 del libro Inventario certificado el 15|3|61 con el Nº 4000 libro 10.

$ 312.00 1 pub. — 17902

Estancia La Golondrina S. A.

Balance General
al 30 de abril de 1963

Activo

Bienes raíces	$	670.000.00
Banco de Cobranzas ..	"	33.799.37
Cargos diferidos	"	20.020.94
Gastos de constitución	"	10.891.64
Cuentas a cobrar	"	42.688.92
	$	777.400.87

Pasivo

Capital integrado	$	700.000.00
Dividendos a pagar ..	"	16.666.55
Reserva de previsión .	"	609.94
Cuentas a pagar	"	32.461.39
Pérdidas y ganancias ..	"	27.662.99
	$	777.400.87

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de abril de 1963

Gastos generales	$	754.95
Intereses y descuentos	"	633.73
Gastos de conservación	"	4.397.45
Honorarios	"	1.600.00
Contribuciones e imp.	"	39.977.93
Utilidad	"	27.662.99
	$	75.027.25
Arrendamientos	$	75.027.25

Distribución de Utilidades

Dividendo	$	27.300.00
A cuenta nueva	"	362.99
	$	27.662.99

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 19 de setiembre de 1963.
Los presentes estados se hallan copiados al folio 10 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de diciembre de 1954 y anotado con el Nº 1477 a f. 3 del libro Nº 4.

$ 200.00 1 pub. — 17900

Parso S. A.

Estado de Situación
al 30 de abril de 1962

Activo

Cuentas corrientes	6.116.20
Gastos de constitución	8.000.00
Pérdidas y ganancias .	883.80
	15.000.00

Pasivo

Capital integrado	15.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos de administrac.	883.80

Aún no se realizó la Asamblea.
Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7|6|61 y anotado con el Nº 4855 a fº 465 del Lº 11.

$ 108.00 1 pub. — 17928

Cía. Central de Administración S. A. Scc. Inmobiliaria y Financiera

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 19|9|1963.

Activo

Caja	$	9.495.88
Banco Italiano del Uruguay	"	10.658.00
Banco Italo-Americano	"	16.945.67
Muebles y útiles	"	78.00
Deudores varios	"	270.24
Dividendos a cobrar ..	"	20.300.00
Arrendam. a cobrar ...	"	4.904.19
Acciones y valores	"	203.000.00
Inmuebles	"	522.354.40
Sub-total del activo ..	$	788.006.38
Pérdidas del ejercicio .	"	27.87
Total del activo	$	788.034.25

Pasivo

Acreedores varios	$	6.300.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	134.433.41
Reserva para compra inmuebles	"	48.632.14
Ganancia ejerc. 1961 .	"	2.249.07
Capital integrado	"	595.000.00
Fondo de reserva	"	1.419.63
Total del pasivo	$	788.034.25

El presente Estado de Situación figura transcripto a Fs. 66 del Libro Copiador, inscripto en el Registro Público con el Nº 709 a fs. 158 del Libro Nº 3 de fecha 19 de marzo de 1955.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 19|9|1963.

Pérdidas

Caja Asignaciones Familiares	$	724.23
Intereses hipotecarios	"	8.907.25
Contribución inmobiliaria	"	16.194.04
Seguros contra incendios	"	1.060.01
Calefacción	"	747.95
Imp. Sust. del de Herencias	"	9.795.20
Amortizaciones	"	9.183.90
Gastos de inmuebles	"	13.390.83
Patente de giro	"	1.192.00
Gastos generales	"	7.935.57
Sueldos	"	10.049.00
Imp. Dec. Municip. 1254	"	9.21
Intereses	"	166.28
Gastos y comisiones bancarias	"	3.307.47
Gastos de administrac.	"	838.80
Aportes jubilatorios	"	2.137.36
Agua, luz y otros	"	1.779.86
Impuestos Municipales	"	4.803.40
Gastos conserv. del edificio	"	8.692.71
Imp. a las soc. de capital	"	113.00
Imp. a las soc. financieras	"	371.00
	$	101.499.07

Ganancias

Utilidad s|venta inmuebles	$	9.548.63
Ingresos por dividendos	"	20.300.00
Arrendamientos	"	71.622.57
	$	101.471.20
Pérdidas del ejercicio	"	27.87
	$	101.499.07

El presente Estado de Pérdidas y Ganancias figura transcripto a Fjs. 65 del Libro Contador, inscripto en el Registro Público con el Nº 729 a Fs. 158 del Libro Nº 3 de fecha 19 de marzo de 1955.

$ 376.00 1 pub. — 17818

"Grandox Sociedad Anónima"

Balance General al 31 de marzo de 1963

Activo

Caja y bancos	1.669.63
Deudores varios	72.971.17
Documentos a cobrar	1.053.55
Mercaderías	121.955.93
Gastos de constitución	10.200.00
Acciones a emitir	400.000.00
	607.850.28

Pasivo

Obligaciones a pagar	15.443.40
Acreedores varios	84.850.37
Capital integrado	100.000.00
Capital autorizado	400.000.00
Utilidad del ejercicio	7.556.51
	607.850.28

Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo 1963

Ganancias

Utilidades generales	32.598.23

Pérdidas

Gastos generales	20.585.44
Aportes jubilatorios	2.002.00
Seguros	1.154.28
Amortizaciones	1.300.00
	23.041.72
Utilidad líquida	7.556.51
	32.598.23

Distribución de Utilidades

Utilidades a distribuir	7.556.51
Dividendo en acciones	7.000.00
A fondo de reserva	556.51
	7.556.51

Los estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 19 de setiembre de 1963.

Los precedentes estados figuran copiados al folio 9 del libro de Actas de Asamblea y Directorio, certificado, anotado con el Nº 10414 al Fº 616 del Lº 11, por el Registro Público y General de Comercio.

$ 196.00 1 pub. — 17913

Barraca El Grillo S. A.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 30|8|63.

Estado de Situación al 30|6|63

Activo

Caja	$	20.771.82
Ctas. ctes.	"	714.969.25
Acciones a emitir	"	707.000.00
Mercaderías	"	527.404.99
Muebles, útiles y rodados	"	225.776.49
Gastos organización	"	20.851.40
	$	2.216.773.95

Pasivo

Ctas. ctes. acreedoras	$	1.189.234.02
Capital autorizado	"	707.000.00
Capital integrado	"	293.000.00
Fondo de reserva	"	127.09
Utilidades a distribuir	"	27.412.84
	$	2.216.773.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Amortizaciones	$	42.777.61
Gastos auto	"	34.358.52
Ute y Ose	"	6.339.61
Alquiler	"	48.000.00
Leyes sociales	"	7.421.04
Intereses y dtos.	"	38.474.49
Sueldos y jornales	"	128.342.58
Impuestos	"	25.931.50
Gastos generales	"	76.750.61
Utilidades	"	27.412.84
	$	435.808.80

Ganancias

Mercaderías	$	435.808.80

Distribución de Utilidades

Dividendos	$	27.000.00
Fondo de reserva	"	412.84
	$	27.412.84

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro de Asambleas certificado el 24|7|61, por el R. P. de Comercio.

$ 200.00 1 pub. — 17926

Taurus S. A. Financiera

Balance General al 30 de abril de 1963

Activo

Banco Francés e Italiano	u$s	107.99
Cuentas corrientes	"	5.232.64
Inversiones en el exterior	"	82.017.18
Valores en cartera	"	44.821.20
Gastos de constitución	"	250.00
	u$s	132.429.01

Pasivo

Cuentas corrientes acreedoras	u$s	65.799.79
Capital integrado	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	6.302.48
Resultados	"	10.326.74
	u$s	132.429.01

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el Período 1º 5|1962 al 30|4|1963

Pérdidas

Gastos de administración	u$s	71.38
Gastos de representación	"	586.51
Impuestos nacionales . .	"	171.78
Amortización gastos de constitución	"	250.00
	u$s	1.079.67

Ganancias

Intereses	u$s	232.64
Pérdidas del ejercicio .	"	847.03
	u$s	1.079.67

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 30 de setiembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 87 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18|9|58 y anotado con el Nº 4930 a fº 359 del Lº 6.

$ 160.00 1 pub. — 17931

Parso S. A.

Estado de Situación al 30 de abril de 1963

Activo

Cuentas corrientes ...	5.305.20
Gastos de constitución	6.400.00
Pérdidas y ganancias. .	3.294.80
	15.000.00

Pasivo

Capital integrado	15.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos de administrac.	811.00
Gastos de constitución	1.600.00
	2.411.00

Las pérdidas del ejercicio se suman a pérdidas anteriores. Aún no se ha realizado asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7|6|61 y anotado con el Nº 4855 a fº 456 del Lº 11.

$ 116.00 1 pub. — 17927

Yavira S. A.

Balance General al 31 de julio de 1962

Activo

Caja	$	6.456.68
Inmuebles	"	852.902.52
Gastos de constitución	"	9.361.50
Pérdidas del ejercicio .	"	1.610.95
	$	870.331.65

Pasivo

Cuentas corrientes ...	$	60.331.65
Capital integrado	"	500.000.00
Accionistas cta. int. de capital	"	310.000.00
	$	870.331.65

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

En el período 11|agosto|1961 y 31|julio1962

Pérdidas del ejercicio

Impuestos	$	1.447.95
Gastos de administración	"	163.00
	$	1.610.95

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 12 de setiembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Cop. de Balance certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|8|61 y anotado con el Nº 6878 a fº 547 del Lº 10.

$ 128.00 1 pub. — 17929

Yavira S. A.

Balance General al 31 de julio de 1963

Activo

Caja	$	6.411.68
Inmuebles	"	852.902.52
Gastos de constitución	"	7.489.20
Resultados	"	7.158.25
	$	873.961.65

Pasivo

Cuentas corrientes ...	$	50.961.65
Dirección General Impositiva	"	13.000.00
Capital integrado	"	500.000.00
Accionistas cta. integr. de capital	"	310.000.00
	$	873.961.65

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el Período 1º 8|1962 al 31|7|1963

Pérdidas

Gastos de administración	$	675.00
Impuestos	"	13.000.00
Amortización gastos de constitución	"	1.872.30
	$	15.547.30

Ganancias

Arrendamientos	$	10.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	5.547.30
	$	15.547.30

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 12 de setiembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|8|61 y anotado con el Nº 6878 a fº 547 del Lº 10.

$ 160.00 1 pub. — 17930

Sagar S. A.

Balance General al 31 de marzo de 1959

No aprobado aun por la Asamblea General Ordinaria.

Activo

Caja y bancos	32.284.68
Deudores varios	179.957.29
Mercaderías generales	105.076.13
Instalaciones	11.638.30
Muebles y útiles	1.794.54
Maquinarias	2.700.00
Deudores por depósitos	1.175.88
Total activo	334.626.82

Pasivo

Bancos	38.867.87
Acreedores varios	168.823.69
Capital realizado y fondo de reserva	100.988.14
Saldo de utilidades ...	18.947.12
Depósitos en garantía .	7.000.00
Total pasivo	334.626.82

Transcripto a fojas 88 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 6 de diciembre de 1952.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de marzo de 1959

Ganancias

Ventas de mercaderías	107.539.73
Intereses	4.766.83
Pensiones	14.087.81
	$ 126.394.37

Pérdidas

Sueldos y cargas sociales		30.018.44
Impuestos		16.608.97
Amortizaciones		3.291.82
Seguros		831.79
Alquileres		15.000.00
Gastos generales		17.552.03
Reparaciones y accesorios		24.216.03
Utilidades de este ejercicio		18.875.29
	$	126.394.37

Las utilidades quedaron en Cuenta.

Transcripto a fojas 89 del Libro Copiador de Cartas rubricado el 6 de diciembre de 1952.

$ 240.00 1 pub. — 17932

Caramy S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Inmueble	$	100.006.20
Cuenta de orden	"	10.000.00
	$	110.006.20

Pasivo

Capital integrado	$	50.000.00
Pérdidas y ganancias	"	1.764.35
Alquileres a devengar	"	7.500.00
Acreedores varios	"	40.741.85
Cuenta de orden	"	10.000.00
	$	110.006.20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Saldo anterior	$	5.472.90
Impuestos	"	4.296.55
Gastos de conservación	"	8.247.20
Comisiones bancarias	"	815.00
Gastos generales	"	1.904.00
Pérdidas y ganancias	"	1.764.35
	$	22.500.00

Haber

Alquileres	$	22.500.00

Las utilidades se mantienen en cuenta.

La presente documentación ha sido aprobada por la asamblea de accionistas realizada el 23 de abril de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de noviembre de 1957 y anotado con el Nº 6447 al Fº 150 del Libro Nº 6.

$ 180.00 1 pub. — 17980

Saudan S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Inmueble	$	100.000.00
Valores mobiliarios	"	10.000.00
Banco	"	6.183.25
Cuentas de orden	"	95.000.00
	$	211.183.25

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Pérdidas y ganancias	"	16.183.25
Cuentas de orden	"	95.000.00
	$	211.183.25

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe

Impuestos	$	4.655.88
Comisiones	"	498.50
Gastos generales	"	30.00
Pérdidas y ganancias	"	16.183.25
	$	21.337.63

Haber

Saldo anterior	$	5.749.35
Arrendamientos	"	14.833.33
Intereses	"	754.95
	$	21.337.63

Distribución de Utilidades

A fondo de reserva	$	8.183.25
A dividendo	"	8.000.00
	$	16.183.25

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de junio de 1961 y anotado con el Nº 4901 al Fº 466 del libro Nº 11.

$ 176.00 1 pub. — 17981

Leycom Investment S. A.

Balance General al 28 de febrero de 1963

Activo

Caja	$	1.072.60
Moneda extranjera	"	23.927.40
Accionistas	"	75.000.00
Acciones a emitir	"	400.000.00
Pérdidas y ganancias	"	573.74
	$	500.573.74

Pasivo

Capital autorizado	$	400.000.00
Capital suscrito	"	75.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
Cuentas a pagar	"	573.74
	$	500.573.74

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Honorarios	$	560.29
Teléfono y correo	"	13.45
Total de pérdidas	$	573.74

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Los presentes estados se hallan copiados a fojas tres del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 2 de marzo de 1963, y anotado con el Nº 1966 al Fº 723 del libro respectivo Nº 10.

$ 136.00 1 pub. — 17982

Autodromo Nacional S. A.

Balance General al 31 de octubre de 1962

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de enero 1963.

Activo

Terrenos y mejoras de la Cdad. Autom.	$	186.044.71
Muebles y útiles e instalac.	"	3.00
Caja y bancos	"	126.31
Deudores varios	"	171.058.12
Pérdidas y ganancias	"	33.235.58
	$	390.467.72

Pasivo

Capital integrado	$	226.335.49
Reservas	"	10.443.43
Acreedores varios	"	20.547.72
Contrap. a liq. vta. sol. a plazo	"	126.947.48
Ganancias	"	6.193.60
	$	390.467.72

Demostración de la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" al 31 de octubre 1962

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de enero de 1963.

Pérdidas

Sueldos	$	19.760.00
Comisiones	"	204.94
Asignac. Familiares	"	829.89
Gastos generales	"	5.149.45
Dietas	"	2.150.00
Arreglos de alambrados	"	1.385.76
Impuestos y tasas	"	5.529.39
	$	35.009.43

Ganancias

Explotación del monte	$	3.059.90
Contrib. inmob. hasta 1940	"	2.40
Contrap. a liq. vta. sol. a plazo	"	11.523.31
Venta de arena	"	7.444.34
Alquileres	"	900.00
Intereses y descuentos	"	5.436.07
Pérdida del ejercicio	"	6.643.41
	$	35.009.43

Los presentes estados se encuentran copiados en el libro Copiador a fº 257 rubricado en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de segundo turno el 1º de setiembre de 1935.

$ 220.00 1 pub. — 18029

Yquem S. A.

Estado de Situación al 30|6|63

Activo

Caja	$	396.14
Gastos de constitución	"	8.265.93
Inmueble	"	244.016.00
Déficit ejercicio 62|63	"	821.93
Total del activo	$	253.500.00

Pasivo

Exigible:		
Cuentas corrientes varias	$	2.500.00
Cuentas a pagar	"	1.000.00
Patrimonial:		
Capital integrado	"	250.000.00
Total del pasivo	$	253.500.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Gastos diversos	$	1.600.00
Impuestos	"	1.221.93
	$	2.821.93

Ganancias

Alquileres cobrados	"	2.000.00
Déficit ejercicio 62|63	$	821.93

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro de Inventario certificado por el Registro público y General de Comercio el 19 de diciembre de 1962 y anotado con el número 11190 al fº 250 del libro respectivo 12.

$ 152.00 1 pub. — 18013

Casa del Partido S. A.

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1953

Activo

Caja y bancos	$	99.116.66
Máquinas y m. y útiles	"	16.192.12
Cuentas a cobrar	"	56.499.26
Inmuebles	"	93.456.16
Títulos y valores	"	18.801.78
Gastos instalación	"	286.24
	$	284.352.22

Pasivo

Capital integrado	$	261.727.00
Fondo de reserva	"	15.672.40
Convenio Partido Nacional	"	4.636.07
Utilidades a distribuir	"	2.316.75
	$	284.352.22

Balance de Resultados

al 31 de diciembre de 1953

Ganancias

Alquileres	$	4.618.28
Intereses	"	5.470.21
	$	10.088.49

Pérdidas

Gastos generales	$	1.133.78
Amortizaciones	"	33.82
Impuestos	"	3.207.35
Seguros	"	1.180.00
Gastos inmuebles	"	2.216.79
Utilidades del ejercicio	"	2.316.75
	$	10.088.49

Las utilidades fueron vertidas a fondo de reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. de Accionistas de fecha 31|5|54.

Y se hallan copiados a Fº 97 y 98 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno el 16 de agosto de 1937.

$ 192.00 1 pub. — 18053

Casa del Partido S. A.

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1954

Activo

Caja y bancos	$	103.463.99
Máquinas y m. y útiles	"	16.190.61
Cuentas a cobrar	"	56.499.26
Inmuebles	"	93.456.16
Títulos y valores	"	18.801.78
Gastos instalación	"	257.62
	$	288.669.42

Pasivo

Capital integrado	$	261.737.00
Fondo de reserva	"	17.989.15
Convenio P. Nacional	"	4.636.07
Utilidades a distribuir	"	4.307.20
	$	288.669.42

Balance de Resultados

al 31 de diciembre de 1954

Ganancias

Alquileres	$	4.800.16
Intereses y descuentos	"	5.233.52
	$	10.033.68

Pérdidas

Gastos generales	$	134.16
Amortizaciones	"	30.13
Impuestos	"	4.329.99
Seguros	"	1.232.20
Utilidades del ejercicio	"	4.307.20
	$	10.033.68

Las utilidades fueron vertidas a fondo de reserva.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. de Accionistas de fecha 24|6|55.

Y se hallan copiados a Fº 100 y 101 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno el 16 de agosto de 1937.

$ 192.00 1 pub. — 18054

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Metalúrgica Bresciana S. A.

Balance al 31 de marzo de 1963

Aprobado por Asamblea de 14|9|1963.

Activo

Caja	3.570.08
Bancos	18.169.98
Cuentas corrientes	286.886.00
Deudores varios	98.800.41
Mercaderías	549.042.90
Maquinarias	279.542.08
Instalaciones	40.662.00
Muebles y útiles	7.441.20
Herramientas	70.85
	1.284.185.50

Pasivo

Acreedores varios	54.030.00
Acreedores por gravámenes legales	51.718.94
Bancos vales	156.000.00
Capital integrado	800.000.00
Utilidad ejercicio 60|61	79.727.95
Utilidad ejercicio 61|62	105.106.04
Utilidad ejercicio 62|63	37.632.57
	1.284.185.50

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

desde 1|4|1962 hasta 31|3|1963

Aprobado por Asamblea de 14|9|1963.

Ganancias

Mercaderías	418.163.10

Pérdidas

Combustible	25.443.53
Reparaciones	614.00
Gastos generales	65.240.84
Gravámenes legales	117.135.31
Sueldos	62.671.62
Aguinaldo	2.941.50
Intereses y descuentos	31.235.70
Amortizaciones	75.248.03
Utilidad del ejercicio	37.632.57
	418.163.10

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por Asamblea de 14|9|1963.

Utilidad del ejercicio 60|61	79.727.95
Utilidad del ejercicio 61|62	105.106.04
Utilidad del ejercicio 62|63	37.632.57
	222.466.56
Dividendo	222.466.56

Los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 3 del libro Copiador Cartas, certificado el 15|9|1961.

$ 252.00 1 pub. — 18055

Dieter S. A.

Estado de Situación al 31 de marzo de de 1961

Activo

Caja	$	3.071.64
Inmuebles	"	192.080.00
Gastos de constitución	"	1.302.90
Diferencia de cotización	"	4.133.10
Pérdidas y ganancias	"	4.373.22
	$	204.960.86

Pasivo

Acreedores varios	$	16.414.11
Capital integrado	"	100.000.00
Banco Hipotecario	"	22.041.90
Acreedores hipotecarios	"	60.000.00
Fondo de amortización	"	6.504.76
	$	204.960.86

Estado de Pérdidas y Ganancias
Período 1 abril 1960 - 31 marzo 1961

Ganancias

Alquileres	$	13.200.00
Pérdidas del ejercicio	"	2.707.63
	$	15.907.63

Pérdidas

Intereses	$	9.590.34
Gastos generales	"	489.34
Impuestos y patentes	"	1.829.35
Amortización inmuebles	"	3.252.38
Gastos de constitución	"	434.30
Diferencia de cotización	"	311.92
	$	15.907.63

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas del 7 de setiembre de 1963.

Y se encuentran copiados a fojas 14 del Libro Copiador de Balances rubricado.

$ 212.00 1 pub. — 18058

Lehn & Fink Trading Corporation

Balance General al 30 de abril de 1963

Activo

Caja y bancos	126.551.25
Cuentas a cobrar	655.164.01
Existencias	440.769.66
Depósitos en garantía	7.980.00
Pagos anticipados y gastos diferidos	700.00
Maquinarias, equipos, muebles y útiles moldes y matrices, obras en curso, menos depreciación	34.783.07
	1.265.947.99

Pasivo

Cuentas y gastos a pagar		158.559.97
Previsión para impuestos		131.813.08
Previsión para descuentos y bonificaciones		8.650.00
Sucursal Buenos Aires		48.852.59
Lehn & Fink Trading Corp. (Bloomfield)		342.988.88
Capital asignado		100.000.00
Reservas	197.648.60	
Beneficios a distribuir	277.434.87	475.083.47
		1.265.947.99

No se realiza asamblea por ser sucursal de compañía extranjera.

Dejamos constancia que el presente estado se halla copiado a folios 15 del libro Inventario certificado el 27 de noviembre de 1957 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el Nº 4343 a folio 121 del libro respectivo.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1963

Ventas		$	1.821.536.40
Costo de ventas		"	1.033.632.10
		$	787.904.30
Menos:			
Descuentos y bonificaciones		"	25.176.91
		$	762.727.39
Menos:			
Gastos de propaganda	158.941.15		
Gastos de ventas	82.293.11		
Gastos de administr.	220.586.38	"	461.820.64
		$	300.906.75
Menos:			
Previsión impuestos		"	43.500.00
		$	257.406.75
Más:			
Ingresos varios		"	20.028.12
Ganancia		$	277.434.87

No se realiza asamblea por ser sucursal de compañía extranjera.

Dejamos constancia que el presente estado se halla copiado a folios 16 del libro Inventario certificado el 27 de noviembre de 1957 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el Nº 4343 a folio 121 del libro respectivo.

$ 504.00 1 pub. — 18002

Dieter S. A.

Estado de Situación al 31 de marzo de de 1962

Activo		
Caja	$	331.57
Inmueble	"	192.080 00
Gastos de constitución	"	8[illegible]8.60
Diferencia de cotización	"	3.821.18
Gastos anticipados	"	675.02
Pérdidas y ganancias .	"	5.282.33
	$	203.058.70

Pasivo		
Capital integrado	$	100.000.00
Acreedores varios	"	32.385.39
Banco Hipotecario	"	20.916.17
Acreedores hipotecarios	"	40.000.00
Fondo de amortización .	"	9.757.14
	$	203.058.70

Estado de Pérdidas y Ganancias Período 1 abril 1961 — 30 marzo 1962

Ganancias		
Alquileres	$	13.200.00
Pérdida del ejercicio .	"	909.11
	$	14.109.11

Pérdidas		
Intereses	$	8.8[illegible]8.89
Gastos generales	"	536.82
Impuestos y patentes .	"	764. 0
Amortización inmuebles	"	3.252.38
Gastos de constitución	"	434.30
Diferencia cotización .	"	311.92
	$	14.109.11

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas del 7 de setiembre de 1963.

Y se encuentran copiados a fojas 15 del Libro copiador de Balances rubricado.

$ 216.00 1 pub. — 18056

Dieter S. A.

Estado de Situación al 31 de marzo de de 1963

Activo		
Caja	$	724.48
Inmueble	"	192.080.00
Gastos de constitución	"	434.30
Diferencia de cotización	"	3.509.26
Gastos anticipados	"	497.54
Pérdidas y ganancias .	"	8.886.02
	$	206.131.60

Pasivo		
Acreedores varios	$	53.400.82
Capital integrado	"	100.000.00
Banco Hipotecario	"	19.721.26
Acreedores hipotecarios	"	20.000.00
Fondo de amortización	"	13.009.52
	$	206.131.60

Estado de Pérdidas y Ganancias

Período 1 abril 1962 — 31 marzo 1963

Ganancias		
Alquileres	$	13.200.00
Pérdidas del ejercicio .	"	3.603.69
	$	16.803.69

Pérdidas		
Intereses	$	9.182.43
Gastos generales	"	1.176.18
Impuestos y patentes .	"	2.446.48
Amortización inmuebles	"	3.252.38
Gastos de constitución	"	434.30
Diferencia de cotización	"	311.92
	$	16.803.69

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas del 7 de setiembre de 1963.

Y se encuentran copiados a fojas 16 del Libro Copiador de Balances rubricado.

$ 216.00 1 pub. — 18057

Edipal S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1962

Activo		
Caja	$	2 080.40
Vehículos	"	70.000.00
Inmuebles	"	139.798 69
Diferencia de cotización	"	5.011.20
Gastos de constitución	"	4.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	1.489.17
	$	222.379.46

Pasivo		
Varios acreedores	$	30.000.00
Cuentas corrientes	"	125 489.17
Banco Hipotecario	"	26 890.29
Capital integrado	"	40.000.00
	$	222.379.46

Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del Período 23/6/960 - 30/6/962

Pérdidas		
Tasas e impuestos	$	1.489.17

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de setiembre de 1963.

Y se encuentran transcriptos a fojas 2 del Libro Copiador de Balances rubricado.

$ 144.00 1 pub. — 18059

Edipal S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1963

Activo		
Caja	$	10.251.21
Vehículos	"	70.000.00
Inmuebles	"	139.798.69
Diferencia de cotización	"	4.827.32
Gastos de constitución	"	2.663.67
Gastos anticipados	"	623.37
Pérdidas y ganancias .	"	4.519.44
	$	232.683.70

Pasivo		
Varios acreedores	$	30.494.56
Banco Hipotecario	"	26.523.59
Capital integrado	"	40.000.00
Cuentas corrientes	"	125.989.17
Fondo de amortización	"	9.679.38
	$	232.6[illegible]6.70

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Período 1 julio 1962 — 30 de junio 1963

Ganancias		
Alquileres	$	28.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	3.030.27
	$	31.030.27

Pérdidas		
Intereses	$	17.851.67
Tasas e impuestos	"	1.893.98
Amortizaciones	"	11.012.71
Gastos generales	"	271.91
	$	31.030.27

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de setiembre de 1963.

Y se encuentran transcriptos a fojas 3 del Libro Copiador de Balances rubricado.

$ 192.00 1 pub. — 18060

Agropecuaria
Arrozales "La Lucila" S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de agosto de 1963.

Activo

Maquinarias etc.	$	85.985.00
Deudores varios	"	361.922.08
Caja y bancos	"	858.41
Gastos formac. y const.	"	5.120.85
Acciones a emitir	"	75.000.00
	$	528.886.34

Pasivo

Capital integrado	$	425.000.00
Acreedores varios	"	6.817.00
Amortizaciones varias .	"	6.471.67
Capital autorizado	"	75.000.00
Utilidad ejercicio 62,63	"	15.597.67
	$	528.886.34

Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el día 30 de junio de 1963

Utilidades brutas:

Produc. arroz. n|o| Murdoch Hnos.	$	11.325.14
Descuentos	"	20.853.41
Recursos	"	8.422.81
Utilidad ejercicio ant.	"	1.673.92
	$	42.275.28

Gastos y cargos:

Asignaciones familiares	$	13.189.00
Gastos financieros	"	19.51
Gastos generales	"	8.469.10
Caja de Jubilaciones .	"	5.000.00
Utilidad neta del ej.	"	15.597.67
	$	42.275.28

Distribución de Utilidades

Líquido	$	15.597.67
3 1|2% dividendo accionarios de 425.000.00	$	14.875.00
Utilidad a nuevo ejerc.	"	722.67

Registrado en libro copiador a folio 39 rubricado en octubre de 1954 y anotado en el Libro Nº 4 con el Nº 237 folio 7.

$ 192.00 1 pub. — 18071

EDICTOS DE REMATE

Deben Pagarse Adelantados.

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

Sociedad Anónima de Crédito Recíproco CIFSA (En liquidación)

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo

Caja	$	5.406.69
Banco Hipotecario del Uruguay F - 34.739 .	"	5.490.26
Banco Hipotecario del Uruguay - Caja de Ahorro en títulos ...	"	4.17
Préstamos hipotecarios	"	3.141.00
Deudores varios	"	50.886.66
Documentos a la orden	"	57.000.00
Sud Americana (Cuenta transitoria)	"	1.996.72
Documentos al cobro .	"	18.386.96
Transferencias a liquidar	"	42.480.00
Inversiones en títulos hipotecarios	"	14.791.44
Muebles y útiles	"	818.97
Costo de transferencias por rescatar	"	89.060.68
Pérd. a cargo del Estado art. 19 de la Ley 12.175 de Enero de 1955	"	263.534.49
Acciones a emitir	"	229.949.93
Acciones emitidas	"	70.050.07
Valores en custodia ..	"	17.700.00
Total activo	$	870.698.04

Pasivo

El Estado, Bco Hipotecario, gastos de intervención de Cifsa, Fs. 34.739 bis	$	104.463.52
Acreedores varios	"	2.495.45
Caja de Jubilaciones .	"	15.322.18
Solicitantes de préstamos	"	154.194.59
Acreedores varios por devolución	"	56.135.85
Amortizaciones anticipadas	"	54.906.34
Capital realizado	"	70.050.07
Fondo de previsión ...	"	17.396.09
Fondo de reserva estat.	"	5.045.57
Amortizaciones	"	11.87
Partidas en suspenso .	"	72.972.51
Capital autorizado	"	300.000.00
Valores hipotecarios ..	"	17.700.00
Total pasivo	$	870.698.04

El presente Estado no ha sido aún considerado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente Estado ha sido copiado a Fs. 71 del copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1956.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Débitos

Sueldos líquidos, Caja de Jubilaciones y A. Familiares	$	72.706.85
Alquileres	"	2.310.00
Gastos generales	"	1.812.77
Total débitos	$	76.829.62

Créditos

Intereses	$	843.03
Intereses de mora	"	54.06
Pérd. del ejerc. 1961 .	"	75.932.53
Total Créditos	$	76.829.62

El presente Estado no ha sido aún considerado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente Estado ha sido copiado a Fs. 72 del copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1956.

$ 340.00 1 pub. — 18087

Estancia Los Ceibos S. A.

Balance General al 30 de junio de 1962.

Activo

Caja y bancos	$	1.799.44
Cuentas a cobrar	"	20.832.00
Existencias	"	559.368.00
Inmuebles y mejoras .	"	1:267.653.04
Muebles, maquin. y herramientas	"	37.215.70
Acciones a emitir	"	749.000.00
	$	2:635.868.18

Pasivo

Acreedores bancarios .	$	45.984.25
Acreedores varios	"	89.757.57
Acreedores hipotecarios	"	190.000.00
Fondo de amortización	"	6.248.14
Capital aut. a emitir .	"	749.000.00
Capital integrado	"	1:251.000.00
Utilidades	"	303.878.22
	$	2:635.868.18

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de mayo de 1963.

Copiado en el Fº 6 del Libro Copiador de Cartas.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ganancias

Explotación	$	566.292.29

Pérdidas

Amortizaciones	$	3.979.12
Gastos generales	"	258.434.95
Utilidades del ejercicio	"	303.878.22
	$	566.292.29

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 23 de mayo de 1963.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	303.878.22
Dividendo	$	303.878.22

Aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas el 23 de mayo de 1963.

Copiado en el Fº 7 del libro Copiador de Cartas.

$ 180.00 1|pub. — 18089

Sociedad Anónima de Crédito Recíproco CIFSA (En liquidación)

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja	$	6.212.74
Banco Hipotecario del Uruguay fs. 34.739 .	"	5.490.26
Banco Hipotecario del Uruguay. Caja de A. en títulos	"	16.83
Préstamos hipotecarios	"	2.945.00
Deudores varios	"	50.886.66
Documentos a la orden ..	"	57.000.00
Sud Americana cuenta transitoria	"	1.996.72
Documentos al cobro ..	"	18.380.96
Transferencias a liquidar	"	42.480.00
Inv. en títulos hipotec.	"	15.669.24
Muebles y útiles	"	818.97
Costo de transferencias por rescatar	"	89.060.68
Pérdidas a cargo del Estado artículo 19 ley 12.175 de 4|1|55	"	359.046.53
Acciones a emitir	"	2.9.949.93
Acciones emitidas	"	70.050.07
Valores en custodia ..	"	18.800.00
Total activo	$	968.840.64

Pasivo

El Estado Banco Hipotecario, gastos de intervención de Cifsa fs. 34.739 b.	$	198.396.33
Acreedores varios	"	2.500.25
Caja de Jubilaciones ..	"	18.430.17
Solicitantes de préstamos	"	154.194.59
Acreedores varios por devolución	"	56.136.85
Amortizaciones anticipadas	"	54.976 34
Capital realizado	"	70.050.07
Capital autorizado	"	300.000 00
Fondo de previsión ...	"	17.398.09
Fondo de reserva estat.	"	5.045 57
Amortizaciones	"	11.87
Partidas en suspenso .	"	73.972 51
Valores hipotecarios ..	"	18.800.00
Total pasivo	$	968.840.64

El presente Estado no ha sido aún considerado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente Estado ha sido copiado a fs. 74 del copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1956.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1962

Débitos

Sueldos y jornales ...	$	59.174.93
Asignaciones familiares Caja Nº 19	"	3.946.33
Caja de Jub. Aportes: patronal obrero	"	28.394.24
Alquileres	"	2.612.80
Gastos generales	"	2.285.21
	$	96.413.51

Créditos

Intereses	$	896 55
Intereses de mora	"	4.92
Pérdidas ejercicio 1962	"	95.512.04
	$	96.413.51

El presente Estado no ha sido aún considerado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El presente Estado ha sido copiado a Fs. 75 del copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1956.

$ 344.00 1 pub. — 18088

Palta S. A.

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo

Caja	$	40.471.80
Bancos	"	12.123.70
Cuentas corrientes	"	1.602 65
Inversiones inmobiliarias	"	863.464.10
Haciendas	"	111.663.09
Marcas	"	450.00
Gastos de constitución	"	11.705.60
Pérdidas ej. 60|61	"	39.323.60
Resultado ejercicio	"	88.452 49
Total del activo	$	1:169.257.06

Pasivo

Capital integrado	$	450.000.00
Efectos a pagar	"	90.575.00
Cuentas corrientes ...	"	128 037.06
Acreedores hipotecarios	"	500.000.00
Total del pasivo	$	1:169.257.06

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1962

Debe

Depreciaciones	$	6.775.45
Gastos de explotación	"	3.701.20
Intereses	"	74.980.74
Sueldos y cargas sociales	"	6.153.74
Gtos. de administración	"	7.438.26
Impuestos y timbres .	"	573.40
	$	98.620.59

Haber

Lana	$	10.168.10
Resultado del ejercicio	"	88.452.49
	$	98.620.59

Los estados precedentes han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 3 de octubre de 1963.

Y se hallan copiados en el libro Copiador de Balances, certificado el 4 de octubre de 1960 de fojas 6 a 7 inclusive.

$ 184.00 1 pub. — 18093

Rand International S. A.

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo

Gastos de constitución	$	5.000.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
Accionistas	"	15.000.00
	$	100.000.00

Pasivo

Capital autorizado	$	80.000.00
Capital suscripto	"	15.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	100.000.00

Sin resultados.

Estos Estados fueron transcriptos a fojas 3 del libro Copiador de cartas certificado el 4 de junio de 1963.

$ 100.00 1 pub. — 18315

Rand International S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Gastos de constitución	$	5.000.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
Accionistas	"	15.000.00
	$	100.000.00

Pasivo

Capital autorizado	$	80.000.00
Capital suscripto	"	15 000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	100.000.00

Sin resultados.

Estos estados figuran transcriptos a fojas 4 del libro Copiador de cartas certificado el 4 de junio de 1963.

$ 100.00 1 pub. — 18316

Inversora Técnica Americana S. A.

Estado de Situación al 30 de abril de 1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas (1º-10-63).

Activo

Bancos	$	15 000.00
Suscritores de acciones	"	45.000.00
Acciones a emitir	"	240.000.00
	$	300.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	15.000.00
Capital suscrito a integrar	"	45.000.00
Capital autoriz. a suscribir	"	240.000.00
	$	300.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º de mayo de 1962 al 30 de abril de 1963

Sin actividad.

Copiado en libro Copiador certificado el 6 de marzo de 1961 a folios 3.

$ 104.00 1 pub. — 17605

Yola S. A.

Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1962

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 28 de Agosto de 1963.

Balance al 30|junio|62

Acciones a emitir	$	9.500.00
Accionistas	"	9.500.00
Caja argentinos	"	500.00
Acciones emitidas	"	500.00
Pérdidas y ganancias	"	27.55
	$	20.027.55

Capital suscripto	$	9.500.00
Capital autorizado	"	10.000.00
Capital integrado	"	500.00
Cuentas corrientes	"	27.55
	$	20.027.55

Cuentas Pérdidas y Ganancias

Gastos generales:		
Publicación balance	$	26.00
Impuestos	"	1.55
Pérd. del ejerc.	$	27.55

La pérdida de 27.55 pesos está constituída totalmente por gastos generales.

Los presentes estados se hallan copiados a Fº 4 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de Setiembre de 1960 y anotado con el Nº 6116 al Fº 303 del libro 10.

$ 324.00 1 pub. — 17387

Dollar S. A.

Estado de Situación al 30 de Setiembre de 1962

Activo

Caja y bancos	$	23.309.95
Deudores	"	118.598.01
Mercaderías	"	851.827.00
Depósitos en garantía	"	131.40
Gastos pagos p|adelantado	"	12.709.79
Llave	"	34.025.60
	$	1:040.601.75

Pasivo

Acreedores varios	$	621.345.91
Gratif. al personal	"	25.229.79
Capital	"	200.000.00
Certificado de acciones	"	119.000.00
Dividendo a pagar	"	189.23
Pérdidas y ganancias		
Ejercicio anterior	$	66.744.74
Del ejercicio	"	8.092.08
	$	1:040.601 75

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1962

Debe		
Sueldos y comisiones	$	32.407.00
Aportes jubilatorios	"	6.162.60
Impuestos	"	25 348.90
Gastos generales	"	16.170.28
Intereses y descuentos	"	1.215 96
Seguros	"	780 94
Propaganda	"	2.068.59
Utilidad del ejercicio	"	8.092.08
	$	92.246.35
Haber		
Mercaderías	$	92.246.35

Distribución de Utilidades

Dividendo	$	8.000 00
A cuenta nueva	"	92.08
	$	8.092.08

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Agosto de 1963.

La Oficina del Impuesto a la Renta, deja constancia que los estados se hallan copiados a fojas Nº 45 al 48 del Libro Copiador de Actas de Asambleas, certificado el 20 de marzo de 1953 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el Nº 2479 al folio 40 del Libro Nº 2.

$ 504.00 1 pub. — 17269

Tambos y Estancias Los Pirineos S. A.

Balance General al 30 de abril de 1963

Activo

Campos, construcciones y alambrados, carros, equipos y accesorios, maquinarias e instalaciones, mueb. y út. herramientas y envases	$	3:439.823.74
Plantaciones, sembrados, cereales, forrajes, haciendas, avicult. y cueros	"	1:882.230.98
Caja deudores, obligaciones y gastos a cobrar	"	820.859.95
Acciones y cuotas Conaprole	"	64.527.40
Pérdidas del ejercicio	"	57.879.09
	$	6:265.321.16
Valores direc. en custodia	$	25.000.00

Pasivo

Capital integr. y fondos de reserva	$	4:257.582.01
Acreedores varios, ob. a pagar, acreedores hipotec. y bancos	"	1:780.635.88
Gastos deveng. a pagar, reserva para estabiliz. dividendos y fondo para remunerac. a empleados	"	227.103 27
	$	6:265.321.16
Depos. acciones en garantía	$	25.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Débitos

Sueldos, intereses gles. e hipotecarios, sustitutivo del de herencias, gastos generales, cargas sociales (Asignac. Famil. y Jubil) Seg.	$	348.950.53

Créditos

Explotación tambos	$	160.841.13
Explotación estancias	"	130.230.31
Pérdida del ejercicio	"	57.879.09
	$	348.950 53

Aprobado por Asamblea realizada el 27 de Julio de 1963.

Y copiado en el libro de Actas rubricado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno Dr. A. Mallo, el 29 de Junio de 1946.

$ 432.00 1 pub. — 17395

Cercido, López & Cía. S. A.

Balance General al 31 de mayo de 1962

Activo

Muebles y útiles	1.822.02
Maquinarias e instalac.	46.081.65
Herramientas	183.00
Moldes y útiles de fábrica	1.680.08
Vehículos de transporte	5.910.50
Materia prima	130.332.00
Material de envases ..	175.00
Productos elaborados .	23.181.00
Mercaderías generales .	7.687.00
Caja	90.802.61
Bco. Comercial cta. cte.	56.409.75
Bco. República cta. cte.	8.008.29
Acciones en otras empresas	1.050.00
Deudores en cta. cte. .	55.922.67
Gastos formación sociedad	14.585.75
Acciones a emitir	400.000.00
Totales del Activo	843.831.32

Pasivo

Acreedores en cta. cte.	58.800.00
Acreedores especiales .	11.357.16
Obligaciones a pagar .	120.800.00
Caja de Jubilaciones .	18.980.30
Caja de Compensación Nº 34	369.00
Dirección impuestos internos	2.871.81
Obligaciones pendientes	15.408.30
Capital integrado	100.000.00
Capital aut. a integrar	400.000.00
Fondo de reserva legal	11.520.05
Fondo reserva dep. y amort. gls.	55.697.58
Cta. utilidades ejerc. 31/5/962	48.027.12
Totales del Pasivo ...	843.831.32

Pérdidas y Ganancias

Gastos adm. y contralor	10.165.00
Teléfonos	845.97
Patentes e impuestos .	13.501.15
Gastos de propaganda	2.539.80
Reintegro gastos locomoción	4.095.00
Varios	15.370.75
Mantenimiento y rep. mat. rod.	12.212.36
Intereses y descuentos	18.610.50
Impuesto trans. agropecuarias	7.543.64
Cta. utilidades ejercicio 31 de mayo de 1962	48.027.12
Totales	132.911.29
Venta mercaderías (resultado líquido explot.)	132.911.29

Destino de Utilidades

5% a reserva estatutaria	2.401.36
95% a reserva especial	45.625.76
Totales	48.027.12

Los precedentes estados, fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 19 de Setiembre de 1963.

Y se encuentran copiados a folios 8, 9 y 10 del Libro Inventario, certificado con fecha 22 de Agosto de 1962.

$ 408.00 1 pub. — 17227

"Osorno Sociedad Anónima"

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja y bancos	2.004.31
Cuentas corrientes ...	9.957.01
Arrendatarios	3.322.93
Inmuebles	114.420.00
Gastos de constitución	2.200.00
	131.904.25

Pasivo

Cuentas a pagar	1.874.42
Cuentas corrientes	25.101.23
Caja de Jubilaciones .	430.34
Caja de Asignaciones .	317.71
Banco Hipotecario	27.449.36
Amortizac. gastos const.	2.200.00
Capital integrado	20.000.00
Fondo de reserva	39.620.01
Utilidad del ejercicio .	14.911.18
	131.904.25

Pérdidas y Ganancias

a 31 diciembre 1962

Pérdidas

Impuestos............	5.124.76
Gastos generales	1.035.35
Agua	1.456.90
Luz	478.65
Intereses	1.670.04
Contribuc. inmobiliaria	3.593.59
Patente de giro	345.40
Imp. ganancias elevadas	90.86
Imp. sust. del de herenc.	437.00
Imp. a la renta ind. com.	1.590.00
	15.822.55
Utilidad del ejercicio .	14.911.18
	30.733.73

Ganancias

Arrendamientos	30.733.73

Las utilidades pasan a cuenta de reservas.

Los estados que anteceden fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 20 de junio de 1963.

Los precedentes estados figuran copiados a folio 18 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 11-8-55 y anotado con el Nº 3457 al Fº 137 del libro Nº 4.

$ 248.00 1 pub. — 17140

Textil La Paz S. A.

Balance General al 30 de setiembre de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 22 de Julio de 1963.

Activo

Caja	$	1.169.06
Bancos	"	133.870.36
Títulos y valores ...	"	1.150.00
Deudores	"	1:025.868.77
Efectos a cobrar	"	405.145.74
Bancos valores al cobro	"	232.066.34
Mercaderías, hilados y materia prima	"	2:302.661.65
Anilinas, productos químicos y varios	"	124.881.38
Tierras	"	162.180.93
Edificios	"	705.343.39
Mejoras varias	"	604.35
Máquinas	"	1:518.387.38
Muebles y útiles	"	82.267.56
Herramientas	"	3.867.80
Vehiculos	"	311.479.95
Instalaciones	"	146.666.97
Sub-total	$	7:157.611.63
Menos: amortizaciones	"	1:010.185.58
Depósitos en garantía	"	460.00
Marcas	"	2.040.00
Producción en proceso	"	79.520.32
Importación en trámite	"	5.579.31
Gastos anticipados ...	"	19.908.05
Conformes descontados	"	99.132.98
Total activo ...	$	6:354.066.71

Pasivo

Acreedores	$	2:905:321.50
Bancos	"	41.008.06
Capital integrado	"	1:448.500.00
Reservas	"	106.563.21
Futuras integraciones	"	799.919.03
Cuentas a pagar	"	144.346.35
Bancos conformes descontados	"	99.132.98
Utilidades ejerc. anteriores	"	470.770.55
Utilidad del ejercicio .	"	338.505.03
Total pasivo ..	$	6:354.066.71

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Mercaderías	$	4:251.515.32
Descuentos obtenidos .	"	2.690.25
Ingresos financieros ..	"	27.437.31
	$	4:281.642.88

Pérdidas

Remuneraciones personales y leyes sociales	$	2:037.002.50
Gravámenes fiscales ..	"	618.516.20
Gastos generales	"	865.519.14
Cargas financieras ...	"	215.112.41
Descuentos s/ventas ...	"	206.987.60
	$	3:943.137.85
Utilidad del ejercicio .	"	338.505.03
	$	4:281.642.88

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades de ejercicios anteriores	$	470.770.55
Utilidad del ejercicio .	"	338.505.03
	$	809.275.58
Reserva estatutaria 5%	$	40.463.78
Reserva para ampliac. de equipo productivo	"	768.811.80
	$	809.275.58

Los presentes estados se encuentran copiados en el libro de Inventarios a fojas 229 y 230, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 2|10|953.

$ 804.00 1 pub. — 16874

Dominium S. A. Inmobiliaria

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Deudores varios	$	1:433.512.85
Compradores de solares a plazo	"	609.280.00
Valores en custodia ..	"	1:090.850.78
Inmuebles y construcciones	"	2:513.023.09
Urbanización	"	135.161.72
Gastos a incorporar inmuebles	"	37.232.00
Pérdidas y ganancias .	"	675.495.93
	$	6:494.556.37

Pasivo

Bancos	$	1:552.921.85
Acreedores varios	"	2:415.391.11
Utilidades a distribuir en 30 años	"	526.243.41
Capital integrado	"	2:000.000.00
	$	6:494.556.37

Balance de Resultados

al 31|dic.|62

Debe

Intereses y gastos bancarios	$	417.651.38
Comisiones de administración y ventas ...	"	26.204.39
Gastos generales	"	9.484.15
Impuestos y gastos fiscales	"	16.116.85
	$	469.456.77

Haber

Intereses a n|favor	$	157.733.34
Utilidades s|venta solares	"	3.601.68
Pérdidas del ejercicio .	"	308.121.75
	$	469.456.77

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 19|9|63.

Y Copiados a folio 151 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 15|9|49, anotado con el Nº 4670 al folio 34 del libro respectivo.

$ 360.00 1 pub. — 18337

Covax S. A.

Estado General de Situación al 31 de agosto de 1962

Activo

Caja y bancos	$	1.478.37
Deudores	"	78.844.16
Existencias	"	17.431.69
Débitos diferidos	"	857.07
Instalaciones, maquinarias, muebles y útiles y herramientas menos amortización ...	"	71.230.23
Gastos de instalación y gastos de constitución y de organización menos amortización	"	5.885.45
	$	175.726.97

Pasivo

Acreedores	$	51.849.79
Cargas sociales a pagar	"	29.637.07
Documentos a pagar .	"	20.000.00
Deudores saldos acreedores	"	1.166.74
Créditos diferidos	"	5.281.73
Capital y reservas	"	52.752.18
Beneficios a distribuir	"	15.039.56
	$	175.726.97

El presente estado, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de agosto de 1963.

Se halla copiado a folio 27 del libro "Inventario" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de mayo de 1961 con el Nº 4214 al folio 451 del libro respectivo Nº 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31|agosto|962

Margen bruto de explotación	$	18.747.71
Menos:		
Gastos de administración	"	4.237.12
	$	14.510.59
Menos:		
Gastos de financiación	"	1.68
	$	14.508.91
Menos:		
Ajustes ejercicios anteriores	"	1.973.74
Beneficios al 31|8|962	$	12.535.17
Más:		
Beneficios al 31|8|961	"	2.504.39
Beneficios a distribuir	$	15.039.56

El presente estado, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de agosto de 1963.

Se halla copiado a folio 28 del libro "Inventario" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de mayo de 1961 con el Nº 4214 al folio 451 del libro respectivo Nº 11.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Beneficios a distribuir .	$	15.039.56
Dividendo 30% sobre $ 50.000.00	"	15.000.00
Saldo a cuenta nueva	$	39.56

El presente estado, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el día 30 de agosto de 1963.

Se halla copiado a folio 29 del libro "Inventario" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de mayo de 1961 con el Nº 4214 al folio 451 del libro respectivo Nº 11.

$ 432.00 1 pub. — 17158

Rivedol S. A.

Estado de Situación según balance al 31 de octubre de 1961

Activo

Acciones	$	620.000.00
Caja	"	2.989.19
Galpón	"	20.000.00
Instalaciones	"	494.00
Documentos a cobrar .	"	26.000.00
Caja Popular integ. acciones	"	31.372.02
Cuentas corrientes ...	"	676.274.08
Mercaderías	"	292.191.42
	$	1:669.320.71

Pasivo

Capital	$	620.000.00
Tornería y Ruiz S. A.	"	13.371.84
Capital integrado	"	380.000.00
Documentos a pagar	"	331.000.00
Caja de Jubilaciones	"	4.600.00
Caja de Asig. Familiares	"	1.400.00
Impuestos a pagar	"	8.000.00
Cuentas corrientes	"	230.627.46
Utilidades	"	52.412.68
Cuentas a pagar	"	27.908.73
	$	1:669.320.71

Aprobado por la Asamblea realizada el 25 de octubre de 1962.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Jdo. L. de Colonia el 22|9|61.

Estado de Pérdidas y Ganancias

según balance al 31 octubre 1961

Ganancias

Mercaderías	$	170.463.00

Pérdidas

Gastos directos	$	8.841.51
Impuestos a pagar	"	8.000.00
Fletes	"	6.078.54
Alquileres	"	1.350.00
Patentes	"	7.372.00
Intereses y descuentos	"	4.970.72
Contribuciones patronales	"	6.000.00
Gastos generales	"	75.437.55
Utilidades	"	52.412.68
	$	170.463.00

Las utilidades fueron pasadas a Cuenta Nueva.

El estado que antecede se halla incorporado al Libro Copiador de Cartas - folio 2; el que se halla certificado por el Juzgado L. de Colonia con fecha 22|9|961.

$ 540.00 1 pub. — 16851

Roldos S. A.

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja y bancos	u$s	9.537.50
Deudores en el exterior	"	372.388.31
Valores en el exterior	"	79.564.55
Depósitos en garantía	"	5.500.00
Gastos de constitución	"	100.00
Acciones a emitir	"	600.000.00
Máquinas	"	7.000.00
Valores depositados	"	875.27
	u$s	1:074.965.63

Pasivo

Acreedores varios	u$s	126.43
Intereses a vencer	"	4.095.56
Ganancias	"	66.616.94
Capital autorizado	"	600.000.00
Fondo de reserva	"	3.341.43
Depositantes de valores	"	875.27
	u$s	1:074.965.63

El presente estado fue aprobado por la Asamblea Ordinaria el 20 de Setiembre de 1963.

Y copiado a fº 11 del Copiador Actas de Directorio certificado el 11|7|58.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31|mayo|63

Ganancias

Valores en el exterior	u$s	5.514.00
Intereses y comisiones	"	79.805.22
Diferencias de cambio	"	4.547.66
	u$s	89.866.88

Pérdidas

Valores en el exterior	u$s	213.10
Utiles de escritorio	"	2.496.98
Gastos varios	"	162.91
Sueldos	"	10.488.39
Impuestos	"	1.352.03
Cargas sociales	"	2.760.61
Alquileres	"	7.243.11
Gastos de constitución	"	20.00
	u$s	24.737.13
Beneficio del ejercicio	"	65.129.75
	u$s	89.866.88

El presente estado fue aprobado por la Asamblea Ordinaria el 20 de Setiembre de 1963.

Y copiado a fº 12 del Copiador Actas de Directorio certificado el 11|7|58.

Distribución de Utilidades

al 31|mayo|963

Ganancias	u$s	66.616.94
Dividendo 15.50 % s / 400.000	u$s	62.000.00
Fondo de reserva	"	3.330.81
A cuenta nueva	"	1.286.13
	u$s	66.616.94

El presente estado fue aprobado por la Asamblea Ordinaria el 20 de Setiembre de 1963.

Y copiado a fº 13 del Copiador Actas de Directorio certificado el 11|7|58.

$ 492.00 1 pub. — 16920

Dipal S. A.

Resumen General del Estado de Situación

según Balance al 31 de diciembre de 1962

Activo

Instalaciones	$	3.128.07
Banco La Caja Obrera	"	27.64
Gastos constitución	"	1.185.00
Cajones	"	41.797.29
Depósito nuevo	"	29.462.38
Vehículos	"	440.035.10
Muebles y útiles	"	131.990.56
Suspenso contado	"	5.082.58
Garantía licitaciones	"	13.060.30
Gtía. licitaciones Galleti.	"	8.090.30
Deudores varios Iusa	"	104.380.08
Bancos	"	71.211.97
Consig. "La Nueva Cerro S. A."	"	691.940.37
Deudores por ventas	"	1:210.527.87
Caja	"	67.604.25
Galletitas	"	18.375.14
Suscrip. bonos R. Guerra	"	5.000.00
	$	2:842.898.90

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Fondo de reserva	"	29.204.51
Fdo. de am. y reposición	"	791.343.69
Cuentas a pagar	"	156.888.16
Reserva para envases	"	126.546.88
Cuentas corrientes	"	11.486.30
Reserva para deudores	"	47.372.21
Impuestos a pagar	"	59.999.35
Gratificaciones	"	30.900.00
IUSA - Cta. consignación	"	95.997.22
Fondo de previsión	"	124.831.57
Caja de Compensación	"	20.942.50
Cta. consig. La Nueva Cerro S. A.	"	850.685.40
Caja de Jubilaciones	"	175.064.66
Deudores galletitas	"	1.419.35
Deudores por ventas	"	3.090.33
Utilidades del ejercicio	"	217.125.87
	$	2:842.898.90

Aprobado por la Asamblea realizada el 10|9|963.

El estado que antecede se halla incorporado al Libro Copiador de Balance, folio 27, certificado con fecha 9|5|956.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

según balance al 31 de diciembre de 1962

Ganancias

Comisión "La Nueva Cerro S. A."	$	3:231.469.03
Comisión Iusa	"	144.908.50
	$	3:376.377.53

Pérdidas

Bonificaciones	$	31.636.74
Rebajas	"	13.487.72
Gastos reparto	"	487.419.39
Fletes	"	1.042.19
Sueldos y jornales ...	"	782.205.94
Sueldos administrativos	"	182.609.88
Comisiones ventas ...	"	508.310.54
Gastos generales	"	563.508.67
Contrib. patronales ...	"	347.299.93
Tasa bromatológica ...	"	1.000.00
Cajas cartón	"	1.711.10
Impuestos a pagar ...	"	39.999.65
Fdo. de amort. y reposición	"	199.019.91
	$	3:159.251.66
Utilidad líquida del ej.	$	217.125.87

Distribución de Utilidades

A dividendos	$	200.000.00
A fondo de reserva ..	"	10.856.29
A fondo de previsión ..	"	6.269.58
	$	217.125.87

Aprobado por la Asamblea realizada el 10|9|963.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 28 del Libro Copiador de Balances, certificado con fecha 9|5|956.

$ 636.00 1 pub. — 16845

Cassarino Hermanos Sociedad Anónima

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Agosto de 1963.

Activo

Caja, bancos y valores	$	332.061.70
Deudores en cuenta corriente y varios	"	3:131.334.91
Documentos a cobrar .	"	383.519.98
Mercaderías, materias primas y mercaderías en elaboración	"	11:477.077.28
Depósitos en garantía .	"	34.851.20
Valores públicos y privados	"	110.610.35
Gastos diferidos	"	303.600.38
Inmuebles y sus accesorios — menos lo amortizado	"	2:445.971.55
Máquinas y herramientas — menos la amortizado	"	246.291.66
Muebles, útiles e instalaciones — menos lo amortizado	"	604.569.96
Equipos de transporte - menos lo amortizado	"	548.200.55
Gastos de organización y marcas registradas — menos lo amortizado	"	32.651.80
Documentos descontados	"	149.097.79
Cuentas de orden	"	1:569.921.81
	$	21:369.760.92

Pasivo

Acreedores varios ...	$	8:367.992.94
Comisiones e intereses a vencer	"	53.713.20
Bancos por documentos descontados	"	149.097.79
Previsiones	"	22.442.53
Capital integrado	"	6:000.000.00
Reservas	"	4:100.412.60
Saldo cuenta pérdidas y ganancias	"	1:106.180.05
Cuentas de orden	"	1:569.921.81
	$	21:369.760.92

El presente estado se halla copiado a fº 102 del libro copiador certificado por el Registro Público General de Comercio en fecha 9 de octubre de 1962 y anotado con el número 9682, a fº 149, del libro número 13.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Agosto de 1963.

Pérdidas

Amortizaciones	$	462.117.23
Impuestos y contribuc sociales	"	1:780.999.01
Presupuesto del personal y honorarios	"	2:716.879.46
Intereses, descuentos y corretajes	"	735.555.49
Gastos de flota, de viaje, arrendamientos, seguros y manutención de bienes......	"	491.485.27
Gastos de propaganda, luz, teléfonos y varios	"	500.413.93
Utilidades del ejercicio	"	1:103.436.53
Saldo de ejercicios anteriores	"	2.743.52
	$	7:793.630.44

Ganancias

Mercaderías	$	7:200.310.30
Resultados varios	"	590.576.62
Saldo de ejercicios anteriores	"	2.743.52
	$	7:793.630.44

El presente estado se halla copiado a fº 103 del libro copiador certificado por el Registro Público General de Comercio en fecha 9 de octubre de 1962 y anotado con el número 9682, a fº 149, del libro número 13.

Distribución de Utilidades

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de Agosto de 1963.

Reservas	$	658.098.31
Honorarios y retribuc.	"	214.412.38
Dividendos	"	233.333.33
Cuenta nueva	"	336.03
	$	1:106.180.05

El presente estado se halla copiado a fº 104 del libro copiador certificado por el Registro Público General de Comercio en fecha 9 de octubre de 1962 y anotado con el número 9682, a fº 149, del libro número 13.

$ 636.00 1 pub. — 16888

Rivedol S. A.

Estado de Situación según balance al 30 de junio de 1962

Activo

Acciones	$	620.000.00
Mercaderías	"	499.980.61
Caja	"	5.644.72
Galpón	"	20.000.00
Instalaciones	"	949.00
Documentos a cobrar .	"	77.340.00
Caja Popular	"	23.483.55
Banco de Crédito	"	3.000.00
Muebles y útiles	"	15.000.00
Cuentas corrientes ...	"	848.891.46
Acciones Mayfer S. A.	"	15.000.00
Obligaciones Mayfer S. A.	"	15.000.00
	$	2:144.289.34

Pasivo

Capital autorizado	$	620.000.00
Tornería y Ruiz S. A. .	"	2.981.84
Capital integrado	"	380.000.00
Documentos a pagar ..	"	307.000.00
Cuentas a pagar	"	18.800.00
Caja de Jubilaciones .	"	19.379.80
Caja de Asig. Familiares	"	2.216.54
Retribuciones directorio	"	15.000.00
Impuestos a pagar ...	"	13.000.00
Gratificaciones al personal	"	6.500.00
Cuentas corrientes ...	"	428.183.84
Utilidades ejerc. 60|61 .	"	52.412.68
Utilidades ejerc. 61|62 .	"	278.814.64
	$	2:144.289.34

Aprobado por la Asamblea realizada el 25 de octubre de 1962.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Jdo. L. de Colonia el 22|9|61.

Estado de Pérdidas y Ganancias según balance a junio 30 de 1962

Utilidades

Descuentos sobre compras	$	9.515.43
Intereses ganados	"	40.157.85
Agencia Banco de Seguros	"	2.523.56
Intereses sobre documentos a cobrar	"	1.333.33
Dividendo Mayfer S. A.	"	15.000.00
Intereses obligaciones Mayfer S. A.	"	15.000.00
Mercaderías	"	385.189.40
	$	468.719.57

Pérdidas

Fletes	$	5.259.64
Gastos directos	"	39.647.54
Alquileres	"	2.100.00
Intereses sobre documentos a pagar	"	40.922.27
Interesse pagados	"	3.208.06
Sueldos	"	24.290.00
Gastos generales	"	32.829.42
Impuestos a pagar	"	5.000.00
Caja de Jubilaciones	"	13.955.00
Caja de Asig. Familiares	"	1.193.00
Retribuciones directorio	"	15.000.00
Gratificación personal	"	6.500.00
Utilidades	"	278.814.64
	$	468.719.57

Aprobado por la Asamblea realizada el 25 de octubre de 1962.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 5 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Jdo. Ldo. de Colonia el 22|9|61.

Distribución de Utilidades

al 30 de junio de 1962

80% sobre $ 380.000.00 de capital accionario	$	304.000.00
A fondo de reserva 3% s/331.227.32	"	9.936.81
A fondo de previsión, el saldo	"	17.290.51
	$	331.227.32

Aprobado por la Asamblea realizada el 25 de octubre de 1962.

El estado que antecede se halla incorporado al Libro Copiador de Cartas - folio 6, el que se halla certificado por el Jdo. Letrado de Colonia, con fecha 22|9|961.

$ 684.00 1 pub. — 16852

Rivedol S. A.

Estado de Situación según balance al 30 de junio de 1963

Activo

Caja	$	24.568.98
Banco República	"	12.476.91
Banco de Crédito	"	319.33
Mercaderías	"	515.111.58
Galpón	"	29.095.45
Instalaciones	"	6.949.00
Muebles y útiles	"	21.600.00
Elementos de transporte	"	40.362.00
Herramientas taller	"	13.943.00
Documentos a cobrar	"	51.226.72
Cuentas corrientes	"	512.910.70
Acciones Mayfer S. A.	"	34.200.00
Obligaciones Mayfer S. A.	"	32.000.00
Acciones propias	"	306.000.00
	$	1:600.763.67

Pasivo

Capital integrado	$	694.000.00
Fondo de previsión	"	17.290.51
Fondo de amort. y reposición	"	12.000.00
Fondo de reserva	"	9.936.81
Caja Popular	"	44.076.44
Caja de Jubilaciones	"	26.900.80
Impuestos a pagar	"	8.000.00
Documentos a pagar	"	283.355.00
Cuentas a pagar	"	18.800.00
Capital autorizado	"	306.000.00
Utilidades	"	180.404.11
	$	1:600.763.67

Aprobado por la Asamblea realizada el 20 de setiembre de 1963.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Jdo. L. de Colonia el 22|9|961.

Estado de Pérdidas y Ganancias

según balance a junio 30 de 1963

Utilidades

Mercaderías	$	285.435.03
Intereses ganados	"	146.079.55
Descuentos sobre compras	"	31.596.55
Muebles y útiles	"	26.543.00
Intereses sobre documentos a cobrar	"	8.828.71
Agencia Banco de Seguros	"	3.203.36
	$	501.686.20

Pérdidas

Gastos directos	$	36.469.77
Gratificaciones	"	25.750.00
Gastos generales	"	49.548.66
Fletes	"	5.232.16
Intereses sobre documentos a pagar	"	50.616.99
Sueldos	"	50.010.00
Impuestos a pagar	"	15.404.41
Caja de Asig. Familiares	"	903.39
Patente	"	12.350.32
Alquileres	"	3.600.00
Intereses pagados	"	39.551.39
Fondo de reposición y amortización	"	12.000.00
Caja de Jubilaciones	"	19.845.00
Utilidades	"	180.404.11
	$	501.686.20

Aprobado por la Asamblea realizada el 20 de setiembre de 1963.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 8 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el J. Ldo. de Colonia el 22|9|961.

Distribución de Utilidades

al 30 de junio de 1963

10 % del capital integrado $ 694.000.00, a pagarse en efectivo	$	69.400.00
15 % complementario sobre el capital integrado a pagarse en acciones de esta Sociedad Anónima	"	104.000.00
En efectivo para completar en porcentaje anterior	"	100.00
A fondo de reserva el 3% de las utilidades	"	5.412.12
A fondo de previsión, el saldo	"	1.491.99
	$	180.404.11

Aprobada por la Asamblea realizada el 20 de setiembre de 1963.

El estado que antecede se halla incorporado al folio 9 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 22|9|61, por el Jdo. Ltdo. de Colonia.

$ 756.00 1 pub. — 16853

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2º de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Eduardo Z. Mondino S. A.

Estado de Situación al 30 de junio de 1963

Activo

Caja y bancos	$	173.788.53
Mercaderías y materias primas	"	1:098.317.98
Maquinarias	"	42.033.98
Muebles y útiles	"	4.282.00
Vehículos	"	51.000.00
Deudores varios	"	547.892.58
Marcas	"	621.50
	$	1:913.936.57

Pasivo

Acreedores varios	$	272.308.67
Documentos a pagar	"	627.712.50
Reserva amortizaciones	"	57.092.49
Acreedores fiscales	"	90.513.28
Pérdidas y ganancias	"	366.3?9.53
Capital integrado	"	600.000.00
	$	1:913.936.57

Estado de Pérdidas y Ganancias

del ejercicio cerrado el 30|junio|1963

Debe

Reservas varias	$	25.794.93
Remuneraciones al personal	"	272.395.06
Materias primas	"	987.472.45
Mercaderías	"	488.257.67
Gastos generales	"	87.090.71
Intereses y descuentos	"	85.626.19
Impuestos y cargas sociales	"	263.805.82
Utilidades a distribuir	"	366.309.53
	$	2:576.752.36

Haber

Saldo anterior	$	422.89
Ventas y arrendamientos	"	2:576.329.47
	$	2:576.752.36

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendo	$	348.000.00
Fondo de reserva	"	18.309.53
	$	366.309.53

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 1963.

Y se hallan copiados a fojas 743 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 9|8|62.

$ 456.00 1 pub. — 16838

Casa del Partido S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja y bancos	$	64.235.56
Cuentas a cobrar	"	122.819.94
Títulos Nacionales	"	18.801.78
Inmuebles	"	93.456.16
Maquinarias	"	233.785.90
Muebles y útiles	"	0.45
Instalaciones	"	160.621.02
Pérdidas a la fecha	"	55.737.37
	$	749.458.18

Pasivo

Acreedores	$	417.636.07
Fondo de reserva	"	26.585.11
Capital realizado	"	305.237.00
	$	749.458.18

Estado de Resultados al 31|12|62

Ganancias

Alquileres	$	4.800.00
Intereses y descuentos	"	4.414.28
	$	9.214.28

Pérdidas

Gastos generales	$	5.008.95
Amortizaciones	"	12.47
Utilidades del ejercicio	"	4.192.86
	$	9.214.28

Las utilidades se destinan a enjugar pérdidas anteriores.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. de Accionistas de fecha 31|5|63.

Y se hallan copiados a Fº 130 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 2º Turno el 16 de agosto de 1937.

$ 160.00 1 pub. — 18638

Porongos Sociedad Anónima

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	$	304.45
Banco Aldave y Martínez	"	2?0 93
Estancia Porongos	"	153.032.52
Gastos de constitución	"	2.100.00
Arrendamientos devengados	"	1.101.26
Impuestos a vencer	"	3 408.70
Acciones a emitir	"	120.000.00
	$	280.167.91

Pasivo

Préstamos y adelantos	$	8 025.00
Impuestos a pagar	"	5.843.45
Capital integrado	"	130.000.00
Resultados anteriores	"	9.699.32
Resultados del ejercicio	"	6.600.14
Capital autorizado	"	120.000.00
	$	280.167.91

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1963

Debe

Estancia Porongos	$	461.40
Gastos de constitución	"	700.00
Gastos generales	"	1.000 00
Impuestos	"	5.563.41
Sustitutivo de herencias	"	923.?5
Resultados del ejercicio	"	6.600.14
	$	15.248.20

Haber

Arrendamientos	$	15.248.20

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Cartas certificado el 24 de junio de 1960 anotado con el Nº 3655 al Fº 243 del Lº Nº 10.

Las utilidades quedan en cuenta.

$ 176.00 1 pub. — 18593

Yacui Sociedad Anónima

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	$	8 218.48
Ganado vacuno	"	76.0 0 00
Ganado lanar	"	19.500.00
Ganado caballar	"	500.00
Estancia "Los Eucaliptos"	"	302 012.00
Máquinas y herram.	"	1.200.00
Muebles, útiles y enseres	"	16 302.90
Material rodante	"	33.500.00
Mejoras	"	16.5?5.00
Gastos de constitución	"	5.160.00
Impuestos a vencer	"	1.569.53
Acciones a emitir	"	110.000.00
	$	590.467.91

Pasivo

Cuentas a pagar	$	4.190.63
Resultados del eiercicio	"	10.880.25
Capital integrado	"	390.000.00
Resultados anteriores	"	75 397.03
Capital autorizado	"	110.000.00
	$	590.467.91

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1963

Debe

Seguros	$	1.151.45
Asignaciones familiares	"	1.256 93
Aportes jubilatorios	"	5 464.72
Sueldos y jornales	"	10.610.00
Gastos de explotación	"	3.284.14
Gastos de manutención	"	3 038 35
Gastos de veterinaria	"	1.007.16
Impuestos	"	5.087.02
Gastos generales	"	432 81
Gastos de constitución	"	1.720.00
Muebles, útiles y enseres	"	1.928.10
Máquinas y herramientas	"	400.00
Estancia Los Eucaliptos	"	4.240 00
Material rodante	"	8.375 00
Resultados del ejercicio	"	10.880.25
	$	58.875.93

Haber

Ventas varias	$	1.390.52
Venta de lanas	"	20 488 05
Ganado lanar	"	167 05
Ganado vacuno	"	36 830.31
	$	58 875.93

Proyecto de Distribución de Utilidades al 31 de mayo de 1963

Dividendos a repartir 85%	$	9 248.21
Reserva 15%	"	1.632.04
	$	10.880.25

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Copiador de Cartas certificado el 15|6|60 con el Nº 3759 al Fº 224 del Lº Nº 11.

$ 308.00 1 pub. — 18592

Eirin Sociedad Anónima

Balance al 30 de diciembre de 1962

Activo

Caja	$	561.18
Campo El Tornero	"	52.737.31
Gastos de constitución	"	800.00
Resultados anteriores	"	3 575.11
Resultados del ejercicio	"	3 059.73
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	110.733:33

Pasivo

Obligaciones	$	10.000.00
Intereses a pagar	"	733.33
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
	$	110.733.33

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de abril de 1962

Debe

Gastos de constitución	$	400.00
Campo El Tornero	"	158.69
Intereses obligaciones	"	800.00
Impuestos	"	2.811.85
	$	4.170.54

Haber

Pastoreo	$	1.110.81
Resultados del ejercicio	"	3.059.73
	$	4.170.54

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 7 del libro Copiador de Cartas certificado el 8|6|59 con el Nº 3353 al Fº 87 del Lº Nº 9.

$ 156.00 1 pub. — 18591

Charo Sociedad Anónima

Balance al 30 de setiembre de 1962

Activo

Caja	$	51 25
Estancia Santa Lucía	"	148 591.08
Gastos de constitución	"	800.00
Resultados anteriores	"	7 600.16
Resultados del ejercicio	"	5 340.45
Acciones a emitir	"	50.000.00
	$	212.382.94

Pasivo

Obligaciones	$	90.000.00
Préstamos y adelantos	"	13.438.35
Intereses vencidos	"	4.800.00
Cuentas a pagar	"	4.144.59
Capital integrado	"	50 000.00
Capital autorizado	"	50.000.00
	$	212.382.94

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de setiembre de 1962

Debe

Intereses obligaciones	$	7.200.00
Impuestos	"	1.226.24
Gastos generales	"	4.000.00
Sustitutivo de herencias	"	1.153.10
Gastos de constitución	"	400.00
Estancia Santa Lucía	"	447.11
	$	14.426.45

Haber

Arrendamientos	$	9.086.00
Resultados del ejercicio	"	5.340.45
	$	14.426.45

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas certificado el 2|4|59 con el Nº 1410 al Fº 107 del Lº Nº 8.

$ 176.00 1 pub. — 18590

La Boca Sociedad Anónima

Balance al 30 de abril de 1962

Activo

Caja	$	77.81
Campo López	"	183.552.63
Gastos de constitución	"	2.100.00
Resultados anteriores	"	16 625.17
Resultados del ejercicio	"	15 538 42
Acciones a emitir	"	20.000.00
	$	237.894.03

Pasivo

Préstamos y adelantos	$	21.387.25
Obligaciones	"	110.000.00
Intereses vencidos	"	2 200.00
Cuentas a pagar	"	4.306.78
Capital integrado	"	80.000.00
Capital autorizado	"	20.000.00
	$	237.894.03

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de abril de 1962

Debe

Impuestos	$	1.817.78
Gastos generales	"	3.000.00
Gastos de constitución	"	700.00
Impuesto sustitutivo	"	668.33
Campo López	"	552.31
Intereses obligaciones	"	8.800.00
	$	15.538.42

Haber

Resultados del ejercicio	$	15.538.42

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas certificado el 8|6|59 con el Nº 3392 al Fº 86 del Lº Nº 9.

$ 168.00 1 pub. — 18589

La Cuadra Sociedad Anónima

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	$	464.54
Banco Aldave y Martínez	"	540.93
Estancia La Cuadra ..	"	141.769.17
Gastos de constitución	"	2.100.00
Arrendamientos devengados	"	1.387 05
Impuestos a vencer ...	"	130.000.00
Acciones a emitir	"	5.043.96
	$	281.305.65

Pasivo

Préstamos y adelantos	$	6.500.00
Impuestos a pagar	"	7.556.79
Capital integrado	"	120.000.00
Resultados anteriores .	"	9.272.83
Resultados del ejercicio	"	7.976.03
Capital autorizado	"	130.000.00
	$	281.305.65

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1963

Debe

Sustitutivo de herencias	$	919.78
Gastos generales	"	1.000.00
Impuestos	"	6.810.27
Estancia La Cuadra ..	"	427.44
Gastos de constitución	"	700.00
Resultados del ejercicio	"	7.976.03
	$	17.833.52

Haber

Arredamientos	$	17.833.52

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Cartas certificado el 21 de julio de 1960 anotado con el Nº 3995 al Fº 251 del Lº Nº 10.

$ 176.00 1 pub. — 18588

La Pozorra Sociedad Anónima

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	$	314.01
Banco Aldave y Martínez	"	460.67
Estancia La Pozorra .	"	153.789.03
Gastos de constitución	"	2.100.00
Arrendamientos devengados	"	1.619.60
Impuestos a vencer ..	"	5.274.73
Acciones a emitir	"	125.000.00
	$	288.558.04

Pasivo

Préstamos y adelantos	$	7.000.00
Impuestos a pagar ...	"	7.842.40
Capital integrado	"	125.000.00
Resultados del ejercicio	"	11.185.67
Resultados anteriores .	"	12.529.97
Capital autorizado	"	125.000.00
	$	288.553.04

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1933

Debe

Sustitutivo de herencias	$	947.13
Impuestos	"	7.293.14
Gastos generales	"	1.000.00
Estancia La Pozorra .	"	463 68
Gastos de constitución	"	700.00
Resultados del ejercicio	"	11.185.67
	$	21.594.62

Haber

Arrendamientos	$	21.594.62

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 4 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de junio de 1960 anotado con el Nº 3675 a Fº 243 del Lº Nº 10.

$ 176.00 1 pub. — 18587

El Totoral Sociedad Anónima

Balance al 31 de mayo de 1963

Activo

Caja	$	1.678.44
Banco Aldave y Martínez	"	220.98
Préstamos y adelantos	"	500.000.00
Ganado vacuno	"	486.300.00
Ganado lanar	"	207.508.00
Ganado equino	"	1.840.00
Estancia El Totoral ..	"	138.107.52
Máquinas y herramientas	"	6.923.95
Importación alambre .	"	74.322.47
Mejoras	"	120.014.33
Gastos de constitución	"	2.100.00
Acciones a emitir	"	380.000.00
	$	1:919.015.69

Pasivo

Impuestos a pagar	$	7.412.24
Capital integrado	"	1:120.000.00
Reservas	"	81.012.54
Resultados del ejercicio	"	330.590.91
Capital autorizado	"	380.000.00
	$	1:919.015.69

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de mayo de 1963

Debe

Estancia El Totoral ..	$	416.40
Máquinas y herramientas	"	1.422.70
Mejoras	"	3.185.84
Gastos de constitución	"	700.00
Gastos generales	"	5.611.24
Gastos de manutención	"	4.722.99
Sueldos y jornales ...	"	14.289.00
Cargas sociales	"	4.291.44
Gastos de veterinaria .	"	3.822.25
Gastos de explotación	"	9.423.20
Seguros	"	481.[illegible]
Impuestos	"	67.947.[illegible]2
Pastoreo	"	15.500.00
Arrendamientos	"	74.459.00
Resultados del ejercicio	"	330.590.91
	$	53[illegible].864.06

Haber

Ganado vacuno	$	197.265.51
Ganado lanar	"	94.786.47
Venta cueros	"	11.744.09
Venta lanas	"	228.023.32
Ventas varias	"	5.044.67
	$	536.864.06

Proyecto de Distribución de Utilidades

100% dividendos	$	330.590.91

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistos de fecha 30 de setiembre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de junio de 1960 anotado con el Nº 3662 al Fº 243 del Lº Nº 10.

$ 304.00 1 pub. — 18586

Manuel Reyno S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Caja y bancos	$	84.869.99
Títulos y acciones	"	4.045.11
Cuentas corrientes ...	"	109.506.43
Accesarios y repuestos	"	7.500.00
Vehículos, maquin. herram. muebles y útiles	"	87.223.56
Inmuebles	"	228.352.26
Acciones en cartera ..	"	5.400.00
	$	526.897.35

Pasivo

Capital integrado	$	194.600.00
Capital autorizado a suscribir	"	5.400.00
Reserva estatutaria ...	"	10.727.65
Reserva para ampliación de equipos	"	15.950.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	84.427.23
Varios acreedores	"	170.364.37
Cuentas corrientes bancarias	"	2.366.56
Pérdidas y ganancias: utilidades del ejercicio	"	43.061.54
	$	526.897.35

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 28 de setiembre de 1963.

El presente estado se halla copiado a fs. 110 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de mayo de 1953 y anotado con el Nº 4640 a fs. 94 del libro 2.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Consumo de repuestos, lubricantes y combustibles	$	76.579.89
Conservación del material rodante	"	148.769.70
Seguros	"	15.973.65
Sueldos, jornales y leyes sociales	"	392.614.06
Alquileres	"	18.000.00
Gravámenes fiscales .	"	22.452.45
Intereses bancarios e hipotecarios	"	5.733.46
Gastos generales y de arrendamientos	"	34.323.86
Amortizaciones	"	21.526.70
Utilidad líquida del ejercicio a distribuir	"	43.061.54
	$	779.035.31

Ganancias

Importe de los fletes ..	$	750.282.05
Percibido por arrendamientos	"	18.961.59
Ingresos varios	"	9.791.67
	$	779.035.31

Distribución de Utilidades

Retribución Directorio y síndico	$	13.000.00
A reserva estatutaria .	"	1.301.54
A reserva p/ampliación de equipos	"	9.300.00
Para dividendo	"	19.460.00
	$	43.061.54

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el día 28 de setiembre de 1963.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 11 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 19 de mayo de 1953 y anotado con el Nº 4640 a fs. 94 del libro 2.

$ 320.00 1 pub. — 18149

Siweg S. A.

Balance General al 31 de enero de 1963

Activo

Caja y cheques	$	85.678.71
Cuentas y doc. a cobrar	"	3:398.553.22
Mercaderías	"	1:499.519.91
Mejoras local com.	"	636.474.95
Muebles, út. e inst.	"	204.479.22
Gastos constitución ...	"	29.500.00
Gastos anticipados	"	15.179.66
Acciones a emitir	"	2:208.000.00
	$	8:077.385.67

Pasivo

Cuentas y doc. a pagar	$	1:933.629.12
Int. a vencer	"	458.845.32
Capital integrado	"	2:792.000.00
Capital aut. a suscribir	"	2:208.000.00
Resultados a distrib. ..	"	684.911.23
	$	8:077.385.67

Balance de Resultados

1|2|62 — 31|1|63

Debe

A gastos grales.	$	872.854.49
" grav. legales	"	158.004.60
" sueldos	"	400.283.51
	$	1:431.142.60
" ut. líquida	"	684.911.23
	$	2:116.053.83

Haber

De int. y dtos.	$	169.384.64
" serv. macán.	"	2.837.20
" mercaderías	"	1:943.831.99
	$	2:116.053.83

Proyecto de Distribución de Utilidades

A div. a pagar en acc.	$	552.000.00
" fondo de reserva ..	"	132.911.23
	$	684.911.23

Aún no se realizó la Asamblea.
Estados copiados al folio 2 del libro copiador Inventario, rubricado el 6|6|62.

$ 168.00 1 pub. — 18158

Silca S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1962

Activo

Accionistas	$	300.000.00
Caja	"	29.118.28
Banco Transatlántico .	"	27.209.71
Cuentas corrientes ...	"	452.601.54
Muebles y útiles	"	14.122.80
Inmuebles	"	151.860.00
Instalaciones	"	1.165.00
Gastos de constitución	"	14.358.75
Repuestos y accesorios	"	35.400.00
Compra de autos	"	181.500.00
	$	1:207.336.08

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Capital suscripto	"	300.000.00
Caja de Asignaciones .	"	1.956.94
Caja de Jubilaciones .	"	19.151.03
Cuentas a pagar	"	51.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	735.228.11
	$	1:207.336.08

Este estado fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de agosto de 1963. En la citada Asamblea se resolvió distribuir las utilidades como dividendo en acciones.

El presente estado se halla copiado a folio 2, del libro copiador de cartas certificado con fecha 30 de setiembre de 1963.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de noviembre de 1962

Ganancias

Mercaderías	$	1:951.275.54
Empadronamientos y transferencias	"	60.471.78
Intereses y descuentos	"	11.665.20
Comisiones percibidas .	"	780.000.00
	$	2:803.412.52

Pérdidas

Mercaderías	$	1:768.538.48
Gastos generales	"	55.880.62
Propaganda	"	23.082.58
Sueldos y jornales	"	103.202.00
Leyes sociales	"	31.418.99
Honorarios profesionales	"	3.690.00
Gestiones	"	82.371.74
Beneficios	"	735.228.11
	$	2:803.412.52

Este estado fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de agosto de 1963. En la citada Asamblea se resolvió distribuir las Utilidades como dividendo en acciones.

El presente estado se halla copiado a folio 3 del libro copiador de cartas certificado con fecha 30 de setiembre de 1963.

$ 252.00 1 pub. — 18164

CASA SCHIAVO S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1963

ACTIVO				
Caja y bancos			$	90.573.60
Deudores varios			"	140.549.90
Mercaderías generales			"	1:015.993.75
Muebles, inst. maq. y rodados	$	73.012.09		
Amortizaciones	"	26.701.01	"	46.311.08
Títulos, estampillas y gastos antic.			"	10.814.24
Acciones depositadas			"	20.000.00
			$	1:324.200.57
PASIVO				
Cuentas a pagar			$	510.194.15
Capital y reservas			"	745.401.78
Utilidades a distribuir			"	48.604.64
Depositantes de acciones			"	20.000.00
			$	1:324.200.57

El presente estado se halla copiado en el libro Copiador de Inventario Nº 6, folio 282, certificado en el Registro P. de Comercio el 28/8/62 y anotado con el Nº 7999 al folio 105 del libro respectivo.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31/7/1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1963

GANANCIAS		
Mercaderías	$	917.135.61
PERDIDAS		
Sueldos, comisiones y cargas sociales	$	517.941.34
Impuestos y tasas	"	97.576.38
Alquileres	"	45.000.00
Gastos de propaganda y suscripciones	"	77.430.78
Expedición, transporte y locomoción	"	30.411.39
Conservación y reparación de muebles	"	6.088.50
Utiles e impresos de oficina	"	3.673.49
Depreciaciones	"	4.366.79
Intereses	"	24.035.52
Gastos varios	"	61.376.78
Utilidades del ejercicio	"	48.604.64
	$	917.135.61

El presente estado se halla copiado en el Libro Copiador de Inventario Nº 6, folio 283, certificado en el Registro P. de Comercio el 28/8/62 y anotado con el Nº 7999 al folio 105 del libro respectivo.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1963

Utilidades del ejercicio	$	48.604.64
5% reserva estatutaria	$	2.058.82
10% remuneración Directorio	"	4.117.61
85% dividendo	"	35.000.00
Reservas especiales	"	7.428.21
	$	48.604.64

El presente estado se halla copiado en el Libro Copiador de Inventario Nº 6, folio 284, certificado en el Registro P. de Comercio el 28/8/62 y anotado con el Nº 7999 al folio 105 del libro respectivo.

$ 492.00 1 pub. — 21644

FRIGORIFICO MODELO S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles urbanos	$ 1:774 527.26	Acreedores por compras, impuestos, etc.	$ 3.954.9 8.72
Inmuebles rurales	" 6:867.423.07	Obligaciones a pagar	" 597.283.23
Máquinas y útiles	" 8:011.048.17	Dividendos anteriores	" 22.299.56
Muebles y útiles	" 311.4 2.43	Banco Hipotecario	" 349.483.17
Material rodante	" 76 .8 2.95		
Participaciones en empresas comerciales	" 221.650.00		$ 4:923.984.68
		Capital integrado	" 23:260.500.00
	$ 17:951.8 3.88	Fondo de reserva estatutario	" 1.835.730.56
Materias primas y mercaderías	" 3:09 .242 50	Reserva reposición de equipos	" 1:996 451.03
Hacienda y semillas	" 7:6 3 5 7.00	Reserva especial	" 4:207.0 3 57
Deudores varios	" 11:175.270.40	Dividendo del ejercicio	" 3:721.680.00
Caja	" 643.6 7.63	Directorio	" 600.161.62
	$ 40:545.511.46		$ 40:545.511.46
Acciones en garantía	" 25.000.00	Depositantes de acciones	" 25.000.00
	$ 40:570.511.46		$ 40:570.511.46

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de octubre de 1963, y se halla copiado a Fº 34 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 18 de noviembre de 1955, y anotado con el Nº 6295 a Fº 298 del libro 3.

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30/6/1963

D E B E	
Sueldos jornales y comisiones	$ 5:338.726.78
Gravámenes fiscales, leyes sociales y seguros contra accidentes	" 2:912.226.05
Gastos generales	" 592.941.28
Gastos de locomoción	" 671.897.51
Gastos de conservación	" 272.212.21
Materias primas y materiales para fabricación	" 843 419 79
Seguros contra incendio	" 40.214.77
Gastos de limpieza, oficinas, etc.	" 64 518.72
Amortización de inmuebles	" 35.650.12
Amortización de máquinas, útiles, etc.	" 120.939.95
Amortización de muebles y útiles	" 5.520.96
Amortización de material rodante y caballada	" 41.153.48
Amortización de estancias e instalaciones	" 231.141 89
Amortización de mantequerías y queserías	" 24.895.87
	$ 10:995.519 38
Resultado del ejercicio	" 6:373.397.56
	$ 17:368.916.04
H A B E R	
Ventas de mercaderías y otros	$ 17:363.916.94

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de octubre de 1963 y se halla copiado a Fº 35 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el día 19 de noviembre de 1955 y anotado con el Nº 6295 del libro 3, a Fº 298.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AL 30 DE JUNIO DE 1963

Utilidad del ejercicio	$ 6:373.397.56
A fondo de reserva estatutario	$ 195.877.89
A reserva reposición de equipos	" 567 971.35
A reserva especial	" 1:287.704.70
A dividendo	" 3:721 680.00
A directorio	" 600.161.62
	$ 6:373.397.56

Este estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de octubre de 1963 y se halla copiado a Fº 36 del libro Copiador certificado en el Registro Público y General de Comercio el día 19 de noviembre de 1955 y anotado con el Nº 6295 a Fº 298 del Libro 3.

$ 852.00 1 pub. — 21668